SUMARIO

Página

Editorial 5

Doctrina científica

Luces y sombras de la novedosa jurisprudencia del Tribunal Supremo tras más de una década recorrida en materia de jubilación flexible. *José María López González (Abogado. Profesor Universidad de Valladolid)* 9

Control médico de la IT. La reordenación de las competencias de las entidades que intervienen en la prestación de IT. Artículo 128 de la LGSS. *Ángel Castilla Castilla (Funcionario del Cuerpo Superior de Técnicos de la Administración de la Seguridad Social)* 17

Preguntas con respuesta

¿Son causa de despido las bajas sucesivas por incapacidad temporal? 35

¿Quienes pueden celebrar el nuevo contrato indefinido de apoyo a los emprendedores? 35

¿Afectarán los despidos colectivos en el sector público? 36

Doctrina administrativa

Consulta de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (CCNCC) 39

Supuestos prácticos

Cálculo de indemnización por despido improcedente tras la reforma laboral 2012 43

Laboral al día

Las noticias más relevantes recogidas durante el mes de marzo 46

Proyectos de ley 58

Índices y datos socio-económicos

IPC de febrero 2012, Desempleo (4.º trimestre 2011 y avance de los datos de marzo), SMI, IPREM, Euribor 61

Ayudas y subvenciones socio-laborales

Relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico 65

Legislación y convenios en los boletines oficiales

Toda la normativa laboral y los convenios colectivos publicados en los diferentes boletines oficiales durante el mes de marzo 70

Repertorio de Legislación

Normas de interés:

- Orden ESS/487/2012, de 8 de marzo, sobre vigencia transitoria de determinados artículos del reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, aprobado por Real Decreto 801/2011, de 10 de junio (BOE del 13, IL 1075/2012) 86

Repertorio cronológico de legislación 88

Repertorio analítico de legislación 89

Página

Repertorio de Convenios colectivos

Convenios colectivos sectoriales:

- Repertorio por actividades 95
- Repertorio por ámbito territorial 99

Convenios colectivos de empresa 103

Repertorio de Jurisprudencia

Jurisprudencia comentada 110
Tribunal Supremo: Sentencias en unificación de doctrina 137
Repertorio de jurisprudencia:

- Repertorio cronológico de jurisprudencia 140
- Repertorio analítico de jurisprudencia 147
- Repertorio legal de jurisprudencia 159

Editorial

Presupuestos Generales del Estado 2012

Como ya vaticinó el presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, "la laboral me va a costar una huelga general", ésta se celebró el pasado día 29-M, una semana después de entrar la primavera, en protesta por la reforma laboral. Pero esta medida de protesta no ha bastado para paralizar el proyecto de ley, que ya ha sido presentado en el Congreso para su tramitación parlamentaria.

Pero este suceso no ha sido el único acontecimiento destacado del mes de marzo, otro importante proyecto de ley aprobado por el Consejo de Ministros para su remisión a las Cortes Generales ha sido el de los Presupuestos Generales del Estado para el 2012, "los más austeros de toda la democracia" según afirmó el Ejecutivo.

En materia de negociación colectiva han visto la luz importantes Acuerdos a nivel nacional, como la publicación finalmente del V Convenio colectivo General de la Construcción, y el Acuerdo General de Transporte de Mercancías.

En nuestra sección de doctrina científica, D. Ángel Castilla Castilla, del Cuerpo Superior de Técnicos de la Administración de la Seguridad Social, nos envía un estudio a modo de guía útil para los agentes sociales que intervienen en el complejo procedimiento de la prórroga de la IT.

Por otro lado, D. José María López González, abogado y profesor de la Universidad de Valladolid, nos acerca un estudio jurisprudencial sobre la jurisprudencia acontecida en el 2011 sobre la jubilación parcial y el contrato de relevo.

Y completamos la revista con las últimas sentencias emitidas por los diferentes tribunales, destacando y comentando las más relevantes, y por su puesto, documentación práctica, como supuestos y preguntas con respuesta, sobre la aplicación de las recientes modificaciones introducidas por el RD-L 3/2012.

Lex Nova

RECOMENDACIÓN IMPORTANTE

Consulte el Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el 2012 en **portaljuridico.lexnova.es**

Revista de
Información
Laboral

DOCTRINA CIENTÍFICA

- **Luces y sombras de la novedosa jurisprudencia del Tribunal Supremo tras más de una década recorrida en materia de jubilación flexible**
- **Control médico de la IT. La reordenación de las competencias de las entidades que intervienen en la prestación de IT. Artículo 128 de la LGSS**

LUCES Y SOMBRAS DE LA NOVEDOSA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO TRAS MÁS DE UNA DÉCADA RECORRIDA EN MATERIA DE JUBILACIÓN FLEXIBLE

JOSÉ MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ
Abogado
Profesor de la Universidad de Valladolid

RESUMEN

Estudio jurisprudencial sobre la jubilación parcial y el contrato de relevo, en relación con la numerosas sentencias emitidas por el Tribunal Supremo en el año 2011 que han contribuido a aclarar varios aspectos pendientes.

Palabras clave: Jubilación flexible, jubilación parcial, contrato de relevo.

ABSTRACT

Jurisprudential study on partial retirement and the relief contract in connection with the numerous judgments of the Supreme Court in 2011 that have helped to clarify several outstanding issues.

Keywords: Flexible retirement, partial retirement, relief contract.

Fecha de recepción: 28-3-2012
Fecha de aceptación: 28-3-2012

SUMARIO

1 INTRODUCCIÓN.
2. EFECTOS SOBRE EL CONTRATO DE RELEVO DE LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR RELEVADO. EXPRESA MENCIÓN A LA SENTENCIA DEL T.S. DE 25 DE FEBRERO DE 2010.
3. SUSTITUCIÓN DEL TRABAJADOR RELEVISTA QUE SE ACOGE A REDUCCIÓN DE JORNADA DEL 50% POR CUIDADO DE HIJOS. EXPRESA MENCIÓN A LA SENTENCIA DEL T.S. DE 23 DE JUNIO DE 2011.
4. JUBILACIÓN PARCIAL. NO SUPONE LA PÉRDIDA DE ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR JUBILADO PARCIAL A EFECTOS INDEMNIZATORIOS. EXPRESA MENCIÓN A LA SENTENCIA DEL T.S. DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

1. INTRODUCCIÓN

El artículo primero de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el Incremento del Empleo y la Mejora de su Calidad, modificó, entre otros, el artículo 12 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dando nueva redacción al apartado 6 del citado artículo 12, procediendo a una modificación de la jubilación parcial y del contrato de relevo, consustancial con la primera.

Sin embargo, el desarrollo más importante de la jubilación parcial se produjo a través del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, que regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como de la jubilación parcial, que entró en vigor el 28 de noviembre de 2002, por lo que ya han pasado más de 10 años durante los cuales se ha producido una prolija jurisprudencia, siendo el año 2011 el año mas fructífero desde el punto de vista aclaratorio, al llegar al Supremo varios aspectos pendientes de aclaración definitiva.

La regulación de la jubilación parcial y el contrato de relevo ha sufrido cambios con frecuencia, así es de destacar:

— La **Ley 40/2007, de 4 diciembre**, de medidas en materia de Seguridad Social, para cuya aplicación se previeron reglas transitorias.

— Reglas revisadas más tarde por el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

— Posteriormente la regulación del relevo ha sido revisado por la Ley 27/2011, de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, (**art. 6** y **Disposición Final 1.ª**), con objeto, sobre todo, de adecuar esta regulación a las nuevas edades de jubilación ordinaria y de ajustar las reglas relativas a cotización y asignación defunciones al trabajador relevista.

En los puntos segundo y tercero del presente estudio se analizan a través de dos sentencias del T.S. la correlación o correspondencia entre el contrato del jubilado parcial y el contrato de relevo, mientras que en el cuarto punto se analiza los efectos de la novación contractual del trabajador cuando accede a la jubilación parcial.

2. EFECTOS SOBRE EL CONTRATO DE RELEVO DE LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR RELEVADO. EXPRESA MENCIÓN A LA SENTENCIA DEL T.S. DE 25 DE FEBRERO DE 2010

En la disposición adicional segunda del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, que regula la jubilación parcial y que hace referencia al mantenimiento de los contratos de relevo y de jubilación parcial, únicamente se recoge en su punto segundo, la extinción de la relación laboral del trabajador jubilado parcialmente en el supuesto de despido improcedente, señalando lo siguiente:

> *(…/…)* 2.—"Si el trabajador jubilado parcialmente fuera despedido improcedentemente antes de cumplir la edad que le permite acceder a la jubilación ordinaria o anticipada y no se procediera a su readmisión, la empresa deberá ofrecer al trabajador relevista la ampliación de su jornada de trabajo y, de no ser aceptada por éste dicha ampliación, deberá contratar a otro trabajador.
>
> En el supuesto de que la jornada de trabajo del relevista fuera superior a la jornada dejada vacante, la ampliación a la que se refiere el párrafo anterior tendrá como límite la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria máxima legal".

En relación a este punto 2.º la Jurisprudencia se ha manifestado en el siguiente sentido; sí el contrato del jubilado parcial se extingue por despido declarado improcedente no seguido de readmisión, la empresa no está obligada a contratar a un segundo relevista, si el primer relevista que mantiene vigente la relación laboral, ya había sido contratado a tiempo completo (**Sentencia del T.S. de 6 de octubre de 2011**) .

La normativa de relevo únicamente contempla el despido improcedente del jubilado parcial, pero no contempla otros supuestos de extinción de la relación laboral como el Fallecimiento o la Incapacidad Permanente.

En cuanto al supuesto de fallecimiento del trabajador relevado la Jurisprudencia ha manifestado que no produce la extinción del contrato de relevo, al margen de que se haya suscrito el mismo por tiempo indefinido o por una duración determinada, manteniéndose vigente en sus propios términos (T.S. de 25 de febrero de 2010). Si se extinguiese por parte de la empresa la relación laboral del contratado mediante relevo basándose en el fallecimiento del relevado, la consecuencia, en caso de demanda, es la readmisión o abono de la indemnización al trabajador. En esta misma línea se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 1997/2010 de 28 de junio.

La sentencia de contraste que analiza el Supremo señala que el contrato de relevo y el contrato a tiempo parcial del jubilado parcial están "llamados a coexistir", puesto que aquél deja de ser contrato de relevo en el momento en que no concurre con la situación de jubilación-empleo parcial que lo generó.

Sin embargo, el TS en la sentencia de 25 de febrero de 2010 señala que la finalidad de la institución del empleo-jubilación parcial es armonizar o combinar los intereses de los sujetos implicados —empleador, relevado y relevista— sobre la base de mantener incólume, en principio, el volumen de empleo existente en la empresa, en lo que concierne a las funciones laborales afectadas y, basándose, igualmente en que el puesto de trabajo afectado por el contrato de relevo ha de ser el mismo que el desempeñado por el jubilado parcial o un puesto de trabajo "similar", por lo que éste se ha de conservar, salvo causas económicas justificadas sobrevenidas luego, al menos hasta la jubilación total del relevado.

«La finalidad de la institución del empleo-jubilación parcial es armonizar o combinar los intereses de los sujetos implicados —empleador, relevado y relevista—».

La propia normativa del art. 12.7 lo viene a decir, de un lado en la letra b), cuando exige, como se acaba de ver, una duración mínima del contrato "igual" al intervalo entre la jubilación parcial y la total, y de otro lado en la letra c), cuando impone que "la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la duración de la jornada acordada por el trabajador sustituido".

Se observa, por tanto, a mi juicio, tanto en la normativa, como en su interpretación, a través de la Jurisprudencia una predisposición a mantener el contrato de relevo, al margen de la motivación de la extinción de la relación laboral, reforzado por el aumento de la jornada al contrato del trabajador relevista hasta el 100% de la jornada de convenio, en el supuesto de despido improcedente, del jubilado parcial, omitiendo una interpretación extensiva de la premisa del articulo Art. 12.7.c) del Estatuto de los trabajadores, cuando señala que "en todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido", en un afán garantista de la protección de los trabajadores.

Se extienden los mismos efectos, en cuanto al mantenimiento del contrato del relevista, si nos referimos al fallecimiento, a pesar de ser una causa involuntaria empresarial. Si el jubilado parcial en el supuesto de fallecimiento deja de trabajar a tiempo parcial difícilmente se puede complementar o, en su caso, mantener la relación que les vinculaba y que dio origen a la relación entre empleador, relevado y empresa.

Nos encontraríamos en supuestos similares si analizamos otros motivos de extinción de la relación laboral previstos en el art. 49 E.T. "Supuestos de extinción de la relación laboral":

> "Art. 49.1.e) Por muerte, gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del trabajador, sin perjuicio de lo establecido en el 48.2".

No podemos olvidarnos que el legislador ha tratado siempre de mantener la coexistencia entre ambos contratos (relevo y jubilado parcial) cuando recoge, igualmente, en la normativa, que sí se produjera el cese del trabajador relevista, el empresario deberá sustituirlo por otro trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada. A sensu contrario, el fallecimiento del trabajador relevado no puede dar lugar a su sustitución en la empresa y desde este punto de vista, la rescisión del contrato de relevo, en caso de fallecimiento del jubilado parcial, a mi juicio, podría considerarse validamente configurada.

3. SUSTITUCIÓN DEL TRABAJADOR RELEVISTA QUE SE ACOGE A REDUCCIÓN DE JORNADA DEL 50% POR CUIDADO DE HIJOS. EXPRESA MENCIÓN A LA SENTENCIA DEL T.S. DE 23 DE JUNIO DE 2011

Al analizar el presente supuesto se dirime la correcta interpretaron de la Disposición Adicional Segunda del R.D. 1131/2002, en relación con el artículo 166 de la **Ley General de la Seguridad Social** y el artículo 12, apartados 6 y 7 del **Estatuto de los Trabajadores**.

La Disposición Adicional Segunda del R.D. 1131/2002 tiene la siguiente redacción:

> "1. Si durante la vigencia del contrato de relevo antes de que el trabajador sustituido alcance la edad que le permite acceder a la jubilación ordinaria o anticipada, **se produjera el cese del trabajador relevista**, el empresario deberá sustituirlo por otro trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.
>
> ... 4. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, el empresario deberá abonar a la entidad gestora el importe devengado de la prestación de jubilación parcial desde el momento de la extinción del contrato hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada".

Para la correcta interpretación de la Disposición Adicional Segunda del R.D. 1131/2002, es preciso también tener en cuenta el texto del artículo 12.7 apartado c) del Estatuto de los Trabajadores, cuando impone que "la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la duración de la jornada acordada del trabajador sustituido".

En el caso planteado en la Sentencia T.S. de 23 de junio de 2011 inicialmente se contrató a una trabajadora relevista mediante un contrato temporal más tarde transformado en indefinido dando así total cumplimiento a la exigencia del apartado b) del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, de ser el contrato de duración indefinida o como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años.

En cuanto a la exigencia impuesta por el apartado c) antes citado, deberá tenerse en cuenta que la jornada del trabajador jubilado parcial sufrió una reducción del 85% en su jornada y salario y que la trabajadora relevista fue contratada a tiempo completo, y es con ocasión de la necesidad de guarda legal de un menor cuando su jornada, que era a tiempo completo se ve reducida al 50%, es decir que la jornada que desempeña es inferior en un 35% a la del relevado y en ese extremo resultaría incumplida la imposición del apartado c) del artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores , norma que necesariamente ha de servir para completar la interpretación de la Disposición Adicional Segunda del R.D. 1131/2002.

Se trata, por tanto, en la Sentencia del T.S. de 23 de junio de 2011 de dirimir cual es la naturaleza de la ausencia parcial de la trabajadora en el servicio de la empresa ya que a partir de una determinada fecha la situación de relevo no cumple, en apariencia, los requisitos de la Disposición Adicional Segunda, atendiendo a las características que el contrato de relevo debe reunir a lo largo de toda su existencia para justificar el pago de las prestaciones de jubilación, en lo que atañe a la complementariedad de la jornada y a las connotaciones que pueda tener la reducción de jornada por consideración de "cese" o "suspensión" de la relación laboral.

Pero no podemos dejar de dotar de relevancia a la razón concreta por la que disminuye la prestación de servicios con carácter temporal. El contrato de la trabajadora relevista continua

ostentado la misma naturaleza que fue pactada y que surtió válidos efectos como relevo. Conserva, por tanto, su carácter de contrato indefinido a tiempo completo y no se ha transformado en un contrato a tiempo parcial, aunque externamente se comporte como tal, formando parte de la eficacia del propio contrato la reducción de jornada y, en tanto se mantenga la reducción, no por ello se ve afectada la cotización, si bien lo sea en los términos del artículo 180.3 de la Ley General de la Seguridad Social.

> "3. Las cotizaciones realizadas durante los dos primeros años del período de reducción de jornada por cuidado de menor previsto en el **articulo 37.5** de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se computarán incrementadas hasta el 100 por 100 de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, a efectos de las prestaciones señaladas en el apartado 1. Dicho incremento vendrá exclusivamente referido al primer año en el resto de supuestos de reducción de jornada contemplados en el mencionado artículo.
>
> No obstante lo anterior, **las cotizaciones realizadas durante los períodos de la reducción de jornada** prevista en el tercer párrafo del **artículo 37.5** de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, **se computarán incrementadas hasta el 100 por 100 de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, a efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e incapacidad temporal**".

En tales circunstancias no cabe incluir la reducción de jornada de un relevista en el concepto de cese.

En numerosas sentencias se afirma que debe acogerse una interpretación más amplia del término "cese" que incluya los supuestos de cese temporal por excedencia voluntaria que constituya un incumplimiento total o de larga duración del deber empresarial de contratación de un trabajador relevista.

La institución de la jubilación parcial, indisolublemente ligada al contrato de relevo en nuestro ordenamiento jurídico persigue un doble propósito:

- por una parte, facilitar la transición progresiva de la vida activa al retiro y,
- por otra parte, mantener al mismo tiempo, en beneficio de un trabajador relevista, el empleo o puesto de trabajo parcialmente vacante como consecuencia de la jubilación parcial.

Este segundo propósito de mantenimiento del empleo vacante no se podría alcanzar de consentirse el supuesto de la excedencia voluntaria del trabajador relevista, una situación que podría llegar a prolongarse por un largo tiempo de hasta cinco años. De ahí que haya de entenderse que el relevista que pasa a excedente voluntario deba ser sustituido por el empresario en el tiempo de quince días previsto en la citada Disposición Adicional.

Sin embargo el TS se ha manifestado que la anterior doctrina en relación a la excedencia voluntaria no entra en colisión con la noción antes expuesta acerca de la reducción de jornada experimentada por el contrato de relevo al permanecer idéntico en su naturaleza y no traducirse la modificación de una de sus condiciones en el nacimiento de una vacante, lo que, de existir iría en contra de la finalidad del relevo y justificaría la acción de reintegro de las prestaciones. En esta misma línea ya se habían manifestado las Sentencias de TSJ, Pais Vasco, sentencia de 9 de diciembre de 2008, TSJ Cantabria, sentencia 666/2010 de 30 de Julio, TSJ Madrid 1066/2009, de 7 de diciembre.

Se echa en falta en la sentencia una mayor concreción en su resolución tratando de diferenciar cual es el "supuesto mayor" o bien, por un lado el incumplimiento de la imposición del apartado c) del artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores, cuando impone que "la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la duración de la jornada acordada del trabajador sustituido" o por otro, cuando se analiza el supuesto de reducción de jornada, la disquisición entre la suspensión del contrato o la extinción del mismo.

4. JUBILACIÓN PARCIAL. NO SUPONE LA PÉRDIDA DE ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR JUBILADO PARCIAL A EFECTOS INDEMNIZATORIOS. EXPRESA MENCIÓN A LA SENTENCIA DEL T.S. DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Se debate en la Sentencia del T.S. de 28 de septiembre de 2011, la validez de una cláusula que atañe a la temporalidad de un contrato a tiempo parcial formalizado cuando un trabajador accede a la jubilación parcial, concluyendo la sentencia que la relación laboral entre las partes continúa siendo indefinida, por lo que la cláusula de temporalidad ha de tenerse por no puesta, y todas las cláusulas vinculadas a tal temporalidad habrían de correr la misma suerte.

Así, siendo que la indemnización interesada del contrato a tiempo parcial va unida necesariamente a la temporalidad del contrato, y que el contrato a tiempo parcial no se extingue por ninguna de las causas que da lugar a la indemnización, no procede a la finalización del contrato la indemnización derivada de la temporalidad.

En la Sentencia se debate el principio de autonomía de la voluntad recogido en el artículo 1255 del **Código Civil** , así como de la doctrina científica preponderante sobre las obligaciones que nacen del contrato de trabajo, reguladas en los arts. 3.1.c) y 4.2 h) del Estatuto de los Trabajadores.

Se echa de menos, igualmente, en los fundamentos de derecho de la Sentencia referida, como más adelante se analizará, la argumentación jurídica derivada del contenido de la disposición adicional primera del R.D. 1131/2002, en cuanto a la formalización del contrato del jubilado parcial, que dispone, en su punto segundo:

> (…/…) 2.— La celebración del contrato del trabajador que se jubila parcialmente no supondrá la pérdida de los derechos adquiridos y de la antigüedad que correspondan al trabajador.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad entre las partes el art. 1255 CC proclama la libertad de las partes al formalizar en un contrato, aquellos pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias a las leyes, la moral o el orden público, siendo por tanto valida una cláusula que establezca la temporalidad y consecuentemente, se trata de demostrar en la Sentencia referida que una cláusula que establezca una indemnización al finalizar la relación laboral no es contraria a las normas.

La defensa, en la Sentencia, entiende que la autonomía de la voluntad permite que las partes fijen cláusulas contractuales que mejoren sustancialmente las establecidas en las normas, y no existe ninguna causa para considerarlas nulas o "por no puestas", discrepando que la Jurisprudencia se aparte de la buena doctrina sobre la interpretación del art. 1255 del Código Civil, al anular un elemento licito del contrato de trabajo pactado entre las partes.

> *"Artículo 1255.* Código Civil. Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público".

Que esto es así lo pone de relieve la propia Ley 12/2001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del Empleo y mejora de su Calidad que, al reformar el artículo 12 del **Estatuto de los Trabajadores**, da esta redacción en el siguiente sentido:

- Apartado 3 (…/…) "el contrato a tiempo parcial se entenderá celebrado por tiempo indefinido cuando se concierte para realizar trabajos fijos y periódicos dentro del volumen normal de actividad de la empresa"
- Apartado 6 (…/…) "La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador".

La Sentencia del T.S. de 28 de septiembre de 2011 incorpora como argumentos, aparte de los referidos en el párrafo anterior, , los siguientes para declarar la nulidad de la cláusula de tempora-

lidad incorporada al contrato a tiempo parcial, al igual que los señala la Sentencia del TS de 20 de diciembre de 2010:

1. Según la Exposición de Motivos del **Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre**, que viene a desarrollar la Ley 12/2001 , lo que se pretende con la jubilación parcial es "introducir una mayor flexibilidad en el acceso a la jubilación" dotándola de "gradualidad y progresividad (...).
2. En el marco de los criterios contenidos en la recomendación 10.ª del Pacto de Toledo (...) se pretende eliminar determinadas rigideces existentes (...) como eran que la jubilación parcial se extinguiese de forma obligatoria, al cumplir el interesado los sesenta y cinco años ...y que el contrato de relevo... se tuviese que suscribir inicialmente de forma temporal (...).

La sentencia concluye que, aún manteniendo el límite de los sesenta años para poder acceder a la jubilación parcial, se permite que el interesado pueda acceder a la misma o prolongar sus efectos más allá de los sesenta y cinco años y el contrato de relevo no es exigible cuando se accede a la jubilación parcial con sesenta y cinco años, induciendo todas estas directrices normativas al convencimiento que la temporalidad carece de base legal o convencional alguna y que, por ende, debe declararse la nulidad de la cláusula de temporalidad incorporada al contrato a tiempo parcial.

No entra a debatir la Sentencia del T.S. la Disposición Adicional Primera del R.D. 1131/2002, en cuanto a la formalización del contrato del jubilado parcial, que dispone, en su punto segundo:

> (…/…) 2.—La celebración del contrato del trabajador que se jubila parcialmente **no supondrá la pérdida de los derechos adquiridos y de la antigüedad que correspondan al trabajador.**

Analizando el punto anterior y en concreto la línea argumental del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sala de lo Social), en Sentencia núm. 2910/2011 de 18 noviembre, señala que, si bien es cierto que la **disposición adicional 1ª** del R.D. 1131/2002 , señala que la celebración de un contrato como consecuencia de la jubilación parcial del contratante "no supondrá la pérdida de los derechos adquiridos y de la antigüedad que correspondan al trabajador" podría dar a entender que lo que se ha producido es una novación objetiva del contrato, pues materialmente hay una continuidad en la relación sin solución de continuidad y, sin embargo, formalmente lo que se ha producido es la extinción de un contrato a tiempo completo y el nacimiento de otro distinto a tiempo parcial.

Así lo entiende la Jurisprudencia, debiendo recordarse al respecto que, como afirma en la **Sentencia del T.S. Sala 4.ª de 14 de mayo de 2007**: "... De otra parte, aunque también se haya mantenido que "todo contrato cuya jornada sea inferior a la habitual es un contrato a tiempo parcial", lo cierto es que la Sala considera -como gran parte de la doctrina- que el contrato de trabajo a tiempo parcial constituye -al menos actualmente- una verdadera modalidad contractual y que no cabe identificarlo como un simple supuesto de reducción de jornada (contrato de trabajo a tiempo completo con jornada reducida) o de utilización reducida del tiempo de trabajo (jornada parcial)".

Así lo pone de manifiesto la compleja regulación legal del contrato a tiempo parcial, particularmente la voluntariedad, las específicas reglas de distribución del tiempo, la singularidad del sistema de protección social, las exigencias formales y la posible conversión del contrato de tiempo completo a contrato a tiempo parcial y viceversa.

Esta diversidad de naturaleza —en gran medida aceptada— necesariamente comporta, pese al principio de conservación del negocio y al carácter excepcional de la novación extintiva, ambos tan presentes en el Derecho del Trabajo (de ello son manifestación la sustitución de las cláusulas nulas por los preceptos debidos, la variedad de suspensiones de la relación laboral, la subrogación empresarial...), que en los supuestos de la referida conversión no estemos en presencia de una

novación modificativa de la relación laboral, sino ante la novación extintiva de la preexistente y su sustitución por la nueva. Así ya la había indicado la Sentencia del TCT de 22 de noviembre de 1988, habida cuenta de que el fenómeno extintivo no solamente tiene lugar cuando el contrato de trabajo finaliza para dar paso a una relación no laboral, sino también cuando se transforma en modalidad o especie distinta.

En todo caso, siendo claro que el trabajador conserva la antigüedad, en cuanto a lo que deba entenderse por derechos adquiridos en su acepción amplia, habrá que considerar comprendidos "los derechos consolidados" que integran el patrimonio laboral del trabajador en el momento de la conversión, como puede ser una condición más beneficiosa, pero no alcanza a aquellos otros conceptos que de futuro pudieran incidir sobre una relación laboral que ya ha caducado, esto es, no puede pretender conservar el derecho a una indemnización por despido que no se había producido, por lo que no habrá que computar en una hipotética extinción, a efectos del cómputo de antigüedad, el periodo que transcurre entre el inicio de la relación laboral hasta la formalización de la contratación a tiempo parcial cuando pasa a la jubilación parcial.

Siguiendo esta línea argumental procedente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en Sentencia núm. 2910/2011 de 18 noviembre, si no se considera la antigüedad anterior a la formalización del contrato a tiempo parcial en caso de extinción de la relación laboral antes del acceso a la jubilación parcial, podría ponerse en cuestión, a sensu contrario, la proclamación del T.S. de 28 de septiembre de 2011, de no considerar la validez de indemnización de la jubilación parcial.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Comunidad Valenciana, núm. 2179/2010 de 8 julio, presenta argumentos ciertamente aclaratorios concluyendo que la contratación que se llevó a cabo fue de carácter temporal. Las partes están de acuerdo -y la Juez así lo destaca- que la antigüedad reconocida al trabajador no podía ser otra, en el caso de contrato por jubilación parcial, que la que tenía desde el inicio de su relación laboral, abundando, como señalaba el TSJ de Castilla-León, en sentencia de 14 de abril de 2010, refiriéndose a un asunto análogo, que lo que procede con la formalización del contrato a tiempo parcial es modificar la relación laboral que unía a las partes en cuanto a la duración de la jornada y la cuantía del salario, pero eso no justifica la conversión de la relación laboral de indefinida en otra de carácter temporal, por mucho que al alcanzar la edad de jubilación la relación laboral finalice, pues con esa interpretación todos los contratos deberían ser temporales, ya que todos los trabajadores alcanzarán en algún momento la edad de jubilación.

Concluyendo, la jubilación no puede ser una causa de contratación temporal para el jubilado parcial, entendiendo la amplia jurisprudencia que el contrato temporal sería nulo en todo lo que se refiera a la temporalidad de la relación laboral y habrá que entender como nula una cláusula que determine que a la finalización del contrato, excepto en los casos de contrato de interinidad, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización en la cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar una cuantía de días de salario por cada año de servicio regulada en la norma de aplicación.

Conviene también en esta materia recordar la invariable Jurisprudencia del Tribunal Supremo en sala social, recogida entre otras en las sentencias del TS de 3 de mayo de 2010, 15 de septiembre de 2009, 25 de septiembre de 2008 y 27 de noviembre de 2008) —con cita en todas ellas en la Sentencia del TS de 19 de septiembre de 2003— respecto a:

> (…/…) "que es doctrina constante de esta Sala que la interpretación de los contratos y demás negocios jurídicos es facultad privativa de los Tribunales de instancia, cuyo criterio, como más objetivo, ha de prevalecer sobre el del recurrente, salvo que aquella interpretación no sea racional ni lógica, o ponga de manifiesto la notoria infracción de alguna de las normas que regulan la exégesis contractual".

CONTROL MÉDICO DE LA IT. LA REORDENACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN LA PRESTACIÓN DE IT. ARTÍCULO 128 DE LA LGSS

ÁNGEL CASTILLA CASTILLA
Funcionario del Cuerpo Superior de Técnicos de la Administración de la Seguridad Social

RESUMEN

Estudio que aborda el complejo procedimiento que se presenta cuando un trabajador alcanza los 365 días de duración de la incapacidad temporal (IT) y las repercusiones sobre el mantenimiento de la prestación, el régimen y la responsabilidad de pago así como la cotización y su modalidad.

Palabras clave: Prórroga de IT, prestación por IT, contingencias profesionales

ABSTRACT

Study about the complex process that occurs when a worker reaches the 365-day of temporary disability and the implications for the continued provision, status and responsibility for payment the Contribution and mode.

Keywords: Extension of temporary disability, benefit of temporary disability, professionals contingencies

Fecha de recepción: 30-3-2012
Fecha de aceptación: 30-3-2012

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN.
II. REORDENACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA GESTIÓN DE LA IT.
III. TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN EN IT POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES AL ALCANZAR LOS 365 Y QUE ESTÁN PROTEGIDOS POR UNA MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.
IV. ACTUACIONES.
V. AGOTAMIENTO DE LOS 365 DÍAS. PRÓRROGA DE IT

1. Agotamiento de los 365 días. Prórroga de IT. Alta médica del INSS
2. Agotamiento de los 365 días. Prórroga de IT. Cumplimiento de los 545 días de IT.
3. Agotamiento de los 365 días. Prórroga de IT. Inicio expediente de IP

VI. AGOTAMIENTO DE LOS 365 DÍAS. INICIO DE UN EXPEDIENTE DE IP
VII. AGOTAMIENTO DE LOS 365 DÍAS. ALTA MÉDICA.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 1 de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social modifica el apartado 1 del artículo 128 (1) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

Dicha modificación entró en vigor el día 1 de enero de 2008.

Posteriormente se publicó el Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la ley indicada.

Estas dos normas contemplan un procedimiento complejo y multidisciplinar que desborda las previsiones normativas y que ha requerido la confección de instrucciones por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) para abordar la amplia casuística que se presenta cuando un trabajador alcanza los 365 días de duración de la incapacidad temporal (IT) y se despliegan repercusiones sobre el mantenimiento de esta prestación, el régimen y la responsabilidad de pago así como la cotización y su modalidad: empresa o entidad responsable del pago de la incapacidad temporal.

Con la finalidad de sistematizar las normas indicadas, aquellas otras que de forma directa o colateral regulan estas situaciones y las instrucciones emanadas del INSS, se confecciona este estudio que pretende ser una guía útil para todos los agentes sociales que de alguna forma intervienen en este procedimiento.

---

(1) Artículo 128 de la LGSS:

1. Tendrán la consideración de situaciones determinantes de incapacidad temporal:

a) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de trescientos sesenta y cinco días, prorrogables por otros ciento ochenta días cuando se presuma que durante ellos puede el trabajador ser dado de alta médica por curación.

Agotado el plazo de duración de trescientos sesenta y cinco días previsto en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente del trabajador, será el único competente para reconocer la situación de prórroga expresa con un límite de ciento ochenta días más, o bien para determinar la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, o bien para emitir el alta médica, por curación o por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos convocados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. De igual modo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social será el único competente para emitir una nueva baja médica en la situación de incapacidad temporal cuando aquélla se produzca en un plazo deciento ochenta días posteriores a la antes citada alta médica por la misma o similar patología, con los efectos previstos en los párrafos siguientes.

En los casos de alta médica a que se refiere el párrafo anterior, frente a la resolución recaída podrá el interesado, en el plazo máximo de cuatro días naturales, manifestar su disconformidad ante la inspección médica del servicio público de salud, la cual, si discrepara del criterio de la entidad gestora, tendrá la facultad de proponer, en el plazo máximo de siete días naturales, la reconsideración de la decisión de aquélla, especificando las razones y fundamento de su discrepancia.

Si la inspección médica se pronunciara confirmando la decisión de la entidad gestora o si no se produjera pronunciamiento alguno en el plazo de los once días naturales siguientes a la fecha de la resolución, adquirirá plenos efectos la mencionada alta médica. Durante el período de tiempo transcurrido entre la fecha del alta médica y aquella en la que la misma adquiera plenos efectos se considerará prorrogada la situación de incapacidad temporal.

Si, en el aludido plazo máximo, la inspección médica hubiera manifestado su discrepancia con la resolución de la entidad gestora, ésta se pronunciará expresamente en el transcurso de los siete días naturales siguientes, notificando la correspondiente resolución al interesado, que será también comunicada a la inspección médica. Si la entidad gestora, en función de la propuesta formulada, reconsiderara el alta médica, se reconocerá al interesado la prórroga de su situación de incapacidad temporal a todos los efectos. Si, por el contrario, la entidad gestora se reafirmara en su decisión, para lo cual aportará las pruebas complementarias que fundamenten aquélla, sólo se prorrogará la situación de incapacidad temporal hasta la fecha de la última resolución.

En el desarrollo reglamentario de este artículo, se regulará la forma de efectuar las comunicaciones previstas en el mismo, así como la obligación de poner en conocimiento de las empresas las decisiones que se adopten y que les afecten.

b) Los períodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad

II. REORDENACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA GESTIÓN DE LA IT

1.—Competencia sobre al IT hasta el 365 día de la baja médica.

La competencia en materia de control de las situaciones de incapacidad temporal desde su inicio hasta el cumplimiento de los 365 días está asumida en la actualidad por las siguientes entidades:

SERVICIO PUBLICO DE SALUD (SPS).—Tiene la competencia para emitir partes médicos de baja, confirmación y alta hasta el 365 días de duración y también podrá emitir un alta con propuesta de incapacidad permanente antes de dicho mes.

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS).—Es competente para emitir alta médica [2], así como para iniciar de oficio expedientes de Incapacidad Permanente.

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA.—Es competente para emitir alta, así como para iniciar de oficio expedientes de Incapacidad Permanente respecto de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen Especial del Mar.

MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.—Son competentes para emitir partes médicos de baja, confirmación y alta por accidente de trabajo o enfermedad profesional. Asimismo, son competentes para emitir propuestas de alta al Servicio Público de Salud (SPS) y actuaciones de alta al INSS por contingencias comunes.

EMPRESAS COLABORADORAS.—Son competentes para emitir partes de baja, confirmación y alta respecto de los trabajadores a su servicio, cuando la contingencia del proceso de IT sea profesional, siempre que tengan asumida la colaboración en materia de asistencia sanitaria en estas contingencias.

CORPORACIONES LOCALES, ENTIDADES O INSTITUCIONES MENCIONADAS EN EL REAL DECRETO 480/1993, DE 2 DE ABRIL, POR EL QUE SE INTEGRA EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EL REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.—Las Corporaciones Locales, entidades o instituciones que tengan a su cargo el personal activo procedente de la extinta Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (antes del 1 de abril de 1993), serán competentes para reconocer y abonar la prestación por IT.

2.—Competencia a partir del 365 días de IT

Agotado el plazo de duración de trescientos sesenta y cinco días, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapaci-

---

[2] Disposición adicional quincuagésima segunda LGSS. Competencias sobre los procesos de Incapacidad Temporal.

Hasta el cumplimiento de la duración máxima de trescientos sesenta y cinco días de los procesos de incapacidad temporal del Sistema de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y, en su caso, el Instituto Social de la Marina, a través de los Inspectores Médicos adscritos a dichas entidades, ejercerán las mismas competencias que la Inspección de Servicios Sanitarios de la Seguridad Social u órgano equivalente del respectivo Servicio Público de Salud, para emitir un alta médica a todos los efectos. Cuando el alta haya sido expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina, éstos serán los únicos competentes, a través de sus propios médicos, para emitir una nueva baja médica en la situación de incapacidad temporal si aquélla se produce en un plazo de ciento ochenta días siguientes a la citada alta médica por la misma o similar patología.

La Secretaría de Estado de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y mediante resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado, determinará la fecha a partir de la cual se asumirán las funciones atribuidas en el párrafo anterior.

* NOTA: esta disposición adicional ha sido añadida por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo (procedente del Real-Decreto ley 10/2010, de 16 de junio

dad permanente del trabajador, será el único competente para reconocer la situación de prórroga expresa con un límite de ciento ochenta días más, o bien para determinar la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, o bien para emitir el alta médica, por curación o por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos convocados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

3.—Actuación preliminar del SPS:

A efectos de la adecuada coordinación, el SPS, cuando expida el último parte médico de confirmación antes de agotarse el referido plazo, comunicará al interesado en el acto del reconocimiento médico que, a partir de dicho momento, corresponde a la entidad gestora competente, el control de su situación, circunstancia que pondrá en conocimiento de la misma mediante procedimiento informático.

En consecuencia, una vez cumplido el plazo indicado, el servicio público de salud no emitirá partes de confirmación de la baja médica.

La entidad gestora correspondiente en estos supuestos, efectuará las comunicaciones que procedan al interesado, a la empresa, al servicio público de salud y, en su caso, a las entidades colaboradoras y al Servicio Público de Empleo Estatal. Artículo 1 del 1430/2009, de 11 de septiembre por el que se establece la comunicación informática por parte de los servicios públicos de salud al cumplimiento del 365 día en los procesos de incapacidad temporal

III. TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN EN IT POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES AL ALCANZAR LOS 365 Y QUE ESTÁN PROTEGIDOS POR UNA MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

La Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 16-01-2006 dicta instrucciones para ordenar el procedimiento de valoración de la IT de los trabajadores que alcancen los 365 días. Así especifica que la mutua efectuará propuesta de actuación en alguno de los sentidos siguientes: alta médica, de prórroga de IT hasta un máximo de 180 días o de alta por agotamiento con propuesta de iniciación de expediente de incapacidad permanente. En este último supuesto, se enviará la documentación que habitualmente conforma el expediente previo. Esta propuesta se debe entender aceptada por la entidad gestora si ésta no se manifiesta en contrario en el plazo de los cinco días siguientes al de su recepción.

En el supuesto de prórroga de IT, cuando las circunstancias del proceso varíen y la Mutua entienda que debe emitirse el alta médica o debe iniciarse un expediente de incapacidad permanente, deberá proponer al INSS una nueva actuación con la finalidad de que se pronuncie al respecto, bien a través del silencio administrativo o emitiendo la resolución que proceda. Escrito de la Subdirección General de Gestión de IT del 24/09/2009.

Los escritos de disconformidad contra las propuestas de alta médica, se tramitarán por el INSS igual que el resto de las disconformidades.

Así mismo los escritos de reclamación previa se tramitarán por el INSS, igual que el resto de las reclamaciones previas que se presenten contra las resoluciones expresas de alta médica emitidas por el INSS en el resto de supuestos.

IV. ACTUACIONES

1.—Competencia para estas actuaciones.

La competencia para realizar estas actuaciones está atribuida a la Dirección Provincial de residencia del trabajador, con independencia de que figure de alta en una empresa de otra provincia. Para determinar el domicilio del trabajador a estos efectos, se tendrá en cuenta el que figure en los archivos del INSS (Artículo 15 del RD 2583/1996 de 13 de abril, en la redacción dada por el Real Decreto 469/2003 de 25 de abril).

Por el INSS se procederá a citar al trabajador a reconocimiento médico [3].

En el **supuesto de incomparecencia** del trabajador al reconocimiento médico, el INSS está facultado para emitir el alta médica por incomparecencia injustificada, sin necesidad de que se tramite a través del EVI. Nueva redacción del artº 128 de la LGSS por la ley de PGE para 2010, ley 26/2009, de 23 de diciembre.

El facultativo del INSS elaborará el preceptivo **Informe Médico de Evaluación de la Incapacidad Temporal (IMEIT)** que será aportado al Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) [4] para que éste emita la correspondiente propuesta de Resolución al director provincial.

2.—Esquema del procedimiento:

El EVI, a la vista del Informe Médico de Evaluación de la IT, así como de toda la documentación clínica que lo acompaña, procederá, a emitir y formular al director provincial del INSS la Propuesta de Resolución, preceptiva y no vinculante, sobre:

---

[3] La orden TIN/971/2009, de 16 de abril y Resolución Secretaria Estado Seguridad Social de 21-10-2009 contemplan la compensación del coste de los traslados necesarios para recibir atención sanitaria en medios ordinarios de transporte para los trabajadores, como consecuencia de su comparecencia ante los órganos del Instituto Nacional de la Seguridad Social competentes para **evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente,** o, en su caso, ante los servicios médicos de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, para la realización de los reconocimientos médicos **una vez agotado el plazo de duración máxima de doce meses de la situación de incapacidad temporal,** de acuerdo con lo establecido en los artículos 128.1.a) párrafo segundo, y 131.bis, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Entidades obligadas al abono.

El abono de la compensación en los términos regulados en esta resolución corresponderá al Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, al Instituto Social de la Marina o a la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social con la que tengan asegurados los riesgos profesionales y, en su caso, las contingencias comunes, las empresas a las que pertenezcan o hayan pertenecido los beneficiarios de la compensación.

En el supuesto de reconocimientos médicos realizados una vez agotado el plazo de duración máxima de doce meses de la situación de incapacidad temporal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 128.1.a) párrafo segundo, y 131.bis, párrafo segundo de la LGSS, de trabajadores de **empresas colaboradoras en la gestión de IT o de la antigua MUNPAL,** el abono corresponderá a la empresa o a la corporación respectivamente.

[4] Artículo 2 del R.D. 1300/1995 de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Constitución y composición de los Equipos de Valoración de Incapacidades.

1. En cada Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y con encuadramiento orgánico y funcional en la misma, se constituirá un Equipo de Valoración de Incapacidades.

* NOTA: actualmente están constituidos los EVI en todas las Direcciones provinciales del INSS, a excepción de las de Cataluña.

2. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social, podrá acordar, dentro de las dotaciones existentes, la constitución de más de un Equipo de Valoración de Incapacidades en aquellas Direcciones Provinciales de dicho Instituto en las que el número de casos a resolver, o las características de algún sector laboral, así lo aconsejen.

3. Los Equipos estarán compuestos por un Presidente y cuatro Vocales:

a) El Presidente será el Subdirector provincial de Incapacidad Permanente del Instituto Nacional de la Seguridad Social o funcionario que designe el Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Los Vocales, nombrados por el Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social, serán los siguientes:

1.º Un Médico Inspector, propuesto por el Director provincial del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria o, en su caso, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

* NOTA: el INSALUD —actualmente denominado Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA)— ha traspasado sus competencias a las diecisiete Comunidades Autónomas, excepto a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

- ✓ Prórroga expresa de la IT, determinando la fecha a partir de la cual se podrá efectuar un nuevo reconocimiento médico.
- ✓ Iniciación del expediente de Incapacidad Permanente.
- ✓ Alta médica.

El director provincial del INSS deberá dictar Resolución expresa en todos los casos, que se comunicará a todas las partes interesadas: trabajador, empresa, SPS y mutua.

Impugnación por la mutua

El INSS considera que las mutuas no están legitimadas para impugnar la resolución del INSS. En consecuencia, si se presenta una reclamación previa por una mutua, se desestimará por falta de legitimación activa de la mutua, sin entrar en el fondo del asunto.

V. AGOTAMIENTO DE LOS 365 DÍAS. PRÓRROGA DE IT

Procedimiento:

El EVI, tras el reconocimiento médico al trabajador por el facultativo del INSS y a la vista del Informe Médico de Evaluación de la IT, así como de toda la documentación clínica que lo acompaña, procederá, a emitir y formular al director provincial del INSS la Propuesta de Resolución, preceptiva y no vinculante, sobre:

- ✓ Prórroga expresa de la IT, determinando la fecha a partir de la cual se podrá efectuar un nuevo reconocimiento médico.

La Resolución del INSS se notifica al trabajador, al SPS y, en su caso, a la empresa/SPEE y mutua.

Efectos

La prestación económica en prórroga de efectos de IT, se abonará en **régimen de pago directo** por la Entidad Gestora, empresa colaboradora o Corporación Local responsable [5].

En virtud de lo establecido en el artículo 10.4 del Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el INGESA se adscribe a dicho Ministerio, a través de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, de la Secretaría General de Sanidad y Consumo.

2.º Un Facultativo Médico, perteneciente al personal del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
3.º Un Inspector de Trabajo y Seguridad Social, propuesto por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
4.º Un funcionario titular de un puesto de trabajo de la unidad encargada del trámite de las prestaciones de incapacidad permanente de la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, quien ejercerá las funciones de Secretario.

Cada uno de los miembros de los Equipos tendrá un suplente, designado de igual forma a la establecida en los párrafos anteriores, que sustituirá al titular en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

[5] Seguirán abonando la mencionada prestación en los supuestos señalados en el mismo, bien hasta la extinción de la situación de incapacidad temporal bien hasta la calificación de la incapacidad permanente, las empresas autorizadas para colaborar en la gestión de aquélla y las corporaciones locales respecto del personal al que vinieran reconociendo y abonando la prestación por incapacidad temporal, de conformidad con la disposición transitoria quinta del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local. Art 2.2 RD 1430/2009, de 1 de septiembre.

El inicio del pago directo se efectuará **a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de la Resolución** del Director Provincial del INSS en la que se haya reconocido la prórroga [6].

Si el trabajador se encuentre percibiendo la prestación contributiva de desempleo, la prórroga de la IT, se abonará en régimen de **pago delegado, por el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE)** [7].

Ya no se emiten partes de confirmación por el médico del SPS.

Reconocimiento médico desde la prórroga:

Tras el reconocimiento médico al trabajador, el facultativo puede acordar mantener la prórroga o bien proponer el alta médica o el inicio de un expediente de incapacidad permanente.

En el supuesto de **que se mantenga la prórroga**, será suficiente con notificar este extremo al trabajador por el facultativo del INSS, sin necesidad de que el expediente se envíe al EVI.

1. Agotamiento de los 365 días. Prórroga de IT. Alta médica del INSS

Desde la prórroga de IT es posible la emisión de una alta médica por el INSS.

Procedimiento:

El EVI, tras el reconocimiento médico al trabajador por el facultativo del INSS y a la vista del Informe Médico de Evaluación de la IT, así como de toda la documentación clínica que lo acompaña, procederá, a emitir y formular al director provincial del INSS la Propuesta de Resolución, preceptiva y no vinculante, sobre:

- ✓ Propuesta de alta médica.

La Resolución del INSS se notifica al trabajador, al SPS y, en su caso, a la empresa/SPEE y mutua.

Efectos.

El alta médica tiene plenos efectos. Se establece como fecha de efectos del alta **la del quinto día siguiente a la sesión del EVI,** sin contar los sábados ni los festivos de cada Dirección provincial. Esta fecha se obtiene automáticamente desde el el aplicativo informático del INSS.

Esta decisión pretende conciliar los efectos extintivos de la IT con la recepción de la notificación por el trabajador, de tal forma que cuando reciba la resolución, el trabajador disponga de unos días para reincorporarse al trabajo.

El alta tiene ejecutividad inmediata desde la fecha indicada. Contra esta decisión no cabe la posibilidad de presentar una **disconformidad** ante el SPS. Sólo se admite una reclamación previa que no suspende la efectividad del alta médica.

---

[6] La colaboración obligatoria de las empresas en el pago de la prestación económica por incapacidad temporal cesará el último día del mes en que la entidad gestora competente haya dictado la resolución en la que se declare expresamente la prórroga de dicha situación o la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, de conformidad con lo previsto en el artículo 128.1.a) de la Ley General de la Seguridad Social. Art 2.1 RD 1430/2009, de 1 de septiembre.

[7] Cuando se trate de trabajadores que vinieran percibiendo prestaciones contributivas por desempleo y hubieran pasado a la situación de incapacidad temporal, en los casos regulados en el artículo 222.3 de la Ley General de la Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo Estatal únicamente seguirá abonando la prestación económica por incapacidad temporal cuando se declare por la entidad gestora la prórroga expresa de dicha situación, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 128.1.a) de la misma ley, con el límite máximo de la duración de la prestación por desempleo. Art 2.3 RD 1430/2009, de 1 de septiembre.

Trámite de reclamaciones previas.

El artículo 71 [8] de la ley 36/2011, de 10 de octubre, exige la interposición de una reclamación previa contra estas resoluciones por las que se acuerde el alta médica tras el reconocimiento de una prórroga de IT en aplicación del artº 128 de la LGSS, para formalizar una demanda a la jurisdicción social.

2. Agotamiento de los 365 días. Prórroga de IT. Cumplimiento de los 545 días de IT

En el momento del cumplimiento del mes 18 es necesario iniciar un expediente de IP para calificar el estado del trabajador [9].

1.—Inicio de un expediente de IP.

El INSS aperturará el expediente de IP con independencia de la entidad que protege la IT.

Si el trabajador no está en pago directo de IT (desempleo, corporaciones locales, empresas colaboradoras,…), se inicia el pago directo de la prestación.

2.—Inicio de un expediente de IT prórroga de calificación.

Cuando la IT se extingue por el transcurso del plazo máximo establecido en el apartado a) número 1 del artículo 128 de la LGSS, la prórroga de la prestación continuará en **régimen de pago directo** pasando a esta modalidad de pago directo los perceptores de la **prestación por desempleo del SPEE, así como los trabajadores de las empresas colaboradoras y los de las corporaciones locales**.

3.—Calificación del trabajador.

Cuando la situación de IT se extinga por el transcurso de los 545 días, se examinará necesariamente, **en el plazo máximo de tres meses**, el estado del trabajador a efectos de su calificación, en el grado de incapacidad permanente que corresponda.

---

[8] Art. 71 de la ley 36/2011, de 10 de octubre. Reclamación administrativa previa en materia de prestaciones de Seguridad Social.

1. Será requisito necesario para formular demanda en materia de prestaciones de Seguridad Social, que los interesados interpongan reclamación previa ante la Entidad gestora de las mismas. Se exceptúan los procedimientos de impugnación de las resoluciones administrativas expresas en las que se acuerda el alta médica emitidas por los órganos competentes de las Entidades gestoras de la Seguridad Social al agotarse el plazo de duración de trescientos sesenta y cinco días de la prestación de incapacidad temporal.

2. La reclamación previa deberá interponerse ante el órgano competente que haya dictado resolución sobre la solicitud inicial del interesado, en el plazo de treinta días desde la notificación de la misma, si es expresa, o desde la fecha en que, conforme a la normativa reguladora del procedimiento de que se trate, deba entenderse producido el silencio administrativo.

En los procedimientos de impugnación de altas médicas no exentos de reclamación previa según el apartado 1 de este artículo la reclamación previa se interpondrá en el plazo de once días desde la notificación de la resolución.

[9] Cuando la situación de incapacidad temporal se extinga por el transcurso del plazo de 545 días fijado en el párrafo primero de la letra a) del apartado 1 del artículo 128, se examinará necesariamente, en el plazo máximo de tres meses, el estado del incapacitado a efectos de su calificación, en el grado de incapacidad permanente que corresponda.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos en los que, continuando la necesidad de tratamiento médico por la expectativa de recuperación o la mejora del estado del trabajador, con vistas a su reincorporación laboral, la situación clínica del interesado hiciera aconsejable demorar la citada calificación, ésta podrá retrasarse por el período preciso, que en ningún caso podrá rebasar los 730 días siguientes a la fecha en que se haya iniciado la incapacidad temporal.

Art 131, bis, 2 LGSS.

El EVI, tras el reconocimiento médico al trabajador por el facultativo del INSS y a la vista del Informe Médico de Evaluación de la IT, así como de toda la documentación clínica que lo acompaña, procederá, a emitir y formular al director provincial del INSS la Propuesta de Resolución, preceptiva y no vinculante, sobre:

✓ La incapacidad permanente del trabajador.

La Resolución del INSS se notifica al trabajador, al SPS y, en su caso, a la empresa/SPEE y mutua.

4.—Resolución

○ Concesión prestación. Supone la extinción de la IT [10].

- Los efectos jurídicos de la pensión se establecen en el agotamiento de los 545 días
- Los efectos económicos varían según el importe de la pensión. Así:

  Pensión de cuantía superior a la IT: se establecen en el agotamiento de los 545 días.
  Pensión de cuantía inferior a la IT se establecen en la fecha resolución IP

○ Denegación de la IP: Extinción de la prórroga de IT desde la fecha de la resolución del expediente de IP [11].

○ Demora en la calificación [12]. Se podrá demorar la calificación del trabajador siempre que continúe la necesidad de tratamiento médico por la expectativa de recuperación o la mejora del estado del trabajador, con vistas a su reincorporación laboral.
  La calificación podrá retrasarse por el período preciso, que en ningún caso podrá rebasar los 24 meses siguientes a la fecha en que se haya iniciado la IT. No obstante en el supuesto

---

[10] Art 131 bis, 3 de la LGSS. Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, cuando la extinción se produjera por el transcurso del plazo máximo fijado en el apartado a) del número 1 del artículo 128 o por alta médica con declaración de incapacidad permanente, los efectos de la situación de incapacidad temporal se prorrogarán hasta el momento de la calificación de incapacidad permanente, en cuya fecha se iniciarán las prestaciones económicas de ésta, salvo que las mismas sean superiores a las que venía percibiendo el trabajador, en cuyo caso se retrotraerán aquéllas al momento en que se haya agotado la incapacidad temporal.

[11] La prestación se prorrogará hasta el momento de la calificación de la incapacidad permanente, extinguiéndose en la fecha de la resolución del Director Provincial del INSS recaída en el expediente de incapacidad permanente (Circular 5/96 de 27 de septiembre, Instrucción 3.10; Criterio de aplicación 2002/66), sin precisarse la notificación de la resolución.

[12] Art 131 bis, 2 de la LGSS 2. Cuando la situación de incapacidad temporal se extinga por el transcurso del plazo de 545 días fijado en el párrafo primero de la letra a) del apartado 1 del artículo 128, se examinará necesariamente, en el plazo máximo de tres meses, el estado del incapacitado a efectos de su calificación, en el grado de incapacidad permanente que corresponda.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos en los que, continuando la necesidad de tratamiento médico por la expectativa de recuperación o la mejora del estado del trabajador, con vistas a su reincorporación laboral, la situación clínica del interesado hiciera aconsejable demorar la citada calificación, ésta podrá retrasarse por el período preciso, que en ningún caso podrá rebasar los 730 días siguientes a la fecha en que se haya iniciado la incapacidad temporal.

Durante los períodos previstos en este apartado no subsistirá la obligación de cotizar.

de que no se haya producido la calificación, la prestación de It se debe prorrogar, lógicamente si reúne los requisitos para acceder a la pensión de incapacidad permanente [13].

5.—Cotización

Durante los períodos previstos en este apartado no subsistirá la obligación de cotizar. Art 131, bis, 2 de la LGSS.

3. Agotamiento de los 365 días. Prórroga de IT. Inicio expediente de IP.

Desde la prórroga de IT es posible la iniciación de un expediente de IP por el INSS.

1.—Procedimiento:

El EVI, tras el reconocimiento médico al trabajador por el facultativo del INSS y a la vista del Informe Médico de Evaluación de la IT, así como de toda la documentación clínica que lo acompaña, procederá, a emitir y formular al director provincial del INSS la Propuesta de Resolución, preceptiva y no vinculante, sobre:

✓ La incapacidad permanente del trabajador.

La Resolución del INSS se notifica al trabajador, al SPS y, en su caso, a la empresa/SPEE y mutua

2.—Efectos:

2.1.—Pago de la prórroga de la IT

La prórroga de la prestación continuará en **régimen de pago directo** pasando a esta modalidad de pago directo los perceptores de la **prestación por desempleo del SPEE,** desde el día primero del mes siguiente a la resolución que acuerda el inicio del expediente [14].

2.2.—Expediente IP

Será necesario la apertura de un expediente de incapacidad permanente.

---

[13] El art. 131 bis de la L.G.S.S. establece que el subsidio de incapacidad temporal se extinguirá por el transcurso del plazo máximo previsto para esta situación en el art. 128.1a) de la misma Ley (12 meses más una prórroga de 6 meses) y el número 2 del artículo 131 bis prevé que en este supuesto "se examinará necesariamente, en el plazo de tres meses, el estado del incapacitado a efectos de su calificación como inválido permanente". Sin embargo, el párrafo segundo de este apartado dispone que "en aquellos casos en los que, continuando la necesidad de tratamiento médico, la situación clínica del interesado hiciera aconsejable demorar la citada calificación, ésta podrá retrasarse por el período preciso, que en ningún caso podrá rebasar los treinta meses siguientes a la fecha en se haya iniciado la incapacidad temporal".

La solución más conforme a las finalidades de la norma es la de entender que también en el supuesto de superación del plazo máximo de prórroga extraordinaria se aplica la regla del párrafo tercero del número 3 del artículo 131. bis de la L.G.S.S., que prevé que "en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo del apartado precedente, los efectos de la situación de incapacidad temporal se prorrogarán hasta el momento de la calificación de la incapacidad permanente, en cuya fecha se iniciarán las prestaciones económicas de ésta".

El trabajador no ha incumplido la norma y no debe sufrir las consecuencias de la demora en la calificación, sin prejuicio de las responsabilidades de compensación que pudieran producirse entre la Gestora y la mutua como consecuencia del retraso y de la imputación de su causa. Sentencia del Tribunal Supremo del 27 de septiembre de 2005.

[14] Cuando se trate de trabajadores que vinieran percibiendo prestaciones contributivas por desempleo y hubieran pasado a la situación de incapacidad temporal, en los casos regulados en el artículo 222.3 de la Ley General de la Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo Estatal únicamente seguirá abonando la prestación económica por incapacidad temporal cuando se declare por la entidad gestora la prórroga expresa de dicha situación, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 128.1.a) de la misma ley, con el límite máximo de la duración de la prestación por desempleo. Art 2.3 RD 1430/2009, de 1 de septiembre.

3.—Resolución del expediente de IP.

La concesión prestación supone la extinción de la IT [15].
Los efectos jurídicos de la pensión se establecen en fecha del dictamen-propuesta del EVI
Los efectos económicos varían según el importe de la pensión. Así:

- Pensión de cuantía superior a la IT: se establecen en fecha del dictamen-propuesta del EVI
- Pensión de cuantía inferior a la IT se establecen en la fecha de resolución de la incapacidad permanente.

4.—Cotización

En el supuesto de alta médica anterior al agotamiento del plazo máximo de duración de la situación de incapacidad temporal, sin que exista ulterior declaración de incapacidad permanente, subsistirá el obligación de cotizar mientras no se extinga la relación laboral o hasta la extinción del plazo máximo de duración de la incapacidad temporal fijado en el apartado a) del número 1 del artículo 128 (LGSS), de producirse con posterioridad dicha declaración de inexistencia de incapacidad permanente. Art 131, bis, 3 de la LGSS.

VI. AGOTAMIENTO DE LOS 365 DÍAS. INICIO DE UN EXPEDIENTE DE IP

Al alcanzar los 365 días de duración de IT, es posible iniciar un expediente de IP.

1.—Procedimiento:

El EVI, tras el reconocimiento médico al trabajador por el facultativo del INSS y a la vista del Informe Médico de Evaluación de la IT, así como de toda la documentación clínica que lo acompaña, procederá, a emitir y formular al director provincial del INSS la Propuesta de Resolución, preceptiva y no vinculante, sobre:

- ✓ La incapacidad permanente del trabajador.

La Resolución del INSS se notifica al trabajador, al SPS y, en su caso, a la empresa/SPEE y mutua

2.—Pago directo de la IT incluido el SPEE.

La prestación económica en prórroga de efectos de IT, se abonará en **régimen de pago directo** por la Entidad Gestora, Colaboradora o Corporación Local responsable.

Los perceptores de la **prestación por desempleo del SPEE** desde el día primero del mes siguiente a la resolución que acuerda el inicio del expediente.

El inicio del pago directo se efectuará **a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de la Resolución** del Director Provincial del INSS en que se haya resuelto el inicio del expediente de Incapacidad Permanente.

---

[15] Art 131 bis, 3 párrafo segundo de la LGSS En el supuesto de alta médica anterior al agotamiento del plazo máximo de duración de la situación de incapacidad temporal, sin que exista ulterior declaración de incapacidad permanente, subsistirá el obligación de cotizar mientras no se extinga la relación laboral o hasta la extinción del plazo máximo de duración de la incapacidad temporal fijado en el apartado a) del número 1 del artículo 128, de producirse con posterioridad dicha declaración de inexistencia de incapacidad permanente.

En los supuestos a que se refiere el segundo párrafo del apartado precedente, los efectos de la situación de incapacidad temporal se prorrogarán hasta el momento de la calificación de la incapacidad permanente, en cuya fecha se iniciarán las prestaciones económicas de ésta.

3.—Expediente IP.

Será necesario la apertura de un expediente de incapacidad permanente.

4.—Resolución del expediente de IP.

La concesión prestación supone la extinción de la IT.
Los efectos jurídicos de la pensión se establecen en la fecha del agotamiento de los 365 días.
Los efectos económicos varían según el importe de la pensión. Así:

- ○ Pensión de cuantía superior a la IT: se establecen en la fecha del agotamiento de los 365 días
- ○ Pensión de cuantía inferior a la IT se establecen en la fecha de resolución de la incapacidad permanente.

5.—Cotización

En el supuesto de alta médica anterior al agotamiento del plazo máximo de duración de la situación de incapacidad temporal, sin que exista ulterior declaración de incapacidad permanente, subsistirá el obligación de cotizar mientras no se extinga la relación laboral o hasta la extinción del plazo máximo de duración de la incapacidad temporal fijado en el apartado a) del número 1 del artículo 128 (LGSS), de producirse con posterioridad dicha declaración de inexistencia de incapacidad permanente. Art 131, bis, 3 de la LGSS.

Al alcanzar los 365 días de duración de IT, es posible iniciar un expediente de IP.

1.—Procedimiento:

El EVI, tras el reconocimiento médico al trabajador por el facultativo del INSS y a la vista del Informe Médico de Evaluación de la IT, así como de toda la documentación clínica que lo acompaña, procederá, a emitir y formular al director provincial del INSS la Propuesta de Resolución, preceptiva y no vinculante, sobre:

- ✓ Alta médica del trabajador.

La Resolución del INSS se notifica al trabajador, al SPS y, en su caso, a la empresa/SPEE y mutua

2.—Presentación de una disconformidad [16].

La presentación de la disconformidad se puede efectuar en el SPS, en el INSS o en cualquier otro registro público.

---

[16] Artículo 3, del Real Decreto 1430/2009, de 1 de septiembre. Procedimiento de disconformidad con el alta médica emitida por las entidades gestoras.

El procedimiento de disconformidad con la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, del Instituto Social de la Marina, que declare la extinción de la incapacidad temporal por alta médica del interesado, previsto en el artículo 128.1.a) de la Ley General de la Seguridad Social, se ajustará a las siguientes reglas:

Primera.—El interesado podrá manifestar su disconformidad en el plazo máximo de los cuatro días naturales siguientes a la notificación de la resolución.

Dicha disconformidad se cumplimentará en el modelo aprobado a tal efecto por la correspondiente entidad gestora, que estará a disposición de los interesados en las correspondientes páginas web de dichas entidades.

Segunda.—La manifestación de disconformidad se presentará ante la inspección médica del servicio público de salud. Asimismo, podrá presentarse ante alguno de los órganos señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si se reciben en el INSS, tras su registro, se envía por fax a la Inspección médica correspondiente.

3.—Presentación extemporánea.

Si se recibe una disconformidad fuera del plazo, el INSS emitirá una nueva resolución que comunicará al trabajador y al SPS confirmando el alta médica.

No se efectúa ningún pago de IT.

4.—Presentación dentro del plazo. Actuación posterior.

La Inspección Médica del SPS, en un plazo de 7 días desde la recepción de la disconformidad, puede [17]:

4.1.—No pronunciarse.

El INSS emite una nueva resolución y la comunica al trabajador, SPS y, en su caso, a la empresa y mutua.

Se efectúa el pago de IT. Si se trata de trabajadores que estaban en pago delegado en empresa es necesario que presenten una solicitud de IT y un certificado de la empresa en el que se especifique si ha trabajado o no durante ese periodo. Si el trabajador se encuentra en desempleo, no se abona cantidad alguna de IT. No obstante el SPEE podrá descontarse el importe de la IT por los días en los que el trabajador tiene derecho a la prestación.

- ✓ La IT se prorroga hasta 11 días naturales siguientes a la fecha de efectos del alta médica.
- ✓ Aunque transcurran más días desde el día de efectos del alta médica hasta la fecha de cumplimiento de los plazos sólo se pagarán 11 días:
  - ○ Fecha de resolución, el día 1 de un mes, fecha de recepción el día 9.
  - ○ Fecha de efectos del alta el 8 (5 días hábiles sin sábados).
  - ○ Fecha de presentación de la disconformidad el 13 en la Subdelegación de Gobierno.
  - ○ Fecha de recepción en el SPS el día 14. Plazo para pronunciarse, hasta el 21
  - ○ Pago de la IT: Sólo se pagarán 11 días del 9 al 19, incluidos

---

Tercera.—El interesado que inicie el procedimiento de disconformidad, lo comunicará a la empresa en el mismo día en que presente dicha disconformidad o en el siguiente día hábil.

Cuarta.—El Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, y los servicios públicos de salud deben comunicarse recíprocamente, a la mayor brevedad posible, el inicio del procedimiento de disconformidad así como todas las decisiones que adopten en el desarrollo del procedimiento.

La entidad gestora competente, bien por sus propios medios o, en su caso, a través del servicio común, comunicará a su vez a la empresa, a la mayor brevedad posible, todas las decisiones que puedan afectar a la duración de la situación de incapacidad temporal del interesado.

Quinta.—Las comunicaciones entre las entidades gestoras, los servicios públicos de salud y las dirigidas a la empresa se realizarán preferentemente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

[17] Si la inspección médica se pronunciara confirmando la decisión del INSS o si no se produjera pronunciamiento alguno en el plazo de los once días naturales siguientes a la fecha de la resolución, adquirirá plenos efectos la mencionada alta médica. El INSS adoptará la resolución por la que se eleva a definitiva el alta médica, prorrogando la situación de incapacidad temporal hasta un máximo de 11 días contados desde el siguiente al alta médica o, de ser inferior, hasta el pronunciamiento del SPS.

Si la inspección médica discrepara del criterio del INSS, tendrá la facultad de proponer, en el plazo máximo de siete días naturales, la reconsideración de la decisión de aquél, especificando las razones y fundamento de su discrepancia. El INSS tiene que pronunciarse expresamente en el transcurso de los siete días naturales siguientes:

a) Si el INSS reconsiderara el alta médica, se reconocerá al interesado la prórroga de su situación de IT a todos los efectos.

b) Si, por el contrario, el INSS se reafirmara en su decisión, sólo se prorrogará la situación de IT hasta la fecha de la última resolución.

4.2.—Confirmar la decisión de la Entidad Gestora.

El INSS emite una nueva resolución y la comunica al trabajador, SPS y, en su caso, a la empresa y mutua.

- La IT se prorroga desde el día de la resolución del INSS del alta médica hasta el acuerdo de conformidad del SPS, fecha de recepción del pronunciamiento del SPS, sin que sean superiores a 11 días.
- Supuesto en el que transcurran **más de 11 días**.
- Si transcurren más de 11 días desde la fecha de efectos del alta médica al acuerdo de conformidad del SPS —fecha de recepción del pronunciamiento del SPS— sólo se pagarán 11 días.

  - Fecha de resolución, el día 1 de un mes, fecha de recepción el día 9.
  - Fecha de efectos del alta el 8 (5 días hábiles sin sábados).
  - Fecha de presentación de la disconformidad el 13 en la Subdelegación de Gobierno.
  - Fecha de recepción en el SPS el día 14.
  - Fecha del acuerdo de la Inspección médica 20.
  - Pago de la IT: Sólo se pagarán 11 días del 9 al 19, incluidos.

- Supuesto en el que transcurran **menos de 11 días**.

  - Si transcurren menos de 11 días desde la fecha de efectos del alta médica al acuerdo de conformidad del SPS —fecha de recepción del pronunciamiento del SPS— sólo se prolongará la IT hasta el acuerdo del SPS.

    — Fecha de resolución, el día 1 de un mes, fecha de recepción el día 4.
    — Fecha de efectos del alta el 8 (5 días hábiles sin sábados).
    — Fecha de presentación de la disconformidad el 5 en la Subdelegación de Gobierno.
    — Fecha de recepción en el SPS el día 8.
    — Fecha del acuerdo de la Inspección médica 10.
    — Pago de la IT: Sólo se pagarán 2 días del 9 al 10, incluidos

El pago se efectuará en pago directo, salvo que el trabajador esté percibiendo la prestación por desempleo o pertenezca a una empresa colaboradora o se trate de una persona de una corporación local (MUNPAL), en cuyo caso no se abona la IT. No obstante el SPEE podrá descontarse el importe de la IT por los días en los que el trabajador tiene derecho a la prestación.

Si el trabajador provenía de pago delegado, es necesario que la empresa aporte un certificado indicando si el trabajador se ha incorporado al trabajo desde la resolución del alta médica del INSS, para abonar los días indicados en los que no habido incorporación efectiva al puesto de trabajo.

4.3.—Discrepar contra dicha decisión.

El INSS comprobará que se han cumplido los plazos tanto por el trabajador como por la Inspección medica.

- Si no se han cumplido emitirá las resoluciones correspondientes para el trabajador sin pago de IT) o las del SPS, con pago de IT, respectivamente.
- Si se han cumplido los plazos, se tramitará la discrepancia en ATRIUM.

  Será necesario solicitar una propuesta del EVI.

4.3.1.—Decisión de Ratificar el alta médica:

Se confeccionarán las resoluciones por las que se ratifica el alta médica.

La IT se prorroga desde el día de efectos del alta médica hasta la fecha de la emisión de la segunda resolución.

- Fecha de resolución, el día 1 de un mes, fecha de recepción el día 9.
- Fecha de efectos del alta el 8 (5 días hábiles sin sábados).
- Fecha de presentación de la disconformidad el 13 en la Subdelegación de Gobierno.
- Fecha de recepción en el SPS el día 14.
- Fecha del acuerdo de discrepancia de la Inspección médica 16.
- Fecha de resolución del INSS el 21.
- Pago de la IT: Se pagarán 13 días del 9 al 21, incluidos

Modalidad de pago de IT: Si se trata de trabajadores que estaban en pago delegado a través de una empresa es necesario que presenten una solicitud de IT para el pago de la IT.

Si el trabajador se encuentra en desempleo, no se abona cantidad alguna de IT. No obstante el SPEE podrá descontarse el importe de la IT por los días en los que el trabajador tiene derecho a la prestación.

4.3.2.—Decisión de Reconsiderar el alta médica. Prórroga de IT:

Se confeccionarán las resoluciones por las que se reconoce la prórroga de IT.

Pago de la prórroga: La prestación económica en prórroga de efectos de IT, se abonará en **régimen de pago directo** por la Entidad Gestora, empresa colaboradora o Corporación Local responsable (MUNPAL).

Si el trabajador se encontraba en pago directo se efectuará sin solución de continuidad desde el alta médica que ahora se anula.

Si el trabajador se encuentre percibiendo la prestación contributiva de desempleo, la prórroga de la IT, se abonará en régimen de **pago delegado, por el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE).**

Ya no se emiten partes de confirmación por el médico del SPS.

Cotización en la prórroga de IT.

Continúa la obligación de cotizar: la empresa viene obligada a ingresar la cuota patronal y la entidad responsable del pago del subsidio habrá de descontar del subsidio e ingresar la cuota obrera.

Duración de la prórroga de IT

La prórroga se reconocerá exclusivamente por el tiempo que el EVI estime que puede producirse la curación, **con un máximo de 180 días**. Si el plazo estimado de curación supera los 180 días, sólo procederá la prórroga si el trabajador no presenta secuelas invalidantes definitivas.

Alta médica del SPS en la prorroga de IT

En el caso de expedirse **un alta médica por el SPS**, no tendrá efecto alguno en la situación de prórroga de la IT ni interrumpirá el abono de la prestación, procediéndose a continuar con la tramitación habitual.

5. Presentación de un escrito de disconformidad contra una resolución del INSS DISTINTA de las que se emite el alta médica tras el cumplimiento de los 365 días.

Si se presenta un escrito alegando una disconformidad contra una resolución del INSS en los supuestos distintos a los que se emite el alta médica tras el cumplimiento de los 365 días de IT, se le dará el **tratamiento de una reclamación previa.**

Su justificación radica en que el trámite de disconformidad SÓLO está contemplado en el procedimiento para los supuestos en los que se ha dictado ese tipo de resolución, pero atendiendo a que el trabajador manifiesta su desacuerdo con la decisión, se le tramita como reclamación previa a fin de que pueda acudir a la jurisdicción social.

6. Presentación de una Reclamación previa, contra la primera resolución por la que emite el alta médica o contra la que emite el alta médica tras una prórroga de IT.

El artículo 71 de la ley 36/2011, de 10 de octubre, no impone la interposición de una reclamación previa contra estas resoluciones para formalizar una demanda a la jurisdicción social.

De esta forma el trabajador dispone de 20 días desde la adquisición de plenos efectos del alta médica o desde la notificación del alta definitiva para formalizar la demanda.

No obstante si se presenta alguna reclamación previa, se admitirá a trámite y se resolverá según proceda.

Revista de
Información
Laboral

PREGUNTAS CON RESPUESTA

- **Absentismo**
- **Contrato de apoyo al emprendedor**
- **Administración**

ABSENTISMO

¿Son causa de despido las bajas sucesivas por incapacidad temporal?

Ya la reforma laboral de 2010 estableció como causa objetiva de la extinción del contrato las faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas pero intermitentes, que alcanzaran el 20% de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos, o el 25% en cuatro meses discontinuos dentro de un periodo de doce meses, aunque se establecía un requisito: que el índice de absentismo total de la plantilla del centro de trabajo superara el 2,5% en los mismos períodos de tiempo (anteriormente este límite era del 5%).

Sin embargo, el Real Decreto-Ley 3/2012 ha dado una nueva vuelta de tuerca en el tema del absentismo, tanto es así, que según la nueva redacción del artículo 52.d) del Estatuto de los Trabajadores se permite a las empresas extinguir la relación laboral por faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas pero intermitentes, que alcancen el 20% de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos, o el 25% en cuatro meses discontinuos dentro de un periodo de doce meses, sin referencia alguna al absentismo total de la plantilla.

Lo que se mantiene igual son las situaciones que no se consideran faltas de asistencia, esto es:

a) Las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma.

b) El ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores.

c) Los accidentes de trabajo, maternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia y paternidad.

d) Licencias y vacaciones.

e) Enfermedad o accidente no laboral cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de veinte días consecutivos.

f) Las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de Salud.

En teoría, y poniendo un ejemplo muy extremo, un trabajador con jornada de lunes a viernes, realizaría en dos meses unas 44 jornadas aproximadamente, lo que supondría que dos ausencias al trabajo (debe tratarse de ausencias intermitentes) causadas por sendas bajas por incapacidad temporal por contingencias comunes (por ejemplo, una gripe y una lumbalgia) que sumaran 9 días laborables (equivalente al 20% de las jornadas hábiles), podrían convertirse en causa de despido.

Este despido objetivo por faltas de asistencia tendría una indemnización de 20 días de salario por año trabajado con un máximo de 12 mensualidades.

CONTRATO DE APOYO AL EMPRENDEDOR

¿Quiénes pueden celebrar el nuevo contrato indefinido de apoyo a los emprendedores?

El nuevo contrato indefinido de “apoyo a los emprendedores” regulado en el artículo 4 del RD-L 3/2012 de reforma laboral podrá ser celebrado por las empresas de menos de 50 trabajadores.

Los trabajadores autónomos podrán, por tanto, beneficiarse también de los interesantes incentivos fiscales y bonificaciones que lleva aparejados este nuevo contrato.

No obstante, no podrán celebrarlo aquellas empresas que en los seis meses anteriores hayan realizado extinciones de contratos por causas objetivas declaradas improcedentes o extinciones que procedan de un despido colectivo a partir de 12 de febrero de 2012 y además tuvieran como finalidad cubrir puestos del mismo grupo profesional que los afectados y para el mismo centro de trabajo.

Puede ser celebrado con cualquier trabajador, pero los incentivos y bonificaciones son más interesantes en caso de contratar a jóvenes desempleados menores de 30 años o a mayores de 45 años desempleados durante al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación; en ambos casos, el incentivo y la bonificación se ve incrementada en el caso de contratar a mujeres en sectores con menor representación femenina.

ADMINISTRACIÓN

¿Afectarán los despidos colectivos en el sector público?

Una reciente sentencia del Juzgado de lo Social de Barcelona, de 13 de diciembre de 2011 vino a señalar que la finalidad de una Administración no es concurrir en el mercado como si de un competidor más se tratara, es decir con la finalidad de obtener beneficios y rentabilidad económica, sino que su finalidad está orientada a satisfacer intereses generales de la sociedad. En consecuencia, los resultados de su actividad no se pueden medir exclusivamente con parámetros de beneficios o pérdidas, sino en relación con su actividad y funciones y, de acuerdo con su presupuesto, en términos de superávit o déficit presupuestario. En definitiva, que el sector público no tenía la misma posibilidad de actuación legal respecto a las empresas privadas respecto a las medidas que afectan a la reducción de plantilla.

Sin embargo, el RD-Ley 3/2012 regula, por primera vez, la posibilidad del despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el sector público al añadir una nueva disposición adicional vigésima al Estatuto de los Trabajadores, que permite el despido colectivo del personal laboral al servicio del sector público.

Hemos de puntualizar, en primer lugar, que sólo afecta al personal laboral, no a los funcionarios (que ni siquiera se rigen por el Estatuto de los Trabajadores).

En segundo lugar, se entenderá que concurren causas económicas cuando se produzca en las administraciones públicas una situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos correspondientes. En todo caso, se entenderá que la insuficiencia presupuestaria es persistente si se produce durante tres trimestres consecutivos. Se entenderá que concurren causas técnicas, cuando se produzcan cambios, entre otros en el ámbito de los medios o instrumentos de la prestación del servicio público de que se trate y causas organizativas, cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal adscrito al servicio público.

Revista de
Información
Laboral

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (CCNCC)**

CONSULTA DE LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

REF: Expediente 2012/02
FECHA: 16 de febrero de 2012
ASUNTO: Informe-Consulta

CONSULTANTE

....., Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de A Coruña .....

CONSULTA

Relativa al convenio colectivo aplicable a la empresa ……., que actúa bajo el nombre comercial de "……" en la localidad de Santiago de Compostela, donde se dedica a **gestionar el cobro de deudas,** utilizando además del cobro por vía telefónica el desplazamiento a las empresas para poder reclamar las deudas, procediendo después a elaborar el correspondiente informe para su entrega al cliente que contrata estos servicios.

La empresa cuenta con 7 trabajadores, y según informa la Inspección la actividad de cobro de deudas a domicilio no es ocasional ni complementaria a su gestión por vía telefónica, y tiene bastante peso en el volumen de negocio de la empresa que, además, pone a disposición de sus trabajadores 7 vehículos para realizar las gestiones propias de esta actividad.

CONSIDERACIONES

Los servicios de "gestión de cobros y pagos" de deudas constituyen una actividad que resulta comprendida expresamente en el ámbito funcional (art. 2.º) del Convenio Colectivo estatal del sector de Contac Center (BOE de 20 de febrero de 2008), cuando se prestan con el objetivo de contactar o ser contactados en nombre de terceros y se utilizan *principalmente* para su consecución herramientas y procedimientos de telecobro, ya sea por vía telefónica, medios telemáticos o por aplicación de tecnologías digitales.

Sin embargo, la empresa que indica la Inspección de Trabajo efectúa el cobro de impagados de sus clientes mediante su reclamación por vía telefónica o a través de visitas al domicilio del deudor, combinando indistintamente ambas técnicas, para emitir después el informe correspondiente de su gestión, en base a lo que se estimaría que, al no constituir propiamente un servicio basado esencialmente en gestiones telefónicas con terceros que permita su inclusión en el citado ámbito funcional, resultaría de esta forma, por la naturaleza de su labor de intermediación en la gestión de las carteras de deudas de sus clientes, que conlleva una carga importante de gestión administrativa, mediante el contacto con el deudor y la realización de procedimientos de negociación, comprendida en el sector más general del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de A Coruña (BOP 8 noviembre 2008), cuyo ámbito funcional (artículo 3º) sigue remitiendo a la derogada Ordenanza Laboral para Oficinas y Despachos de 31 de octubre de 1972, que comprendía a los profesionales incluidos en su normativa que no tenían otra regulación laboral más específica.

DICTAMEN

En virtud de lo cual, en la reunión de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, celebrada el 16 de febrero de 2012, se acuerda por unanimidad informar que a la empresa a la que se refiere la presente consulta le resultaría aplicable el Convenio Colectivo del **Sector de Oficinas y Despachos** de A Coruña, publicado en el BOP de 8 de noviembre de 2008, que ha tenido una revisión salarial publicada el 24 de marzo de 2011, según los datos disponibles en esta Comisión.

NOTA INFORMATIVA

La respuesta a la presente consulta se hace con base exclusiva en los datos e información suministrada por la parte que la formula, no teniendo esta respuesta carácter vinculante.

Revista de
Información
Laboral

SUPUESTOS PRÁCTICOS

- **Cálculo de indemnización por despido improcedente tras la reforma laboral 2012**

CÁLCULO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE TRAS LA REFORMA LABORAL 2012

PLANTEAMIENTO

Mercedes Hernández fue contratada como auxiliar administrativo el día 1 de julio de 1998 por la empresa "Aceros, S.A" mediante un contrato indefinido ordinario.

El día 30 de abril de 2012 su empresa le comunica el despido reconociendo su improcedencia. Su salario mensual, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias es de 1.500 euros.

CUESTIONES

1. Determinar el importe de la indemnización por despido improcedente que debe percibir Mercedes.

SOLUCIONES

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción dada por el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, ante la improcedencia del despido disciplinario, el trabajador tendría derecho a percibir una indemnización cifrada en 33 días de salario por año de servicio, con un máximo de 24 mensualidades.

Sin embargo, el Real Decreto-Ley 3/2012 ha establecido una regla transitoria, según la cual, la indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a su entrada en vigor se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior.

El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor del real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.

Por lo tanto,

Indemnización correspondiente al período 1 de julio de 1998 a 11 de febrero de 2012, (13 años y 7 meses de antigüedad) correspondería:

45 días × 13 años = 585 días

(45 días × 7 meses) / 12 meses = 26,25 días, redondeando: 27 días

Lo que suma un total de 612 días de indemnización.

Salario diario que ha de servir de módulo para el cálculo de la indemnización:

(1.500 × 12) / 365 = 49,32 euros

Importe de la indemnización hasta el 11 de febrero de 2012:

49,32 euros × 612 días = **30.183 euros**

Indemnización correspondiente al período 12 de febrero a 30 de abril de 2012 (2 meses):

(33 días × 2 meses) / 12 meses = 5,5 días, redondeando: 6 días

49,32 euros × 6 días = **295,92 euros**

Importe total de la indemnización:

30.183 euros + 295,92 euros = **30.478,92 euros**

Revista de

Información Laboral

LABORAL AL DÍA

- **Noticias**
- **Proyectos de Ley**

NOTICIAS

El Colegio de Economistas de Valladolid y Lex Nova firman un convenio de colaboración

El decano del Colegio de Economistas de Valladolid, Juan Carlos de Margarida y Daniel Tejada Benavides, el director general de Lex Nova, suscribieron en la sede del Colegio hoy un convenio de colaboración que convertirá a la editorial en el proveedor de servicios de información de contenido jurídico a los asociados de ECOVA a través de su página web (www.ecova.es).

El citado acuerdo entre ambas entidades, que tendrá una duración inicial de un año, permitirá a los más de 1.000 asociados del Colegio de Economistas acceder a través de la zona privada a las base de datos de ayudas y subvenciones y de convenios colectivos —nacionales, autonómicos, provinciales y de empresa— publicados en los boletines oficiales, y que incluyen además un servicio de notificaciones que informa de las ayudas, subvenciones y convenios publicados diariamente.

La prestación de servicios de información se extiende a la legislación consolidada, anotada y concordada de Lex Nova, así como a Lexdiario.es; periódico digital que ofrece cada día la información relevante del ámbito jurídico y legal. Los asociados de ECOVA recibirán además la Gazeta Informativa de Lex Nova personalizada para el Colegio: boletín semanal enviado por correo electrónico que recopila las principales novedades producidas en el ámbito jurídico: noticias, legislación, proyectos normativos, jurisprudencia y que permite mantenerse actualizado con las novedades jurídicas con un vistazo semanal al correo electrónico.

01/03/2012

El número medio de afiliados a la Seguridad Social alcanza los 16.897.112 ocupados en febrero

En el Régimen General, la ocupación en febrero cae prácticamente en todos los sectores de actividad.

Se incorporan 4.635 afiliados al Régimen de Autónomos, y el nuevo Sistema de Empleados de Hogar suma 51.999 altas frente a las 11.398 de enero.

Tomas Burgos: “Febrero registró una pérdida relevante de ocupados. en línea con la tendencia de los últimos meses. La reforma laboral tiene que servir para regenerar el tejido productivo porque son las empresas y los autónomos los que generan oportunidades de empleo”.

El número medio de afiliados a la Seguridad Social fue de 16.897.112 ocupados en febrero, lo que supone una pérdida de 449.983 afiliados en relación al mismo mes de 2011, y sitúa la tasa interanual para el conjunto del sistema en − 2,59%, según datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Respecto al mes anterior, la afiliación descendió en el conjunto del sistema en 49.710 personas (− 0,29%). En concreto, el retroceso en el Régimen General fue de 21.350 ocupados (− 0,16%), que contabiliza así una media de 13.538.321 afiliados. Dentro del régimen por cuenta ajena, hay que destacar el dato de las 51.999 altas del nuevo Sistema de Empleados de Hogar, frente a las 11.398 que se registraron en enero.

El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con 3.045.932 ocupados, experimentó una ligera subida de 4.635 afiliados nuevos, lo que equivale a un incremento porcentual de 0,15%. Los restantes regímenes de afiliación (Mar, Agrario, Carbón y Hogar) aumentaron en 3.226, en los últimos doce meses.

Los retrocesos más significativos, en términos interanuales, se registraron en Construcción (− 209.838), Industria manufacturera (− 84.088) y Comercio (− 43.622), frente a los avances de los sectores de Actividades Sanitarias y Servicios Sociales (24.615), Educación (22.919) y Hostelería (3.783).

Por sectores, en el Régimen General la afiliación media cayó en términos mensuales en prácticamente todas las ocupaciones con especial incidencia en el Sistema Especial Agrario que pierde 21.407 ocupados; seguido de Comercio.

(− 21.352); Construcción (-8.182); Actividades Sanitarias y Servicios Sociales (− 8.150); Industria Manufacturera (− 7.688); y Actividades Administrativas y Servicios Auxiliares (− 3.148). El principal aumento de ocupados, en relación a enero, se contabiliza en las áreas de Educación (9.390); Hostelería (7.228) y Actividades Artísticas, Recreativas y de Entretenimiento (1.734).

Valoración del secretario de Estado

El secretario de Estado de la Seguridad Social, Tomás Burgos, destaca en su balance que los datos de afiliación de febrero demuestran que “las dificultades para recuperar la senda del crecimiento en el empleo no se han acabado”. Los datos del último mes evidencian que “febrero registró una pérdida relevante de ocupados, en línea con la tendencia de los últimos meses”. Si bien, aunque la caída anual de afiliación (− 449.983) es aún sustancial, no es tan dura como la registrada en 2009 (− 1.139.514) y en 2010 (− 540.259).

El aumento del número de autónomos en el último mes “invita a pensar que hay una disposición favorable para potenciar las contrataciones entre los emprendedores. El responsable de la Seguridad Social señala que “la reforma laboral tiene que servir para regenerar el tejido productivo porque son las empresas y los autónomos los que generan oportunidades de empleo”.

“El espíritu empresarial es crear empleo, nunca destruirlo” ha remarcado Burgos. Respecto al año anterior, la Seguridad Social ha visto disminuido en 30.986 el número de empresas con código de cuenta de cotización. “Necesitamos un tejido productivo más sólido para alcanzar una creación de empleo neta sostenible en el tiempo”.

02/03/2012

Andalucía Acoge y Red Acoge analiza la Directiva 2011/98/UE de permiso único para residir y trabajar

El pasado mes de diciembre, el Diario Oficial de la Unión Europea publicaba la Directiva 2011/98/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro.

Con el objetivo de establecer un procedimiento único de solicitud que pretende caracterizarse por las notas de eficacia, transparencia, equidad y que ofrezca seguridad jurídica a las perso-

nas interesadas, esta Directiva busca facilitar a los Estados el control de la legalidad de la residencia y empleo de personas extranjeras.

Hoy publicamos el Estudio que Andalucía Acoge ha hecho sobre esta Directiva incidiendo básicamente en tres aspectos:

- los derechos conferidos a los extranjeros (vivienda, educación, formación profesional, beneficios fiscales, seguridad social), y las posibles restricciones a una igualdad de trato;
- los aspectos más criticables de la Directiva, y
- una comparativa entre los derechos según el permiso único y el de larga duración.

02/03/2012

El paro registrado aumenta en febrero en 112.269 personas y supera ya los 4.700.000 parados

Los datos de los Servicios Públicos de Empleo del conjunto de las comunidades autónomas correspondientes al mes de febrero registran un aumento de 112.269 desempleados (2,44%) respecto al mes anterior, con lo que el paro registrado total se ha situado en 4.712.098 personas, cifras que para la secretaria de Estado de empleo, Engracias Hidalgo, "justifican que el Gobierno de España haya aprobado una reforma laboral completa y equilibrada en una coyuntura muy complicada de la economía española y europea".

Por sectores económicos, el paro registrado sube en todos ellos. En agricultura se incrementa en 11.219 (7,37%); en industria sube en 10.269 (1,96%); en construcción aumenta en 15.656 (1,98%); y en servicios se incrementa en 59.230 (2,16%). Por último, el colectivo sin empleo anterior sube en 15.895 personas (4,12%).

El desempleo masculino se sitúa en 2.353.264 al aumentar en 64.871 (2,83%) y el femenino en 2.358.834 desempleadas, al subir en 47.398 (2,05%) en relación al mes de enero.

El desempleo de los jóvenes menores de 25 años se incrementa en febrero en 24.885 personas (5,22%) respecto al mes anterior y entre los de 25 y más años crece en 87.384 (2,12%).

En términos interanuales se registra un incremento de 412.835 personas (9,6%). En febrero de 2011 el desempleo subió en 68.260.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El paro registrado desciende en 2 comunidades autónomas: Illes Balears (−575) y Extremadura (−548). Sube, por el contrario, en 15 encabezadas por Andalucía (36.404) y Madrid (14.909).

En cuanto a las provincias, el desempleo desciende en tres: Illes Balears (−575), Badajoz (−460) y Cáceres (−88). Por el contrario sube en 49, encabezadas por Madrid (14.909) y Jaén (8.402).

CONTRATOS

El número de contratos registrados durante el mes de febrero ha sido de 959.230. Supone una reducción de 52.188 (−5,16%) sobre el mismo mes del año 2011. Por su parte, la contratación acumulada en los dos primeros meses de 2012 ha alcanzado la cifra de 1.997.831, lo que supone 129.606 contratos menos (−6,09%) que en igual periodo del año anterior.

En febrero se han registrado 74.494 contratos de carácter indefinido, que representan el 7,77% de todos los contratos. Supone una bajada de 19.869 (−21,06%) sobre igual mes del ejercicio anterior.

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

En relación con las prestaciones por desempleo, en el mes de enero de 2012 se tramitaron 870.654 altas, lo que supone un aumento del 1,4% sobre el mismo mes del año anterior. El plazo medio de reconocimiento en ese mes ha sido de 2 días, un día menos que en enero de 2011.

Los beneficiarios existentes a final del mes fueron 3.012.045, con una disminución respecto al mismo mes del ejercicio anterior del 1,4%. La cobertura del sistema de protección por desempleo durante el mes de enero de 2012 alcanzó el 69,10%.

Los gastos totales de enero de 2012 ascendieron a 2.715 millones de euros, lo que supone un 0,9% más que en el mismo mes del año anterior.

VALORACIÓN

La secretaria de Estado de Empleo, Engracia Hidalgo, ha explicado que este incremento del número de parados "justifica que el Gobierno de España haya aprobado una reforma laboral completa y equilibrada en una coyuntura muy complicada de la economía española y europea".

Hidalgo ha destacado también que "la reforma crea un marco que facilita a la empresa y a los trabajadores adaptarse a la realidad de su entorno y pone a su disposición un amplio conjunto de herramientas que les permiten buscar alternativas al despido como mecanismo de ajuste".

"Igualmente —señaló la secretaria de Estado de Empleo— la reforma laboral cuenta con medidas de impulso a la contratación indefinida articuladas a través de los empresarios autónomos y las pequeñas y medianas empresas, de tal forma que se pueda crear empleo en cuanto se den las circunstancias de crecimiento económico en España. Estas medidas están pensadas, especialmente, para favorecer la contratación y la empleabilidad de jóvenes, mujeres y de otros colectivos con importantes dificultades de inserción laboral".

02/03/2012

Mecanismo de Financiación a Entidades Locales para pago a proveedores

El Consejo de Ministros celebrado el pasado viernes ha recibido un informe sobre el acuerdo adoptado por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos en torno al mecanismo de financiación a las Entidades Locales para el pago a proveedores.

El mecanismo se dirige a resolver el grave problema de impagos a los proveedores de las Entidades Locales y se extenderá, en sus líneas básicas, a los proveedores de Comunidades Autónomas, una vez que se cumplan los requerimientos jurídicos necesarios para su puesta en práctica.

Con este mecanismo se pretende un triple objetivo:

- Resolver el problema grave de impagos a proveedores.
- Realizar una fuerte inyección de liquidez a la economía productiva, que supondrá un estímulo dinamizador de la actividad económica, en especial a las Pymes y autónomos.
- Resolver el problema de deudas de las Entidades Locales que impiden su normal funcionamiento.

Los pilares fundamentales sobre los que descansa la articulación de este mecanismo son los siguientes:

- Pago inmediato a proveedores.
- Refinanciación de la deuda a Entidades Locales en un plazo de diez años, con dos de carencia, para garantizar la viabilidad de la reestructuración. En el período de carencia solo deben pagarse los intereses.
- Plan de ajuste para garantizar que las Entidades Locales acomodan sus ingresos y gastos a una senda sostenible.

- El interés será el del Tesoro más 115 puntos básicos.

El importe al que se puede llegar con este mecanismo asciende a 20.000 millones de euros para las entidades locales. Una cifra similar podría alcanzarse para las Comunidades Autónomas.

El próximo miércoles se reunirá la Comisión Nacional de Administración Local, en la que se comunicará a las Entidades Locales la operativa de este mecanismo.

Por su parte, el próximo martes se convocará una reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera en la que se comunicará a las Comunidades Autónomas las características del mismo mecanismo, con las especificaciones que les puedan corresponder.

05/03/2012

Ana Mato apuesta por detectar la "discriminación indirecta" para atajar la brecha salarial entre hombres y mujeres

La ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ana Mato, ha anunciado hoy que el plan especial contra la discriminación salarial entre sexos, anunciado por el presidente del Gobierno en el debate de Investidura, contendrá medidas para detectar la "discriminación indirecta".

Mato ha hecho estas declaraciones en su intervención en un acto de celebración del Día Internacional de la Mujer —el próximo jueves 8 de marzo— organizado por la Unión Europea en España.

La ministra ha recordado que, en la actualidad, las trabajadoras europeas ganan en torno a un 16,5 por ciento menos que sus compañeros varones, un porcentaje que llega hasta el 22 por ciento en España. Y eso, a pesar de que todos los países de la UE han adoptado medidas para eliminar estas diferencias salariales entre sexos. Esto se debe a que la brecha entre salarios, "un hecho indiscutible", es difícil de cuantificar, porque "responde a realidades complejas que hacen que su explicación no siempre sea fácil y que no esté exenta de polémica".

Por ello, el plan que prepara el Ministerio contra la discriminación salarial no sólo contendrá medidas de supervisión y sanción, a través del refuerzo de la colaboración con la Inspección de Trabajo, sino que intentará identificar y atajar las causas de esta desigualdad. "Muchas empresas consideran que en sus organizaciones no hay diferencias salariales porque a igual puesto de trabajo el salario es el mismo. Sin embargo, la discriminación se mantiene al remunerar menos aquellas categorías laborales mayoritariamente ocupadas por mujeres", ha explicado la ministra.

Además, ha recordado que la distancia salarial entre mujeres y hombres aumenta cuanto más elevados son los niveles educativos y de antigüedad en el trabajo. Y eso, a pesar de que tanto en las enseñanzas secundarias post-obligatorias como en las universitarias la tasa de graduación de las mujeres es superior a la de los varones.

Por ello, Mato ha abogado por eliminar la segregación que agrupa el trabajo femenino en sectores y puestos peor valorados y por fomentar la corresponsabilidad y la conciliación laboral, "principal barrera para la igualdad de oportunidades laborales". Asimismo, ha propuesto incentivar la inclusión de materias relacionadas con la igualdad en los procesos de negociación colectiva, y actuar desde el ámbito educativo "para evitar que los estereotipos de género influyan sobre los jóvenes a la hora de elegir su futuro profesional".

Para la ministra, "desperdiciar el talento de las mujeres o no valorar adecuadamente su aportación no sólo es una injusticia social, sino también un despilfarro que no nos debemos ni podemos permitir".

Además del plan para eliminar la desigualdad salarial, Mato ha aprovechado este acto conmemorativo del Día Internacional de la Mujer para hacer una mención hacia una de las peores formas de discriminación sobre la mujer, la violencia de género. La ministra ha reiterado que la lucha contra esta lacra es "una prioridad" para la que no se escatimarán esfuerzos desde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

05/03/2012

Limitación de las retribuciones de los máximos responsables del Sector Público Empresarial

El BOE publica hoy el Real Decreto 451/2012 por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

El objetivo de la norma es conseguir la máxima austeridad y eficacia en su acción y la mayor eficiencia en el funcionamiento del sector público. Junto a estos dos principios, también se recoge el principio de transparencia, mínimo exigible tanto a las entidades como a sus máximos responsables y directivos, aplicándose así los criterios de buen gobierno que cumplen las sociedades cotizadas o las entidades financieras.

Clasificación

A la hora de determinar las retribuciones salariales, las entidades públicas se clasificarán en tres grupos atendiendo a criterios como el volumen o cifra de negocio, el número de trabajadores de la sociedad, la necesidad o no de financiación pública, el volumen de inversión o las características propias del sector en el que desarrolla su actividad. Así, se determina que la estructura organizativa de las entidades que constituyan el grupo 1 no podrá exceder los 15 miembros, los 12 para las del grupo 2 y 9 miembros para aquellas entidades que se integren en el grupo 3. Con la nueva estructura organizativa se estima que se reducirá en un centenar el número de consejeros de las empresas del sector público.

06/03/2012

El presidente del Gobierno asegura que gracias a la reforma laboral "ahora hay alternativas al despido"

Mariano Rajoy aseguró ayer en el Senado, durante su comparecencia en la sesión de control al Gobierno, que la reforma laboral es una necesidad para impulsar el crecimiento económico y la creación de empleo.

Durante su comparecencia en la sesión de control al Gobierno, Mariano Rajoy ha recordado al senador socialista, Marcelino Iglesias, que en los últimos cuatro años se ha despedido a tres millones de trabajadores en España.

Mariano Rajoy ha subrayado que el anterior Gobierno aprobó dos reformas laborales en la última legislatura sin el acuerdo de los sindicatos y, no satisfecho con las mismas, llegó a plantear un texto alternativo. "Lo único que se hizo fue establecer contratos temporales encadenados para siempre, con lo cual en España era metafísicamente imposible que alguien hiciera un solo contrato", ha dicho.

El Gobierno actual ha tomado las decisiones que consideraba mejor para España, para los empresarios y para los trabajadores: "Lo razonable es tomar medidas para que no haya despidos y para que haya contratos".

Tras repasar los aspectos más destacados de la reforma laboral, el presidente del Gobierno ha afirmado que antes la única opción que había frente a las dificultades era el despido, y por eso aumentó el paro. "Ahora, al establecer

una norma con flexibilidad de salarios, de tiempo de trabajo, de movilidad y de descuelgue, hay alternativas al despido, y de eso es de lo que se trataba", ha concluido.

Tanto el Estado como las comunidades tienen que poner de su parte

El presidente ha asegurado, a la pregunta del senador Jordi Vilajoana i Rovira (GPCIU) sobre las actuaciones del Gobierno para sacar a España de la crisis, que el Ejecutivo, en apenas dos meses, ha emprendido multitud de reformas y que quedan muchas por hacer.

El presidente ha repasado las reformas acometidas para reducir el déficit público y ha recordado que se han tomado "algunas decisiones útiles para las comunidades autónomas". Entre ellas ha citado el plan de pago a proveedores, que se ha duplicado el plazo que tienen las comunidades para devolver las cantidades que deben al Gobierno o un adelanto de las entregas a cuenta para evitarles dificultades de liquidez a las comunidades autónomas.

El presidente ha asegurado que le importa por igual el déficit de la administración central y el de las comunidades autónomas y entes locales, pero "todos tienen que poner de su parte".

Mariano Rajoy ha recordado que el Gobierno también ha puesto en marcha medidas para incentivar la competitividad: la restructuración del sistema financiero, la reforma laboral, la modificación de los organismos reguladores, y una ley de estabilidad presupuestaria. Además, ha anunciado que antes del verano presentará una Ley de emprendedores, así como una reforma de la formación profesional.

El presidente ha asegurado: "Vivimos un momento difícil y nos ha tocado hacer muchas cosas a la vez. Sólo nos debemos al interés general de los ciudadanos. Hemos sido equitativos y justos y aunque hemos podido molestar a alguien, lo que se debería reprochar al Gobierno de España es que no tomara decisiones".

Corredor Mediterráneo, prioridad del Gobierno

El presidente del Gobierno ha asegurado que el Corredor Mediterráneo es una prioridad para el Gobierno, tal y como avanzó la ministra de Fomento, Ana Pastor, durante su comparecencia en el Senado el pasado 9 febrero.

En respuesta a una pregunta del senador José Montilla (GEPC) sobre el desarrollo de esa infraestructura, Mariano Rajoy ha dicho que el proyecto ha sido ampliado y ratificado ante la Comisión Europea (CE).

El jefe del Ejecutivo ha reconocido que se trata de una obra a largo plazo, muy costosa, pero ha asegurado que hará todos los esfuerzos posibles para que quede plasmada en los Presupuestos Generales del Estado.

El Corredor, ha dicho, afecta al 40% de la población española y "puede ser de una enorme utilidad para que nuestro país esté mucho mejor conectado con Europa y para facilitar la actuación de nuestros empresarios y trabajadores".

07/03/2012

La UE no cumple con la paridad de género que Bruselas exigirá a las empresas

Las instituciones europeas no cuentan en sus puestos de mando con la cuota de presencia femenina que la Comisión Europea se plantea exigir en sus cargos directivos a las empresas que cotizan en bolsa, a fin de fomentar la igualdad de género en el mundo laboral.

Aunque en los puestos de menos responsabilidad existe prácticamente paridad entre hombres y mujeres e incluso éstas son mayoría en algunos casos, los cargos directivos de las instituciones y agencias europeas son acaparados en gran proporción por los hombres, según los datos recabados por Efe.

En los puestos más visibles, los políticos, las mujeres representan aproximadamente un tercio (7 de 26 comisarias en el Ejecutivo comunitario, 261 eurodiputadas de 754 en la Eurocámara y 4 de 27 jefes de Estado y de Gobierno en el Consejo Europeo).

Pero en las direcciones generales, los puestos más altos en la escala funcionarial europea, los datos no son mejores.

En el Parlamento Europeo las directoras generales son el 33% y en la Comisión el 17%, mientras en el Consejo no hay ninguna mujer en ese nivel (y eso que en esta institución ellas son más, 1.663 del total de 2.835 trabajadores).

La única institución con una mujer presidenta (en este caso compartiéndolo con un hombre, el jefe del Ejecutivo de la comunidad autónoma española de Murcia, Ramón Luis Valcárcel) es el Comité de las Regiones —institución sin capacidad legislativa— donde está la italiana Mercedes Bresso.

El resto de las principales instituciones y agencias de la UE tiene al frente a un hombre, como el Banco Central Europeo con Mario Draghi, el Defensor del Pueblo europeo con Nikiforos Diamandouros, el Supervisor de Protección de Datos con Peter Hustinx o el coordinador antiterrorista de la UE con Gilles De Kerchove.

También en el Tribunal de Justicia de Luxemburgo y la Corte de Auditores, donde además solo hay 7 de 36 miembros mujeres en el primer caso y 3 de 25 en el segundo.

Estos números chocan con la propuesta que la comisaria de Justicia, Viviane Reding, afirmó esta semana que estudia presentar en la segunda mitad del año para obligar, so pena de multas económicas, a las empresas a contar con un porcentaje de mujeres en sus puestos directivos (un 40% para el objetivo 2020).

Los funcionarios consultados por Efe coinciden en señalar que existen muchas mujeres en las instituciones europeas, pero pocas en los puestos de mando.

"Las mujeres cada vez son menos según vas subiendo el escalafón", reconoce a Efe un alto funcionario del Consejo, que admite que en la institución "existe un claro corporativismo machista que lleva a promocionar siempre a más hombres que mujeres".

Así, ¿está la UE legitimada para pedir un mayor número de mujeres directivas en las empresas comunitarias?

Según la que fuera portavoz de Javier Solana como Alto Representante y secretario general del Consejo y portavoz de la última presidencia de turno de la Unión, la funcionaria del Consejo Cristina Gallach, "la UE no solo está obligada, sino que está legitimada a promover medidas de igualdad dentro y fuera de sus instituciones".

La sucesora de facto de Solana, la jefa de la diplomacia europea Catherine Ashton es la mujer más poderosa de la UE, ya que, además de ser Alta Representante para la Política Exterior, es vicepresidenta de la CE.

La propia Reding, defensora a ultranza de los derechos de la mujer, reconoce a Efe que la situación de la presencia de las trabajadoras en los puestos de más rango de la UE "puede mejorar todavía".

La comisaria de Justicia se congratula, sin embargo, de que "en los últimos años ha habido una tendencia muy positiva en los puestos sénior de la CE, pasando del 4% en 1995 al 24% en 2011". La tasa de empleo de la población activa en la UE entre 25 y 64 años es del 63,8% en el caso de las mujeres y del 77,5% en el de los hombres.

Según datos del Parlamento Europeo, las diferencias salariales entre hombres y mujeres todavía son de un 18% en la UE, superando el 25% en algunos Estados miembros. Además, una ciudadana europea debe trabajar, por térmi-

no medio, 418 días naturales para ganar lo mismo que un hombre en un año natural.

8/03/2012

El Congreso convalida la reforma laboral y acuerda tramitarla como proyecto de Ley

El Pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado con 197 votos a favor (PP, CIU, UPN y FAC) y 142 en contra (el resto de formaciones de la Cámara), la convalidación del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, sobre las medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

La Cámara acordó posteriormente, con 337 votos a favor y una abstención, su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, lo que permitirá incluir enmiendas antes de su aprobación definitiva.

La ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, defendió ante el Pleno este Real Decreto, señalando que pretende crear las condiciones necesarias para que la economía española pueda volver a crear empleo y así generar la seguridad necesaria para trabajadores y empresarios, para mercados e inversores.

La sesión plenaria se cerrará con la convalidación o derogación del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

08/03/2012

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad presentará un informe anual sobre la desigualdad salarial

La ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ana Mato, presidió el acto conmemorativo del Día Internacional de la Mujer, celebrado ayer, 8 de marzo, en el Museo Centro de Arte Reina Sofía de Madrid. En su intervención, Mato confió en que "hoy podamos subir un peldaño más en nuestro camino hacia la auténtica igualdad de oportunidades". Para ello, es esencial combatir "injusticias" como el hecho de que una mujer "tenga más dificultades que un hombre para montar una empresa, o que su remuneración sea menor por desarrollar un trabajo de igual valor", algo que aún sucede en demasiados casos.

Para conocer mejor esta realidad y combatirla, anunció que el Ministerio diseñará un indicador estructural de desigualdad salarial que en base a criterios comunes con Europa, permita fijar objetivos cuantitativos respecto de la brecha salarial. Una vez puesto en marcha, explicó la ministra, se presentará un informe anual sobre desigualdad salarial, que servirá de referencia para la elaboración del Plan Especial para la Igualdad Laboral y la No Discriminación Salarial que ya adelantó el presidente del Gobierno en su discurso de investidura.

Mato ha recordado algunas estadísticas que demuestran que aún queda mucho camino por recorrer hacia la igualdad real. Las mujeres cobran un 22 por ciento menos de media que los hombres a igual trabajo. El porcentaje sube a un 28 por ciento cuando tienen estudios superiores, a pesar de que, en la actualidad, el 60 por ciento de los titulados superiores son mujeres.

Por otro lado, la tasa de paro femenina (un 23,32%) sigue siendo de las más altas de Europa. Nuestro país también está a la cabeza de la Unión Europea cuando se trata de mujeres inactivas que no buscan empleo por razones familiares: un 42% en España, frente al 25% de media en la UE.

Las mujeres, además, cargan con la mayor parte del trabajo del hogar y reciben un 40% menos de pensión que los hombres.

La ministra ha afirmado que "es ahora cuando más tenemos que hacer por las mujeres, especialmente por aquellas que peor lo están pasando". Entre ellas, ha citado las que son trabajadoras y madres y hacen "verdaderos equilibrios para que su vida personal no se resienta debido a su vida profesional". Asimismo, ha señalado la necesidad de asegurar que "las mujeres que quieren ser madres no dejen de serlo por presiones económicas, sociales o de cualquier tipo".

Para paliar las desigualdades, Mato ha recordado algunas de las iniciativas que va a poner en marcha el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a lo largo de la legislatura. Entre ellos, un plan específico de empleo para mujeres, que incluya actuaciones sobre grupos con grave riesgo de exclusión social y un plan de apoyo a la conciliación "que permita a mujeres y hombres realizar una distribución razonable y corresponsable de su tiempo.

El Ministerio también participará en el diseño del contenido de la asignatura de Educación Cívica Constitucional, para incorporar la igualdad y la no discriminación. Asimismo, Mato ha asegurado que impulsará el distintivo "Igualdad en la Empresa" como un referente de compromiso con la igualdad.

Sin embargo, la ministra reconoció que todas las medidas serán insuficientes "si no logramos poner freno a la violencia que se ejerce contra las mujeres. Tras dedicar las primeras palabras de su intervención a las ocho mujeres fallecidas en lo que va de año "por la sinrazón y la barbarie de la violencia de género", aseguró que el mejor aliado de este tipo de violencia "es la indiferencia".

Por ello, el Gobierno actuará para que los malos tratos a las mujeres "no sólo sean judicialmente condenables, sino ética y moralmente reprobables". En este sentido, el Plan Personalizado de Atención y Protección a las Víctimas de la Violencia de Género supondrá un primer paso para crear "un entorno seguro para las mujeres y sus hijos".

En definitiva, en el Día Internacional de la Mujer, Mato apostó por poner en valor el papel de las mujeres "como generadoras de empleo y de riqueza, como emprendedoras, creadoras y, sin lugar a dudas, como parte de la solución a la crisis que estamos viviendo".

09/03/2012

La CEOE reconoce que la reforma laboral abarata el despido a corto plazo pero critica la "huelga política" del 29 de marzo

La CEOE ha destacado hoy que la reforma laboral supone un abaratamiento del despido a corto plazo, mientras que a medio y largo va a permitir menor conflictividad en las empresas y que sean más posibles los acuerdos internos, criticando la convocatoria de huelga general del próximo 29 de marzo porque sólo la van a "pagar" las empresas.

Esta es la valoración que sobre la norma ha hecho el vicesecretario general de Asuntos Económicos, Laborales e Internacionales de la CEOE, Alberto Nadal, en una jornada sobre la reforma laboral organizada por APD y Adecco. Además, ha destacado que ha sido bien vista por el Banco Central Europeo y por los acreedores de España, lo que está teniendo efectos positivos sobre la economía española.

Según Nadal, la reforma no se ha hecho como respuesta a la crisis actual, sino como solución al actual mercado laboral español que, en su opinión, se caracteriza por ser "disfuncional", y el más "ineficaz e injusto" de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Al respecto, el representante de la CEOE ha destacado que así se ha estado comportando el mercado español en los últimos 30 años, lo que se ha traducido en que hay trabajadores "hiperprotegidos (los fijos)" y otros desprotegidos (los temporales)".

Para Nadal, la reforma acaba con esta "singularidad" española y con la "calculadora" que tenían todos los trabajadores ante los despidos y que les llevaba a pensar que, por ser indefinidos, su indemnización iba a ser de 45 días por año trabajado con un tope de 42 mensualidades, lo que hacía que este alto coste llevara al empresario a despedir a los temporales y no a ellos.

La reforma laboral "diluye", pero no elimina, esa "frontera" entre los fijos y los temporales, ha indicado Alberto Nadal, que ha advertido de que, a pesar de estos avances sustanciales, la reforma no es "plena" para la CEOE.

En cuanto a la huelga, Nadal considera que las empresas van a ser las únicas que van a "pagar" los efectos que va a tener la huelga general convocada por CCOO y UGT contra la reforma laboral el próximo 29 de marzo. El dirigente de la CEOE ha rechazado la "huelga política" que han convocado los sindicatos y la ha calificado de "sorprendente" porque, en su opinión, va a dañar la imagen de España en el exterior.

Al respecto, Nadal ha utilizado la ironía al afirmar que lo sorprendente es que hayan convocado una huelga por haberse aprobado una reforma laboral después de que el mercado laboral lleve 30 años sin funcionar, y ha destacado que la huelga se debería de haber convocado si no hubiera habido una reforma, pero no al contrario.

Por ello, ha emplazado a los sindicatos a que vuelven al "alma" del diálogo social y a que hagan llegar sus alternativas a los partidos y al Gobierno.

Sobre este último punto, Alberto Nadal ha subrayado que, a pesar de las quejas de los sindicatos, el Gobierno ha mantenido un diálogo fluido con los agentes sociales sobre la reforma laboral. En su opinión, "todos" han tenido la oportunidad de comunicar al Ejecutivo sus propuestas a la norma.

12/03/2012

El ICEX lanza un programa para la iniciación y consolidación de las pymes en mercados exteriores

El Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) lanza el nuevo plan ICEX Next para fomentar la iniciación y consolidación de la pequeña y mediana empresa española en el exterior. El programa, que se pondrá en funcionamiento de inmediato, ofrece una plataforma de asesoramiento y servicios muy flexibles que permiten cubrir las necesidades específicas de las empresas en función de sus actividades en el ámbito internacional.

ICEX Next tiene el objetivo de incrementar y mejorar el apoyo a la iniciación y la consolidación de las pymes en su apuesta por los mercados internacionales, especialmente a través del coste que exige su salida al exterior, y a través de una ventanilla única.

El ICEX apoyará a las empresas en el diseño de su estrategia internacional para aumentar su competitividad. En la fase de consolidación, en destino, facilitará la diversificación de su red comercial al definir su plan de negocio en un mercado en particular, poniendo a su disposición asesoramiento específico de tipo fiscal, legal, promocional y de inteligencia competitiva, entre otros factores.

Financiación y asesoramiento

El programa ICEX Next apoyará también la cofinanciación de los gastos de las empresas en la promoción de su actividad. El plan se pone en marcha con un coste máximo estimado de 25.100 euros por cada empresa que se promocione, de los que 12.700 euros serán aportados por el Instituto y los restantes 12.400 euros correrán a cargo de la empresa.

La previsión es que la mayor parte de ese dinero (unos 20.000 euros por empresa) se destinen a los gastos de promoción exterior y a la contratación de personal especializado para los departamentos de internacionalización que esas empresas pueden poner en marcha. De esta forma, el plan apuesta por un desarrollo a medio y largo plazo de la internacionalización de las empresas y la creación de empleo.

Cada empresa contará con un cupo de 60 horas de asesoramiento personalizado (la mitad serán de carácter obligatorio y la otra mitad opcionales) prestado por expertos en los distintos ámbitos de la internacionalización y la competitividad exterior.

El desarrollo total de los programas de iniciación y consolidación incluidos en ICEX Next se puede realizar en un periodo de dos años y están dirigidos a empresas españolas con un producto o servicio propio, potencial exportador y personal comprometido en procesos de internacionalización.

Se trata de un programa abierto y flexible, adaptado a las necesidades de las pymes, al que las empresas se pueden incorporar dependiendo del grado de internacionalización que hayan alcanzado y las características de su negocio. De esta manera se conjuga flexibilidad y asesoramiento sin que se obligue a la empresa a realizar una inversión inicial mínima.

Apuesta de futuro

ICEX Next surge de la voluntad del ICEX de adaptarse a las nuevas necesidades de las empresas en su proceso de salida a otros mercados. En ese contexto internacional cambiante, las características de las empresas también se han ido modificando y con ellas, sus necesidades. Las empresas se acercan al ICEX mejor preparadas y exigiendo a los programas del Instituto un valor añadido creciente.

Para dar respuesta a esa mayor exigencia, el ICEX ofrece a los beneficiarios del programa un abanico de consultores especializados en temas y mercados muy diversos para que puedan afrontar con éxito los retos a los que se enfrentan. ICEX Next amplía el apoyo que se venía dando a las empresas en el proceso de salida al exterior, dedicando una atención especial a la diversificación y consolidación en mercado de destino y asegurando así su permanencia en el nuevo mercado abordado.

De la mano de los "grandes"

Por otro lado, el Instituto Español de Comercio Exterior —adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Comercio—, incorporará en el seno de su Consejo de Orientación Estratégica a las grandes multinacionales españolas, que prestarán su experiencia a las pymes y servirán de ariete para la internacionalización de la pequeña y mediana empresa en el marco de uno de los nuevos ejes estratégicos del ICEX, la colaboración público-privada. Tendrán representación Telefónica, Santander, BBVA, Inditex, Barceló, Iberdrola, Repsol, Acciona y Mapfre.

De esta forma, algunas de las principales empresas del Consejo Empresarial de Competitividad, con las que se está trabajando estrechamente, se integrarán en el órgano consultivo del Instituto con el fin de propiciar una mayor colaboración entre las grandes empresas españolas líderes en internacionalización y las pymes, principales clientes del ICEX y grandes exponentes del tejido empresarial español.

El Consejo estará presidido por el ministro de Economía y Competitividad, Luis de Guindos, y estará integrado por el secretario de Estado de Comercio, Jaime García-Legaz, y por la consejera delegada del ICEX, Coriseo González-

Izquierdo. También lo compondrán catorce vocales procedentes del sector privado que cuenten con reconocida experiencia y prestigio en el campo económico y en los sectores exportadores; un vocal en representación de las Comunidades Autónomas; cinco vocales en representación del sector público estatal; y un secretario, que será el del Consejo de Administración de la entidad.

Una vez finalice el proceso de integración de Invest in Spain, el ICEX desarrollará también las funciones de atracción, promoción y mantenimiento de la inversión extranjera directa en España.

13/03/2012

La Seguridad Social registró en enero un saldo positivo de 2.797,46 millones de euros

Este saldo positivo de 2.797,46 millones de euros es la diferencia entre unos derechos reconocidos —cobros efectivos y previstos, cotizaciones fundamentalmente— por operaciones no financieras de 11.139,22 millones de euros, que aumentaron un 12,65%, y unas obligaciones reconocidas —pagos efectivos y previstos por pensiones y prestaciones, entre otros— de 8.341,76 millones de euros, que crecieron en un 4,43%, respecto al mismo periodo del año anterior.

El secretario de Estado de la Seguridad Social, Tomás Burgos, recuerda que este saldo favorable mensual "debe analizarse con cautela porque enero nunca es representativo en los datos de ejecución presupuestaria y el ritmo de destrucción de afiliación, que encadena siete meses a la baja, sigue lastrando la principal fuente de ingresos del Sistema".

Hay que tener en cuenta, además, que falta por computar los gastos pendientes de imputación presupuestaria, que a esta fecha alcanzarían un importe aproximado de 300 millones de euros (en concepto de prestaciones por Incapacidad Temporal, fundamentalmente)

Los ingresos de enero de 2012 reflejan unas mayores transferencias recibidas del Estado por importe de 959,95 millones, como consecuencia del adelanto en el calendario respecto al ejercicio 2011 y que se irá ajustando en los meses posteriores.

Esta circunstancia es determinante en el resultado obtenido, puesto que en términos homogéneos, el incremento interanual de los ingresos no financieros quedaría reducido al 2,94%, y por tanto el resultado presupuestario se situaría en 1.837,46 millones de euros, inferior en un 3,32% al registrado en igual periodo del ejercicio anterior.

En términos de caja, que se corresponde con los cobros y pagos efectivamente realizados durante el periodo considerado, las operaciones de carácter no financiero se concretaron en una recaudación líquida de 10.209,75 millones de euros, con un aumento porcentual del 15,43% respecto al ejercicio anterior, originado por las transferencias procedentes del Estado, tal y como se ha comentado para los derechos reconocidos, mientras que los pagos presentaron un aumento del 6,57%, hasta los 8.227,89 millones de euros.

Ingresos no financieros

Dentro del conjunto de los ingresos no financieros, el 81% del total corresponde a las cotizaciones sociales que han ascendido a 9.023,58 millones de euros, lo que implica un incremento del 1,76 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del año anterior, que viene originado por el descenso de la cotización de desempleados en un 0,32%, mientras que la cotización de ocupados registra un subida del 1,99%.

En conjunto, la Seguridad Social contempla en el presupuesto prorrogado ingresar en el ejercicio un total de 110.447,12 millones de euros en concepto de cotizaciones sociales. De esta forma, los ingresos por cotizaciones del mes de enero representan el 8,17% de lo previsto para todo el ejercicio 2012.

Las transferencias corrientes totalizaron 1.874,46 millones de euros, un 101,87% más que las acumuladas a enero del 2011, como consecuencia, tal y como se ha indicado anteriormente, del aumento que experimentan las aportaciones del Estado para la financiación de las prestaciones de carácter no contributivo, derivado del adelanto en el calendario respecto al ejercicio 2011.

Los ingresos patrimoniales registran 58,73 millones de euros mientras que las tasas y otros ingresos alcanzan 182,44 millones de euros.

Gastos no financieros

Las prestaciones económicas a familias e instituciones totalizaron 8.075,97 millones de euros, cifra que representa un 96,81% del gasto total realizado en el sistema de Seguridad Social. La mayor partida, 7.621,74 millones de euros corresponde a pensiones y prestaciones contributivas, con un crecimiento interanual del 4,40%.

Dentro de las prestaciones contributivas, a las pensiones (invalidez, jubilación, viudedad, orfandad y en favor de familiares) se destinaron 7.268,03 millones de euros, un 4,69% superior a la del año pasado. Las prestaciones por maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo se elevaron hasta los 171,49 millones de euros, lo que representa un crecimiento interanual del 1,31%. En Incapacidad Temporal, el gasto realizado alcanza un importe de 145,32 millones de euros, un 5,17% inferior al ejercicio anterior, lo que supone seguir manteniendo la tendencia al descenso de dicha prestación.

En enero las pensiones y prestaciones no contributivas presentan un incremento interanual del 0,14%, alcanzando un importe de 454,23 millones de euros, dedicándose a prestaciones familiares 286,53 millones de euros, un 2,04% inferior al gasto del año pasado.

14/03/2012

Defienden que igualar los permisos de los padres es rentable para la sociedad

La Plataforma por Permisos Iguales e Intransferibles de Nacimiento y Adopción (PPiiNA) defiende que equiparar los permisos de los padres conseguirá reducir las desigualdades laborales y aumentar la protección social, a través de una reforma "barata y de enorme impacto".

La plataforma ha trasladado a todos los grupos políticos una proposición de ley de reforma del sistema de permisos y prestaciones para el cuidado de los menores en casos de nacimiento, adopción o acogida, en la que cuantifican el coste de esta medida, que sería de cien millones de euros por cada semana que se aumentara el permiso de los padres para equipararlo al de las madres.

Plantea que el permiso debe ser intransferible, es decir, que si no lo quieren lo pierden, y pagado —el 100% del salario—, como en el permiso de maternidad de 16 semanas.

"Hacerlo intransferible es la única manera de concedérselo realmente a los hombres, que de otra manera estarían presionados por las empresas y por el entorno para cedérselo a las madres", ha explicado la investigadora María Pazos, miembro de la plataforma.

La iniciativa destaca el efecto sobre la brecha salarial, ya que el hecho de que el hombre se ausente en la misma medida que la mujer eliminaría la valoración que hacen los empresarios sobre el trabajo de las mujeres, como "mano de obra de alto riesgo" por su maternidad.

Pone como ejemplo, el caso de Islandia, donde hay un permiso de tres meses para los padres y su incidencia social.

"Los padres se lo toman, cuidan de sus bebés y se considera mal padre quien no lo hace. Además, se ha comprobado que los hombres que viven esta experiencia se implican mucho más en el cuidado posteriormente, no solamente de sus hijos, sino también de los mayores", indica la propuesta.

La plataforma expone que sería un "gasto perfectamente asumible, que se iría imponiendo lentamente y con un gran impacto, aún antes de haberse realizado".

Sólo con la aprobación de esta ley, "el comportamiento de los hombres cambiaría radicalmente", los niños verán que sus padres cuidan igual que sus madres, los empresarios disminuirían sus temores a las mayores ausencias de las mujeres y la sociedad comprendería que el cuidado es asunto de todos, indica.

"Sería una reforma pionera, que podría tener incidencia sobre las tasas de fecundidad y reduciría la presión sobre la natalidad cuando se va a contratar a mujeres", ha opinado la economista Carmen Castro, durante la presentación de esta iniciativa.

Las portavoces de la plataforma han explicado que a todos los partidos representados en la Comisión de Igualdad del Congreso de los Diputados les ha parecido bien la propuesta y mientras la estudian, han asegurado que seguirán recabando el respaldo de la sociedad a esta demanda.

14/03/2012

Publicado —por fin— el V Convenio de la Construcción

El Boletín Oficial del Estado publica el V Convenio colectivo del sector de la construcción, firmado por la Federación Estatal de la Construcción, Madera y Afines de CCOO (FECOMA-CCOO) y Metal, Construcción y Afines, Federación Estatal de la UGT (MCA-UGT), como representación sindical y, de otra parte, la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), en representación empresarial.

El Convenio fue firmado el pasado 20 de enero —antes de la aprobación y vigencia del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral— y presentado en la Dirección General de Empleo para su inscripción, registro y posterior publicación en el BOE.

La aprobación de la reforma laboral supuso que el Convenio de la Construcción se oponía a la regulación de la negociación colectiva del Estatuto de los Trabajadores. Desde el 11 de febrero el artículo 84 del ET señala que "la regulación de las condiciones establecidas en un convenio de empresa tendrá prioridad aplicativa respecto del convenio sectorial estatal, autonómico o de ámbito inferior" en materias como los salarios, horario de trabajo, clasificación profesional o modalidades de contratación. Materias en cuya regulación el convenio prima la negociación colectiva, estatal y provincial, frente a la establecida en convenios de empresa.

Debido a esa oposición, el Gobierno envió una nota a los firmantes del Convenio el 16 de febrero instándolos a modificar su contenido, "amenazando", en caso contrario, con archivar el expediente y no registrar y publicar el Convenio. Pero patronal y sindicatos consideraron perfectamente válido el texto por haberse acordado y firmado antes de la reforma laboral, señalando que serán en su caso los tribunales —la Audiencia Nacional en este caso— quienes tengan que decidir sobre la legalidad o no del Convenio, pero que como el convenio se ajusta a la normativa vigente en el momento de su negociación y firma, la obligación de la Administración era registrarlo y publicarlo.

Finalmente, Empleo decidió rectificar y comunicó a los firmantes del Convenio que el convenio sería registrado y publicado tal y como se presentó, aunque, como se ve, con más retraso del habitual.

Aunque pueda parecer una "victoria" de la patronal y los sindicatos del sector de la construcción, lo cierto es que las leyes priman sobre los convenios colectivos, por lo que si un convenio es contrario a una Ley, se aplica ésta y no el Convenio.

15/03/2012

El Tribunal Constitucional celebra un pleno en Cádiz en homenaje a la Pepa

El Tribunal Constitucional se sumó ayer a la conmemoración del doscientos aniversario de la Constitución de 1812 celebrando un pleno extraordinario en el Oratorio de San Felipe Neri de Cádiz, el mismo escenario en el que aquella carta magna fue redactada y promulgada.

En su intervención en el pleno, el presidente del Tribunal Constitucional, Pascual Sala, recordó que la Constitución de 1978 es heredera de la Constitución de 1812 y que ambas han sido capaces de crear un marco de convivencia porque "el ánimo de consenso" se impuso a las diferencias ideológicas.

Pascual Sala explicó que el Tribunal Constitucional, encargado de velar por la integridad de la constitución actual, no podía estar ausente de la conmemoración del bicentenario de la Pepa, con la que "nació propiamente, de manera auténtica, el constitucionalismo español".

Una carta de la que la actual constitución es "sucesora" y que estableció piezas vertebrales vigentes como la soberanía nacional, la división de poderes y la garantía de los derechos.

"Los españoles de ahora somos herederos de aquella Constitución", que fue posible por circunstancias como la situación "prácticamente vacante" de la Corona "por el secuestro de la familia real fuera del territorio español"; el surgimiento de una nación que se erigió "como poder soberano" en defensa de su independencia; "la pujanza de las ideas ilustradas" y el hecho de haberse elaborado en Cádiz en la que se habían asentado la libertad de pensamiento, ha señalado Sala.

Ha explicado que pese que estuvo poco tiempo en vigor la Constitución de Cádiz ha extendido su "impronta" como "un mito" no sólo en España e Iberoamérica sino también en Europa, como muestran varias constituciones de Italia y Portugal de la primera mitad del siglo XIX.

"Fue, sin duda alguna, un hito en nuestra historia", afirmó el presidente del Tribunal Constitucional.

El pleno extraordinario del Tribunal Constitucional no fue sólo un acto institucional, sino también jurisdiccional, pues en el mismo ha dictado una sentencia que desestima una cuestión de inconstitucionalidad sobre un artículo de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sobre otro de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos ambos a la prescripción de infracciones y sanciones.

Pascual Sala explicó que la sentencia aborda de un lado la función del Tribunal Supremo, creado por la Constitución de 1812, y el significado y alcance de la independencia judicial "por primera vez garantizada también por la Constitución de Cádiz".

La sentencia desestima el recurso al entender que ninguno de los dos artículos recurridos "vulneran ni el principio de seguridad jurídica, ni la independencia de los jueces y tribunales, ni la función atribuida al Tribunal Supremo".

20/03/2012

La Ley de Emprendedores permitirá que las pymes dejen de pagar el IVA antes de cobrar la factura

El ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro, anunció ayer en el Club Antares de Sevilla la próxima aprobación de la Ley de Emprendedores, y entre las principales novedades de la norma, Montoro destacó la reforma en el pago del IVA, "de forma que el impuesto sólo se ingrese cuando se haya cobrado la factura", indicó.

El ministro destacó que este cambio legal se va a iniciar con los autónomos y las pymes proveedores de las administraciones públicas porque son los contribuyentes de los que más información se dispone para poner en marcha la ley.

Se trata de una medida sustancial que viene a paliar el principal problema de los emprendedores y las pymes en general, que es el de la liquidez. "Este Gobierno, pese a las graves dificultades económicas que estamos sufriendo, está empeñado en ayudar a los emprendedores, las pymes y los autónomos, que son los llamados a sacarnos de la crisis dado que son el gran motor de crecimiento de nuestra economía", afirmó Montoro.

21/03/2012

La nómina de pensiones contributivas de marzo supera los 7.333 millones de euros

La nómina mensual de pensiones contributivas de la Seguridad Social superó el pasado 1 de marzo los 7.333 millones de euros (7.333.012), un 4,4% más que en el mismo mes de 2011, según la estadística hecha pública hoy por la Seguridad Social.

Desde el inicio de la crisis económica, a finales de 2008, el gasto total en pensiones ha crecido cerca de un 20% (19,4%) y el Sistema ha incorporado a medio millón de beneficiarios, un balance que para el secretario de Estado de la Seguridad Social, Tomás Burgos, "refleja la fortaleza del sistema público aun en tiempos de dificultad económica".

Burgos recuerda que "la gestión del Sistema impone nuevos retos de futuro, incluido un mayor esfuerzo económico, pero no cabe duda de que la Seguridad Social seguirá siendo una garantía ante la crisis".

La pensión media de jubilación del Sistema alcanzó en marzo la cuantía de 940,76 euros, un 3,4% de incremento respecto al mismo periodo del pasado año.

En cuanto a la pensión media del Sistema, que comprende las distintas clases de pensión (jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad y a favor de familiares), se situó en 825,85 euros al mes, lo que supone un aumento interanual del 3,1%.

En marzo, el número de pensiones contributivas de la Seguridad Social alcanzó la cifra de 8.879.395, lo que representa un avance interanual del 1,3%. Más de la mitad de estas prestaciones son por jubilación, 5.300.989; mientras 2.318.060 son por viudedad; 942.980 por incapacidad permanente; 279.248 por orfandad y 38.118 a favor de familiares.

La Seguridad Social hace pública cada mes esta estadística con el objetivo de ofrecer a los ciudadanos información precisa sobre la evolución del número y coste de las pensiones del Sistema.

22/03/2012

Ruptura de negociaciones entre el SEPLA e Iberia

El Ministerio de Fomento solicita al Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas (SEPLA) y a Iberia responsabilidad para retomar el diálogo y alcanzar un acuerdo, después de la ruptura de las negociaciones entre ambas partes iniciadas el pasado 14 de marzo.

Fomento recuerda además a ambas partes, tal y como ya les expresó el mediador del proceso, Manuel Pimentel, que un escenario de conflicto generará graves consecuencias tanto para la compañía como para el colectivo de pilotos y la economía del país.

Por ello, les insta a retomar el diálogo para alcanzar un marco de acercamiento de posturas recíprocas.

El pasado 12 de marzo el SEPLA e Iberia acordaron, a instancia de los ministerios de Fomento y de Empleo y Seguridad Social, designar un mediador que ayudara a articular soluciones e iniciar un proceso de consenso.

Por su parte, el SEPLA y el sindicato de tripulantes de cabina Stavla decidieron desconvocar la huelga prevista a partir del 16 de marzo.

El mediador designado, Manuel Pimentel, ha mantenido numerosas reuniones con las dos partes, tanto bilaterales como tripartitas, para tratar de encontrar vías de acuerdo para la resolución del conflicto.

Con fecha 22 de marzo se trasladó a las partes un primer borrador de reflexión y análisis tratando de explorar vías concretas de negociación, exponiendo el marco básico con condiciones mínimas.

Dicho documento establecía un proceso de dos fases; la primera referida a un pacto previo al inicio de operaciones de Iberia Express y una fase posterior relativa a la negociación del VIII Convenio Colectivo.

En el borrador se recogían los objetivos de la mediación, así como un marco posible para la negociación.

El 25 de marzo se propuso a las partes una propuesta de acuerdo, que suponía un marco de acercamiento de las posturas recíprocas y abría una vía de diálogo que redundaría en beneficio de los intereses de todas las partes implicadas en el mismo.

Sin embargo, Iberia y SEPLA no alcanzaron un acuerdo sobre esta propuesta.

Los ministerios de Fomento y de Empleo y Seguridad Social seguirán trabajando con las partes para intentar acercar posturas y alcanzar una solución.

27/03/2012

Incorporado al sistema RED el Régimen Especial del Mar

El secretario de Estado de la Seguridad Social, Tomás Burgos, preside hoy la reunión del Consejo General del Instituto Social de la Marina (ISM) en la que entre otros temas se analizará la integración completa del Régimen del Mar en el sistema RED.

Las empresas encuadradas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar incluidos en los grupos II y III se han incorporado de manera efectiva y obligatoria al Sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED), desde el 1 de marzo. En estos grupos se incluyen las empresas, agrupaciones empresariales y demás sujetos responsables de cotizar en este Régimen Especial que tengan diez o menos trabajadores en alta.

Durante los siguientes meses de la incorporación, el ISM prestará asistencia técnica y asesoramiento a las empresas de menos de diez trabajadores —grupo III— que no dispongan de la autorización correspondiente para transmitir por el sistema RED o de los medios técnicos precisos.

Transcurrido este periodo, las empresas sin medios técnicos suficientes dispondrán de ordenadores en cada Dirección Provincial del ISM y en los locales más importantes, con el objetivo de que puedan cumplir con su obligación de cotizar través de este sistema. El propio Instituto les suministrará el certificado digital para que puedan acceder al sis-

tema RED a través de estos ordenadores.
Previamente, el ISM puso en marcha una campaña informativa dirigida a los afectados mediante el envío de cartas y la distribución de un tríptico, disponible en las Direcciones Provinciales del Instituto, en las Cofradías de Pescadores y en la web de la Seguridad Social. Además, el Instituto Social de la Marina impartió un curso de formación tanto para su propio personal como para los miembros de las Cofradías de Pescadores.
Gracias a esta campaña, más del 35% de los Códigos de Cuenta de Cotización del Grupo III y casi un 45% del Grupo I y II que no estaban en Red a comienzo de año, se han incorporado antes del 1 de marzo.

27/03/2012

Báñez rechaza que la reforma laboral dinamite la negociación colectiva

La ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, rechazó ayer que el Gobierno pretenda "dinamitar" la negociación colectiva con su reforma laboral. Bañez respondió así al senador del grupo Mixto Alberto Unamunzaga, que le interpeló sobre las intenciones del Gobierno sobre la huelga general que los sindicatos nacionalistas han convocado en el País Vasco para el jueves —ese día también hay un paro de 24 horas de CCOO y UGT en toda España—.
La ministra ha destacado que la reforma laboral aprobada el pasado 10 de febrero moderniza la negociación colectiva porque la lleva al ámbito de la empresa, que, en su opinión, es la mejor para superar la crisis.
Según la titular de Empleo y Seguridad Social, la "única" preocupación del Gobierno es que la reforma facilite el que se cree empleo estable y que en lo inmediato evite más destrucción de empleo.
Para ello, la "clave" que ha apuntado Fátima Báñez es la flexibilidad y la modernización de la negociación colectiva, ejes sobre los que se centra la reforma, ha recordado.
Por ello, ha emplazado al partido Amaiur, al que pertenece el senador Unamunzaga, a que durante la tramitación parlamentaria de la reforma presenten propuestas para que, en cuanto se crezca, se empiece a crear empleo, que es lo que "esperan" los casi 5,3 millones de parados
Unamunzaga ha rechazado las medidas que está adoptando el Gobierno central, especialmente la reforma laboral, porque sólo apuntan a una "salida favorable a los intereses de la banca y de las grandes fortunas".
Para el senador esto es una constatación de que la sociedad vasca nada puede esperar de Madrid

28/03/2012

Alemania rebajará el sueldo mínimo para la mano de obra cualificada no europea

Los partidos de la coalición gubernamental alemana han llegado a un acuerdo para rebajar de los actuales 66.000 euros a 44.800 euros anuales los sueldos mínimos de trabajadores altamente cualificados procedentes de países no miembros de la Unión Europea que son contratados por empresas de este país.
Así lo anunciaron hoy los grupos parlamentarios de la Unión (cristianodemócratas y socialcristianos bávaros CDU/CSU) y los liberales (FDP) como medida ante la falta de mano de obra cualificada y la fuerte demanda de personal preparado por parte de las empresas germanas.
Para profesionales de alta demanda por el elevado número de vacantes en Alemania, como es el caso de ingenieros, informáticos y médicos, el sueldo anual mínimo será rebajado incluso hasta 34.200 euros.
Asimismo, el Gobierno federal proyecta emitir un visado especial para la búsqueda de empleo en Alemania que permitirá a profesionales especializados no comunitarios residir en Alemania hasta seis meses hasta encontrar trabajo.
La iniciativa de la coalición establece que quienes demuestren unos buenos conocimientos de alemán recibirán una visa de hasta dos años, y que los licenciados no comunitarios en universidades y escuelas técnicas germanas dispondrán también de más tiempo para buscar trabajo en este país antes de que expiren sus visados.
Portavoces de los partidos de la coalición que dirige la canciller, Angela Merkel, señalaron que el proyecto de ley al respecto será aprobado previsiblemente a finales de abril o principios de mayo por el Bundestag, la cámara baja alemana.
Igualmente destacaron que posteriormente deberá ser ratificado por el Bundesrat, la cámara alta o de los Länder, trámite que se espera se produzca sin problemas, para que la nueva ley entre en vigor antes de las vacaciones estivales.

28/03/2012

De Guindos: La huelga general no hará modificar ni un ápice la reforma laboral

El ministro de Economía y Competitividad, Luis de Guindos, ha insistido en que el Gobierno no va a modificar "un ápice" su postura ante la reforma laboral pese a la huelga general.
Durante su intervención ayer en el Foro ABC, organizado por Ferrovial y Deloitte, De Guindos respetó el derecho a la huelga pero espera que en consonancia se respete el derecho al trabajo, al tiempo que confiaba en que hoy fuera un día "absolutamente" pacífico y tranquilo.
El ministro resaltó el compromiso "fundamental" del Gobierno con el proyecto de reforma laboral y aseguró que independientemente de que la huelga general se considere un éxito o no, "no hay duda" de que no se modificará "ni un ápice", subrayando que significa el mayor esfuerzo de racionalización e introducción de flexibilidad en el mercado de trabajo y se ha mostrado convencido de que "clarificará la perspectiva de inversión en España".

29/03/2012

El 16,71% de los empleados públicos de la Administración General del Estado secundó la huelga general

País Vasco, Navarra, Galicia y Asturias, las comunidades con mayor seguimiento; Extremadura y las dos ciudades autónomas, donde menos repercusión tuvo. Y Empleo y Seguridad Social el ministerio con mayor seguimiento y justicia el que menos.
La jornada de huelga general ha tenido un seguimiento del 16,71% durante los turnos de noche, mañana y tarde entre el personal de la Administración General del Estado, según los datos el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
De total de 235.556 efectivos en la Administración General del Estado, han secundado la huelga 34.925 mientras que 26.544 (el 11,27%) formaban parte de los Servicios Mínimos acordados para esta jornada.
Por Ministerios, los de Empleo y Seguridad Social (23,23%), Asuntos Exteriores y Cooperación (22,80%) y Eco-

nomía y Competitividad (20,94%) son los que han tenido un mayor seguimiento, mientras que los de Justicia (9,90%), Interior (11,20%), y Defensa (12,76%), los que menos.

Por Comunidades Autónomas, la participación fue la siguiente: Andalucía (13,40%); Aragón (17,67%); Asturias (24,72%); Islas Baleares (12,31%), Canarias (12,47%); Cantabria (15,95%); Castilla-La Mancha (11,85%), Castilla y León (13,18%); Cataluña (23,29%); Ceuta (6,48%); Extremadura (8,07%); Galicia (25,57%); La Rioja (15,78%); Madrid (17,39%); Melilla (4,73%); Murcia (9,41%); Navarra (28,43%); País Vasco (29,19%): Comunidad Valenciana (20,74%).

En cuanto al Servicio Exterior, el seguimiento fue del 10,91%.

Discrepancias entre las cifras de Montoro y las de Gallardón

Mientras que en los datos ofrecidos por el ministerio de Hacienda, que también lo es de Administraciones Públicas, se habla de un seguimiento global de la huelga en el ministerio de Justicia del 9,90%, éste señala que fue del 8,49% entre todo el personal (funcionarios y laborales) al servicio de la Administración de Justicia del ámbito Ministerio (es decir, en todo el territorio que aún no tiene las competencias transferidas) y del 14,06% "en el ámbito de la Administración del Estado en el Ministerio de Justicia".

30/03/2012

CCOO y UGT propondrán un pacto de empleo al Gobierno, CEOE y grupos políticos

CCOO y UGT enviarán "en días" una propuesta de pacto global por el empleo y la recuperación de la actividad económica al Gobierno, la CEOE y los grupos políticos del Parlamento.

Durante una entrevista en la cadena SER, en la que han participado los secretarios generales de CCOO, Ignacio Fernández Toxo, y de UGT, Cándido Méndez, el líder de Comisiones Obreras ha precisado que no habla de "Pactos de la Moncloa" porque hay que poner la vista en el futuro.

Un día después de la huelga general, Toxo, Méndez y también el presidente de la CEOE, Juan Rosell, han sido entrevistados en Radio Nacional de España y en la SER para valorar la jornada de ayer.

Rosell, en Radio Nacional de España no ha querido entrar en guerras de cifras y ha subrayado que ha habido sectores en los que el paro fue "importante", aunque ha precisado que en otros no tanto, y que hubo un descenso en torno al 13 % en el consumo eléctrico.

A su juicio, se debe comprender la hoja de ruta del Gobierno y el Parlamento, que, ha recalcado, han sido elegidos por el pueblo.

Sin embargo, tras el 29M los sindicatos se sienten "respaldados" porque, según Toxo, los ciudadanos han entendido "la profundidad de los cambios que introduce la reforma laboral".

También ha recordado que hay alternativas y que confía en que el Consejo de Ministros de hoy tome la decisión de retornar al diálogo social.

Para Méndez, pese a que el Gobierno es legítimo, se está comportando como uno de "corte tecnológico" y debería tener en cuenta que ayer se canalizó "con éxito" el sentimiento que hay en España, donde no hay apoyo social a sus políticas.

El líder de UGT ha hecho autocrítica y ha reconocido que los sindicatos no han sabido transmitir lo que querían a los ciudadanos, pero que ayer se produjo un acto de "reconciliación" entre quienes dudaban del papel de los sindicatos.

Méndez, al respecto, ha precisado que quienes han tenido "como eje" la lucha contra el paro han sido los sindicatos, porque el Gobierno "se ha desentendido".

En cuanto a la voluntad de diálogo que el Gobierno manifiesta, Toxo ha calificado de "chocante" que el presidente, Mariano Rajoy, sólo se reuniera con ellos antes de ser investido y ha recordado que desde el 2 de marzo "tiene 30 folios en su mesa" con propuestas alternativas a la reforma laboral y no ha habido "ni una sola respuesta".

Toxo también ha informado de que los sindicatos preguntarán dentro de unos días al presidente del Congreso, Jesús Posada, qué piensa hacer con la iniciativa legislativa popular que presentaron CCOO y UGT con 1,5 millones de firmas, con sus propuestas.

Aunque los sindicatos consideran que la patronal "está cómoda" con la nueva norma, Rosell ha insistido en que la reforma aprobada no es la de los empresarios, sino la del Ejecutivo, y que se sitúa en un punto medio entre los intereses de la CEOE y las organizaciones sindicales.

El líder de la patronal ha añadido que la legislación laboral va a tener que ser modificada "muy mucho" porque el mundo y las reglas del juego de la economía cambian y "no podemos quedarnos anclados con normas del pasado", algunas de hace más de un siglo, ha subrayado.

30/03/2012

Huelga general: un "éxito" para los sindicatos y un seguimiento "muy moderado" para el Gobierno

La huelga general deja a las dos partes en sus posiciones de salida, ya que UGT y CCOO mantienen su rechazo a la reforma laboral y califican la convocatoria de éxito, mientras que el Gobierno descarta cambios sustanciales en la reforma y considera que el impacto ha sido "muy moderado".

Ambas partes coinciden al menos en celebrar el tono general de normalidad y la correcta convivencia del derecho de huelga y el derecho a acudir al trabajo, matizada por un centenar de heridos y 176 detenidos.

En la rueda de prensa de UGT y CCOO para informar sobre los datos de la Huelga General, el Secretario General de UGT, Cándido Méndez, afirmó que "esta huelga ha sido un éxito democrático y social indiscutible. Ha contado con una amplia participación en todos los sectores y ha sido un gran acto de afirmación constitucional y democrático del pueblo español", señalando que "el último dato del que disponemos acredita que la participación oscila entre un 97% en industria y construcción y un 57% en las Administraciones Públicas"; por lo tanto, "la media de participación en la huelga es del 77%"

En este sentido, ha manifestado que "la huelga general es el medio, y nuestro fin es que el Gobierno corrija en profundidad esta reforma. No vamos a cejar en nuestro empeño para que el Gobierno abra una negociación que corrija esta norma que es muy dañina para la población y que ahonda en el agujero de la recesión".

Por ello, "vamos a seguir con nuestras iniciativas. Tenemos previsto llevar al Defensor del Pueblo el recurso de inconstitucionalidad sobre la reforma, llevar la queja a la Organización Internacional del Trabajo y a los grupos parlamentarios para que agilicen la tramitación de la Iniciativa Legislativa Popular que presentamos en su día contra la anterior reforma laboral".

Además, en el discurso al término de la manifestación en Madrid, el Secretario General de CCOO, Fernández Toxo dijo que "con esta huelga los trabajadores y trabajadoras han dicho no a una reforma que conduce a los 6 millones de parados", y que "con esta huelga nos estamos defendiendo de una reforma y defendiendo el modelo social".

Gobierno y sindicatos han utilizado como argumento para defender sus puntos de vista la evolución de la demanda

eléctrica, uno de los indicadores de la actividad económica. A las 18 horas, el consumo de electricidad se situaba en 24.764 megavatios, un 15,9 por ciento por debajo de los 29.441 megavatios previstos por Red Eléctrica de España (REE).

Por su parte, la ministra de Empleo, Fátima Báñez, ha dicho que los sindicatos son fundamentales y que el Ejecutivo cuenta con ellos para entablar un diálogo "abierto y permanente", pero ha dejado claro que las partes básicas de la reforma laboral no se van a modificar. Bañez ha subrayado que la agenda de reformas del Gobierno es "imparable".

El presidente de la CEOE, Juan Rosell, no ha aportado cifras de seguimiento y se ha limitado a decir que la huelga general se ha caracterizado por su "normalidad y tranquilidad".

Aunque la normalidad y el respeto a los servicios mínimos han sido la tónica dominante, han proliferado los incidentes, que se han saldado con 176 detenidos y 104 heridos, 58 de ellos policías. Uno de los más serios se ha producido en Torrelavega (Cantabria), donde una mujer integrante de un piquete ha sido acuchillada en una mano.

En Murcia, un coche patrulla de la policía ha recibido el impacto de un cóctel molotov, pero no se han registrado heridos. Varias oficinas de entidades bancarias han amanecido con daños en sus fachadas.

Barcelona ha vivido un día caldeado con cargas policiales y actos vandálicos de algunos huelguistas.

Los piquetes y la policía han protagonizado momentos de tensión en otros puntos, por ejemplo en mercados de abastos como Mercamadrid, Mercabarna o Mercazaragoza o en las puertas de las cocheras de los autobuses urbanos.

En el sector del transporte, los sindicatos cifran el seguimiento en el 95 por ciento, aunque las patronales hablan de normalidad.

Dentro de la industria, el sector más afectado ha sido el del automóvil, ya que la huelga ha paralizado las principales factorías.

En el comercio, los sindicatos sostienen que la huelga ha sido secundada por el 60 por ciento de los trabajadores, porcentaje que la patronal de las grandes superficies, Anged, baja hasta el 5 por ciento, y que la Confederación Española de Comercio, que representa a los pequeños y medianos establecimientos, sitúa en el 10 por ciento.

La huelga general ha dejado sin emisión a Telemadrid y ha alterado la programación de otras cadenas autonómicas como Canal Sur, Canal 9 y TV3.

A falta de cifras más detalladas sobre el impacto de la huelga, Analistas Financieros Internacionales (AFI) calcula que el paro tendrá un coste de 0,5 puntos porcentuales del producto interior bruto (PIB), unos 5.300 millones de euros.

30/03/2012

El Gobierno presenta el proyecto de Ley de Presupuestos para 2012

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012, que suponen un importante esfuerzo en el control del gasto para reducir el déficit público y alcanzar el objetivo de estabilidad presupuestaria.

El Gobierno afirma que estos Presupuestos son los más austeros de la democracia, pero mantienen la actualización de las pensiones y las prestaciones por desempleo. No contemplan la subida del IVA pero sí medidas excepcionales de carácter tributario para aumentar la recaudación.

La vicepresidenta del Gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría, ha repasado las medidas de consolidación fiscal y las reformas estructurales adoptadas por el Gobierno para lograr ese objetivo y ha asegurado que si la situación económica hubiera sido distinta "probablemente" las decisiones del Gobierno hubieran sido muy diferentes.

Sáenz de Santamaría ha asegurado que los Presupuestos obedecen a la obligación del Gobierno de lograr unas cuentas públicas saneadas, pero "no a cualquier precio", y de adoptar las mejores medidas para apoyar a los sectores sociales que más lo necesitan y no paralizar la posible recuperación económica y creación de empleo.

Por su parte, el ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro, que ha comparecido junto a la vicepresidenta, ha afirmado que los Presupuestos aprobados hoy son los "más austeros de la democracia" y suponen hacer el mayor esfuerzo de consolidación fiscal, con un ajuste de 27.300 millones de euros entre el control de gastos y aumento de ingresos.

Reducción del gasto

La vicepresidenta ha explicado que el Gobierno ha tomado medidas de "ajuste drástico" en los presupuestos de los ministerios, que se traducen en una reducción conjunta del gasto del 16,9%. "Se trata de ajustar más de 27.000 millones que se hará por la vía de los gastos y por la vía de los ingresos", ha dicho.

Las decisiones tomadas para reducir el gasto, a juicio de la vicepresidenta, son las "más justas y equitativas para una sociedad que lleva muchos años inmersa en una dura crisis pero también para una economía que necesita confiar y volver a crear empleo".

Por ello, ha dicho, el Ejecutivo "ha tomado la decisión de mantener la actualización de las pensiones, de congelar el sueldo funcionarios, pero no rebajárselo, de mantener prestaciones por desempleo y mantener el gasto social" en algunas partidas, como la de becas.

Cristóbal Montoro ha añadido que se mantienen las transferencias a las administraciones territoriales, lo que "significa financiación de los servicios públicos, educación, sanidad, protección social, y el mantenimiento de becas y de la seguridad".

El ministro ha subrayado que todas las medidas "pretenden garantizar la consecución del déficit público del 3,5%" para la Administración General del Estado, y este objetivo tiene que ser "alcanzable e irrenunciable".

A este respecto, ha recordado que el Gobierno seguirá "al milímetro" la ejecución de los Presupuestos y tomará decisiones para que tanto la Administración General como el resto Administraciones Públicas cumplan con ese objetivo. "España será fiable en el 2012 por el cumplimiento del total del 5,3% como máximo de déficit público sobre su PIB", ha dicho.

En el mismo sentido, la vicepresidenta ha sostenido que este Gobierno y este país van a cumplir con el 5,3% de déficit "sí o sí, no hay otras opciones. España tiene palabra y lo va a demostrar".

Ingresos

Soraya Sáenz de Santamaría ha señalado que también se han adoptado medidas respecto a los ingresos cuya finalidad es "hacer un reparto equitativo de los ajustes y los esfuerzos y no ralentizar la recuperación de la economía".

La vicepresidenta ha asegurado que "el Gobierno no va a subir el impuesto del IVA para no perjudicar el consumo y la recuperación económica, pero sí se exigirá un impuesto, esta vez a través del impuesto de sociedades, a las grandes empresas y se pondrá en marcha un programa de regularización fiscal".

31/03/2012

DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS

PROYECTOS DE LEY

En tramitación:

— Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
Situación actual: Comisión de Presupuestos. Enmiendas.
[BOCG 7-4-2012]
(Puede verse el texto de este proyecto en todolaboral.lexnova.es)

— Proyecto de Ley de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (procedente del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero).
Comisión de Empleo y Seguridad Social Mesa - Calificación Comisión de Empleo y Seguridad Social. Enmiendas (ampliado el plazo de enmiendas hasta el 16 de abril).
[BOCG 15-3-2012]
(Puede verse el texto de este proyecto en todolaboral.lexnova.es)

Revista de
Información
Laboral

ÍNDICES Y DATOS SOCIO-ECONÓMICOS

- **IPC de febrero 2012**
- **Desempleo (4.º trimestre 2011 y avance de los datos de marzo)**
- **Salario mínimo interprofesional**
- **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**
- **Euribor**

Adelanto de IPC de MARZO 2012: −0,3%
Datos del Instituto Nacional de Estadística

Índice de Precios de Consumo: Febrero 2012
Unidades: Base 2011 = 100

	Índice	Variación mensual	Variación anual	Variación en lo que va de año
Nacional	100,38	0,1	2	−1
Andalucía	100,083	0,1	1,7	−1,2
Aragón	100,4	0,1	2,1	−1
Asturias, Principado de	100,325	0,1	1,9	−1,3
Balears, Illes	100,209	−0,3	1,4	−0,9
Canarias	100,237	0,3	1,5	−0,7
Cantabria	100,237	−0,2	1,8	−1,1
Castilla y León	100,55	0,1	2,3	−1
Castilla - La Mancha	100,32	0	2,1	−1,2
Cataluña	100,622	0,1	2,2	−0,8
Comunitat Valenciana	100,488	0,2	2	−0,6
Extremadura	100,107	0,1	1,7	−1,2
Galicia	100,263	0	2,1	−1,4
Madrid, Comunidad de	100,567	0,1	2	−0,9
Murcia, Región de	100,148	0,1	1,7	−1,3
Navarra, Comunidad Foral de	100,442	0,2	2,4	−1,2
País Vasco	100,203	0	1,9	−1,2
Rioja, La	100,245	0,2	2,2	−1,6
Ceuta	99,909	0,1	1,8	−1,4
Melilla	99,689	0,1	1,5	−1,6

	Ocupados			Parados			Tasa de actividad			Tasa de paro		
MERCADO LABORAL 4.er trimestre 2011 (en miles de personas)	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total Nacional	17.807,5	9.805,6	8.001,9	5.273,6	2.840,1	2.433,6	59,94	67,3	52,93	22,85	22,46	23,32
Andalucía	2.749,6	1.580,1	1.169,5	1.248,5	670,9	577,6	58,86	67,49	50,53	31,23	29,8	33,06
Aragón	540,4	298,2	242,1	109,4	60,4	49	58,6	65,57	51,81	16,84	16,85	16,83
Asturias (Principado de)	388,2	206,3	181,9	90,5	51,1	39,4	51,74	58,77	45,43	18,9	19,85	17,81
Balears (Illes)	434,9	238,4	196,5	146,5	82,4	64,2	64,36	71,38	57,41	25,2	25,67	24,62
Canarias	763,5	420,6	342,9	341,9	184,7	157,2	62,66	69,33	56,13	30,93	30,52	31,43
Cantabria	234,7	128,6	106,1	44,5	24,8	19,7	56,57	64,25	49,38	15,93	16,15	15,67
Castilla y León	972,8	557,1	415,7	201,5	103	98,5	55,03	62,85	47,46	17,16	15,6	19,16
Castilla - La Mancha	758,8	445,2	313,7	245,6	128,5	117,1	58,89	67,11	50,63	24,45	22,4	27,18
Cataluña	3.006,8	1.610	1.396,8	775,4	420,3	355,1	62,48	69,08	56,26	20,5	20,7	20,27
Comunitat Valenciana	1.879	1.033,7	845,3	641,3	358,1	283,2	60,36	67,67	53,27	25,45	25,73	25,1
Extremadura	352,8	210,9	141,9	141,3	72,3	69	54,41	63,22	45,83	28,59	25,52	32,72
Galicia	1.072,9	574,1	498,8	240,4	122,6	117,7	55,33	61,48	49,72	18,3	17,6	19,09
Madrid (Comunidad de)	2.743,4	1.446,8	1.296,6	623,3	339,4	283,9	63,82	70,96	57,3	18,51	19	17,97
Murcia (Región de)	544,8	312,4	232,4	199,1	111,1	88,1	62,32	70,49	54,05	26,77	26,23	27,48
Navarra (Comunidad Foral de)	265,3	144,9	120,3	42,5	21,9	20,6	59,8	65,71	54,05	13,82	13,13	14,63
País Vasco	925,3	496,7	428,6	133,5	65,6	67,8	58,56	64,74	52,86	12,61	11,67	13,67
Rioja (La)	126,8	70,4	56,4	29,2	15,1	14,1	59,66	66,39	53,13	18,7	17,62	20,02
Ceuta (Ciudad Autónoma de)	25,7	16,9	8,7	10,6	4,5	6,1	60,09	68,23	51,25	29,16	21,03	40,92
Melilla (Ciudad Autónoma de)	21,8	14,2	7,6	8,5	3,4	5,2	53	64,67	42,49	28,13	19,2	40,38

SMI PARA EL AÑO 2012

	SALARIO		
	MENSUAL	**DIARIO**	**ANUAL**
Con carácter general .	**641,40 €**	**21,38 €**	**8.979,60 €**
Para trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días	30,39 € por jornada		
Empleados de hogar .	5,02 € por hora trabajada		

Últimos datos del paro registrado a marzo de 2012: **4.750.867**
Datos del SEPE-Ministerio de Trabajo e Inmigración

IPREM	**Diario — Euros**	**Mensual — Euros**	**Anual — Euros**	**Referencia al SMI sustituida por la referencia al IPREM**	
				Cuando se refieran al SMI en cómputo anual euros/año	**Con exclusión de pagas extras euros/año**
Año 2011 L. 39/2010, de 22 de diciembre (BOE del 23), disposición adicional decimoctava	17,75	532,51	6.390,13	7.455,14	6.390,13

	Abril 2011	Mayo 2011	Junio 2011	Julio 2011	Agosto 2011	Septiembre 2011	Octubre 2011	Noviembre 2011	Diciembre 2011	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012
Euribor	2,086	2,147	2,144	2,183	2,097	2,067	2,111	2,04	2,004	1.837	1,678	1,499 (provisional)

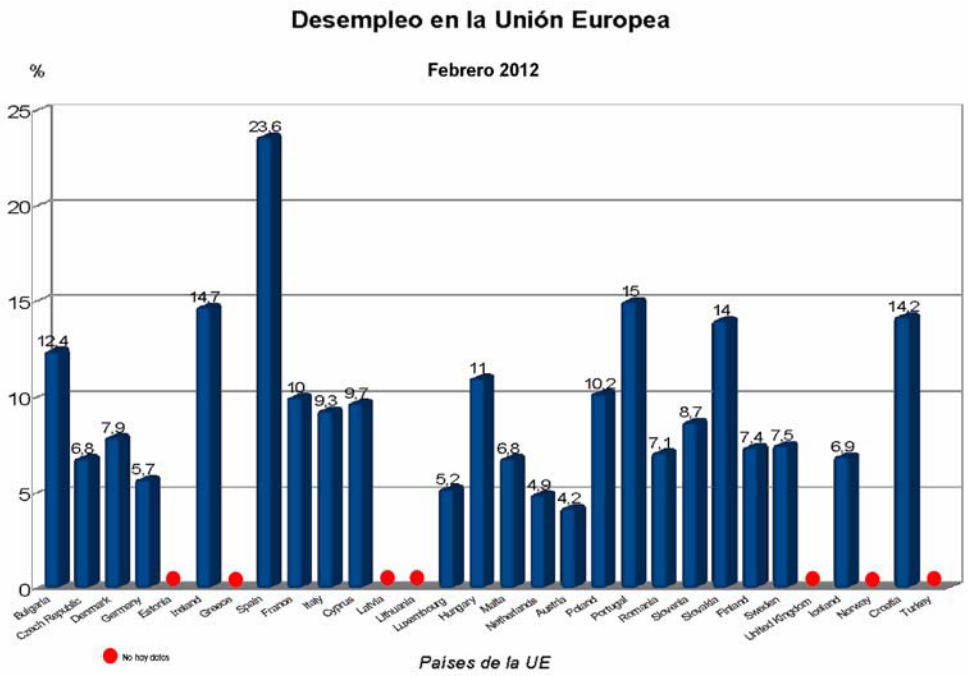

Extranjeros del Régimen Comunitario Principales nacionalidades (Datos de 31-12-2012)		
Total	2.554.618	100,00%
Ciudadanos comunitarios	**2.161.293**	**84,61%**
Rumanía	912.526	35,72%
Reino Unido	235.052	9,20%
Italia	180.221	7,06%
Bulgaria	175.414	6,87%
Portugal	128.887	5,05%
Alemania	123.911	4,85%
Francia	99.274	3,89%
Polonia	84.586	3,31%
Países Bajos	40.175	1,57%
Resto de países	181.247	7,10%
Familiares de ciudadanos comunitarios	**393.211**	**15,39%**
Colombia	50.099	1,96%
Marruecos	33.498	1,31%
Argentina	33.406	1,31%
Ecuador	31.453	1,23%
Rep. Dominicana	31.417	1,23%
Brasil	29.603	1,16%
Resto de países	183.735	7,19%
Apátridas y No consta	114	–

Extranjeros del Régimen General Principales nacionalidades (Datos de 31-12-2012)		
Total	**2.696.476**	**100,00%**
Marruecos	801.690	29,74%
Ecuador	372.411	13,82%
Colombia	224.072	8,31%
China	167.345	6,21%
Bolivia	142.606	5,29%
Perú	123.116	4,57%
Ucrania	71.258	2,64%
Rep. Dominicana	61.555	2,28%
Pakistán	61.363	2,28%
Argentina	61.175	2,27%
Argelia	54.642	2,03%
Senegal	47.551	1,76%
Paraguay	35.391	1,31%
Brasil	34.086	1,26%
Filipinas	29.771	1,10%
Resto de países	407.420	15,12%
Apátridas y No consta	1.024	–

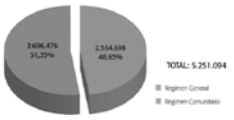

Revista de
Información
Laboral

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

Se recoge en esta sección una relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico.
Con el servicio de notificaciones disponible en <portaljuridico.lexnova.es> Ayudas podrá estar informado diariamente de las ayudas que le sean de su interés.

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

NACIONAL

- Ayudas para planes de asistencia técnica en los sectores agroalimentarios acogidas al Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 [BOE 27-3-2012]
  Plazo: 28/04/2012.
  Beneficiarios: Asociaciones representativas de empresas de transformación y comercialización de productos de los sectores agroalimentarios y otras entidades asociativas análogas, o fundaciones directamente relacionadas con estos sectores, que carezcan de ánimo de lucro.

ANDALUCÍA

- Prestaciones económicas en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer, a participantes en actuaciones de Formación Profesional para el Empleo dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género, y convocatoria para 2012 [BOJA 7-3-2012]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Personas o entidades.
- Modifica Orden 1-IV-2011, de bases de ayudas sociolaborales destinadas a trabajadores/as afectados por expedientes de reestructuración de empresas, en la Comunidad Autónoma de Andalucía y convocatoria para 2011, se procede a nueva convocatoria para 2012 [BOJA 22-3-2012]
  Plazo: 3 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.
  Beneficiarios: Trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios por cuenta ajena, habilitados al efecto.
- Ayudas del régimen de reestructuración y reconversión de viñedo para el ejercicio 2012, al amparo de la Orden de 19 de octubre de 2000 y del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, que se citan (Andalucía) [BOJA 26-3-2012]
  Plazo: 09/04/2012.
  Beneficiarios: Viticultores que soliciten de forma individual o colectiva ayudas a la reestructuración y/o reconversión de viñedo existente.

ARAGÓN

- Subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, para el año 2012 (Aragón) [BOA 16-3-2012]
  Plazo: 17/04/2012.
  Beneficiarios: Cooperativas apícolas, A.D.S. y demás entidades representativas del sector con personalidad jurídica propia; Las A.D.S.; Personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola; Entidades titulares de laboratorios.

ASTURIAS

- Subvenciones para el fomento del empleo destinada a la contratación de personas desempleadas por instituciones sin fin de lucro, que realicen obras y servicios de interés general y social (Asturias) [BOPA 27-3-2012]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Entidades sin ánimo de lucro.
- Subvenciones para el apoyo de la sanidad vegetal 2012 (Asturias) [BOPA 28-3-2012]
  Plazo: 31/10/2012.
  Beneficiarios: Personas físicas que estén inscritas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, o en Régimen de Autónomos por su actividad agraria. Personas físicas y jurídicas que, no siendo agricultores, sufran daños provocados por agentes nocivos, endémicos o de nueva implantación.
- Subvenciones para las asociaciones del sector forestal durante el año 2012 y se autoriza el correspondiente gasto (Asturias) [BOPA 27-3-2012]
  Plazo: 1 mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes..
  Beneficiarios: Asociaciones del sector forestal.

BALEARS, ILLES

- Ayudas para la paralización definitiva de la actividad pesquera de las modalidades de arrastre, cerco, palangre de superficie y artes menores de las Illes Balears [BOIB 15-3-2012]
  Plazo: 25/03/2012.
  Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación.

CANARIAS

- Subvenciones para el fomento del instrumento establecido en el RGL. (CE) nº 1221/2009, 25-XI-2009, sobre participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental, cofinanciadas por el FEDER, 2012 (Canarias) [BOCanarias 30-3-2012]
  Plazo: 19/04/2012.
  Beneficiarios: Cualquier organización que establezca un sistema de gestión medioambiental.

CASTILLA Y LEÓN

- Subvenciones establecidas en la Orden EYE/872/2010, de 25 de mayo, para facilitar la adaptación laboral del sector del mueble a los cambios estructurales en el comercio mundial, para el año 2012 (Castilla y León) [BOCYL 21-3-2012]
  Plazo: Hasta el 31 de octubre de 2012.
  Beneficiarios: Trabajadores excedentes del sector del mueble que se encuentren desempleados e inscritos como demandantes de empleo.
- Subvenciones establecidas en el Real Decreto 5/2008, de 11 de enero, para facilitar la adaptación laboral del sector textil y de la confección a los cambios estructurales en el comercio mundial, para el año 2012 (Castilla y León) [BOCYL 21-3-2012]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Trabajadores.

CASTILLA-LA MANCHA

- Ayudas de minimis destinadas a la implantación de sistemas de autocontrol en los mercados de ganado, para el año 2012 en Castilla-La Mancha [DOCM 12-3-2012]
  Plazo: Hasta el 14 de marzo inclusive.
  Beneficiarios: Personas jurídicas, públicas o privadas, que sean titulares de un mercado de ganado.

CEUTA

- Bases Reguladoras Específi cas y Convocatoria para el ejercicio 2012, correspondientes a las ayudas de Autoempleo Tema 1.68, a través del Programa Operativo 2007 (Ceuta) [BOCCE 23-3-2012]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención.
- Bases Reguladoras Específicas y Convocatoria para el ejercicio 2012, correspondientes a las ayudas Tema 2.08, a través del Programa Operativo FEDER 2007-2013 (Ceuta) [BOCCE 23-3-2012]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Las personas, físicas o jurídicas, o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.
- Bases Reguladoras Específicas y Convocatoria para el ejercicio 2012, correspondientes a las ayudas a la Contratación Indefinida, Tema 1.63, a través del Programa Operativo 2007-2013 (Ceuta) [BOCCE 23-3-2012]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Los que cumplan además de los requisitos establecidos en las Bases reguladoras generales.
- Bases Reguladoras Específicas y Convocatoria para el ejercicio 2012, correspondientes a las ayudas para Itinerarios, medida 2.1 y 2.2, con cargo al Tema 2.66, a través del Programa Operativo 2007-2013 (Ceuta) [BOCCE 23-3-2012]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitime su concesión.

GALICIA

- Programa de incentivos a las empresas calificadas como iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT), cofinanciado por el Fondo Social Europeo (Galicia) [DOG 13-3-2012]
  Plazo: 30/09/2012.
  Beneficiarios: Empresas privadas, incluidos los autónomos/as, que se constituyan e inicien su actividad en un plazo no superior a un año desde que el proyecto empresarial fue calificado como IEBT siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en esta orden para cada tipo de ayuda.
- Programa de las iniciativas emprendedoras y de empleo (I+E+E), cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y se procede a su convocatoria para el año 2012 (Galicia) [DOG 28-3-2012]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Empresas privadas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, excepto las personas físicas, comunidades de bienes, sociedades civiles, sociedades cooperativas y sociedades laborales, siempre que cumplan las condiciones y los requisitos establecidos en esta orden para cada tipo de ayuda y en las que concurran, en la fecha de su inicio de actividad, las siguientes circunstancias.

NAVARRA

- Subvenciones públicas para 2012, dirigidas prioritariamente a las personas desempleadas en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo (Navarra) [BON 5-3-2012]
  Plazo: 26/03/2012.
  Beneficiarios: Organizaciones empresariales y sindicales más representativas. Confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales, y las organizaciones representativas de la economía social. Asociaciones representativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial.
- Ayudas a las asociaciones de empresas artesanales agroalimentarias (Navarra) [BON 23-3-2012]
  Plazo: 24/04/2012.
  Beneficiarios: Asociaciones de empresas artesanales agroalimentarias, legalmente constituidas, sin ánimo de lucro.

PAÍS VASCO

- Ayudas a las actividades de promoción y participación en programas de calidad de los alimentos (Programa Bikain) al amparo del Decreto 203/2008, de 2 de diciembre (País Vasco) [BOPV 8-3-2012]
  Plazo: 10/03/2012.
  Beneficiarios: Agricultores.
- Ayudas, dentro del marco establecido por la Orden por la que se desarrolla el Programa Gauzatu-Turismo, de ayudas a la inversión y a la creación de empresas de especial interés estratégico para el desarrollo turístico, para el ejercicio 2012 (País Vasco) [BOPV 9-3-2012]
  Plazo: 10/04/2012.
  Beneficiarios: Pymes.
- Ayudas establecidas en el Programa de Apoyo a la Modernización de Establecimientos Comerciales, para el ejercicio 2012 (País Vasco) [BOPV 16-3-2012]
  Plazo: 30/06/2012.
  Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas cuya actividad principal, en cuanto al volumen de negocio, sea comercial.
- Ayudas para el ejercicio 2012, dentro del marco establecido por la Orden por la que se regula el programa Gauzatu-Industria, de impulso a la creación y desarrollo de pymes de base tecnológica y/o innovadoras (País Vasco) [BOPV 30-3-2012]
  Plazo: 15/05/2012.
  Beneficiarios: Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) que cumplan con la característica de ser Pymes industriales extractivas, transformadoras, productivas, de servicios técnicos (ligados al producto-proceso).

RIOJA, LA

- Subvenciones a entidades participantes en los Juegos Deportivos de La Rioja de acuerdo con el Título IV de la Orden 5/2007 [BOR 21-3-2012]
  Plazo: 27/04/2012.
  Beneficiarios: Asociaciones Riojanas sin ánimo de lucro.
- Subvenciones a asociaciones riojanas de utilidad pública e interés social para actividades deportivas de tiempo libre de acuerdo con el Título III de la Orden 5/2007 [BOR 21-3-2012]
  Plazo: 22/06/2012.
  Beneficiarios: Entidades Deportivas Riojanas.

- Subvenciones a entidades deportivas riojanas para actividades deportivas de tiempo libre de acuerdo con el Título III de la Orden 5/2007 [BOR 21-3-2012]
  Plazo: 22/06/2012.
  Beneficiarios: Entidades Locales y organismos dependientes de las mismas.
- Subvenciones para pruebas deportivas de carácter nacional e internacional de acuerdo con el Título II de la Orden 5/2007 (Rioja, La) [BOR 21-3-2012]
  Plazo: 22/06/2012.
  Beneficiarios: Entidades locales y entidades con personalidad jurídica propia dependientes de las mismas; Entidades Deportivas.
- Subvenciones en colaboración con los órganos de la Administración e instituciones sin animo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, para el año 2012 (Rioja, La) [BOR 2-3-2012]
  Plazo: 21/03/2012.
  Beneficiarios: Órganos de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro con sede en La Rioja.
- Ayudas económicas para ONGs y otras entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades formativas no regladas (Rioja, La) [BOR 16-3-2012]
  Plazo: 07/04/2012.
  Beneficiarios: Asociaciones de Alumnos de centros docentes no universitarios.
- Subvenciones a Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de centros docentes no universitarios de La Rioja para la realización de actividades formativas dirigidas a los alumnos, así como las dirigidas a los padres/madres 2011-2012 [BOR 20-3-2012]
  Plazo: 09/04/2012.
  Beneficiarios: Municipios, ONGs y otras entidades sin ánimo de lucro.
- Subvenciones para la realización de acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales en la Comunidad Autónoma de La Rioja 2012 [BOR 30-3-2012]
  Plazo: 30/04/2012.
  Beneficiarios: Titulares de los derechos de propiedad, arrendamiento, usufructo o posesión de superficies agrarias.
- Subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias que operan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, 2012 [BOR 23-3-2012]
  Plazo: Siendo el último día de presentación de las solicitudes el 31 de marzo.
  Beneficiarios: Organizaciones profesionales.

Revista de

Información Laboral

LEGISLACIÓN Y CONVENIOS EN LOS BOLETINES OFICIALES

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL ESTADO)

BOE 06-03-2012

- Real Decreto 448/2012, de 5 de marzo. Modifica el Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social**, IL 1064/2012**
- Real Decreto 449/2012, de 5 de marzo. Modifica el Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social**, IL 1065/2012**
- Real Decreto 450/2012, de 5 de marzo. Modifica el Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina**, IL 1067/2012**
- Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo. Régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades**, IL 1070/2012**
- Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo. Desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre**, IL 1072/2012**

BOE 07-03-2012

- Comercio del papel y artes gráficas. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 643/2012**
- Industrias lácteas y sus derivados. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 644/2012**
- Peluquerías, institutos de belleza y gimnasios. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 632/2012**
- Radiodifusión Comercial Sonora. Convenio colectivo**, IL 635/2012**
- Europcar Ibérica, S.A.. Corrección de errores del Convenio colectivo**, IL 646/2012**
- FCE Bank PLC, Sucursal en España. Adhesión al Convenio colectivo**, IL 633/2012**
- Grupo Eroski, Sociedad Anónima de Supermercados y Autoservicios, Unión de Detallistas de Alimentación del Mediodía y Aragón, S.A. Vegonsa Agrupación Alimentaria, S.A., Vego Supermercados, S.A., Mercash-Sar S.L., Cenco, S.A., Distribución Mercat, S.A. y Distribuidores de Alimentación para Grandes Empresas, S.A.U.. Convenio colectivo**, IL 636/2012**
- Martínez Loriente, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 638/2012**
- Primark Tiendas, SLU. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 640/2012**
- Seguriber, Compañía de Servicios Integrales, S.A.. Acta que modifica el Convenio colectivo**, IL 631/2012**
- Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.. Sentencia de la Audiencia Nacional en impugnación de Acuerdos**, IL 645/2012**
- Transportes Bacoma, S.A.. Convenio colectivo**, IL 634/2012**

BOE 08-03-2012

- Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de perfumería, droguería y anexos. Acta**, IL 666/2012**
- Fundación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Fundación La Caixa. Convenio colectivo**, IL 667/2012**

BOE 09-03-2012

- Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de perfumería, droguería y anexos. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 689/2012**
- Fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 690/2012**
- Sector Forestal. Acuerdo**, IL 693/2012**
- Bimbo Martínez Comercial, S.L.. Convenio colectivo**, IL 687/2012**
- Distribución Integral Logista, S.A.. Convenio colectivo**, IL 685/2012**
- Grupo Eroski, Sociedad Anónima de Supermercados y Autoservicios, Unión de Detallistas de Alimentación del Mediodía y Aragón, S.A. Vegonsa Agrupación Alimentaria, S.A., Vego Supermercados, S.A., Mercash-Sar S.L., Cenco, S.A., Distribución Mercat, S.A. y Distribuidores de Alimentación para Grandes Empresas, S.A.U.. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 688/2012**
- Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, S.A. (INTEMAC). Convenio colectivo**, IL 686/2012**
- Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE). Acuerdo**, IL 684/2012**

BOE 10-03-2012

- Ley 1/2012, de 22 de febrero. Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2012**, IL 822/2012**

BOE 12-03-2012

- Ley 13/2011, de 3 de noviembre. Supresión del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha**, IL 4085/2011**
- Centros de asistencia y educación infantil. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 708/2012**
- La Voz de Galicia, S.A.. Convenio colectivo**, IL 705/2012**

BOE 13-03-2012

- Orden ESS/487/2012, de 8 de marzo. Vigencia transitoria de determinados artículos del Reglamento de

los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos**, IL 1075/2012**

- Resolución de 8 de marzo de 2012. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral**, IL 1076/2012**

BOE 14-03-2012

- Industrias extractivas, industrias del vidrio, cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales. Acta de mediación**, IL 749/2012**
- Prensa no diaria. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 753/2012**
- Bimbo Martínez Comercial, S.L.. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 752/2012**
- Bimbo, S.A.. Acuerdo que complementa el Convenio colectivo**, IL 750/2012**
- Martínez Loriente, S.A.. Acuerdo que complementa el Convenio colectivo**, IL 751/2012**
- Pans & Company/Eat out, Pansfood, S.A y Atitlan Foods, S.L.. Convenio colectivo**, IL 748/2012**

BOE 15-03-2012

- Construcción, (Convenio General del Sector). Convenio colectivo general**, IL 767/2012**

BOE 16-03-2012

- Ley 3/2012, de 16 de febrero. Modifica la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Ley sobre Creación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer**, IL 823/2012**
- Ley 4/2012, de 23 de febrero. Lan Harremanen Kontseilua / Consejo de Relaciones Laborales (País Vasco)**, IL 1053/2012**
- Ley 5/2012, de 23 de febrero. Entidades de Previsión Social Voluntaria (País Vasco)**, IL 1062/2012**
- Construcción, (Convenio General del Sector). Acta que complementa el Convenio colectivo**, IL 786/2012**

BOE 17-03-2012

- Ley 1/2012, de 20 de febrero. Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012**, IL 813/2012**
- Ley 1/2012, de 29 de febrero. Medidas temporales en determinadas materias del empleo público de la Comunidad Autónoma de Galicia**, IL 1050/2012**

BOE 19-03-2012

- Grupo de Empresas E. On España. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 815/2012**
- Radio Popular, S.A. (COPE). Prórroga del Convenio colectivo**, IL 817/2012**
- Síntax Logística, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 814/2012**
- Unión de Detallistas Españoles, Sdad. Coop. (UNIDE); G-5 Centro, S.A., y COIDEC. Acta que modifica el Convenio colectivo**, IL 816/2012**

BOE 22-03-2012

- Industrias de aguas de bebidas envasadas. Revisión salarial del Acuerdo Marco**, IL 870/2012**

BOE 23-03-2012

- Industrias de elaboración del arroz. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 890/2012**
- Servicios de prevención ajenos. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 889/2012**
- Autotransporte Turístico Español, S.A. (ATESA). Prórroga del Convenio colectivo**, IL 887/2012**
- La Casera, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 888/2012**

BOE 24-03-2012

- Real Decreto-ley 10/2012, de 23 de marzo. Modifican determinadas normas financieras en relación con las facultades de las Autoridades Europeas de Supervisión**, IL 1080/2012**

BOE 27-03-2012

- Ley 15/2011, de 15 de diciembre de 2011. de Emprendedores, Autónomos y Pymes (Castilla-La Mancha)**, IL 4132/2011**

BOE 28-03-2012

- Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo. Delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y sus organismos públicos**, IL 1082/2012**
- Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo. Jornada general de trabajo en cómputo anual y jornadas en régimen de dedicación especial para el personal al servicio de la Administración de Justicia**, IL 1083/2012**
- Administraciones de loterías. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 942/2012**
- Desinfección, desinsectación y desratización. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 943/2012**
- Empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 941/2012**
- Gestión y mediación inmobiliaria. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 944/2012**
- Grandes almacenes. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 940/2012**
- Puerto Seco Santander-Ebro, S.A.. Convenio colectivo**, IL 934/2012**
- Total España, S.A.U.. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 939/2012**
- ZT Hotels & Resorts, S.L.. Plan**, IL 938/2012**

BOE 29-03-2012

- Cajas y Entidades Financieras de ahorro. Convenio colectivo**, IL 958/2012**
- Industrias extractivas, industrias del vidrio, cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 960/2012**
- Transporte de mercancías por carretera. Acuerdo general**, IL 959/2012**

• La Verdad Multimedia, S.A., Diario La Verdad de Murcia, Alicante y Albacete. Convenio colectivo, **IL 956/2012**

BOE 30-03-2012

• Ley 1/2012, de 28 de febrero. Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, **IL 826/2012**

• Iris Assistance, S.L.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 971/2012**

BOE 31-03-2012

• Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo. Medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, **IL 1087/2012**

AUTONÓMICOS

ANDALUCÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA)

BOJA 08-03-2012

• Grupo Gares Almería, S.L.. Convenio colectivo, **IL 668/2012**

BOJA 15-03-2012

• Global Control Auxiliar de Servicios, S.L.. Convenio colectivo, **IL 771/2012**

BOJA 22-03-2012

• Corporación de Medios de Andalucía, S.A., periódico Ideal, centros de Granada, Jaén y Almería. Convenio colectivo, **IL 877/2012**

BOJA 30-03-2012

• Orden de 19 de marzo de 2012. Presentación de los Planes de Labores y comunicación de accidentes de trabajo y partes mensuales, trimestrales y anuales de accidentes y enfermedades profesionales en el ámbito de la minería y se aprueban sus modelos (Andalucía), **IL 1084/2012**

ARAGÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN)

BOA 22-02-2012

• Ley 1/2012, de 20 de febrero. Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012, **IL 813/2012**

BOA 02-03-2012

• El Árbol Distribución y Supermercados. Convenio colectivo, **IL 588/2012**

BOA 09-03-2012

• Cobega, S.A., centros de Zaragoza y Huesca. Convenio colectivo, **IL 683/2012**

ASTURIAS

(BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS)

BOPA 01-03-2012

• Oficinas de farmacia. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 567/2012**

BOPA 02-03-2012

• Almacenistas y embotelladores de vino. Convenio colectivo, **IL 589/2012**

• Industria del metal. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 587/2012**

BOPA 05-03-2012

• Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 604/2012**

• RHI Refractories España, S.L., centro de Lugones-Siero. Convenio colectivo, **IL 603/2012**

BOPA 08-03-2012

• Trabajos forestales y aserraderos de madera. Calendario laboral, **IL 669/2012**

BOPA 12-03-2012

• Grupo de deportes. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 712/2012**

• Transportes por carretera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 714/2012**

BOPA 13-03-2012

• Resolución de 9 de marzo de 2012. Permiso a los trabajadores a fin de poder ejercer el derecho a voto en las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, **IL 1077/2012**

BOPA 16-03-2012

• Almacenes y almacenes mixtos de madera. Calendario laboral, **IL 788/2012**

• Minerales y Productos Derivados, S.A., mina Moscona y mina Emilio. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 787/2012**

• RHI Refractories España, S.L., centro de Lugones-Siero. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 789/2012**

BOPA 19-03-2012

• Comercio en general. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 830/2012**

- ArcelorMittal España, S.A.. Acta de mediación, **IL 825/2012**
- Chocolates del Norte, S.A.. Convenio colectivo, **IL 827/2012**
- Crady Eléctrica, S.A.. Convenio colectivo, **IL 829/2012**

BOPA 21-03-2012

- Cooperativa de Ferreteros Detallistas de Asturias (COFEDAS, Sdad. Coop.), centro de Cayés-Llanera. Convenio colectivo, **IL 855/2012**
- Fundación Musical Ciudad de Oviedo, banda de música Ciudad de Oviedo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 856/2012**
- Fundación Musical Ciudad de Oviedo, Oviedo Filarmonía. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 857/2012**

BALEARS, ILLES

(BOLETÍN OFICIAL DE LAS ILLES BALEARS)

BOIB 03-03-2012

- Decreto 14/2012, de 2 de marzo. Modificación del Decreto 110/2011, de 25 de noviembre, modificado por el Decreto 8/2012, de 3 de febrero, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2012, a efectos del cómputo de plazos administrativos (Balears, Illes), **IL 1057/2012**

BOIB 22-03-2012

- Aspro Ocio, S.A., centro Aqualand El Arenal. Convenio colectivo, **IL 871/2012**
- Astilleros de Mallorca, S.A.. Convenio colectivo, **IL 876/2012**
- Club Náutico S'Arenal, Llucmajor. Convenio colectivo, **IL 872/2012**
- Editorial Paneurope, S.L.U.. Convenio colectivo, **IL 873/2012**
- Mallorca Pearls Center, S.A. (MAPEC, S.A.), centro de Manacor. Convenio colectivo, **IL 875/2012**
- Quesería Menorquina, SLU, centro de Mahón y oficinas comerciales. Convenio colectivo, **IL 874/2012**

BOIB 29-03-2012

- Ayuntamiento de Selva, Personal laboral. Convenio colectivo, **IL 961/2012**

BOIB 30-03-2012

- Decreto Ley 4/2012, de 30 de marzo. Medidas Tributarias para la Reducción del Déficit de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, **IL 1088/2012**

BOIB 31-03-2012

- Asociación General Agraria Mallorquina, S.A. (AGAMA, S.A.). Convenio colectivo, **IL 982/2012**

CANARIAS

(BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS)

BOCanarias 02-03-2012

- Fred Olsen, S.A., personal de flota. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 591/2012**
- Fred Olsen, S.A., personal de oficinas. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 592/2012**

BOCanarias 15-03-2012

- Canaragua, S.A., Dirección Territorial Las Palmas, Dirección Territorial Tenerife, Santa Lucía de Tirajana, Polígono de Arinaga, San Mateo, Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Arucas, Pájara, La Oliva y Tuineje. Convenio colectivo, **IL 768/2012**

CANTABRIA

(BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA)

BOCantabria 07-03-2012

- Comercio de la piel, cuero y calzado. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 650/2012**
- Astibus, S.L.. Convenio colectivo, **IL 658/2012**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), limpieza pública, riesgos, recogida de basuras y tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado en el municipio de Laredo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 656/2012**

BOCantabria 13-03-2012

- Limpieza de edificios y locales. Revisión salarial y corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 738/2012**

BOCantabria 15-03-2012

- Agrario. Convenio colectivo, **IL 763/2012**

BOCantabria 26-03-2012

- Asociación Cántabra en favor de las personas con discapacidad intelectual (AMPROS). Convenio colectivo, **IL 907/2012**
- Asociación Cantabria Acoge. Convenio colectivo, **IL 906/2012**
- Café Dromedario, S.A., Centro de Heras. Convenio colectivo, **IL 905/2012**

CASTILLA Y LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN)

BOCYL 29-02-2012

- Ley 1/2012, de 28 de febrero. Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, **IL 826/2012**

BOCYL 06-03-2012

- Fundación Ciudad de la Energía, Personal que preste servicios profesionales mediante contrato laboral por cuenta ajena. Convenio colectivo, **IL 626/2012**

BOCYL 12-03-2012

- Instrucción ECYL/3/12, de 6 de marzo de 2012. Criterios para el cumplimiento y efectividad de la O.

EYE/1598/2011, 29-XII, que desarrolla D. 69/2011, 22-XII, que crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León y regula la inscripción y acreditación, **IL 1074/2012**

- Actividades forestales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 707/2012**

CASTILLA-LA MANCHA

(DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA)

DOCM 09-12-2011

- Ley 13/2011, de 3 de noviembre. Supresión del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha, **IL 4085/2011**

DOCM 26-12-2011

- Ley 15/2011, de 15 de diciembre de 2011. de Emprendedores, Autónomos y Pymes (Castilla-La Mancha), **IL 4132/2011**

DOCM 27-03-2012

- Resolución de 14 de marzo de 2012. Prórroga para 2012 y 2013 del Acuerdo Interprofesional, en materia de seguridad y salud laboral para la negociación colectiva en Castilla-La Mancha. [NID 2012/4628], **IL 1081/2012**

CATALUÑA

(DIARIO OFICIAL DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA)

DOGC 27-02-2012

- Ley 1/2012, de 22 de febrero. Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2012, **IL 822/2012**

DOGC 07-03-2012

- Supermercados y autoservicios. Convenio colectivo Marco, **IL 651/2012**

DOGC 14-03-2012

- Arqueología y paleontología. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 755/2012**
- Enseñanza privada reglada no concertada. Convenio colectivo, **IL 754/2012**

DOGC 23-03-2012

- Atención domiciliaria y trabajo familiar. Convenio colectivo, **IL 891/2012**

CEUTA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA)

BOCCE 02-03-2012

- Agencias de aduanas. Acuerdo, **IL 590/2012**

BOCCE 16-03-2012

- Transporte de mercancías por carretera. Acuerdo que complementa el Convenio colectivo, **IL 791/2012**

BOCCE 20-03-2012

- Radio Televisión Ceuta, S.A.. Convenio colectivo, **IL 820/2012**

EXTREMADURA

(DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA)

DOE 26-03-2012

- Hostelería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 909/2012**

DOE 27-03-2012

- Comercio en general. Convenio colectivo, **IL 925/2012**

DOE 30-03-2012

- Hostelería. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 973/2012**

GALICIA

(DIARIO OFICIAL DE GALICIA)

DOG 01-03-2012

- Empresas organizadoras del juego del bingo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 570/2012**

DOG 02-03-2012

- Ley 1/2012, de 29 de febrero. Medidas temporales en determinadas materias del empleo público de la Comunidad Autónoma de Galicia, **IL 1050/2012**

DOG 06-03-2012

- Stolt Sea Farm, S.A.. Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo, **IL 623/2012**

DOG 15-03-2012

- Actividad arqueológica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 765/2012**
- Asociación Protectora de Niños Anormales de Galicia (ASPRONAGA). Acta de mediación, **IL 785/2012**

DOG 16-03-2012

- Decreto 89/2012, de 8 de marzo. Estructura orgánica y funcional del Consejo Gallego de Relaciones Laborales, **IL 1078/2012**

DOG 27-03-2012

- Pompas fúnebres. Convenio colectivo, **IL 923/2012**

MADRID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

BOCM 03-03-2012

- Hostelería y actividades turísticas, restauración. Convenio colectivo, **IL 602/2012**

BOCM 06-03-2012

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), recogida de basuras de Madrid (capital). Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 660/2012**

BOCM 10-03-2012

- Clece, Casa de la Moneda y Timbre. Acta de mediación**, IL 713/2012**
- Colegio Oficial de Geólogos. Acta de mediación**, IL 716/2012**
- Concentronic. Acta de mediación**, IL 711/2012**
- Garbialdi, Sociedad Anónima Laboral. Acta de mediación**, IL 706/2012**
- Hispanagua, S.A.. Convenio colectivo**, IL 717/2012**
- Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (MERCAMADRID, S.A.). Convenio colectivo**, IL 709/2012**
- Simon Lighting. Acta de mediación**, IL 715/2012**

BOCM 16-03-2012

- Consejo de Estado, personal laboral. Corrección de errores del Convenio colectivo**, IL 828/2012**

BOCM 17-03-2012

- Hostelería y actividades turísticas, restauración. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 835/2012**
- Hostelería y actividades turísticas, restauración. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 836/2012**
- Hostelería y actividades turísticas, restauración. Acta que complementa el Convenio colectivo**, IL 837/2012**
- Eulen, S.A., centro aeropuerto Madrid-Barajas. Acta de mediación**, IL 834/2012**
- Fundación de Estudios Sociales del Sector Agroalimentario. Convenio colectivo**, IL 832/2012**

BOCM 19-03-2012

- Comercio de óptica al detalle y talleres anejos. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 843/2012**
- Establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia sanitaria, consultas y laboratorios de análisis clínicos. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 845/2012**
- Oficinas y despachos. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 842/2012**
- Aspel, Valoriza, Eurolimp, Clece. Acta de mediación**, IL 838/2012**
- Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. (CESPA, S.A.), recogida de basuras de San Sebastián de los Reyes. Convenio colectivo**, IL 840/2012**

BOCM 24-03-2012

- Silicio Solar. Convenio colectivo**, IL 908/2012**

MURCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA)

BORM 07-03-2012

- Eulen, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 637/2012**
- Solplast, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 639/2012**
- Takasago Internacional Chemicals Europe, S.A.. Calendario laboral**, IL 641/2012**

BORM 08-03-2012

- Calzado, zapatillas vulcanizadas, caucho e industrias afines. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 673/2012**
- Solplast, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 671/2012**

BORM 10-03-2012

- Administración Pública de la Región de Murcia, personal funcionario. Acuerdo**, IL 736/2012**
- Administración Pública de la Región de Murcia, personal funcionario. Acuerdo**, IL 737/2012**
- Servicio Murciano de Salud. Acuerdo**, IL 718/2012**

BORM 15-03-2012

- Industrias pimentoneras. Convenio colectivo**, IL 766/2012**

BORM 16-03-2012

- Industrias vinícolas y alcoholeras. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 794/2012**
- Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM). Modificación del Convenio colectivo**, IL 793/2012**
- Sociedad Agraria de Transformación número 1668 Fortuna. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 792/2012**

BORM 30-03-2012

- Industrias vinícolas y alcoholeras. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 972/2012**

NAVARRA

(BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA)

BON 15-03-2012

- Fagor Ederlan Tafalla, S. Coop.. Convenio colectivo**, IL 764/2012**

BON 23-03-2012

- Decreto Foral 14/2012, de 7 de marzo. Deroga diversas normas reguladoras de ayudas económicas directas a las familias (Navarra)**, IL 1079/2012**

BON 28-03-2012

- Empresas gestoras de servicios y equipamientos deportivos propiedad de otras entidades. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 937/2012**

BON 30-03-2012

- Decreto Foral 15/2012, de 14 de marzo. Estatutos del Servicio Navarro de Empleo**, IL 1085/2012**
- Decreto Foral 17/2012, de 21 de marzo. Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita Aplicable en la Comunidad Foral de Navarra**, IL 1086/2012**

PAÍS VASCO

(BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO)

BOPV 28-02-2012

- Ley 3/2012, de 16 de febrero. Modifica la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Ley sobre Creación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer**, IL 823/2012**

BOPV 05-03-2012

- Ley 4/2012, de 23 de febrero. Lan Harremanen Kontseilua / Consejo de Relaciones Laborales (País Vasco)**, IL 1053/2012**

BOPV 06-03-2012

- Ley 5/2012, de 23 de febrero. Entidades de Previsión Social Voluntaria (País Vasco)**, IL 1062/2012**

BOPV 12-03-2012

- El Correo, S.A.U.. Convenio colectivo**, IL 724/2012**

RIOJA, LA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA)

BOR 07-03-2012

- Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja. Convenio colectivo**, IL 642/2012**

VALENCIANA, COMUNIDAD

(DIARIO OFICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA)

DOCV 12-03-2012

- Elaboración de torrefactores de café, sucedáneos y chocolates. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 703/2012**
- Elaboración de torrefactores de café, sucedáneos y chocolates. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 704/2012**

DOCV 13-03-2012

- Aceites y sus derivados, provincias de Castellón y Valencia. Convenio colectivo**, IL 739/2012**

PROVINCIAL

ÁLAVA

(BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA)

BOTHA 05-03-2012

- Fundación Estadio, Sociedad Deportiva. Convenio colectivo**, IL 607/2012**

BOTHA 09-03-2012

- Comercio de alimentación. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 696/2012**
- Mercedes Benz España, S.A., centro de Vitoria. Acuerdo que complementa el Convenio colectivo**, IL 698/2012**

BOTHA 12-03-2012

- Limpieza de edificios y locales. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 710/2012**

BOTHA 16-03-2012

- Servicios Agroturísticos Riscal, S.L., centro de trabajo de Elciego. Convenio colectivo**, IL 790/2012**

BOTHA 19-03-2012

- Helados y Postres, S.A., centro de trabajo de Araia. Convenio colectivo**, IL 833/2012**

ALBACETE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE)

BOP 07-03-2012

- Talleres de reparación de vehículos. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 659/2012**

BOP 16-03-2012

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), limpieza viaria de Almansa. Convenio colectivo**, IL 796/2012**

BOP 19-03-2012

- Diputación Provincial, personal funcionario. Acuerdo-Marco**, IL 848/2012**

BOP 23-03-2012

- Empresa Municipal de Infraestructuras y Servicios de Albacete, S.A., estación de autobuses de la ciudad de Albacete. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 893/2012**

ALICANTE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE)

BOP 01-03-2012

- Industrias transformadoras de materias plásticas. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 572/2012**
- Industrias transformadoras de materias plásticas. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 573/2012**
- Eulen, S.A., Cabinas telefónicas de Alicante. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 575/2012**
- Productos Damel, S.A., centro de Crevillente. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 574/2012**
- Thyssenkrupp Elevadores, S.L., centro de Benidorm. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 577/2012**

BOP 02-03-2012

- Ayuntamiento de Villajoyosa, personal funcionario. Modificación del Acuerdo regulador**, IL 597/2012**

BOP 05-03-2012

- Hostelería. Modificación del Convenio colectivo**, IL 605/2012**
- Cooperativa Agrícola y Ganadera de Alicante, Coop. V.. Convenio colectivo**, IL 606/2012**

BOP 07-03-2012

- Industrias de hormas, tacones, pisos, plantas y cuñas de plástico. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 647/2012**
- Acciona Servicios Urbanos, S.L., recogida de sólidos urbanos, transporte a vertedero limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa (Torrevieja). Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 649/2012**
- Aguas del Arco Mediterráneo, S.A. (Agamed), de Torrevieja. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 652/2012**
- Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 654/2012**
- Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 657/2012**
- Aigües i Sanejament d'Elx, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 653/2012**
- Eysa- Auplasa U.T.E. Alicante, servicios de estacionamiento regulado de vehículos y de retirada, inmovilización y depósito de vehículos de Alicante. Convenio colectivo**, IL 648/2012**

BOP 09-03-2012

- Establecimientos de hospitalización. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 691/2012**

BOP 13-03-2012

- Comercio y manufacturas de vidrio plano. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 741/2012**
- Aguas del Arco Mediterráneo, S.A. (Agamed), de Torrevieja. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 742/2012**
- Jimten, S.A.. Convenio colectivo**, IL 740/2012**

BOP 15-03-2012

- Industrias de hormas, tacones, pisos, plantas y cuñas de plástico. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 769/2012**
- Thyssenkrupp Elevadores, S.L., excepto centro de trabajo de Benidorm. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 770/2012**

BOP 21-03-2012

- Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó, personal laboral. Convenio colectivo**, IL 860/2012**

BOP 22-03-2012

- Park Control 2000, S.L., de Benidorm. Convenio colectivo**, IL 883/2012**

ALMERÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA)

BOP 01-03-2012

- Sotrafa, S.A., centro de El Ejido. Pacto**, IL 569/2012**

BOP 08-03-2012

- Eurolimp, S.A., limpieza del Hospital Torrecárdenas, centro periférico de especialidades Virgen del Mar, Hospital provincial y Hospital de Cruz Roja. Convenio colectivo**, IL 678/2012**
- Urbaser, S.A., recogida de basuras y limpieza viaria de Roquetas de Mar. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 680/2012**

BOP 14-03-2012

- Tanatorios y Funerarias del Sur, S.L.. Convenio colectivo**, IL 761/2012**

BOP 16-03-2012

- Cespa, S.A. (Zona Sector II). Convenio colectivo**, IL 798/2012**
- Urbaser, S.A., recogida de basuras y limpieza viaria de Roquetas de Mar. Modificación y revisión salarial**, IL 797/2012**

BOP 28-03-2012

- Cespa, S.A. (Zona Sector II). Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 952/2012**

ÁVILA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA)

BOP 09-03-2012

- Rematantes y aserradores de madera. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 692/2012**

BOP 16-03-2012

- Clínica Santa Teresa, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 799/2012**

BARCELONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA)

BOP 01-03-2012

- Coptalia, S.A., servicio de limpieza diaria y RSU de Sant Feliu de Codines. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 582/2012**

BOP 05-03-2012

- Exhibición cinematográfica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 613/2012**
- Proyectos Integrales de Limpieza, S.A. (PILSA), servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de basuras de Montornès del Vallès. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 616/2012**

BOP 06-03-2012

- Industrias de prefabricados del hormigón y derivados del cemento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 627/2012**

BOP 12-03-2012

- Ayuntamiento de Olesa de Bonesvalls, personal laboral. Acuerdo que complementa el Convenio colectivo, **IL 733/2012**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., servicio de limpieza viaria de Vilanova del Camí. Convenio colectivo, **IL 731/2012**
- Procedimientos de Aseo Urbano PAU, S.A., servicios de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 735/2012**
- Silvalac, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 734/2012**
- UTE L'Arca del Maresme-Cespa, SA, servicio de recogida de basuras de Arenys de Munt. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 732/2012**

BOP 13-03-2012

- UTE L'Arca del Maresme El, S.L.L. - Sufi, S.A. (UTE Argenet), servicios de limpieza viaria de argentona. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 746/2012**
- UTE L'Arca del Maresme El, S.L.L. - Sufi, S.A. (UTE Argenet), servicios de limpieza viaria de argentona. Modificación del Convenio colectivo, **IL 747/2012**

BOP 19-03-2012

- L'Arca del Maresme, S.L.L.. Convenio colectivo, **IL 850/2012**
- Metropolis Ciutat Vanguardia, S.L.. Convenio colectivo, **IL 852/2012**
- Metropolis Outsourcing, S.L.. Convenio colectivo, **IL 853/2012**
- Metropolis Suport Generació, S.L.. Convenio colectivo, **IL 851/2012**

BOP 23-03-2012

- Fundació Privada Marpí, taller horitzó, residencias Llevant, Esplai Mediterrània. Convenio colectivo, **IL 904/2012**
- Hotel Colón, S.A., Hotel Colón Barcelona. Convenio colectivo, **IL 902/2012**
- UTE Castellar del Vallès (Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. i Serveis Integrals de Manteniment Rubatec, S.A.), recogida de basuras y limpieza viaria de Castellar del Vallès. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 903/2012**

BOP 26-03-2012

- Magneti Marelli Electrónica, S.L., centro de Barberà del Vallès. Convenio colectivo, **IL 927/2012**
- Reyde, S.A., centros de Sant Boi de Llobregat y de El Prat de Llobregat. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 930/2012**
- Silvalac, S.A.. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 928/2012**
- UTE Coptalia SAU-Copcisa, S.A., recogida de residuos sólidos urbanos del municipio de Cardedeu. Convenio colectivo, **IL 929/2012**

BOP 27-03-2012

- Tratamiento Industrial de Residuos Sólidos, S.A. (TIRSSA). Convenio colectivo, **IL 931/2012**

BOP 28-03-2012

- Instituto Municipal de Educación de Mollet. Convenio colectivo, **IL 955/2012**

BURGOS

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS)

BOP 01-03-2012

- Adisseo España, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 581/2012**

BOP 23-03-2012

- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 892/2012**

BOP 29-03-2012

- Diario de Burgos, Taller de Impresión, S.L.. Convenio colectivo, **IL 964/2012**

CÁDIZ

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ)

BOP 01-03-2012

- Fundosa Lavanderías Industriales, S.A., Sociedad Unipersonal (FLISA Cádiz). Convenio colectivo, **IL 583/2012**

BOP 02-03-2012

- APM Terminals Algeciras, S.A., Maersk España, S.A. (división terminal de Muelle Juan Carlos I, Puerto Bahía de Algeciras). Convenio colectivo, **IL 599/2012**

BOP 15-03-2012

- Clece, S.A.. Acta de mediación, **IL 778/2012**
- Grupo de Empresas Agrícolas Las Lomas, Comasa - Adebasa - Conagralsa y La Torre de Benalup, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 783/2012**
- Grupo de Empresas Barberan. Acta de mediación, **IL 779/2012**
- Harsco Metals Intermetal, S.A.. Acta de mediación, **IL 782/2012**
- Harsco Metals Lycrete SAU. Acta de mediación, **IL 781/2012**
- Totals Terminals Algeciras SAU. Acta de mediación, **IL 780/2012**

BOP 26-03-2012

- Campo. Acta de mediación, **IL 919/2012**
- Empresa Municipal de Suelo y Vivienda, personal de oficinas en el Puerto de Santa María. Acta, **IL 921/2012**
- Imtech Spain Campo de Gibraltar. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 920/2012**

CASTELLÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN)

BOP 31-03-2012

- Industrias de panadería, pastelería, confitería, bollería y comercio de las mismas. Convenio colectivo, **IL 987/2012**

CÓRDOBA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA)

BOP 05-03-2012

- Cunext Copper Industries, S.L.. Convenio colectivo, **IL 620/2012**
- IBP Atcosa, S.L.. Convenio colectivo, **IL 621/2012**
- Jiménez Lopera, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 619/2012**

CORUÑA (A)

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA)

BOP 06-03-2012

- Cuarzos Industriales, S.A.. Convenio colectivo, **IL 628/2012**

BOP 09-03-2012

- Ángel López Soto, S.L.. Convenio colectivo, **IL 699/2012**
- La Opinión de La Coruña, S.L.U.. Convenio colectivo, **IL 697/2012**

BOP 16-03-2012

- Hotel Hespería Finisterre. Convenio colectivo, **IL 800/2012**

BOP 29-03-2012

- Ayuntamiento de Culleredo, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 965/2012**
- Televés, S.A., centro de Santiago de Compostela. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 966/2012**

CUENCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CUENCA)

BOP 05-03-2012

- Comercio. Convenio colectivo, **IL 611/2012**

GIRONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GIRONA)

BOP 06-03-2012

- Interskol Power Tools, S.L., Ripoll. Convenio colectivo, **IL 629/2012**

GRANADA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA)

BOP 13-03-2012

- Industrias de la alimentación. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 743/2012**
- Jiménez Lopera, S.A. (JILOSA), centros de Motril. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 744/2012**
- Neuron Biopharma, S.A.. Interpretación del Convenio colectivo, **IL 745/2012**

BOP 15-03-2012

- Ingeniería Ambiental Granadina, S.A. (INAGRA, S.A.), limpieza pública de Granada. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 784/2012**

BOP 21-03-2012

- Campo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 859/2012**
- Transporte de mercancías por carretera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 858/2012**

GUADALAJARA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA)

BOP 09-03-2012

- Abraxas Control y Servicios, S.L.. Interpretación del Convenio colectivo, **IL 700/2012**

BOP 12-03-2012

- Autobuses urbanos de Lugo, S.A. (AULUSA). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 722/2012**

BOP 14-03-2012

- Logisfashion, S.A., centro de Cabanillas del Campo. Convenio colectivo, **IL 762/2012**

BOP 16-03-2012

- Aguas Fontvella y Lanjarón, S.A.. Convenio colectivo, **IL 801/2012**

BOP 19-03-2012

- Servisalud Asfa 21 UTE. Convenio colectivo, **IL 849/2012**

GUIPÚZCOA

(BOLETÍN OFICIAL DE GIPUZKOA)

BOG 14-03-2012

- Intervención Social. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 758/2012**
- Locales de espectáculos y deportes. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 756/2012**
- Mayoristas de pescados y mariscos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 757/2012**
- Manufacturas Guipuzcoanas de Caucho y Látex, S.L. (CATELSA), Centro de trabajo de Oiartzun. Convenio colectivo, **IL 759/2012**

BOG 28-03-2012

- Gertek, S.A. (OTA-TAO), centro de Zarautz. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 935/2012**
- Refractarios Kelsen, S.A., Aduna. Convenio colectivo, **IL 936/2012**

HUELVA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA)

BOP 02-03-2012

- Industrias de hostelería. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 596/2012**

BOP 15-03-2012

- Cepsa Química, S.A., en Palos de la Frontera. Convenio colectivo, **IL 802/2012**

HUESCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA)

BOP 19-03-2012

- Comercio en general. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 847/2012**

JAÉN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN)

BOP 08-03-2012

- Ayuntamiento de Mengíbar, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 681/2012**

BOP 15-03-2012

- Comercio del papel. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 777/2012**

BOP 21-03-2012

- Actividades comerciales diversas. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 862/2012**
- Comercio de materiales de construcción. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 861/2012**
- Comercio del calzado. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 863/2012**

BOP 30-03-2012

- Comercio de alimentación. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 975/2012**

LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN)

BOP 01-03-2012

- Senax UTE Compostilla, limpieza de la Central Térmica de Compostilla II, Cubillos del Sil. Convenio colectivo, **IL 585/2012**

BOP 08-03-2012

- Ayuntamiento de Villaquilambre, Personal funcionario. Modificación del Acuerdo, **IL 682/2012**

BOP 12-03-2012

- Empresas distribuidoras de GLP. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 721/2012**

BOP 29-03-2012

- El Diario de León, S.A.. Convenio colectivo, **IL 967/2012**

BOP 30-03-2012

- Diputación Provincial, personal funcionario. Modificación del Acuerdo, **IL 976/2012**

LUGO

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LUGO)

BOP 03-03-2012

- Cementos Cosmos, S.A., factoría de Oural, cantera de Vilavella y cantera de Valle del Mao. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 622/2012**

BOP 24-03-2012

- Grupo Europeo de Servicios DOAL. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 922/2012**

BOP 28-03-2012

- Grupo Europeo de Servicios DOAL. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 953/2012**

MÁLAGA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA)

BOP 19-03-2012

- Guadalmnia Golf, S.A.. Convenio colectivo**, IL 839/2012**

BOP 22-03-2012

- Parque Cementerio de Málaga, S.A. (PARCEMASA). Convenio colectivo**, IL 882/2012**

BOP 29-03-2012

- El Paraíso Golf Club, Sociedad Anónima. Convenio colectivo**, IL 968/2012**

OURENSE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OURENSE)

BOP 02-03-2012

- Rematantes, aserraderos y preparados industriales de la madera. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 593/2012**

BOP 08-03-2012

- Comercio de alimentación. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 670/2012**
- Comercio de materiales para la construcción y saneamiento. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 672/2012**

BOP 27-03-2012

- CIE Galfor, S.A.. Convenio colectivo**, IL 932/2012**

PALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA)

BOP 07-03-2012

- Urbaser, S.A., tratamiento de residuos de Palencia. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 665/2012**

BOP 28-03-2012

- Estomatólogos y odontólogos. Convenio colectivo**, IL 945/2012**

PONTEVEDRA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA)

- Dornier, S.A., servicio de la Ordenanza y regulación de aparcamientos (ORA) de Vigo. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 948/2012**

BOP 29-03-2012

- TI Group Automotive System, S. A.. Convenio colectivo**, IL 969/2012**

BOP 30-03-2012

- Corporación de prácticos del Puerto y Ría de Vigo, S.L.P.. Laudo arbitral**, IL 957/2012**

SALAMANCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA)

BOP 02-03-2012

- Actividades agropecuarias. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 594/2012**
- Estacionamientos y Servicios, S.A., para el personal adscrito a los servicios de estacionamiento regulado de vehículos y de retirada, inmovilización y depósito de vehículos. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 595/2012**

BOP 09-03-2012

- Construcción. Calendario laboral**, IL 694/2012**
- Tankisa, S.A.. Convenio colectivo**, IL 695/2012**

BOP 12-03-2012

- Estacionamientos y Servicios, S.A., para el personal adscrito a los servicios de estacionamiento regulado de vehículos y de retirada, inmovilización y depósito de vehículos. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 720/2012**

BOP 14-03-2012

- Piscinas e instalaciones deportivas. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 760/2012**

SANTA CRUZ DE TENERIFE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE)

BOP 21-03-2012

- Construcción. Calendario laboral**, IL 865/2012**

- Hostelería. Acta que complementa el Convenio colectivo, **IL 864/2012**
- Aluservis, S.L.. Convenio colectivo, **IL 867/2012**
- Rocas Gabinete, S.L.L.. Adhesión al Convenio colectivo, **IL 866/2012**

BOP 28-03-2012

- Aluservis, S.L.. Calendario laboral, **IL 949/2012**
- Casino Playa de Las Américas, S.A.. Convenio colectivo, **IL 950/2012**

SEGOVIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA)

- Transporte de mercancías por carretera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 946/2012**
- Transporte de viajeros por carretera, interurbanos, regulares y discrecionales, así como el personal auxiliar de talleres de estas empresas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 947/2012**

SEVILLA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA)

BOP 01-03-2012

- Almacenistas de hierros, tuberías, aceros y material no férreo. Convenio colectivo, **IL 586/2012**

BOP 03-03-2012

- Cespa Conten, S.A.. Convenio colectivo, **IL 610/2012**

BOP 06-03-2012

- Ecomed, limpieza del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo. Acta de mediación, **IL 630/2012**

BOP 08-03-2012

- Ayuntamiento de Arahal, personal funcionario. Modificación del Acuerdo regulador, **IL 674/2012**

BOP 09-03-2012

- Estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general. Extensión del Convenio colectivo, **IL 702/2012**

BOP 15-03-2012

- Cementos Portland Valderrivas, S.A., Fábrica de Alcalá. Convenio colectivo, **IL 772/2012**

BOP 16-03-2012

- Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 795/2012**

BOP 17-03-2012

- Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal, S.A.. Acta de mediación, **IL 841/2012**

BOP 20-03-2012

- Aguas del Huesna, S.L.. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 844/2012**

BOP 21-03-2012

- Siderúrgica Sevillana, S.A.. Convenio colectivo, **IL 868/2012**

BOP 29-03-2012

- Reyenvas, S.A., centro de Alcalá de Guadaira. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 970/2012**

BOP 31-03-2012

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 989/2012**
- Industrias de panaderías y expendedurías de pan. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 990/2012**

TARRAGONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA)

BOP 03-03-2012

- Boteros Amarradores de Tarragona, S.L.. Convenio colectivo, **IL 618/2012**
- Servicios y Manipulaciones Tárraco, S.L.. Convenio colectivo, **IL 617/2012**

BOP 10-03-2012

- Mayoristas de alimentación y centros de distribución. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 730/2012**

BOP 20-03-2012

- Ajuntament de Benissanet, personal funcionario y laboral. Acuerdo regulador, **IL 854/2012**

BOP 27-03-2012

- Acciona Servicios Urbanos, SLU. Convenio colectivo, **IL 933/2012**

TERUEL

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL)

BOP 21-03-2012

- Sendin Spain Export, S.L.. Convenio colectivo, **IL 869/2012**

BOP 22-03-2012

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 881/2012**
- Limpieza de edificios y locales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 879/2012**
- Madera. Calendario laboral, **IL 880/2012**

TOLEDO

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO)

BOP 08-03-2012

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 677/2012**

- Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 676/2012**
- Industrias siderometalúrgicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 679/2012**

BOP 17-03-2012

- Lavandería Industrial de Castilla-La Mancha, S.A.. Convenio colectivo, **IL 846/2012**

BOP 24-03-2012

- Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha. Convenio colectivo, **IL 831/2012**

BOP 26-03-2012

- Puertas Artevi, S.A.. Plan, **IL 913/2012**

VALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA)

BOP 01-03-2012

- Empresa Mixta Valenciana de Aguas, S.A. Unidad Laboral A.V.S.A.-O.I.S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 578/2012**
- Impulso Económico Local, S.A. (Imelsa). Convenio colectivo, **IL 576/2012**
- Roquette Laisa España, S.A., centro de Benifaió. Convenio colectivo, **IL 579/2012**

BOP 02-03-2012

- Ayuntamiento de Valencia, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 600/2012**
- Real Sociedad Valenciana de Agricultura y Deportes. Convenio colectivo, **IL 601/2012**

BOP 03-03-2012

- Formica, S.A., centro de Albal. Convenio colectivo, **IL 612/2012**

BOP 22-03-2012

- Rafia Industrial, S.A., centro de Vinalesa. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 885/2012**
- Rafia Industrial, S.A., centro de Vinalesa. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 886/2012**

BOP 23-03-2012

- Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A.U. (E.M.T.). Plan, **IL 894/2012**

BOP 26-03-2012

- Canteros, marmolistas y granitos naturales. Calendario laboral, **IL 910/2012**
- Canteros, marmolistas y granitos naturales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 911/2012**
- Empresas transitarias. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 912/2012**
- Minas de sílices, caolines y arcillas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 918/2012**
- Aquagest Levante, S.A.; Aigües de Cullera, S.A. y Aigües Municipals de Paterna, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 917/2012**
- Eulen, S.A., servicio de mantenimiento de cabinas telefónicas en la provincia de Valencia. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 914/2012**
- Federación Valenciana de Municipios y Provincias. Convenio colectivo, **IL 915/2012**
- Talher, S.A., servicios de poda y saneamiento del arbolado de la ciudad de Valencia. Convenio colectivo, **IL 916/2012**

BOP 27-03-2012

- Transporte de viajeros por carretera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 924/2012**

BOP 28-03-2012

- Asociación Valenciana de Caridad. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 954/2012**

VALLADOLID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID)

BOP 02-03-2012

- Peluquerías de señoras, institutos de belleza, gimnasios y similares. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 598/2012**

BOP 12-03-2012

- Pastelería, confitería, bollería y repostería industrial. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 719/2012**

BOP 22-03-2012

- Industrias de panadería. Convenio colectivo, **IL 884/2012**

BOP 23-03-2012

- Campo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 899/2012**
- Diputación Provincial, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 895/2012**
- Diputación Provincial, personal funcionario. Modificación del Acuerdo, **IL 897/2012**

BOP 28-03-2012

- Pompas fúnebres y empresas funerarias. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 951/2012**

BOP 30-03-2012

- Cespa, S.A., servicios de recogida de basuras de la Mancomunidad de Tierras de Medina. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 974/2012**

BOP 31-03-2012

- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 991/2012**

VIZCAYA

(BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA)

BOB 01-03-2012

- Bide Onera Vasca, Sdad. Coop.. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 568/2012**
- Eginsoft, S.L., Todos los centros de trabajo. Convenio colectivo**, IL 571/2012**

BOB 06-03-2012

- Inyectametal, S.A.. Convenio colectivo**, IL 625/2012**
- Pesa Bizkaia, S.A.. Convenio colectivo**, IL 624/2012**

BOB 07-03-2012

- Autopistas de Bizkaia-Bizkaiko Autopistak, S.A., Personal técnico y administrativo. Convenio colectivo**, IL 655/2012**

BOB 08-03-2012

- Pesa Bizkaia, S.A.. Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo**, IL 675/2012**

BOB 09-03-2012

- K-2000, S.A.U.. Convenio colectivo**, IL 701/2012**

BOB 15-03-2012

- Distribuidores de Gas Butano. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 776/2012**
- Transportes de servicios regulares y discrecionales de viajeros por carretera. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 775/2012**
- Asociación de Asentadores Mayoristas de Pescado de Mercabilbao. Convenio colectivo**, IL 774/2012**
- Autobuses de Lujua, S.L.. Convenio colectivo**, IL 773/2012**

BOB 22-03-2012

- Fabricación de licores, criadores, exportadores, embotelladores y almacenistas de vinos. Convenio colectivo**, IL 878/2012**

BOB 23-03-2012

- Gertek, estacionamiento regulado en superficie del municipio de Getxo (OTA). Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 896/2012**
- Gertek, S.A., OTA/TAO Durango. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 898/2012**
- Gertek, S.A., OTA-TAO de Gernika-Lumo. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 900/2012**
- Pavigom, S.A., servicio de retirada de vehículos de los municipios Basauri, Leioa y Santurtzi. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 901/2012**

BOB 29-03-2012

- Oficinas y despachos. Sentencia**, IL 962/2012**
- Paccor Packaging Spain, S.A., centro de Sopelana. Convenio colectivo**, IL 963/2012**

ZAMORA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA)

BOP 05-03-2012

- Comercio alimentación. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 608/2012**
- Transporte de mercancías por carretera. Convenio colectivo**, IL 609/2012**

BOP 07-03-2012

- Captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 662/2012**
- Metal comercio. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 664/2012**
- Metal industria. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 663/2012**

BOP 12-03-2012

- Exhibición Cinematográfica. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 728/2012**
- Fabricación y venta de confitería, pastelería, bollería y repostería. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 725/2012**
- Industrias de tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 727/2012**
- Pompas fúnebres y empresas funerarias. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 723/2012**
- Transporte de viajeros por carretera. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 726/2012**
- Urbaser, S.A., centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Zamora. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 729/2012**

ZARAGOZA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA)

BOP 03-03-2012

- General Motors España, S.L., centro de Figueruelas. Acta que modifica el Convenio colectivo**, IL 615/2012**

BOP 27-03-2012

- Comercio del metal. Revisión salarial del Convenio colectivo**, IL 926/2012**

Revista de
Información
Laboral

LEGISLACIÓN

- **Normas de interés**
  - **Orden ESS/487/2012, de 8 de marzo, sobre vigencia transitoria de determinados artículos del reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, aprobado por RD 801/2011, de 10 de junio.**
- **Repertorio cronológico de legislación**
- **Repertorio analítico de legislación**

ORDEN ESS/487/2012, DE 8 DE MARZO, SOBRE VIGENCIA TRANSITORIA DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGULACIÓN DE EMPLEO Y DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE TRASLADOS COLECTIVOS, APROBADO POR REAL DECRETO 801/2011, DE 10 DE JUNIO

(BOE DEL 13, IL 1075/2012)

El Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, ha dado nueva redacción a los artículos 51 y 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, referentes a los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos de trabajo y reducción de jornada.

La principal novedad de la nueva regulación ha consistido en la eliminación de la autorización administrativa anteriormente exigida para proceder a la realización de despidos colectivos o de medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada por parte del empresario.

La nueva regulación mantiene, no obstante, en consonancia con la Directiva 98/59, del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, la necesidad de que se realice un periodo de consultas con los representantes de los trabajadores en los procedimientos de despido colectivo y también en los de suspensión de contratos o reducción de jornada. Igualmente se mantiene la intervención de la autoridad laboral como garante de la efectividad de dicho periodo de consultas, si bien elimina, como se ha dicho, el carácter decisorio de la misma.

La inmediata aplicabilidad de la nueva regulación de estos procedimientos a partir de la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto-ley 3/2012, según se indica en su disposición final decimosexta, ha determinado que hayan surgido algunas dudas sobre ciertos aspectos atinentes a estos procedimientos. Así, el apartado 2 de la disposición final decimoquinta del Real Decreto-ley encomienda al Gobierno la elaboración de un reglamento de procedimiento sobre despidos colectivos y de suspensión de contratos y reducción de jornada, con la finalidad de desarrollar lo dispuesto en aquel. Por otra parte, la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 3/2012 no contempla la derogación explícita del Real Decreto 801/2011, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, si bien lógicamente deben entenderse derogados, conforme a lo señalado en su apartado 2, todos aquellos aspectos de dicho Reglamento que se opongan o contradigan lo dispuesto en la nueva redacción de los artículos 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores, pero no aquellos que no resulten afectados por la nueva regulación, como son aquellos relativos a la documentación que ha de acompañarse por el empresario a la comunicación de inicio del periodo de consultas o al propio desarrollo de este periodo de consultas, entre otros.

Ante las dudas surgidas, y en tanto se elabora un nuevo reglamento de procedimiento sobre despidos colectivos y suspensión de contratos y reducción de jornada, razones de seguridad jurídica aconsejan deslindar aquellos aspectos del actual Reglamento que deben entenderse en vigor.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final tercera del Real Decreto 801/2011, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.—Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a los procedimientos a que se refieren los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, hasta tanto se produzca la entrada en vigor del reglamento de procedimiento de despidos colectivos y de suspensión de contratos y reducción de jornada, a que se refiere el apartado 2 de la disposición final decimoquinta de dicho real decreto-ley.

Artículo 2. Aplicación de las disposiciones vigentes del Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, aprobado por el Real Decreto 801/2011, de 10 de junio.—De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, en relación con los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada a los mismos por los artículos 13 y 18.tres del citado real decreto-ley, se entienden vigentes los artículos del Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, aprobado por Real Decreto 801/2011, de 10 de junio, que se relacionan a continuación y con las especificaciones que para su aplicación se indican:

1. El artículo 2 identifica la autoridad laboral competente, para recibir la comunicación empresarial de ini-

cio del procedimiento y para realizar las demás actuaciones que le corresponden, conforme a lo previsto en los artículos 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

2. El artículo 4, sobre legitimación, se entiende vigente con su redacción actual.

3. El artículo 6, sobre documentación en los despidos colectivos por causas económicas, se entiende vigente, en lo que no se oponga a la definición de las causas económicas, prevista en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

4. El artículo 7, sobre documentación en los despidos por causas organizativas, técnicas o de producción, se entiende vigente en lo que no se oponga a la definición de las causas organizativas, técnicas o de producción, prevista en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

5. El artículo 8, referido a la documentación común a todos los procedimientos de regulación de empleo, se entiende vigente, salvo lo dispuesto en la letra b). Lo dispuesto en la letra f) se entenderá referido al plan de recolocación externa en los términos establecidos en el artículo 51.10 del Estatuto de los Trabajadores.

6. El artículo 11, relativo al periodo de consultas, se entiende vigente, salvo lo establecido en su apartado 4. En todo caso, la referencia al contenido del periodo de consultas previsto en el párrafo segundo del apartado 1 se entiende realizada en los términos del artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores.

7. El artículo 16, sobre derechos de permanencia en la empresa, se entiende vigente con su redacción actual.

8. El artículo 21, sobre régimen jurídico de la suspensión de contratos de trabajo y de la reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, se entiende vigente, salvo la mención a la autorización de las medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada, contenida en el apartado 4.

9. El artículo 22, sobre procedimiento para suspender los contratos de trabajo o para reducir la jornada de forma temporal, en virtud de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, se entiende vigente, salvo los siguientes incisos:

1.º La mención a la autorización, contemplada en el párrafo primero.

2.º La remisión al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores contenida en el párrafo primero.

3.º La referencia a la duración del periodo de consultas de ocho días naturales en las empresas de menos de cincuenta trabajadores, contenida en su letra b).

10. El artículo 23, sobre el periodo de consultas y plan de acompañamiento social, se entiende vigente, salvo lo relativo al plan de acompañamiento social.

11. Los artículos 25, 26 y 27, sobre extinción y suspensión de relaciones de trabajo y reducción de jornada por fuerza mayor, y el artículo 28, sobre extinción de relaciones de trabajo por desaparición de la personalidad jurídica del contratante, se entienden vigentes con su redacción actual.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN

Día	Materia	Marginal
	2012	
	FEBRERO	
23	PAÍS VASCO. Ley 4/2012, de 23 de febrero. Lan Harremanen Kontseilua / Consejo de Relaciones Laborales (País Vasco) (BOPV 5-03-12)	1053/2012
23	PAÍS VASCO. Ley 5/2012, de 23 de febrero. Entidades de Previsión Social Voluntaria (País Vasco) (BOPV 6-03-12) . .	1062/2012
29	GALICIA. Ley 1/2012, de 29 de febrero. Medidas temporales en determinadas materias del empleo público de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG 2-03-12)	1050/2012
	MARZO	
1	NACIONAL. Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo. Jornada general de trabajo en cómputo anual y jornadas en régimen de dedicación especial para el personal al servicio de la Administración de Justicia (BOE 28-03-12)	1083/2012
2	BALEARS, ILLES. Decreto 14/2012, de 2 de marzo. Modificación del Decreto 110/2011, de 25 de noviembre, modificado por el Decreto 8/2012, de 3 de febrero, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2012, a efectos del cómputo de plazos administrativos (Balears, Illes) (BOIB 3-03-12)	1057/2012
5	NACIONAL. Real Decreto 448/2012, de 5 de marzo. Modifica el Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social (BOE 6-03-12)	1064/2012
5	NACIONAL. Real Decreto 449/2012, de 5 de marzo. Modifica el Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social (BOE 6-03-12)	1065/2012
5	NACIONAL. Real Decreto 450/2012, de 5 de marzo. Modifica el Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina (BOE 6-03-12) . .	1067/2012
5	NACIONAL. Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo. Régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades (BOE 6-03-12)	1070/2012
5	NACIONAL. Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo. Desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre (BOE 6-03-12) .	1072/2012
6	CASTILLA Y LEÓN. Instrucción ECYL/3/12, de 6 de marzo de 2012. Criterios para el cumplimiento y efectividad de la O. EYE/1598/2011, 29-XII, que desarrolla D. 69/2011, 22-XII, que crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León y regula la inscripción y acreditación (BOCYL 12-03-12)	1074/2012
7	NAVARRA. Decreto Foral 14/2012, de 7 de marzo. Deroga diversas normas reguladoras de ayudas económicas directas a las familias (Navarra) (BON 23-03-12)	1079/2012
8	NACIONAL. Resolución de 8 de marzo de 2012. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE 13-03-12)	1076/2012
8	**NACIONAL. Orden ESS/487/2012, de 8 de marzo. Vigencia transitoria de determinados artículos del Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos (BOE 13-03-12)** . . . . . **[Véase el texto de la norma en el apartado "Legislación. Normas de interés"]**	**1075/2012**
8	GALICIA. Decreto 89/2012, de 8 de marzo. Estructura orgánica y funcional del Consejo Gallego de Relaciones Laborales (DOG 16-03-12)	1078/2012
9	ASTURIAS. Resolución de 9 de marzo de 2012. Permiso a los trabajadores a fin de poder ejercer el derecho a voto en las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias (BOPA 13-03-12) .	1077/2012
14	CASTILLA-LA MANCHA. Resolución de 14 de marzo de 2012. Prórroga para 2012 y 2013 del Acuerdo Interprofesional, en materia de seguridad y salud laboral para la negociación colectiva en Castilla-La Mancha. [NID 2012/4628] (DOCM 27-03-12)	1081/2012
14	NAVARRA. Decreto Foral 15/2012, de 14 de marzo. Estatutos del Servicio Navarro de Empleo (BON 30-03-12)	1085/2012
19	ANDALUCÍA. Orden de 19 de marzo de 2012. Presentación de los Planes de Labores y comunicación de accidentes de trabajo y partes mensuales, trimestrales y anuales de accidentes y enfermedades profesionales en el ámbito de la minería y se aprueban sus modelos (Andalucía) (BOJA 30-03-12)	1084/2012
21	NAVARRA. Decreto Foral 17/2012, de 21 de marzo. Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita Aplicable en la Comunidad Foral de Navarra (BON 30-03-12)	1086/2012
23	NACIONAL. Real Decreto-ley 10/2012, de 23 de marzo. Modifican determinadas normas financieras en relación con las facultades de las Autoridades Europeas de Supervisión (BOE 24-03-12) . . .	1080/2012
30	NACIONAL. Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo. Medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público (BOE 31-03-12) .	1087/2012
30	BALEARS, ILLES. Decreto Ley 4/2012, de 30 de marzo. Medidas Tributarias para la Reducción del Déficit de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB 30-03-12)	1088/2012

REPERTORIO ANALÍTICO DE LEGISLACIÓN

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Organismos y órganos

Galicia

- Decreto 89/2012, de 8 de marzo. Estructura orgánica y funcional del Consejo Gallego de Relaciones Laborales, IL 1078/2012

País Vasco

- Ley 4/2012, de 23 de febrero. Lan Harremanen Kontseilua / Consejo de Relaciones Laborales (País Vasco), IL 1053/2012

Organización administrativa

Galicia

- Decreto 89/2012, de 8 de marzo. Estructura orgánica y funcional del Consejo Gallego de Relaciones Laborales, IL 1078/2012

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Personal

Nacional

- Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo. Jornada general de trabajo en cómputo anual y jornadas en régimen de dedicación especial para el personal al servicio de la Administración de Justicia, IL 1083/2012

ADMINISTRACIÓN LABORAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Nacional

- Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo. Delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y sus organismos públicos, IL 1082/2012

ANDALUCÍA

- Orden de 19 de marzo de 2012. Presentación de los Planes de Labores y comunicación de accidentes de trabajo y partes mensuales, trimestrales y anuales de accidentes y enfermedades profesionales en el ámbito de la minería y se aprueban sus modelos (Andalucía), IL 1084/2012

ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Navarra

- Decreto Foral 17/2012, de 21 de marzo. Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita Aplicable en la Comunidad Foral de Navarra, IL 1086/2012

ASTURIAS

- Resolución de 9 de marzo de 2012. Permiso a los trabajadores a fin de poder ejercer el derecho a voto en las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, IL 1077/2012

BALEARS, ILLES

- Decreto 14/2012, de 2 de marzo. Modificación del Decreto 110/2011, de 25 de noviembre, modificado por el Decreto 8/2012, de 3 de febrero, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2012, a efectos del cómputo de plazos administrativos (Balears, Illes), IL 1057/2012

CALENDARIO LABORAL

Balears, Illes

- Decreto 14/2012, de 2 de marzo. Modificación del Decreto 110/2011, de 25 de noviembre, modificado por el Decreto 8/2012, de 3 de febrero, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2012, a efectos del cómputo de plazos administrativos (Balears, Illes), IL 1057/2012

CASTILLA Y LEÓN

- Instrucción ECYL/3/12, de 6 de marzo de 2012. Criterios para el cumplimiento y efectividad de la O. EYE/1598/2011, 29-XII, que desarrolla D. 69/2011, 22-XII, que crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León y regula la inscripción y acreditación, IL 1074/2012

CASTILLA-LA MANCHA

- Resolución de 14 de marzo de 2012. Prórroga para 2012 y 2013 del Acuerdo Interprofesional, en materia de seguridad y salud laboral para la negociación colectiva en Castilla-La Mancha. [NID 2012/4628], IL 1081/2012

COMPETENCIA

Delegación

Nacional

- Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo. Delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y sus organismos públicos, IL 1082/2012

CÓMPUTO DE PLAZOS

Balears, Illes

- Decreto 14/2012, de 2 de marzo. Modificación del Decreto 110/2011, de 25 de noviembre, modificado por el Decreto 8/2012, de 3 de febrero, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2012, a efectos del cómputo de plazos administrativos (Balears, Illes), IL 1057/2012

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Función pública

Galicia

- Ley 1/2012, de 29 de febrero. Medidas temporales en determinadas materias del empleo público de la Comunidad Autónoma de Galicia, IL 1050/2012

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Nacional

- Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo. Delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y sus organismos públicos, IL 1082/2012

DÍAS HÁBILES O INHÁBILES

Actuaciones administrativas

Balears, Illes

- Decreto 14/2012, de 2 de marzo. Modificación del Decreto 110/2011, de 25 de noviembre, modificado por el Decreto 8/2012, de 3 de febrero, por el que se fija el calenda-

rio de días inhábiles para el año 2012, a efectos del cómputo de plazos administrativos (Balears, Illes), IL 1057/2012

ELECCIONES AUTONÓMICAS

Asturias

- Resolución de 9 de marzo de 2012. Permiso a los trabajadores a fin de poder ejercer el derecho a voto en las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, IL 1077/2012

EMPLEO

Fomento de empleo

Nacional

- Resolución de 8 de marzo de 2012. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, IL 1076/2012

ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL

País Vasco

- Ley 5/2012, de 23 de febrero. Entidades de Previsión Social Voluntaria (País Vasco), IL 1062/2012

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Nacional

- Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo. Desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, IL 1072/2012

EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO

Nacional

- Orden ESS/487/2012, de 8 de marzo. Vigencia transitoria de determinados artículos del Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, IL 1075/2012

EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Causas económicas

Nacional

- Orden ESS/487/2012, de 8 de marzo. Vigencia transitoria de determinados artículos del Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, IL 1075/2012

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Nacional

- Orden ESS/487/2012, de 8 de marzo. Vigencia transitoria de determinados artículos del Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, IL 1075/2012

FOMENTO DEL EMPLEO

Nacional

- Resolución de 8 de marzo de 2012. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, IL 1076/2012

FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL

Subsistema de formación profesional continua

Castilla y León

- Instrucción ECYL/3/12, de 6 de marzo de 2012. Criterios para el cumplimiento y efectividad de la O. EYE/1598/2011, 29-XII, que desarrolla D. 69/2011, 22-XII, que crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León y regula la inscripción y acreditación, IL 1074/2012

FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA

Castilla Y León

- Instrucción ECYL/3/12, de 6 de marzo de 2012. Criterios para el cumplimiento y efectividad de la O. EYE/1598/2011, 29-XII, que desarrolla D. 69/2011, 22-XII, que crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León y regula la inscripción y acreditación, IL 1074/2012

FORMACIÓN PROFESIONAL

Organización y evaluación

Castilla Y León

- Instrucción ECYL/3/12, de 6 de marzo de 2012. Criterios para el cumplimiento y efectividad de la O. EYE/1598/2011, 29-XII, que desarrolla D. 69/2011, 22-XII, que crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León y regula la inscripción y acreditación, IL 1074/2012

FUNCIÓN PÚBLICA

Galicia

- Ley 1/2012, de 29 de febrero. Medidas temporales en determinadas materias del empleo público de la Comunidad Autónoma de Galicia, IL 1050/2012

GALICIA

- Ley 1/2012, de 29 de febrero. Medidas temporales en determinadas materias del empleo público de la Comunidad Autónoma de Galicia, IL 1050/2012
- Decreto 89/2012, de 8 de marzo. Estructura orgánica y funcional del Consejo Gallego de Relaciones Laborales, IL 1078/2012

Administración pública

- Ley 1/2012, de 29 de febrero. Medidas temporales en determinadas materias del empleo público de la Comunidad Autónoma de Galicia, IL 1050/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Funciones

Nacional

- Real Decreto 449/2012, de 5 de marzo. Modifica el Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social, IL 1065/2012

Órganos

Nacional

- Real Decreto 449/2012, de 5 de marzo. Modifica el Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social, IL 1065/2012

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Nacional

- Real Decreto 450/2012, de 5 de marzo. Modifica el Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, IL 1067/2012

MATERNIDAD

Prestaciones

Navarra

- Decreto Foral 14/2012, de 7 de marzo. Deroga diversas normas reguladoras de ayudas económicas directas a las familias (Navarra), IL 1079/2012

MINAS

Andalucía

- Orden de 19 de marzo de 2012. Presentación de los Planes de Labores y comunicación de accidentes de trabajo y partes mensuales, trimestrales y anuales de accidentes y enfermedades profesionales en el ámbito de la minería y se aprueban sus modelos (Andalucía), IL 1084/2012

MINISTERIOS

Justicia

Nacional

- Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo. Desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, IL 1072/2012

NAVARRA

- Decreto Foral 14/2012, de 7 de marzo. Deroga diversas normas reguladoras de ayudas económicas directas a las familias (Navarra), IL 1079/2012
- Decreto Foral 15/2012, de 14 de marzo. Estatutos del Servicio Navarro de Empleo, IL 1085/2012
- Decreto Foral 17/2012, de 21 de marzo. Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita Aplicable en la Comunidad Foral de Navarra, IL 1086/2012

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Acuerdos interprofesionales o interconfederales

Castilla-La Mancha

- Resolución de 14 de marzo de 2012. Prórroga para 2012 y 2013 del Acuerdo Interprofesional, en materia de seguridad y salud laboral para la negociación colectiva en Castilla-La Mancha. [NID 2012/4628], IL 1081/2012

PAÍS VASCO

- Ley 4/2012, de 23 de febrero. Lan Harremanen Kontseilua / Consejo de Relaciones Laborales (País Vasco), IL 1053/2012
- Ley 5/2012, de 23 de febrero. Entidades de Previsión Social Voluntaria (País Vasco), IL 1062/2012

PLAZOS

Cómputo

Balears, Illes

- Decreto 14/2012, de 2 de marzo. Modificación del Decreto 110/2011, de 25 de noviembre, modificado por el Decreto 8/2012, de 3 de febrero, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2012, a efectos del cómputo de plazos administrativos (Balears, Illes), IL 1057/2012

PODER JUDICIAL

Personal al servicio de la Administración de Justicia

Nacional

- Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo. Jornada general de trabajo en cómputo anual y jornadas en régimen de dedicación especial para el personal al servicio de la Administración de Justicia, IL 1083/2012

PRESTACIONES

Maternidad

Navarra

- Decreto Foral 14/2012, de 7 de marzo. Deroga diversas normas reguladoras de ayudas económicas directas a las familias (Navarra), IL 1079/2012

Sociales y asistenciales

Navarra

- Decreto Foral 14/2012, de 7 de marzo. Deroga diversas normas reguladoras de ayudas económicas directas a las familias (Navarra), IL 1079/2012

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Días inhábiles

Balears, Illes

- Decreto 14/2012, de 2 de marzo. Modificación del Decreto 110/2011, de 25 de noviembre, modificado por el Decreto 8/2012, de 3 de febrero, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2012, a efectos del cómputo de plazos administrativos (Balears, Illes), IL 1057/2012

Plazos y términos

Balears, Illes

- Decreto 14/2012, de 2 de marzo. Modificación del Decreto 110/2011, de 25 de noviembre, modificado por el Decreto 8/2012, de 3 de febrero, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2012, a efectos del cómputo de plazos administrativos (Balears, Illes), IL 1057/2012

REGULACIÓN DE EMPLEO

Nacional

- Orden ESS/487/2012, de 8 de marzo. Vigencia transitoria de determinados artículos del Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, IL 1075/2012

RELACIONES LABORALES ESPECIALES

Directivos o personal de alta dirección

Nacional

- Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo. Régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, IL 1070/2012

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Acuerdos Interprofesionales o Interconfederales

Castilla-La Mancha

- Resolución de 14 de marzo de 2012. Prórroga para 2012 y 2013 del Acuerdo Interprofesional, en materia de seguridad y salud laboral para la negociación colectiva en Castilla-La Mancha. [NID 2012/4628], IL 1081/2012

SERVICIOS DE EMPLEO AUTONÓMICO

Navarra

- Decreto Foral 15/2012, de 14 de marzo. Estatutos del Servicio Navarro de Empleo, IL 1085/2012

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Nacional

- Orden ESS/487/2012, de 8 de marzo. Vigencia transitoria de determinados artículos del Reglamento de los procedi-

mientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, IL 1075/2012

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Funciones

Nacional

- Real Decreto 449/2012, de 5 de marzo. Modifica el Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social, IL 1065/2012

Organos

Nacional

- Real Decreto 448/2012, de 5 de marzo. Modifica el Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, IL 1064/2012
- Real Decreto 449/2012, de 5 de marzo. Modifica el Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social, IL 1065/2012

TIEMPO DE TRABAJO

Jornada

Nacional

- Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo. Jornada general de trabajo en cómputo anual y jornadas en régimen de dedicación especial para el personal al servicio de la Administración de Justicia, IL 1083/2012

Descanso

Asturias

- Resolución de 9 de marzo de 2012. Permiso a los trabajadores a fin de poder ejercer el derecho a voto en las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, IL 1077/2012

Permisos y licencias

Retribuidos

Deber público y personal

Asturias

- Resolución de 9 de marzo de 2012. Permiso a los trabajadores a fin de poder ejercer el derecho a voto en las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, IL 1077/2012

Revista de

Información Laboral

CONVENIOS COLECTIVOS

- **Convenios colectivos sectoriales**
  - **Repertorio por actividades**
  - **Repertorio por ámbito territorial**
- **Convenios colectivos de empresa**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ACTIVIDADES

Aceite y derivados

- Valenciana, Comunidad: Aceites y sus derivados
  Convenio colectivo [DOCV 13-3-2012], IL 739/2012

Actividades no específicas

- Nacionales: Servicios de prevención ajenos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 23-3-2012], IL 889/2012
- Cataluña: Arqueología y paleontología
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 14-3-2012], IL 755/2012
- Galicia: Actividad arqueológica
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOG 15-3-2012], IL 765/2012
- Guipúzcoa: Intervención Social
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-3-2012], IL 758/2012

Agua

- Nacionales: Industrias de aguas de bebidas envasadas
  Revisión salarial del Acuerdo Marco [BOE 22-3-2012], IL 870/2012
- Zamora: Captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-3-2012], IL 662/2012

Alimentación

- Valenciana, Comunidad: Elaboración de torrefactores de café, sucedáneos y chocolates
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOCV 12-3-2012], IL 703/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOCV 12-3-2012], IL 704/2012
- Granada: Industrias de la alimentación
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-3-2012], IL 743/2012
- Valladolid: Pastelería, confitería, bollería y repostería industrial
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 719/2012
- Zamora: Fabricación y venta de confitería, pastelería, bollería y repostería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 725/2012

Arroz

- Nacionales: Industrias de elaboración del arroz
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 23-3-2012], IL 890/2012

Ayuda a domicilio

- Cataluña: Atención domiciliaria y trabajo familiar
  Convenio colectivo [DOGC 23-3-2012], IL 891/2012

Bingo

- Galicia: Empresas organizadoras del juego del bingo
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOG 1-3-2012], IL 570/2012

Butano

- León: Empresas distribuidoras de GLP
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 721/2012
- Vizcaya: Distribuidores de Gas Butano
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-3-2012], IL 776/2012
- Zamora: Distribuidores de gases licuados del petróleo
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-3-2011], IL 661/2012

Cajas de ahorros

- Nacionales: Cajas y Entidades Financieras de ahorro
  Convenio colectivo [BOE 29-3-2012], IL 958/2012

Campo

- Nacionales: Sector Forestal
  Acuerdo [BOE 9-3-2012], IL 693/2012
- Cantabria: Agrario
  Convenio colectivo [BOCantabria 15-3-2012], IL 763/2012
- Castilla Y León: Actividades forestales
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCYL 12-3-2012], IL 707/2012
- Cádiz: Campo
  Acta de mediación [BOP 26-3-2012], IL 919/2012
- Granada: Campo
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-3-2012], IL 859/2012
- Salamanca: Actividades agropecuarias
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 2-3-2012], IL 594/2012
- Valladolid: Campo
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-3-2012], IL 899/2012

Comercio

- Nacionales: Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de perfumería, droguería y anexos
  Acta [BOE 8-3-2012], IL 666/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 9-3-2012], IL 689/2012
- Nacionales: Comercio del papel y artes gráficas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 7-3-2012], IL 643/2012
- Asturias: Comercio en general
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 19-3-2012], IL 830/2012

- Cantabria: Comercio de la piel, cuero y calzado
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 7-3-2012], IL 650/2012
- Cataluña: Supermercados y autoservicios
  Convenio colectivo Marco [DOGC 7-3-2012], IL 651/2012
- Madrid: Comercio de óptica al detalle y talleres anejos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 19-3-2012], IL 843/2012
- Álava: Comercio de alimentación
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-3-2012], IL 696/2012
- Cáceres: Comercio en general
  Convenio colectivo [DOE 27-3-2012], IL 925/2012
- Cuenca: Comercio
  Convenio colectivo [BOP 5-3-2012], IL 611/2012
- Guipúzcoa: Mayoristas de pescados y mariscos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-3-2012], IL 757/2012
- Huesca: Comercio en general
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-3-2012], IL 847/2012
- Jaén: Actividades comerciales diversas
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-3-2012], IL 862/2012
- Jaén: Comercio de alimentación
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-3-2012], IL 975/2012
- Jaén: Comercio del calzado
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-3-2012], IL 863/2012
- Jaén: Comercio del papel
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-3-2012], IL 777/2012
- Ourense: Comercio de alimentación
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-3-2012], IL 670/2012
- Ourense: Comercio de materiales para la construcción y saneamiento
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-3-2012], IL 672/2012
- Sevilla: Almacenistas de hierros, tuberías, aceros y material no férreo
  Convenio colectivo [BOP 1-3-2012], IL 586/2012
- Tarragona: Mayoristas de alimentación y centros de distribución
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-3-2012], IL 730/2012
- Zamora: Comercio alimentación
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-3-2012], IL 608/2012
- Zamora: Metal comercio
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-3-2012], IL 664/2012
- Zaragoza: Comercio del metal
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-3-2012], IL 926/2012

Consignatarias de buques, agencias de aduanas, etc.

- Ceuta: Agencias de aduanas
  Acuerdo [BOCCE 2-3-2012], IL 590/2012
- Valencia: Empresas transitarias
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-3-2012], IL 912/2012

Construcción

- Nacionales: Construcción
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOE 16-3-2012], IL 786/2012
  Convenio colectivo general [BOE 15-3-2012], IL 767/2012
- Nacionales: Fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 9-3-2012], IL 690/2012
- Nacionales: Industrias extractivas, industrias del vidrio, cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales
  Acta de mediación [BOE 14-3-2012], IL 749/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 29-3-2012], IL 960/2012
- Asturias: Derivados del cemento
  Calendario laboral [BOPA 5-3-2012], IL 604/2012
- Alicante: Comercio y manufacturas de vidrio plano
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-3-2012], IL 741/2012
- Barcelona: Industrias de prefabricados del hormigón y derivados del cemento
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-3-2012], IL 627/2012
- Jaén: Comercio de materiales de construcción
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-3-2012], IL 861/2012
- Salamanca: Construcción
  Calendario laboral [BOP 9-3-2012], IL 694/2012
- Santa Cruz De Tenerife: Construcción
  Calendario laboral [BOP 21-3-2012], IL 865/2012
- Teruel: Construcción y obras públicas
  Calendario laboral [BOP 22-3-2012], IL 881/2012
- Toledo: Construcción y obras públicas
  Calendario laboral [BOP 8-3-2012], IL 677/2012
- Toledo: Derivados del cemento
  Calendario laboral [BOP 8-3-2012], IL 676/2012
- Valencia: Canteros, marmolistas y granitos naturales
  Calendario laboral [BOP 26-3-2012], IL 910/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-3-2012], IL 911/2012

Desinfección, desinsectación y desratización

- Nacionales: Desinfección, desinsectación y desratización
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 28-3-2012], IL 943/2012

Enseñanza

- Nacionales: Centros de asistencia y educación infantIL
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 12-3-2012], IL 708/2012
- Cataluña: Enseñanza privada reglada no concertada
  Convenio colectivo [DOGC 14-3-2012], IL 754/2012

Espectáculos y deportes

- Asturias: Grupo de deportes
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 12-3-2012], IL 712/2012
- Navarra: Empresas gestoras de servicios y equipamientos deportivos propiedad de otras entidades
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 28-3-2012], IL 937/2012
- Barcelona: Exhibición cinematográfica
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-3-2012], IL 613/2012
- Guipúzcoa: Locales de espectáculos y deportes
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-3-2012], IL 756/2012

- Salamanca: Piscinas e instalaciones deportivas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-3-2012], IL 760/2012
- Zamora: Exhibición Cinematográfica
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 728/2012

Farmacias

- Asturias: Oficinas de farmacia
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 1-3-2012], IL 567/2012

Grandes almacenes

- Nacionales: Grandes almacenes
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 28-3-2012], IL 940/2012

Hospitalización y asistencia

- Madrid: Establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia sanitaria, consultas y laboratorios de análisis clínicos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 19-3-2012], IL 845/2012
- Alicante: Establecimientos de hospitalización
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-3-2012], IL 691/2012
- Palencia: Estomatólogos y odontólogos
  Convenio colectivo [BOP 28-3-2012], IL 945/2012

Hostelería

- Madrid: Hostelería y actividades turísticas
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOCM 17-3-2012], IL 837/2012
  Convenio colectivo [BOCM 3-3-2012], IL 602/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 17-3-2012], IL 835/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 17-3-2012], IL 836/2012
- Alicante: Hostelería
  Modificación del Convenio colectivo [BOP 5-3-2012], IL 605/2012
- Cáceres: Hostelería
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 30-3-2012], IL 973/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 26-3-2012], IL 909/2012
- Huelva: Industrias de hostelería
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 2-3-2012], IL 596/2012
- Santa Cruz De Tenerife: Hostelería
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 21-3-2012], IL 864/2012

Lácteas y derivados

- Nacionales: Industrias lácteas y sus derivados
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 7-3-2012], IL 644/2012

Limpieza de edificios y locales

- Cantabria: Limpieza de edificios y locales
  Revisión salarial y corrección de errores del Convenio colectivo [BOCantabria 13-3-2012], IL 738/2012
- Álava: Limpieza de edificios y locales
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 710/2012
- Teruel: Limpieza de edificios y locales
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 22-3-2012], IL 879/2012

Loterías

- Nacionales: Administraciones de loterías
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 28-3-2012], IL 942/2012

Madera

- Asturias: Almacenes y almacenes mixtos de madera
  Calendario laboral [BOPA 16-3-2012], IL 788/2012
- Asturias: Trabajos forestales y aserraderos de madera
  Calendario laboral [BOPA 8-3-2012], IL 669/2012
- Ávila: Rematantes y aserradores de madera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-3-2012], IL 692/2012
- Ourense: Rematantes, aserraderos y preparados industriales de la madera
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 2-3-2012], IL 593/2012
- Teruel: Madera
  Calendario laboral [BOP 22-3-2012], IL 880/2012

Minas

- Valencia: Minas de sílices, caolines y arcillas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-3-2012], IL 918/2012

Oficinas y despachos

- Nacionales: Empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 28-3-2012], IL 941/2012
- Nacionales: Gestión y mediación inmobiliaria
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 28-3-2012], IL 944/2012
- Madrid: Oficinas y despachos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 19-3-2012], IL 842/2012
- Sevilla: Estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general
  Extensión del Convenio colectivo [BOP 9-3-2012], IL 702/2012
- Vizcaya: Oficinas y despachos
  Sentencia [BOP 29-3-2012], IL 962/2012

Panadería

- Valladolid: Industrias de panadería
  Convenio colectivo [BOP 22-3-2012], IL 884/2012

Peluquerías

- Nacionales: Peluquerías, institutos de belleza y gimnasios
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 7-3-2012], IL 632/2012
- Valladolid: Peluquerías de señoras, institutos de belleza, gimnasios y similares
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 2-3-2012], IL 598/2012

Piel

- Murcia: Calzado, zapatillas vulcanizadas, caucho e industrias afines
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 8-3-2012], IL 673/2012

Pimentonera

- Murcia: Industrias pimentoneras
  Convenio colectivo [BORM 15-3-2012], IL 766/2012

Pompas fúnebres

- Galicia: Pompas fúnebres
  Convenio colectivo [DOG 27-3-2012], IL 923/2012

- Valladolid: Pompas fúnebres y empresas funerarias
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-3-2012], IL 951/2012
- Zamora: Pompas fúnebres y empresas funerarias
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 723/2012

Prensa

- Nacionales: Prensa no diaria
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 14-3-2012], IL 753/2012

Químicas

- Alicante: Industrias de hormas, tacones, pisos, plantas y cuñas de plástico
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-3-2012], IL 647/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-3-2012], IL 769/2012
- Alicante: Industrias transformadoras de materias plásticas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-3-2012], IL 572/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-3-2012], IL 573/2012

Radiodifusión

- Nacionales: Radiodifusión Comercial Sonora
  Convenio colectivo [BOE 7-3-2012], IL 635/2012

Siderometalúrgica

- Asturias: Industria del metal
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 2-3-2012], IL 587/2012
- Albacete: Talleres de reparación de vehículos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-3-2012], IL 659/2012
- Burgos: Industria siderometalúrgica
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-3-2012], IL 892/2012
- Toledo: Industrias siderometalúrgicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-3-2012], IL 679/2012
- Zamora: Metal industria
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-3-2012], IL 663/2012

Tintorerías

- Zamora: Industrias de tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 727/2012

Transporte por carretera

- Nacionales: Transporte de mercancías por carretera
  Acuerdo general [BOE 29-3-2012], IL 959/2012
- Asturias: Transportes por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 12-3-2012], IL 714/2012
- Ceuta: Transporte de mercancías por carretera
  Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOCCE 16-3-2012], IL 791/2012
- Granada: Transporte de mercancías por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-3-2012], IL 858/2012
- Segovia: Transporte de mercancías por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-3-2012], IL 946/2012
- Segovia: Transporte de viajeros por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-3-2012], IL 947/2012
- Valencia: Transporte de viajeros por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-3-2012], IL 924/2012
- Vizcaya: Transportes de servicios regulares y discrecionales de viajeros por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-3-2012], IL 775/2012
- Zamora: Transporte de mercancías por carretera
  Convenio colectivo [BOP 5-3-2012], IL 609/2012
- Zamora: Transporte de viajeros por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 726/2012

Vinícolas

- Asturias: Almacenistas y embotelladores de vino
  Convenio colectivo [BOPA 2-3-2012], IL 589/2012
- Murcia: Industrias vinícolas y alcoholeras
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 30-3-2012], IL 972/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 16-3-2012], IL 794/2012
- Vizcaya: Fabricación de licores, criadores, exportadores, embotelladores y almacenistas de vinos
  Convenio colectivo [BOP 22-3-2012], IL 878/2012

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ÁMBITO TERRITORIAL

Nacionales

- Administraciones de loterías
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 28-3-2012], IL 942/2012
- Cajas y Entidades Financieras de ahorro
  Convenio colectivo [BOE 29-3-2012], IL 958/2012
- Centros de asistencia y educación infantIL
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 12-3-2012], IL 708/2012
- Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de perfumería, droguería y anexos
  Acta [BOE 8-3-2012], IL 666/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 9-3-2012], IL 689/2012
- Comercio del papel y artes gráficas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 7-3-2012], IL 643/2012
- Construcción
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOE 16-3-2012], IL 786/2012
  Convenio colectivo general [BOE 15-3-2012], IL 767/2012
- Desinfección, desinsectación y desratización
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 28-3-2012], IL 943/2012
- Empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 28-3-2012], IL 941/2012
- Fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 9-3-2012], IL 690/2012
- Gestión y mediación inmobiliaria
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 28-3-2012], IL 944/2012
- Grandes almacenes
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 28-3-2012], IL 940/2012
- Industrias de aguas de bebidas envasadas
  Revisión salarial del Acuerdo Marco [BOE 22-3-2012], IL 870/2012
- Industrias de elaboración del arroz
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 23-3-2012], IL 890/2012
- Industrias extractivas, industrias del vidrio, cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales
  Acta de mediación [BOE 14-3-2012], IL 749/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 29-3-2012], IL 960/2012
- Industrias lácteas y sus derivados
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 7-3-2012], IL 644/2012
- Peluquerías, institutos de belleza y gimnasios
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 7-3-2012], IL 632/2012
- Prensa no diaria
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 14-3-2012], IL 753/2012
- Radiodifusión Comercial Sonora
  Convenio colectivo [BOE 7-3-2012], IL 635/2012
- Sector Forestal
  Acuerdo [BOE 9-3-2012], IL 693/2012
- Servicios de prevención ajenos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 23-3-2012], IL 889/2012
- Transporte de mercancías por carretera
  Acuerdo general [BOE 29-3-2012], IL 959/2012

Autonómicos

Asturias

- Almacenes y almacenes mixtos de madera
  Calendario laboral [BOPA 16-3-2012], IL 788/2012
- Almacenistas y embotelladores de vino
  Convenio colectivo [BOPA 2-3-2012], IL 589/2012
- Comercio en general
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 19-3-2012], IL 830/2012
- Derivados del cemento
  Calendario laboral [BOPA 5-3-2012], IL 604/2012
- Grupo de deportes
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 12-3-2012], IL 712/2012
- Industria del metal
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 2-3-2012], IL 587/2012
- Oficinas de farmacia
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 1-3-2012], IL 567/2012
- Trabajos forestales y aserraderos de madera
  Calendario laboral [BOPA 8-3-2012], IL 669/2012
- Transportes por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 12-3-2012], IL 714/2012

Cantabria

- Agrario
  Convenio colectivo [BOCantabria 15-3-2012], IL 763/2012
- Comercio de la piel, cuero y calzado
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 7-3-2012], IL 650/2012
- Limpieza de edificios y locales
  Revisión salarial y corrección de errores del Convenio colectivo [BOCantabria 13-3-2012], IL 738/2012

Castilla y León

- Actividades forestales
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCYL 12-3-2012], IL 707/2012

Cataluña

- Arqueología y paleontología
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 14-3-2012], IL 755/2012
- Atención domiciliaria y trabajo familiar
  Convenio colectivo [DOGC 23-3-2012], IL 891/2012
- Enseñanza privada reglada no concertada
  Convenio colectivo [DOGC 14-3-2012], IL 754/2012
- Supermercados y autoservicios
  Convenio colectivo Marco [DOGC 7-3-2012], IL 651/2012

Ceuta

- Agencias de aduanas
  Acuerdo [BOCCE 2-3-2012], IL 590/2012
- Transporte de mercancías por carretera
  Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOCCE 16-3-2012], IL 791/2012

Galicia

- Actividad arqueológica
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOG 15-3-2012], IL 765/2012
- Empresas organizadoras del juego del bingo
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOG 1-3-2012], IL 570/2012
- Pompas fúnebres
  Convenio colectivo [DOG 27-3-2012], IL 923/2012

Madrid

- Comercio de óptica al detalle y talleres anejos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 19-3-2012], IL 843/2012
- Establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia sanitaria, consultas y laboratorios de análisis clínicos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 19-3-2012], IL 845/2012
- Hostelería y actividades turísticas
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOCM 17-3-2012], IL 837/2012
  Convenio colectivo [BOCM 3-3-2012], IL 602/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 17-3-2012], IL 835/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 17-3-2012], IL 836/2012
- Oficinas y despachos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 19-3-2012], IL 842/2012

Murcia

- Calzado, zapatillas vulcanizadas, caucho e industrias afines
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 8-3-2012], IL 673/2012
- Industrias pimentoneras
  Convenio colectivo [BORM 15-3-2012], IL 766/2012
- Industrias vinícolas y alcoholeras
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 30-3-2012], IL 972/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 16-3-2012], IL 794/2012

Navarra

- Empresas gestoras de servicios y equipamientos deportivos propiedad de otras entidades
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 28-3-2012], IL 937/2012

Valenciana, Comunidad

- Aceites y sus derivados
  Convenio colectivo [DOCV 13-3-2012], IL 739/2012
- Elaboración de torrefactores de café, sucedáneos y chocolates
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOCV 12-3-2012], IL 703/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOCV 12-3-2012], IL 704/2012

Provincias

Álava

- Comercio de alimentación
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-3-2012], IL 696/2012
- Limpieza de edificios y locales
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 710/2012

Albacete

- Talleres de reparación de vehículos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-3-2012], IL 659/2012

Alicante

- Comercio y manufacturas de vidrio plano
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-3-2012], IL 741/2012
- Establecimientos de hospitalización
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-3-2012], IL 691/2012
- Hostelería
  Modificación del Convenio colectivo [BOP 5-3-2012], IL 605/2012
- Industrias de hormas, tacones, pisos, plantas y cuñas de plástico
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-3-2012], IL 647/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-3-2012], IL 769/2012
- Industrias transformadoras de materias plásticas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-3-2012], IL 572/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-3-2012], IL 573/2012

Ávila

- Rematantes y aserradores de madera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-3-2012], IL 692/2012

Barcelona

- Exhibición cinematográfica
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-3-2012], IL 613/2012
- Industrias de prefabricados del hormigón y derivados del cemento
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-3-2012], IL 627/2012

Burgos

- Industria siderometalúrgica
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-3-2012], IL 892/2012

Cáceres

- Comercio en general
  Convenio colectivo [DOE 27-3-2012], IL 925/2012

- Hostelería
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 30-3-2012], IL 973/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 26-3-2012], IL 909/2012

Cádiz

- Campo
  Acta de mediación [BOP 26-3-2012], IL 919/2012

Cuenca

- Comercio
  Convenio colectivo [BOP 5-3-2012], IL 611/2012

Granada

- Campo
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-3-2012], IL 859/2012
- Industrias de la alimentación
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-3-2012], IL 743/2012
- Transporte de mercancías por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-3-2012], IL 858/2012

Guipúzcoa

- Intervención Social
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-3-2012], IL 758/2012
- Locales de espectáculos y deportes
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-3-2012], IL 756/2012
- Mayoristas de pescados y mariscos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-3-2012], IL 757/2012

Huelva

- Industrias de hostelería
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 2-3-2012], IL 596/2012

Huesca

- Comercio en general
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-3-2012], IL 847/2012

Jaén

- Actividades comerciales diversas
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-3-2012], IL 862/2012
- Comercio de alimentación
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-3-2012], IL 975/2012
- Comercio de materiales de construcción
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-3-2012], IL 861/2012
- Comercio del calzado
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-3-2012], IL 863/2012
- Comercio del papel
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-3-2012], IL 777/2012

León

- Empresas distribuidoras de GLP
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 721/2012

Ourense

- Comercio de alimentación
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-3-2012], IL 670/2012
- Comercio de materiales para la construcción y saneamiento
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-3-2012], IL 672/2012
- Rematantes, aserraderos y preparados industriales de la madera
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 2-3-2012], IL 593/2012

Palencia

- Estomatólogos y odontólogos
  Convenio colectivo [BOP 28-3-2012], IL 945/2012

Salamanca

- Actividades agropecuarias
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 2-3-2012], IL 594/2012
- Construcción
  Calendario laboral [BOP 9-3-2012], IL 694/2012
- Piscinas e instalaciones deportivas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-3-2012], IL 760/2012

Santa Cruz De Tenerife

- Construcción
  Calendario laboral [BOP 21-3-2012], IL 865/2012
- Hostelería
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 21-3-2012], IL 864/2012

Segovia

- Transporte de mercancías por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-3-2012], IL 946/2012
- Transporte de viajeros por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-3-2012], IL 947/2012

Sevilla

- Almacenistas de hierros, tuberías, aceros y material no férreo
  Convenio colectivo [BOP 1-3-2012], IL 586/2012
- Estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general
  Extensión del Convenio colectivo [BOP 9-3-2012], IL 702/2012

Tarragona

- Mayoristas de alimentación y centros de distribución
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 10-3-2012], IL 730/2012

Teruel

- Construcción y obras públicas
  Calendario laboral [BOP 22-3-2012], IL 881/2012
- Limpieza de edificios y locales
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 22-3-2012], IL 879/2012
- Madera
  Calendario laboral [BOP 22-3-2012], IL 880/2012

Toledo

- Construcción y obras públicas
  Calendario laboral [BOP 8-3-2012], IL 677/2012
- Derivados del cemento
  Calendario laboral [BOP 8-3-2012], IL 676/2012

- Industrias siderometalúrgicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-3-2012], IL 679/2012

Valencia

- Canteros, marmolistas y granitos naturales
  Calendario laboral [BOP 26-3-2012], IL 910/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-3-2012], IL 911/2012
- Empresas transitarias
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-3-2012], IL 912/2012
- Minas de sílices, caolines y arcillas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-3-2012], IL 918/2012
- Transporte de viajeros por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-3-2012], IL 924/2012

Valladolid

- Campo
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-3-2012], IL 899/2012
- Industrias de panadería
  Convenio colectivo [BOP 22-3-2012], IL 884/2012
- Pastelería, confitería, bollería y repostería industrial
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 719/2012
- Peluquerías de señoras, institutos de belleza, gimnasios y similares
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 2-3-2012], IL 598/2012
- Pompas fúnebres y empresas funerarias
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-3-2012], IL 951/2012

Vizcaya

- Distribuidores de Gas Butano
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-3-2012], IL 776/2012
- Fabricación de licores, criadores, exportadores, embotelladores y almacenistas de vinos
  Convenio colectivo [BOP 22-3-2012], IL 878/2012
- Oficinas y despachos
  Sentencia [BOP 29-3-2012], IL 962/2012
- Transportes de servicios regulares y discrecionales de viajeros por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-3-2012], IL 775/2012

Zamora

- Captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-3-2012], IL 662/2012
- Comercio alimentación
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-3-2012], IL 608/2012
- Distribuidores de gases licuados del petróleo
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-3-2011], IL 661/2012
- Exhibición Cinematográfica
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 728/2012
- Fabricación y venta de confitería, pastelería, bollería y repostería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 725/2012
- Industrias de tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 727/2012
- Metal comercio
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-3-2012], IL 664/2012
- Metal industria
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-3-2012], IL 663/2012
- Pompas fúnebres y empresas funerarias
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 723/2012
- Transporte de mercancías por carretera
  Convenio colectivo [BOP 5-3-2012], IL 609/2012
- Transporte de viajeros por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 726/2012

Zaragoza

- Comercio del metal
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-3-2012], IL 926/2012

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA

Interprovinciales

- Autotransporte Turístico Español, S.A. (ATESA)
  Prórroga del Convenio colectivo [BOE 23-3-2012], IL 887/2012
- Bimbo Martínez Comercial, S.L.
  Convenio colectivo [BOE 9-3-2012], IL 687/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 14-3-2012], IL 752/2012
- Bimbo, S.A.
  Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOE 14-3-2012], IL 750/2012
- Distribución Integral Logista, S.A.
  Convenio colectivo [BOE 9-3-2012], IL 685/2012
- Europcar Ibérica, S.A.
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOE 7-3-2012], IL 646/2012
- FCE Bank PLC, Sucursal en España
  Adhesión al Convenio colectivo [BOE 7-3-2012], IL 633/2012
- Fundación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (Fundación La Caixa)
  Convenio colectivo [BOE 8-3-2012], IL 667/2012
- Grupo de Empresas E. On España
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 19-3-2012], IL 815/2012
- Grupo Eroski (Sociedad Anónima de Supermercados y Autoservicios, Unión de Detallistas de Alimentación Del Mediodía y Aragón, S.A. Vegonsa Agrupación Alimentaria, S.A., Vego Supermercados, S.A., Mercash-Sar S.L., Cenco, S.A., Distribución Mercat, S.A. y Distribuidores de Alimentación para Grandes Empresas, S.A.U.)
  Convenio colectivo [BOE 7-3-2012], IL 636/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 9-3-2012], IL 688/2012
- Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, S.A. (INTEMAC)
  Convenio colectivo [BOE 9-3-2012], IL 686/2012
- Iris Assistance, S.L.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 30-3-2012], IL 971/2012
- La Casera, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 23-3-2012], IL 888/2012
- La Verdad Multimedia, S.A. (Diario La Verdad de Murcia, Alicante y Albacete)
  Convenio colectivo [BOE 29-3-2012], IL 956/2012
- La Voz de Galicia, S.A.
  Convenio colectivo [BOE 12-3-2012], IL 705/2012
- Martínez Loriente, S.A.
  Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOE 14-3-2012], IL 751/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 7-3-2012], IL 638/2012
- Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE)
  Acuerdo [BOE 9-3-2012], IL 684/2012
- Pans & Company/Eat out (Pansfood, S.A y Atitlan Foods, S.L.)
  Convenio colectivo [BOE 14-3-2012], IL 748/2012
- Primark Tiendas, SLU
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 7-3-2012], IL 640/2012
- Puerto Seco Santander-Ebro, S.A.
  Convenio colectivo [BOE 28-3-2012], IL 934/2012
- Radio Popular, S.A. (COPE)
  Prórroga del Convenio colectivo [BOE 19-3-2012], IL 817/2012
- Seguriber, Compañía de Servicios Integrales, S.A.
  Acta que modifica el Convenio colectivo [BOE 7-3-2012], IL 631/2012
- Síntax Logística, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 19-3-2012], IL 814/2012
- Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.
  Sentencia de la Audiencia Nacional en impugnación de Acuerdos [BOE 7-3-2012], IL 645/2012
- Total España, S.A.U.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 28-3-2012], IL 939/2012
- Transportes Bacoma, S.A.
  Convenio colectivo [BOE 7-3-2012], IL 634/2012
- Unión de Detallistas Españoles, Sdad. Coop. (UNIDE); G-5 Centro, S.A., y COIDEC
  Acta que modifica el Convenio colectivo [BOE 19-3-2012], IL 816/2012
- ZT Hotels & Resorts, S.L.
  Plan [BOE 28-3-2012], IL 938/2012

Autonómicos

Andalucía

- Corporación de Medios de Andalucía, S.A. (Periódico Ideal, Centros de Granada, Jaén y Almería)
  Convenio colectivo [BOJA 22-3-2012], IL 877/2012
- Global Control Auxiliar de Servicios, S.L.
  Convenio colectivo [BOJA 15-3-2012], IL 771/2012
- Grupo Gares Almería, S.L.
  Convenio colectivo [BOJA 8-3-2012], IL 668/2012

Aragón

- Cobega, S.A. (Centros de Zaragoza y Huesca)
  Convenio colectivo [BOA 9-3-2012], IL 683/2012
- El Árbol Distribución y Supermercados
  Convenio colectivo [BOA 2-3-2012], IL 588/2012

Asturias

- ArcelorMittal España, S.A.
  Acta de mediación [BOPA 19-3-2012], IL 825/2012
- Chocolates del Norte, S.A.
  Convenio colectivo [BOPA 19-3-2012], IL 827/2012
- Cooperativa de Ferreteros Detallistas de Asturias (COFEDAS, Sdad. Coop.) (Centro de Cayés-Llanera)
  Convenio colectivo [BOPA 21-3-2012], IL 855/2012
- Crady Eléctrica, S.A.
  Convenio colectivo [BOPA 19-3-2012], IL 829/2012
- Fundación Musical Ciudad de Oviedo (Banda de Música Ciudad de Oviedo)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 21-3-2012], IL 856/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 21-3-2012], IL 857/2012
- Minerales y Productos Derivados, S.A. (Mina Moscona y Mina Emilio)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 16-3-2012], IL 787/2012

- RHI Refractories España, S.L. (Centro de Lugones-Siero)
  Convenio colectivo [BOPA 5-3-2012], IL 603/2012
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOPA 16-3-2012], IL 789/2012

Balears, Illes

- Aspro Ocio, S.A. (Centro Aqualand El Arenal)
  Convenio colectivo [BOIB 22-3-2012], IL 871/2012
- Astilleros de Mallorca, S.A.
  Convenio colectivo [BOIB 22-3-2012], IL 876/2012
- Ayuntamiento de Selva (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOIB 29-3-2012], IL 961/2012
- Club Náutico S'Arenal (Llucmajor)
  Convenio colectivo [BOIB 22-3-2012], IL 872/2012
- Editorial Paneurope, S.L.U.
  Convenio colectivo [BOIB 22-3-2012], IL 873/2012
- Mallorca Pearls Center, S.A. (MAPEC, S.A.) (Centro de Manacor)
  Convenio colectivo [BOIB 22-3-2012], IL 875/2012
- Quesería Menorquina, SLU (Centro de Mahón y Oficinas Comerciales)
  Convenio colectivo [BOIB 22-3-2012], IL 874/2012

Canarias

- Canaragua, S.A. (Dirección Territorial Las Palmas, Dirección Territorial Tenerife, Santa Lucía de Tirajana, Polígono de Arinaga, San Mateo, Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Arucas, Pájara, La Oliva y Tuineje)
  Convenio colectivo [BOCanarias 15-3-2012], IL 768/2012
- Fred Olsen, S.A. (Personal de Flota)
  Prórroga del Convenio colectivo [BOCanarias 2-3-2012], IL 591/2012
  Prórroga del Convenio colectivo [BOCanarias 2-3-2012], IL 592/2012

Cantabria

- Asociación Cántabra en favor de las personas con discapacidad intelectual (AMPROS)
  Convenio colectivo [BOCantabria 26-3-2012], IL 907/2012
- Asociación Cantabria Acoge
  Convenio colectivo [BOCantabria 26-3-2012], IL 906/2012
- Astibus, S.L.
  Convenio colectivo [BOCantabria 7-3-2012], IL 658/2012
- Café Dromedario, S.A. (Centro de Heras)
  Convenio colectivo [BOCantabria 26-3-2012], IL 905/2012
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Limpieza Pública, Riesgos, Recogida de Basuras y Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado en el Municipio de Laredo)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 7-3-2012], IL 656/2012

Castilla y León

- Fundación Ciudad de la Energía (Personal Que Preste Servicios Profesionales Mediante Contrato Laboral Por Cuenta Ajena)
  Convenio colectivo [BOCYL 6-3-2012], IL 626/2012

Ceuta

- Radio Televisión Ceuta, S.A.
  Convenio colectivo [BOCCE 20-3-2012], IL 820/2012

Galicia

- Stolt Sea Farm, S.A.
  Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [DOG 6-3-2012], IL 623/2012

Madrid

- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
  Convenio colectivo [BOCM 29-2-2012], IL 580/2012
- Aspel, Valoriza, Eurolimp, Clece
  Acta de mediación [BOCM 19-3-2012], IL 838/2012
- Clece (Casa de La Moneda y Timbre)
  Acta de mediación [BOCM 10-3-2012], IL 713/2012
- Colegio Oficial de Geólogos
  Acta de mediación [BOCM 10-3-2012], IL 716/2012
- Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. (CESPA, S.A.) (Recogida de Basuras de San Sebastián de Los Reyes)
  Convenio colectivo [BOCM 19-3-2012], IL 840/2012
- Concentronic
  Acta de mediación [BOCM 10-3-2012], IL 711/2012
- Consejo de Estado (Personal Laboral)
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOCM 16-3-2012], IL 828/2012
- Eulen, S.A. (Centro Aeropuerto Madrid-Barajas)
  Acta de mediación [BOCM 17-3-2012], IL 834/2012
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Recogida de Basuras de Madrid (Capital))
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 6-3-2012], IL 660/2012
- Fundación de Estudios Sociales del Sector Agroalimentario
  Convenio colectivo [BOCM 17-3-2012], IL 832/2012
- Garbialdi, Sociedad Anónima Laboral
  Acta de mediación [BOCM 10-3-2012], IL 706/2012
- Hispanagua, S.A.
  Convenio colectivo [BOCM 10-3-2012], IL 717/2012
- Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (MERCAMADRID, S.A.)
  Convenio colectivo [BOCM 10-3-2012], IL 709/2012
- Silicio Solar
  Convenio colectivo [BOCM 24-3-2012], IL 908/2012
- Simon Lighting
  Acta de mediación [BOCM 10-3-2012], IL 715/2012

Murcia

- Administración Pública de la Región de Murcia (Personal Funcionario)
  Acuerdo [BORM 10-3-2012], IL 736/2012
  Acuerdo [BORM 10-3-2012], IL 737/2012
- Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM)
  Modificación del Convenio colectivo [BORM 16-3-2012], IL 793/2012
- Eulen, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 7-3-2012], IL 637/2012
- Servicio Murciano de Salud
  Acuerdo [BORM 10-3-2012], IL 718/2012
- Sociedad Agraria de Transformación número 1668 Fortuna
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 16-3-2012], IL 792/2012
- Solplast, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 7-3-2012], IL 639/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 8-3-2012], IL 671/2012
- Takasago Internacional Chemicals Europe, S.A.
  Calendario laboral [BORM 7-3-2012], IL 641/2012

Navarra

- Fagor Ederlan Tafalla, S. Coop.
  Convenio colectivo [BON 15-3-2012], IL 764/2012

País Vasco

- El Correo, S.A.U.
  Convenio colectivo [BOPV 12-3-2012], IL 724/2012

Rioja, La

- Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja
  Convenio colectivo [BOR 7-3-2012], IL 642/2012

Provincias

Álava

- Fundación Estadio, Sociedad Deportiva
  Convenio colectivo [BOP 5-3-2012], IL 607/2012
- Helados y Postres, S.A. (Centro de Trabajo de Araia)
  Convenio colectivo [BOP 19-3-2012], IL 833/2012
- Mercedes Benz España, S.A. (Centro de Vitoria)
  Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOP 9-3-2012], IL 698/2012
- Servicios Agroturísticos Riscal, S.L. (Centro de Trabajo de Elciego)
  Convenio colectivo [BOP 16-3-2012], IL 790/2012

Albacete

- Diputación Provincial (Personal Funcionario)
  Acuerdo-Marco [BOP 19-3-2012], IL 848/2012
- Empresa Municipal de Infraestructuras y Servicios de Albacete, S.A. (Estación de Autobuses de La Ciudad de Albacete)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-3-2012], IL 893/2012
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Limpieza Viaria de Almansa)
  Convenio colectivo [BOP 16-3-2012], IL 796/2012

Alicante

- Acciona Servicios Urbanos, S.L. (Recogida de Sólidos Urbanos, Transporte A Vertedero Limpieza Viaria y Limpieza y Mantenimiento de La Costa (Torrevieja))
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-3-2012], IL 649/2012
- Aguas del Arco Mediterráneo, S.A. (Agamed) (De Torrevieja)
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-3-2012], IL 742/2012
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-3-2012], IL 652/2012
- Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-3-2012], IL 654/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-3-2012], IL 657/2012
- Aigües i Sanejament d'Elx, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-3-2012], IL 653/2012
- Ayuntamiento de Villajoyosa (Personal Funcionario)
  Modificación del Acuerdo regulador [BOP 2-3-2012], IL 597/2012
- Cooperativa Agrícola y Ganadera de Alicante, Coop. V.
  Convenio colectivo [BOP 5-3-2012], IL 606/2012
- Eulen, S.A. (Cabinas Telefónicas de Alicante)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-3-2012], IL 575/2012
- Eysa- Auplasa U.T.E. Alicante (Servicios de Estacionamiento Regulado de Vehículos y de Retirada, Inmovilización y Depósito de Vehículos de Alicante)
  Convenio colectivo [BOP 7-3-2012], IL 648/2012
- Jimten, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 13-3-2012], IL 740/2012
- Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOP 21-3-2012], IL 860/2012
- Park Control 2000, S.L. (De Benidorm)
  Convenio colectivo [BOP 22-3-2012], IL 883/2012
- Productos Damel, S.A. (Centro de Crevillente)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-3-2012], IL 574/2012
- Thyssenkrupp Elevadores, S.L. (Centro de Benidorm)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-3-2012], IL 577/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-3-2012], IL 770/2012

Almería

- Cespa, S.A. (Zona Sector II)
  Convenio colectivo [BOP 16-3-2012], IL 798/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-3-2012], IL 952/2012
- Eurolimp, S.A. (Limpieza Del Hospital Torrecárdenas, Centro Periférico de Especialidades Virgen del Mar, Hospital Provincial y Hospital de Cruz Roja)
  Convenio colectivo [BOP 8-3-2012], IL 678/2012
- Sotrafa, S.A. (Centro de El Ejido)
  Pacto [BOP 1-3-2012], IL 569/2012
- Tanatorios y Funerarias del Sur, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 14-3-2012], IL 761/2012
- Urbaser, S.A. (Recogida de Basuras y Limpieza Viaria de Roquetas de Mar)
  Modificación y revisión salarial [BOP 16-3-2012], IL 797/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-3-2012], IL 680/2012

Ávila

- Clínica Santa Teresa, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-3-2012], IL 799/2012

Barcelona

- Ayuntamiento de Olesa de Bonesvalls (Personal Laboral)
  Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 733/2012
- Coptalia, S.A. (Servicio de Limpieza Diaria y Rsu de Sant Feliu de Codines)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-3-2012], IL 582/2012
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Servicio de Limpieza Viaria de Vilanova Del Camí)
  Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 731/2012
- Fundació Privada Marpí (Taller Horitzó, Residencias Llevant, Esplai Mediterrània)
  Convenio colectivo [BOP 23-3-2012], IL 904/2012
- Hotel Colón, S.A. (Hotel Colón Barcelona)
  Convenio colectivo [BOP 23-3-2012], IL 902/2012
- Instituto Municipal de Educación de Mollet
  Convenio colectivo [BOP 28-3-2012], IL 955/2012
- L'Arca del Maresme, S.L.L.
  Convenio colectivo [BOP 19-3-2012], IL 850/2012
- Magneti Marelli Electrónica, S.L. (Centro de Barberà del Vallès)
  Convenio colectivo [BOP 26-3-2012], IL 927/2012
- Metropolis Ciutat Vanguardia, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 19-3-2012], IL 852/2012
- Metropolis Outsourcing, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 19-3-2012], IL 853/2012
- Metropolis Suport Generació, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 19-3-2012], IL 851/2012

- Procedimientos de Aseo Urbano PAU, S.A. (Servicios de Recogida de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria Del Ayuntamiento de Palau-Solità I Plegamans)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 735/2012
- Proyectos Integrales de Limpieza, S.A. (PILSA) (Servicios de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Basuras de Montornès Del Vallès)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-3-2012], IL 616/2012
- Reyde, S.A. (Centros de Sant Boi de Llobregat y de El Prat de Llobregat)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-3-2012], IL 930/2012
- Silvalac, S.A.
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-3-2012], IL 928/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 734/2012
- Tratamiento Industrial de Residuos Sólidos, S.A. (TIRSSA)
  Convenio colectivo [BOP 27-3-2012], IL 931/2012
- UTE Castellar del Vallès (Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. i Serveis Integrals de Manteniment Rubatec, S.A.) (Recogida de Basuras y Limpieza Viaria de Castellar Del Vallès)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-3-2012], IL 903/2012
- UTE Coptalia SAU-Copcisa, S.A. (Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Del Municipio de Cardedeu)
  Convenio colectivo [BOP 26-3-2012], IL 929/2012
- UTE L'Arca del Maresme El, S.L.L. - Sufi, S.A. (UTE Argenet) (Servicios de Limpieza Viaria de Argentona)
  Modificación del Convenio colectivo [BOP 13-3-2012], IL 747/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-3-2012], IL 746/2012
- UTE L'Arca del Maresme-Cespa, SA (Servicio de Recogida de Basuras de Arenys de Munt)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 732/2012

Burgos

- Adisseo España, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-3-2012], IL 581/2012
- Diario de Burgos, Taller de Impresión, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 29-3-2012], IL 964/2012

Cádiz

- APM Terminals Algeciras, S.A. (Maersk España, S.A. (División Terminal de Muelle Juan Carlos I, Puerto Bahía de Algeciras))
  Convenio colectivo [BOP 2-3-2012], IL 599/2012
- Clece, S.A.
  Acta de mediación [BOP 15-3-2012], IL 778/2012
- Empresa Municipal de Suelo y Vivienda (Personal de Oficinas En El Puerto de Santa María)
  Acta [BOP 26-3-2012], IL 921/2012
- Fundosa Lavanderías Industriales, S.A., Sociedad Unipersonal (FLISA Cádiz)
  Convenio colectivo [BOP 1-3-2012], IL 583/2012
- Grupo de Empresas Agrícolas Las Lomas (Comasa - Adebasa - Conagralsa y La Torre de Benalup, S.A.)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-3-2012], IL 783/2012
- Grupo de Empresas Barberan
  Acta de mediación [BOP 15-3-2012], IL 779/2012
- Harsco Metals Intermetal, S.A.
  Acta de mediación [BOP 15-3-2012], IL 782/2012
- Harsco Metals Lycrete SAU
  Acta de mediación [BOP 15-3-2012], IL 781/2012
- Imtech Spain Campo de Gibraltar
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-3-2012], IL 920/2012
- Totals Terminals Algeciras SAU
  Acta de mediación [BOP 15-3-2012], IL 780/2012

Córdoba

- Cunext Copper Industries, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 5-3-2012], IL 620/2012
- IBP Atcosa, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 5-3-2012], IL 621/2012
- Jiménez Lopera, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-3-2012], IL 619/2012
- Setex-Aparki, S.A. (Servicio de Organización y Regulación de Aparcamientos de Vehículos En La Vía Pública, Mediante Expendedores de Tickets de Córdoba)
  Convenio colectivo [BOP 29-2-2012], IL 584/2012

Coruña (A)

- Ángel López Soto, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 9-3-2012], IL 699/2012
- Asociación Protectora de Niños Anormales de Galicia (ASPRONAGA)
  Acta de mediación [DOG 15-3-2012], IL 785/2012
- Ayuntamiento de Culleredo (Personal Laboral)
  Modificación del Convenio colectivo [BOP 29-3-2012], IL 965/2012
- Cuarzos Industriales, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 6-3-2012], IL 628/2012
- Hotel Hespería Finisterre
  Convenio colectivo [BOP 16-3-2012], IL 800/2012
- La Opinión de La Coruña, S.L.U.
  Convenio colectivo [BOP 9-3-2012], IL 697/2012
- Televés, S.A. (Centro de Santiago de Compostela)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-3-2012], IL 966/2012

Girona

- Interskol Power Tools, S.L. (Ripoll)
  Convenio colectivo [BOP 6-3-2012], IL 629/2012

Granada

- Ingeniería Ambiental Granadina, S.A. (INAGRA, S.A.) (Limpieza Pública de Granada)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-3-2012], IL 784/2012
- Jiménez Lopera, S.A. (JILOSA) (Centros de Motril)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-3-2012], IL 744/2012
- Neuron Biopharma, S.A.
  Interpretación del Convenio colectivo [BOP 13-3-2012], IL 745/2012

Guadalajara

- Abraxas Control y Servicios, S.L.
  Interpretación del Convenio colectivo [BOP 9-3-2012], IL 700/2012
- Aguas Fontvella y Lanjarón, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 16-3-2012], IL 801/2012
- Autobuses urbanos de Lugo, S.A. (AULUSA)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 722/2012
- Logisfashion, S.A. (Centro de Cabanillas Del Campo)
  Convenio colectivo [BOP 14-3-2012], IL 762/2012

- Servisalud Asfa 21 UTE
  Convenio colectivo [BOP 19-3-2012], IL 849/2012

Guipúzcoa

- Gertek, S.A. (OTA-TAO) (Centro de Zarautz)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-3-2012], IL 935/2012
- Manufacturas Guipuzcoanas de Caucho y Látex, S.L. (CATELSA) (Centro de Trabajo de Oiartzun)
  Convenio colectivo [BOP 14-3-2012], IL 759/2012
- Refractarios Kelsen, S.A. (Aduna)
  Convenio colectivo [BOP 28-3-2012], IL 936/2012

Huelva

- Cepsa Química, S.A. (En Palos de La Frontera)
  Convenio colectivo [BOP 15-3-2012], IL 802/2012

Jaén

- Ayuntamiento de Mengíbar (Personal Funcionario)
  Acuerdo regulador [BOP 8-3-2012], IL 681/2012

León

- Ayuntamiento de Villaquilambre (Personal Funcionario)
  Modificación del Acuerdo [BOP 8-3-2012], IL 682/2012
- Diputación Provincial (Personal Funcionario)
  Modificación del Acuerdo [BOP 30-3-2012], IL 976/2012
- El Diario de León, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 29-3-2012], IL 967/2012
- Senax UTE Compostilla (Limpieza de La Central Térmica de Compostilla Ii, Cubillos Del Sil)
  Convenio colectivo [BOP 1-3-2012], IL 585/2012

Lugo

- Cementos Cosmos, S.A. (Factoría de Oural, Cantera de Vilavella y Cantera de Valle Del Mao)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 3-3-2012], IL 622/2012
- Grupo Europeo de Servicios DOAL
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-3-2012], IL 953/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 24-3-2012], IL 922/2012

Málaga

- El Paraíso Golf Club, Sociedad Anónima
  Convenio colectivo [BOP 29-3-2012], IL 968/2012
- Guadalmnia Golf, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 19-3-2012], IL 839/2012
- Parque Cementerio de Málaga, S.A. (PARCEMASA)
  Convenio colectivo [BOP 22-3-2012], IL 882/2012

Ourense

- CIE Galfor, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 27-3-2012], IL 932/2012

Palencia

- Urbaser, S.A. (Tratamiento de Residuos de Palencia)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-3-2012], IL 665/2012

Pontevedra

- Corporación de prácticos del Puerto y Ría de Vigo, S.L.P.
  Laudo arbitral [BOP 30-3-2012], IL 957/2012
- Dornier, S.A. (Servicio de La Ordenanza y Regulación de Aparcamientos (Ora) de Vigo)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-3-2012], IL 948/2012
- TI Group Automotive System, S. A.
  Convenio colectivo [BOP 29-3-2012], IL 969/2012

Salamanca

- Estacionamientos y Servicios, S.A. (Para El Personal Adscrito A Los Servicios de Estacionamiento Regulado de Vehículos y de Retirada, Inmovilización y Depósito de Vehículos)
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 720/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 2-3-2012], IL 595/2012
- Tankisa, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 9-3-2012], IL 695/2012

Santa Cruz de Tenerife

- Aluservis, S.L.
  Calendario laboral [BOP 28-3-2012], IL 949/2012
  Convenio colectivo [BOP 21-3-2012], IL 867/2012
- Casino Playa de Las Américas, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 28-3-2012], IL 950/2012
- Rocas Gabinete, S.L.L.
  Adhesión al Convenio colectivo [BOP 21-3-2012], IL 866/2012

Sevilla

- Aguas del Huesna, S.L.
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 20-3-2012], IL 844/2012
- Ayuntamiento de Arahal (Personal Funcionario)
  Modificación del Acuerdo regulador [BOP 8-3-2012], IL 674/2012
- Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOP 16-3-2012], IL 795/2012
- Cementos Portland Valderrivas, S.A. (Fábrica de Alcalá)
  Convenio colectivo [BOP 15-3-2012], IL 772/2012
- Cespa Conten, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 3-3-2012], IL 610/2012
- Ecomed (Limpieza Del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo)
  Acta de mediación [BOP 6-3-2012], IL 630/2012
- Reyenvas, S.A. (Centro de Alcalá de Guadaira)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-3-2012], IL 970/2012
- Siderúrgica Sevillana, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 21-3-2012], IL 868/2012
- Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal, S.A.
  Acta de mediación [BOP 17-3-2012], IL 841/2012

Tarragona

- Acciona Servicios Urbanos, SLU
  Convenio colectivo [BOP 27-3-2012], IL 933/2012
- Ajuntament de Benissanet (Personal Funcionario y Laboral)
  Acuerdo regulador [BOP 20-3-2012], IL 854/2012
- Boteros Amarradores de Tarragona, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 3-3-2012], IL 618/2012
- Servicios y Manipulaciones Tárraco, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 3-3-2012], IL 617/2012

Teruel

- Sendin Spain Export, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 21-3-2012], IL 869/2012

Toledo

- Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha
  Convenio colectivo [BOP 24-3-2012], IL 831/2012
- Lavandería Industrial de Castilla-La Mancha, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 17-3-2012], IL 846/2012
- Puertas Artevi, S.A.
  Plan [BOP 26-3-2012], IL 913/2012

Valencia

- Aquagest Levante, S.A.; Aigües de Cullera, S.A. y Aigües Municipals de Paterna, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-3-2012], IL 917/2012
- Asociación Valenciana de Caridad
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-3-2012], IL 954/2012
- Ayuntamiento de Valencia (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOP 2-3-2012], IL 600/2012
- Empresa Mixta Valenciana de Aguas, S.A. Unidad Laboral A.V.S.A.-O.I.S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-3-2012], IL 578/2012
- Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A.U. (E.M.T.)
  Plan [BOP 23-3-2012], IL 894/2012
- Eulen, S.A. (Servicio de Mantenimiento de Cabinas Telefónicas En La Provincia de Valencia)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-3-2012], IL 914/2012
- Federación Valenciana de Municipios y Provincias
  Convenio colectivo [BOP 26-3-2012], IL 915/2012
- Formica, S.A. (Centro de Albal)
  Convenio colectivo [BOP 3-3-2012], IL 612/2012
- Impulso Económico Local, S.A. (Imelsa)
  Convenio colectivo [BOP 1-3-2012], IL 576/2012
- Rafia Industrial, S.A. (Centro de Vinalesa)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 22-3-2012], IL 885/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 22-3-2012], IL 886/2012
- Real Sociedad Valenciana de Agricultura y Deportes
  Convenio colectivo [BOP 2-3-2012], IL 601/2012
- Roquette Laisa España, S.A. (Centro de Benifaió)
  Convenio colectivo [BOP 1-3-2012], IL 579/2012
- Talher, S.A. (Servicios de Poda y Saneamiento Del Arbolado de La Ciudad de Valencia)
  Convenio colectivo [BOP 26-3-2012], IL 916/2012

Valladolid

- Cespa, S.A. (Servicios de Recogida de Basuras de La Mancomunidad de Tierras de Medina)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-3-2012], IL 974/2012
- Diputación Provincial (Personal Funcionario)
  Modificación del Acuerdo [BOP 23-3-2012], IL 897/2012
  Modificación del Convenio colectivo [BOP 23-3-2012], IL 895/2012

Vizcaya

- Asociación de Asentadores Mayoristas de Pescado de Mercabilbao
  Convenio colectivo [BOP 15-3-2012], IL 774/2012
- Autobuses de Lujua, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 15-3-2012], IL 773/2012
- Autopistas de Bizkaia-Bizkaiko Autopistak, S.A. (Personal Técnico y Administrativo)
  Convenio colectivo [BOP 7-3-2012], IL 655/2012
- Bide Onera Vasca, Sdad. Coop.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-3-2012], IL 568/2012
- Eginsoft, S.L. (Todos Los Centros de Trabajo)
  Convenio colectivo [BOP 1-3-2012], IL 571/2012
- Gertek (Estacionamiento Regulado En Superficie Del Municipio de Getxo (Ota))
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-3-2012], IL 896/2012
- Gertek, S.A. (Ota-Tao de Gernika-Lumo)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-3-2012], IL 900/2012
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-3-2012], IL 898/2012
- Inyectametal, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 6-3-2012], IL 625/2012
- K-2000, S.A.U.
  Convenio colectivo [BOP 9-3-2012], IL 701/2012
- Paccor Packaging Spain, S.A. (Centro de Sopelana)
  Convenio colectivo [BOP 29-3-2012], IL 963/2012
- Pavigom, S.A. (Servicio de Retirada de Vehículos de Los Municipios Basauri, Leioa y Santurtzi)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-3-2012], IL 901/2012
- Pesa Bizkaia, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 6-3-2012], IL 624/2012
  Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOP 8-3-2012], IL 675/2012

Zamora

- Urbaser, S.A. (Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Zamora)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-3-2012], IL 729/2012

Zaragoza

- General Motors España, S.L. (Centro de Figueruelas)
  Acta que modifica el Convenio colectivo [BOP 3-3-2012], IL 615/2012

Revista de

Información Laboral

JURISPRUDENCIA

- **Jurisprudencia comentada**
- **Jurisprudencia dictada en unificación de doctrina**
- **Repertorio de jurisprudencia**
  - **Repertorio cronológico de jurisprudencia**
  - **Repertorio analítico de jurisprudencia**
  - **Repertorio legal de jurisprudencia**

JURISPRUDENCIA COMENTADA

CUESTIONES LABORALES

Conflicto colectivo: Vacaciones. Incapacidad temporal. La situación de incapacitad temporal surgida con anterioridad al período vacacional establecido y que imposibilita su disfrute en ese momento, no extingue el derecho del trabajador a disfrutarlas posteriormente.

Sentencia TS de 23 de enero de 2012, ILJ 240/2012

Ponente: **Excma. Sra. Segoviano Astaburuaga**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

El objeto de este pleito es determinar si los trabajadores tienen derecho a disfrutar de sus vacaciones en un período posterior al acordado con la empresa si, previamente a las fechas fijadas, se inició una situación de incapacidad temporal que impidió su disfrute en aquel momento y si ese derecho sigue existiendo aunque haya transcurrido el año natural en que se devengaron las citadas vacaciones.

El conflicto surgió a raíz de la demanda que, reclamando el citado derecho, interpusieron varios empleado contra la entidad bancaria en la que trabajaban. La Audiencia Nacional acogió su pretensión y literalmente declaró «que los trabajadores, que no pudieron disfrutar de sus vacaciones en el período prefijado, porque iniciaron previamente situación de IT, tienen derecho a que se les fije un nuevo período, que habrá de cohonestarse con las necesidades de la empresa, al producirse el alta médica». Este pronunciamiento es el origen de este recurso de casación que, interpuesto por la empresa, examina, en primer lugar, si la modalidad procesal del conflicto colectivo es el cauce procesal adecuado para el planteamiento de la cuestión litigiosa.

Atendiendo a las circunstancias del caso concreto el Alto Tribunal concluye que el conflicto suscitado sí reúne los requisitos que permiten su planteamiento por la vía del conflicto colectivo en cuanto que existe un grupo homogéneo de trabajadores afectados por el conflicto, no constituyendo la configuración del grupo una unidad aislada de los individuos que en última instancia lo integran, a los que como tales trabajadores individualmente afecta el conflicto colectivo y pretenden, en su momento, hacer valer el derecho que se les pueda reconocer.

Por lo que se refiere a la cuestión central sobre el derecho al disfrute del período vacacional, el Tribunal se remite a una sentencia dictada por la Sala el 25 de mayo de 2011 y a la doctrina del TJUE, reflejada en su sentencia de 20 de enero de 2009, que parten de la consideración de ese derecho del trabajador como un principio del Derecho social comunitario de especial importancia; esta circunstancia lleva a sostener que la situación de incapacidad temporal, que surge con anterioridad al período vacacional establecido y que impide disfrutar de este en la fecha señalada, no puede ni debe erigirse en impedimento que neutralice el derecho al disfrute de dicha vacación anual que todo trabajador ostenta por la prestación de servicios en la empresa. El Tribunal también recuerda que de la jurisprudencia del TJUE se desprenden las siguiente conclusiones: son los Estados miembros los que deben establecer en su normativa interna los requisitos para el ejercicio y la aplicación

del derecho de vacaciones; la finalidad del derecho es permitir que los trabajadores descansen y dispongan de un tiempo de ocio y esparcimiento; el trabajador que esté en situación de IT durante un período de vacaciones previamente fijadas tiene derecho, a petición suya y al objeto de disfrutarlas efectivamente, a tomarlas en fecha distinta a la de IT; la fijación de ese nuevo período estará sujeta a las disposiciones del derecho nacional, disposiciones que deberán tener en cuenta los intereses concurrentes, en especial las razones imperiosas que se deriven de los intereses de la empresa.

Así pues, se concluye que, en las circunstancia citadas, no se podrá impedir el disfrute posterior de las vacaciones aun cuando se hubiera agotado el año natural al que correspondían, si bien, esto no significa, en modo alguno, que aquel trabajador que haya estado varios años en situación de IT esté facultado para acumular de modo ilimitado sus derechos a vacaciones anuales retribuidas adquiridos durante esos períodos, cuestión que en este caso no se ha planteado.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por la representación de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO (COMFIA-CCOO) y la Federación de Servicios de UGT (FES-UGT) se presentó demanda de Conflicto Colectivo de la que conoció la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, y en la que tras exponer los hechos y motivos que estimaron de aplicación se terminó por suplicar se dicte sentencia por la que se declare el derecho de los trabajadores al disfrute de las vacaciones en un periodo posterior al acordado si, previamente a las fechas fijadas, se iniciase una situación de incapacidad temporal, aunque haya transcurrido el año natural en que se han devengado.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda se celebró el acto del juicio, con la intervención de las partes y el resultado que se refleja en el acta que obra unida a las actuaciones. Recibido el pleito a prueba se practicaron las propuestas por las partes y declaradas pertinentes.

Tercero.—Con fecha 16 de febrero de 2011 se dictó sentencia por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en la que consta el siguiente fallo: "Que desestimamos la excepción de inadecuación de procedimiento, propuesta por la empresa demandada y estimando la demanda de conflicto colectivo, interpuesta por CCOO, a la que se adhirió UGT, declaramos que los trabajadores, que no pudieron disfrutar sus vacaciones en período prefijado, porque iniciaron previamente situación de IT, tienen derecho a que se les fije un nuevo período, que habrá de cohonestarse con las necesidades de la empresa, al producirse el alta médica.."

Cuarto.—En dicha sentencia se declararon probados los siguientes hechos: 1.º—El BANCO SANTANDER tiene 3.193 oficinas y proporciona empleo a 14.438 trabajadores, siendo el promedio de empleados por oficina de 4,2 empleados. 2.º—El convenio colectivo de Banca Privada se publicó en el BOE de 27-02-1996 y el Banco de Santander regula sus relaciones laborales por el mismo.—El artículo 26 del citado convenio, que regula las vacaciones, dice textualmente lo siguiente:

"I.—El personal incluido en este Convenio tendrá derecho anualmente a un período de vacaciones retribuidas de treinta días naturales. Dicho disfrute podrá ser fraccionado hasta en tres períodos, siendo preciso para el tercero el acuerdo entre las partes. Las del personal que ingrese, reingrese o cese en el transcurso del año, incluso por servicio militar, serán proporcionales a los días trabajados dentro del año y se disfrutarán, en los dos primeros casos, cuando lo permitan las necesidades del servicio. El personal que preste servicio en las islas Canarias y que disfrute sus vacaciones en la península, tendrá una ampliación de cinco días naturales en su período de vacaciones.

II.—Período de disfrute de vacaciones. El período hábil para el disfrute de las vacaciones será el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de noviembre, ambos inclusive, de cada año. No obstante, el personal que lo solicite, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá tomar sus vacaciones en los restantes días del año. Las vacaciones no comenzarán en día festivo, ni en su víspera, salvo petición del interesado.

III.—Cuadros de vacaciones. Los cuadros de vacaciones deberán confeccionarse de forma que, salvo que sucedan circunstancias que aconsejen otra cosa, en cada uno de los meses de marzo a noviembre disfrute sus vacaciones el mismo número de personal de la plantilla de cada dependencia, excluyéndose el personal del Grupo Técnico. Por dependencia se entiende en el presente apartado lo mismo una oficina bancaria que cualquiera de las secciones en que está organizada, debiendo estarse a los términos siguientes en cuanto a la procedencia de hacer el cuadro de vacaciones por Oficinas Bancarias o por secciones:

— Que los servicios queden debidamente cubiertos, procurando atender los deseos del trabajador.

— Que la extensión de la plantilla y la organización por secciones de la oficina permitan realizar el cuadro por sección, sin perjuicio de la coordinación que debe establecerse entre todos en orden al problema general de la oficina.

El personal afectado por cada cuadro de vacaciones debe tener la posibilidad de conocerlo, porque se fije en el tablón de anuncios, o de cualquier otra forma que facilite

su conocimiento, al menos, con dos meses de antelación a la fecha de disfrute. Tendrá preferencia para el disfrute de las vacaciones, salvadas las necesidades del servicio, el personal con hijos a su cargo que lo precise en época de vacaciones escolares. Si hubiera coincidencia en este punto, la preferencia se otorgará al de mayor antigüedad en la empresa. A estos efectos, se entiende por época de vacaciones escolares la que en cada caso disponga la autoridad competente por razón de territorio, y por edad escolar la definida por el Ministerio de Educación y Ciencia como período legal de escolarización obligatoria. Este período puede ampliarse hasta dos años más, cuando documentalmente se acredite que este tiempo está siendo empleado para que el alumno concluya el ciclo de Educación General Básica. Cuando concurran dos o más trabajadores que pretendan disfrutar sus vacaciones en las mismas fechas, dentro del período de vacaciones escolares, elegirá siempre en primer lugar el más antiguo en la empresa, siempre que los trabajadores con hijos en edad escolar puedan disfrutarlas dentro del período de vacaciones escolares y de entre éstos últimos, tendrá preferencia el de mayor antigüedad. En caso de tener también la misma antigüedad, tendrá derecho preferente el de mayor edad. Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en varios períodos no tendrán preferencia para elegir el segundo hasta que no haya elegido el primero el resto del personal afectado por el cuadro. De igual manera se procederá en el tercero con relación al segundo. Los criterios de preferencia operarán dentro de cada uno de los dos grupos siguientes:

— Primer grupo: Administrativos.
— Segundo grupo: Servicios Generales.

Las vacaciones del personal de cada uno de los grupos indicados serán independientes de las del otro.

IV.—Supuestos de interrupción de vacaciones. Si durante el disfrute de las vacaciones el empleado sufriera internamiento clínico, con o sin intervención quirúrgica, o enfermedad grave justificada a satisfacción de la Empresa y notificada a ésta en el plazo de veinticuatro horas, no se computarán a efectos de vacaciones los días que hubiese durado dicho internamiento o enfermedad. En este supuesto, los días de vacaciones pendientes se disfrutarán cuando las necesidades del servicio lo permitan.

V.—Durante la vigencia del Convenio, cada trabajador percibirá en la fecha de comienzo de su período anual de vacaciones una cantidad en concepto de bolsa de vacaciones, que tendrá el mismo tratamiento de incremento porcentual que en el futuro puedan tener las retribuciones del art. 12, y cuya cuantía será la que figure en la siguiente tabla:

Periodo de disfrute de vacaciones Desde 1-1-1996 pesetas Desde 1-1-1997 pesetas Desde 1-1-1998 pesetas

Meses de junio, julio, agosto o septiembre 16.418 16.910 17.375

Meses de marzo, abril, mayo u octubre 26.268 27.056 27.800

Resto de los meses 45.966 47.345 48.647

El importe de la bolsa se satisfará en proporción a los días de cada período establecido en la tabla anterior en que se disfruten las vacaciones". 3.º—El 3-03-1999 se suscribió un acuerdo entre el Banco demandado y las secciones sindicales, presentes en el mismo, que obra en autos y se tiene por reproducido, al producirse la fusión entre el Banco Santander, SA y el Banco Central Hispano Americano. El 26-05-2000 se produjo un acuerdo, suscrito por el Banco Santander y las secciones sindicales, en el que se convino lo siguiente: "1 Como alternativo al periodo de vacaciones retribuidas de 30 días naturales previsto en el primer párrafo del artículo 26.1 del vigente convenio colectivo, se establece otro de 23 días, en el que no se computarán sábados, domingos ni festivos. El personal que disfrute ininterrumpidamente de al menos 5 días de sus vacaciones fuera del periodo comprendido entre mayo y septiembre de cada año, ambos incluidos, podrá ampliar sus vacaciones anuales en un día adicional. 2 Los empleados que lo soliciten, podrán disfrutar sus vacaciones reglamentarias durante los meses comprendidos entre mayo y octubre de cada año, ambos incluidos, salvadas las necesidades del servicio. 3 Este acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2001, quedando sin efecto cuantas referencias a vacaciones se realizaban en el Acuerdo de fecha 25.01.93 firmado en el antiguo BCH, sobre jornada y horarios". Obran en autos y se tienen por reproducidas sendas Circulares, promovidas por el Banco demandado, sobre el disfrute de vacaciones. 4.º—El 24-06-2010 CCOO se dirigió al Banco demandado, mediante escrito que obra en autos y se tiene por reproducido, reclamándole el derecho de los trabajadores, que no pudieron disfrutar vacaciones en las fechas prefijadas previamente, porque iniciaron situación de IT. El 23-07-2010 el Banco envió a CCOO la comunicación siguiente: "Contesto a tu carta del pasado 24 de junio en la que transmites diversas consideraciones respecto al disfrute de vacaciones y situación temporal para participarte que en nuestro criterio los recientes pronunciamientos judiciales que se están dando en la materia, a raíz de sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, lejos de sentar una interpretación única plantean todavía muchas dudas. En nuestro criterio la propia doctrina sentada por algún pronunciamiento judicial, que sienta efectivamente la regla de nuevo señalamiento de periodo de vacaciones a trabajadores en situación de incapacidad iniciada antes del inicio de su disfrute, admite salvedades. En este sentido cabe pensar en excepciones relacionadas con alteraciones o perturbaciones en la organización del trabajo, máxime si tenemos en consideración las previsiones establecidas en nuestro convenio colectivo respecto del período hábil de disfrute de vacaciones. Además tampoco se oponen a la directiva comunitaria, que ha motivado dicha doctrina, las disposiciones o prácticas nacionales que permitan que un trabajador en situación de baja por enfermedad disfrute durante dicho periodo las vacaciones anuales retribuidas, siendo incluso esta apreciación susceptible de ser afirmada y decidida por el propio trabajador afectado. En atención a lo expuesto entendemos que habrá que examinar las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, en los supuestos en que excepcionalmente pueda plantearse esta problemática, para decidir la cuestión que se somete a nuestra consideración. cordialmente, Jon ". 5.º—La empresa demandada no concede vacaciones a los trabajadores, que no pudieron disfrutarlas en las fechas prefijadas, porque iniciaron situación de IT, salvo en un solo caso, en el que

se concedió por motivos excepcionales no especificados, habiéndolas negado particularmente a aquellos trabajadores, que estuvieron en situación de IT durante todos los días del año y solicitaron su disfrute al año siguiente, una vez producida el alta médica. 6.º—El 11-11-2010 se intentó la conciliación ante el SIMA, que culminó sin avenencia el 13-12-2010. Se han cumplido las previsiones legales.

Quinto.—Contra dicha resolución se interpuso recurso de casación por la representación de Banco de Santander, siendo admitido a trámite por esta Sala.

Sexto.—Impugnado el recurso por las partes personadas y evacuado el traslado conferido por el Ministerio Fiscal se emitió informe en el sentido de considerar improcedente el recurso, e instruido la Excma. Sra. Magistrada Ponente se declararon conclusos los autos, señalándose para votación y fallo el día 17 de enero de 2012, en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Por la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO —COMFIA CC.OO— y por la Federación de Servicios de UGT —FES UGT— se interpuso demanda de conflicto colectivo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, contra el Banco de Santander, interesando se dicte sentencia por la que se declare: "El derecho de los trabajadores al disfrute de las vacaciones en un periodo posterior al acordado si, previamente a las fechas fijadas, se iniciase una situación de incapacidad temporal, aunque haya transcurrido el año natural en que se han devengado.".

Segundo.—Por la mencionada Sala de lo Social de la Audiencia Nacional se dicto sentencia el 16 de febrero de 2011, en el procedimiento número 2547/2010, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: "Que desestimamos la excepción de inadecuación de procedimiento, propuesta por la empresa demandada y estimando la demanda de conflicto colectivo, interpuesta por CCOO, a la que se adhirió UGT, declaramos que los trabajadores, que no pudieron disfrutar sus vacaciones en período prefijado, porque iniciaron previamente situación de IT, tienen derecho a que se les fije un nuevo período, que habrá de cohonestarse con las necesidades de la empresa, al producirse el alta médica.".

Tercero.—Por la representación letrada del demandado Banco de Santander SA, se interpone el presente recurso de casación contra dicha sentencia basándolo en tres motivos. Con amparo procesal en el artículo 205 b) de la Ley de Procedimiento Laboral alega inadecuación del procedimiento con consiguiente infracción del artículo 151.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 125 del mismo texto legal. El segundo motivo lo formula al amparo del apartado d) del artículo 205 de la Ley de Procedimiento Laboral, alegando error en la apreciación de la prueba, basado en documentos que obran en autos que demuestran la equivocación del juzgador, sin resultar contradichos por otros elementos probatorios. En el tercer motivo del recurso, formulado al amparo del apartado e) del artículo 205 de la Ley de Procedimiento Laboral, alega infracción de las normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia que fueren aplicables para resolver las cuestiones objeto de debate, aduciendo infracción de los artículos 6.2 y 10 del Convenio 132 de la OIT, en conexión con el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, 40.2 de la Constitución Española y 26 del Convenio Colectivo del sector de Banca Privada, en relación con la doctrina jurisprudencial desarrollada a partir de la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2009, continuada con las que cita la sentencia recurrida, incluida la de 15 de noviembre de 2010, en conexión con las del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20 de enero y de 10 de septiembre de 2009, en interpretación de la Directiva 2003/88 CE.

El recurso ha sido impugnado por COMFIA-CCOO y por FES-UGT habiendo informado el Ministerio Fiscal que estima improcedente el recurso.

Cuarto.—Por razones de método se examina en primer lugar, el segundo motivo del recurso, en el que, al amparo del artículo 205 d) de la Ley de Procedimiento Laboral, invocando los documentos obrantes a los folios 35 a 45, 47, 87 y 88, así como el reconocimiento de estos dos últimos documentos efectuado por la parte atora en el acto del juicio, constando en el acta que obra al folio 29, interesa la revisión del hecho probado quinto, a fin de que presente la siguiente redacción: "Tras obtener el alta médica, tres trabajadores han solicitado a la empresa demandada el reconocimiento del derecho a disfrutar determinados días de vacaciones que entendían que les correspondían por haberse devengado en períodos anuales anteriores durante los cuales tales trabajadores se encontraban en situación de IT, no constando que dichos trabajadores tuvieran fechas de vacaciones fijadas con anterioridad a su situación de IT, y la empresa ha denegado dichas solicitudes. En otros dos casos, la empresa ha accedido a las solicitudes de dos trabajadores, admitiendo su derecho a disfrutar en un determinado periodo anual de determinados días de vacaciones correspondientes a un año anterior. En particular, la empresa ha negado solicitudes relativas al derecho a vacaciones respecto aquellos trabajadores, que estuvieron en situación de IT durante todos los días del año y solicitaron su disfrute al año siguiente, una vez producida el alta médica".

Es inacogible la pretensión revisoria, pues para que la denuncia del error pueda ser apreciada, son precisos los siguientes requisitos: a) Que se concrete con claridad y precisión el hecho que haya sido negado u omitido en el relato fáctico (no basta mostrar la disconformidad con el conjunto de ellos). b) Que tal hecho resulte de forma clara, patente y directa de la prueba documental o pericial obrante en autos, sin necesidad de argumentaciones o conjeturas (no es suficiente una genérica remisión a la prueba documental practicada). c) Que se ofrezca el texto concreto a figurar en la narración que se tilda de equivocada, bien sustituyendo o suprimiendo alguno de sus puntos, bien complementándolos. d) Que tal hecho tenga trascendencia para modificar el fallo de instancia (SSTS 02/06/92 rec. 1959/91—; 31/03/93 —rec. 2178/91—.... 30/09/10 rco 186/09—; 21/10/10 —rco 56/10—; y 11/11/10 —rco 79/10—).

En el supuesto examinado, en primer lugar, el recurrente pretende que se realice una nueva valoración de los hechos teniendo en cuenta los mismos documentos que fueron valorados por el juzgador de instancia, pretensión

que no puede prosperar pues de los citados documentos no se desprende error alguno en dicha valoración. En segundo lugar, no es idónea, a efectos de determinar la existencia de error en la apreciación de la prueba, las manifestaciones efectuadas por la parte actora en la prueba de interrogatorio de parte realizada durante el juicio, ya que el reconocimiento que pueda efectuar de determinados documentos ha de ser valorada por el juzgador de instancia, sin que quepa su invocación en este motivo de recurso. En tercer lugar, señalar, a mayor abundamiento, que el juzgador no da el mismo valor al contenido del documento obrante al folio 87 que al obrante al folio 88, porque en el primero, aunque se conceden las vacaciones correspondientes al año 2009 en el año 2010, no se precisa la causa.

Quinto.—En el primer motivo del recurso, formulado al amparo del apartado b) del artículo 205 de la Ley de Procedimiento Laboral, el recurrente denuncia infracción del artículo 151.1 de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con el 125 del mismo texto legal, señalando que en defecto de acogerse el apartado b) el motivo se fundaría en el apartado e) del citado artículo 205 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En esencia aduce que se trata de un conflicto plural, existiendo un régimen convencional que impide una declaración general y abstracta sobre la cuestión litigiosa, sin que exista una confrontación total, dado que el Banco no rechaza automáticamente toda petición de vacaciones, sino que pondera en cada caso las circunstancias concurrentes, constando exclusivamente que el Banco rechaza las solicitudes de vacaciones relacionadas con el eventual devengo de las mismas en el año anterior, cuando durante todo ese año no ha existido prestación de servicios. Continúa alegando que de la plantilla total de 14.438 trabajadores, solo constan cinco casos en los que se ha planteado el disfrute de vacaciones tras situaciones prolongadas de IT, constando que en tres casos el Banco denegó tal disfrute y en dos casos accedió al disfrute reclamado por el trabajador, por lo que el procedimiento adecuado sería el de vacaciones, conforme el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Respecto a la adecuación de la modalidad procesal de conflicto colectivo para resolver la cuestión planteada hay que poner de relieve la constante doctrina de la Sala, acogida en múltiples sentencias, entre las que podemos citar, entre otras, la de 17 de junio de 2002, recurso de casación 1277/01, la de 15 de diciembre de 2004, recurso de casación 115/03 y la de 12 de junio de 2007, recurso 5234/04 en las que se examinan los requisitos de la modalidad procesal del conflicto colectivo, señalando la primera de las sentencias citadas lo siguiente: *"el conflicto colectivo implica: a) la existencia de un conflicto actual; b) el carácter jurídico del mismo, diferenciándose así del conflicto de intereses; y c) su índole colectiva; con relación a este rasgo, el más nuclear y dificultoso, la Sala ateniéndose al Texto del* art. 151 de la Ley de Procedimiento Laboral *que previene que se tramitaran a través del proceso de conflicto colectivo "las demandas que afecten a intereses generales de un grupo genérico de trabajadores", viene exigiendo dos requisitos, uno que llama subjetivo que es la existencia de un grupo homogéneo definido por caracteres objetivos que lo configuran y otro objetivo que consiste en la presencia de un interés general que reside en el grupo.* Sentencias de 9 de mayo de 1991*,* de 24 de febrero*,* 26 de marzo*,* 29 de abril*,* 25 de junio *y* 10 de diciembre de 1992 *y* 30 de junio de 1993*, doctrina que se ha mantenido de modo constante. Pues bien, la configuración del grupo, como es obvio, no constituye una unidad aislada de los individuos que en última instancia lo integran, y a los que como tales trabajadores individuales en definitiva afecta el conflicto colectivo y que pueden en su momento hacer valer el derecho que eventualmente se reconozca y declare en el mismo. Pero existe una clara diferencia entre el grupo como tal y los trabajadores individuales que en el última instancia lo componen, y es ella que el grupo esta configurado por rasgos y conceptos que a priori y no sujetos a prueba lo configuran, mientras que los trabajadores individuales forman parte o no del grupo en atención a circunstancias personales que en cada caso han de probarse".*

Por su parte la sentencia de 15 de diciembre de 2004, establece lo *siguiente: "También es pacífico, en la jurisprudencia (*STS 4 de julio de 1995*) que la diferencia entre la pretensión propia del conflicto colectivo y aquella otra que, aún siendo individual en su ejercicio tiene naturaleza plural, no debe hacerse atendiendo únicamente al carácter general o individual del derecho ejercitado, sino también al "modo de hacer valer". Y esta conclusión se desprende de la propia redacción del* artículo 150 LPL*, que incluye, en el ámbito del precepto de conflicto colectivo, las demandas que tengan un interés general, y además, "afecten a un grupo genérico de trabajadores", es decir que el reconocimiento del derecho sea interesado no para cada uno de los trabajadores individualmente considerados, sino en cuanto colectivo, cualesquiera que sea el número de trabajadores singulares comprendidos en el grupo.".*

En el supuesto concreto ahora sometido a la consideración de la Sala se ha examinado si concurren o no los requisitos exigidos para determinar si la modalidad procesal del conflicto colectivo es el cauce procesal adecuado para el planteamiento de la cuestión, litigiosa. Las circunstancias que presenta el asunto son las siguientes: a) existe un grupo genérico de trabajadores que viene configurado e integrado por los trabajadores que tienen concedidas las vacaciones en un periodo prefijado y antes del comienzo de su disfrute inician situación de incapacidad temporal. El derecho colectivo, cuyo reconocimiento se pretende, es el que puede afectar a tal grupo homogéneo y no individualmente a cada uno de los trabajadores que integran dicho grupo. b) El objeto del proceso es que se declare el derecho de los trabajadores al disfrute de las vacaciones en un periodo posterior al acordado si, previamente a las fechas fijadas, se iniciase una situación de incapacidad temporal, aunque haya transcurrida el año natural en que se han devengado. Tales datos resultan del hecho probado quinto que textualmente establece: "La empresa demandada no concede vacaciones a los trabajadores, que no pudieron disfrutarlas en las fechas prefijadas, porque iniciaron situación de IT, salvo en un solo caso, en el que se concedió por motivos excepcionales no especificados, habiéndolas negado particularmente a aquellos trabajadores, que estuvieron en situación de IT durante todos los días del año y solicitaron su disfrute al año siguiente, una vez producida el alta médica.".

A la vista de los datos anteriormente consignados, forzoso es concluir que el conflicto reúne los requisitos que permite su planteamiento por el cauce procesal del conflicto colectivo ya que existe un grupo homogéneo de trabajadores afectados por el conflicto, no constituyendo

la configuración del grupo una unidad aislada de los individuos que en ultima instancia lo integran, a los que como tales trabajadores individuales en definitiva afecta el conflicto colectivo y pretenden, en su momento, hacer valer el derecho que eventualmente se reconozca y se declare en el mismo, ya que la diferencia entre el grupo como tal y los trabajadores individuales que en ultima instancia lo componen, es que el grupo está configurado por rasgos y conceptos que a priori y no sujetos a prueba lo configuran, mientras que los trabajadores individuales forman o no parte del grupo en atención a sus circunstancias personales, que en cada caso han de probarse.

Sexto.—En el tercer motivo del recurso, al amparo de lo establecido en el apartado e) del artículo 205 de la Ley de Procedimiento Laboral, alega infracción de los artículos 6,2 y 10 del Convenio 132 de la OIT, en conexión con el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores y 40.2 de la Constitución Española, a lo que procede añadir el artículo 26 del convenio colectivo del sector de Banca Privada, en relación a la doctrina jurisprudencial desarrollada a partir de la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2009, continuada por las demás que cita la sentencia recurrida, incluida la STS de 15 de noviembre de 2010, en conexión y con fundamento en las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20 de enero y de 10 de septiembre de 2009, en interpretación de la Directiva 2003/88 CE.

Aduce, en esencia, el recurrente que ni el contenido de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20 de enero de 2009, ni las sentencias de la Sala Cuarta citadas en la sentencia de instancia resultan de aplicación al supuesto debatido. Continua razonando que en tales sentencias se resuelve el supuesto en el que previamente existen unas fechas concretas prefijadas de disfrute de vacaciones, indubitadamente devengadas, pero respecto de las cuales acaece con posterioridad a esa fijación vacacional una situación de IT que impide ese disfrute en esas fechas predeterminadas, lo que no sucede en el supuesto debatido donde lo que se discute es el eventual derecho a devengar vacaciones durante un año en el cual el trabajador no ha prestado servicios, encontrándose en IT durante todo ese año o "periodo de devengo", de modo que no se ha producido para dicho año ninguna fijación concreta de fechas de vacaciones.

Hay que poner de relieve que el objeto del pleito, es que se declare el derecho de los trabajadores al disfrute de las vacaciones en un periodo posterior al acordado si, previamente a las fechas fijadas, se iniciase una situación de incapacidad temporal, aunque haya transcurrido el año natural con independencia de que se haya trabajado o no en el año correspondiente, por estar en situación de IT.

La cuestión ha sido resuelta por esta Sala en sentencia de 25 de mayo de 2011, recurso 3103/10, en la que se examinó el supuesto de un trabajador que tenía asignadas las vacaciones para 2008 en dos periodos, del 19 de abril al 9 de mayo y del 1 al 15 de julio de 2008, no pudiendo disfrutar del segundo periodo vacacional por encontrarse en situación de IT desde el 26-6-08 al 2-6-09.

La sentencia contiene el siguiente razonamiento: *"En un primer momento la doctrina jurisprudencial de esta Sala IV del Tribunal Supremo, en relación a la coincidencia de las vacaciones previamente fijadas con un periodo de incapacidad temporal iniciado antes del comienzo del disfrute de aquéllas, había entendido que no era posible reconocer el periodo vacacional en fecha posterior cuando la incapacidad temporal se había iniciado antes del comienzo de dicha vacación, salvo en los casos legalmente excepcionados por el* art. 38 ET *(*STS de 3 de octubre de 2007 —rcud. 5068/2005— y 20 de diciembre de 2007 —rcud. 75/2006*).* No obstante, en aplicación de la doctrina del TJUE, plasmada en la sentencia de 20 de enero de 2009 *(*Asunto Shultz-Hoff C - 350/2006 *y* C-520/2006*), modificamos nuestro criterio a partir de la* STS de 24 de junio de 2009 (rcud. 1542/2008*), dictada por el Pleno de* esta Sala. Haciéndonos eco después de lo declarado en la STJUE de 10 de septiembre de 2009 (Asunto Vicente Pereda, C-277/2008*), hemos reiterado el criterio en las* STS de 18 de enero (rcud. 314/2009*) y* 21 de enero (rcud. 546/2009*),* 4 de febrero (rcud. 2288/2009*),* 8 de febrero rcud. 1782/2009*) —dictada para un supuesto en que también había finalizado ya el año natural—, 11 de febrero de 2010 (rcud. 1293/2009), 19 de abril (rcud. 2746/2009), 27 de abril (rcud. 3038/2009), 31 de mayo (rcud. 3956/2009), 6 de julio (rcud. 519/2010), 13 de julio (rcud. 1259/2009) y 15 de noviembre de 2010 (rcud. 3990/2009). En ellas se ha sostenido que "...la situación de incapacidad temporal, que surge con anterioridad al período vacacional establecido y que impide disfrutar de este último en la fecha señalada, no puede ni debe erigirse en impedimento que neutralice el derecho al disfrute de dicha vacación anual que todo trabajador ostenta por la prestación de servicios en la empresa".*

Establecido en la Directiva 2003/88 el derecho a las vacaciones anuales retribuidas, con base en el art. 137 del Tratado CE, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha declarado que el derecho de todo trabajador a disfrutar vacaciones anuales retribuidas debe considerarse un principio del Derecho social comunitario de especial importancia, respecto del cual no pueden establecerse excepciones (STJUE 26 de junio de 2001, BECTU, C-173/1999; 18 de marzo de 2004, Merino Gómez, C-342/2001 ; y 16 de marzo de 2006, Robinson-Steele y otros, C-131/2004 y 257/2004; así como, la de 22 de abril de 2010, Zentralbetriebsrat Landeskrankenhäuser Tirols, C-486/2008). Si bien tal declaración se hacía en el marco de procedimientos en que el conflicto del derecho de vacaciones se daba en situaciones derivadas del ejercicio de permisos de maternidad o parentales, con posterioridad el TJUE ha aplicado los mismos principios a los supuestos de conflicto entre vacaciones e incapacidad temporal (STJUE de 20 de enero de 2009, Shultz-Hoff, C-350/2006 y 520/2006; y 10 de septiembre de 2009, Vicente Pereda, C-277/2008).

De la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se desprende que:

a) Corresponde a los Estados Miembros establecer en su normativa interna los requisitos para el ejercicio y la aplicación del derecho de vacaciones, sin poder supeditar, no obstante, a ningún tipo de requisitos la propia constitución del derecho (sentencias BECTU, ap. 53, Shlulz-Hoff ap. 28 y Vicente Pereda, ap. 19);

b) La finalidad del derecho de vacaciones anuales retribuidas consiste en permitir que los trabajadores descanses y dispongan de un tiempo de ocio y esparcimiento (Vicente Pereda, ap. 21);

c) El trabajador que se encuentre en situación de incapacidad temporal durante un periodo de vacaciones previamente fijadas tiene derecho, a petición suya y al objeto de disfrutarlas efectivamente, a tomarlas en fecha

distinta a la de la incapacidad temporal (Vicente Pereda, ap. 22).

d) La fijación del nuevo periodo está sometido a las disposiciones del Derecho nacional (Vicente Pereda, ap. 22)

e) Tales disposiciones tendrán en cuenta los intereses concurrentes y, en particular las razones imperiosas que se derivan de los intereses de la empresa, de producirse una colisión de intereses, el empresario habrá de fijar en todo caso un periodo de disfrute aunque queda fuera del periodo de referencia de las vacaciones anuales (sentencia de 6 de abril de 2006, Federatie Nederlandse Vakbewing, C-124/2005, ap. 30, Shulz-Hoff, ap. 30 y Vicente Pereda, aps. 22 y 23).

Por ello, partiendo de lo ya sostenido sobre el mantenimiento del derecho, nada ha de impedir el disfrute ulterior, aun cuando se hubiera agotado el año natural al que correspondían, pues tal situación se produce también, de facto, en todos aquellos casos en los que esta Sala ha afirmado el derecho de los trabajadores demandantes.".

Séptimo.—Hay que poner se relieve que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el marco de una decisión prejudicial, ha examinado la cuestión relativa a si un trabajador en situación de incapacidad temporal durante varios años consecutivos está facultado para acumular de modo ilimitado derechos a vacaciones anuales retribuidas adquiridas durante dicho periodo y si es contrario al derecho de la Unión Europea que el derecho nacional establezca un periodo de aplazamiento mas allá del cual el derecho a vacaciones anuales retribuidas pueda extinguirse. En la sentencia de 22 de noviembre de 2011, asunto c-214/10 el Tribunal de Justicia ha razonado respecto a la primera cuestión, prejudicial planteada por el Landesarbeitsgericht Hamm (Alemania) lo siguiente: *"Por consiguiente, atendiendo a la propia finalidad del derecho a las vacaciones anuales retribuidas, directamente atribuido a todo trabajador por el Derecho de la Unión, un trabajador en situación de incapacidad laboral durante varios años consecutivos, a quien el Derecho nacional impide disfrutar de sus vacaciones anuales retribuidas durante el referido período, no puede estar facultado para acumular de modo ilimitado derechos a vacaciones anuales retribuidas adquiridos durante dicho período.*

En lo que atañe al período de aplazamiento más allá del cual el derecho a vacaciones anuales retribuidas puede extinguirse en caso de acumulación de derechos a tales vacaciones a lo largo de un período de incapacidad laboral, hay que apreciar, en relación con el artículo 7 de la Directiva 2003/88 y habida cuenta de las anteriores consideraciones, si un período de aplazamiento del derecho a vacaciones anuales retribuidas, fijado en quince meses por las disposiciones o las prácticas nacionales, como los convenios colectivos, puede calificarse razonablemente como un período más allá del cual las vacaciones anuales retribuidas carecen de su efecto positivo para el trabajador en su calidad de tiempo de descanso.

En este contexto, deben tenerse en cuenta los factores siguientes.

El derecho a vacaciones anuales retribuidas no sólo tiene una importancia especial, por su condición de principio del Derecho social de la Unión, como se ha señalado en el apartado 23 de la presente sentencia, sino que también está expresamente reconocido en el artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a la que el artículo 6 TUE, apartado 1, reconoce el mismo valor jurídico que a los Tratados.

De ello se deduce que, para respetar ese derecho cuyo objetivo es la protección del trabajador, todo período de aplazamiento debe tener en cuenta las circunstancias específicas en las que se encuentra un trabajador en situación de incapacidad laboral durante varios períodos de devengo consecutivos. Así pues, el período mencionado debe garantizar en particular que el trabajador pueda disfrutar, si fuera preciso, de períodos de descanso susceptibles de ser escalonados, planificables y disponibles a más largo plazo. Todo período de aplazamiento debe ser de duración sustancialmente mayor que la del período de devengo con el que guarda relación.

Ese mismo período también debe proteger al empresario del riesgo de una acumulación demasiado prolongada de períodos de inactividad laboral del trabajador y de las dificultades que podrían causar para la organización del trabajo.

En el presente asunto, el período de aplazamiento fijado por el artículo 11, apartado 1, párrafo tercero, del EMTV es de quince meses, es decir, de una duración mayor que la del período de devengo con el que guarda relación, lo que lo diferencia del asunto que dio lugar a la sentencia Schultz-Hoff y otros, antes citada, en el que el período de aplazamiento era de seis meses.".

En la parte dispositiva la sentencia declara: *"El* artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003*, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a disposiciones o prácticas nacionales, como los convenios colectivos, que limitan, en virtud de un período de aplazamiento de quince meses a cuyo término se extingue el derecho a las vacaciones anuales retribuidas, la acumulación de derechos a dichas vacaciones de un trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral durante varios períodos consecutivos de devengo de vacaciones."*.

En el presente asunto no se ha planteado dicha cuestión ni se ha invocado por la recurrente que el Convenio Colectivo aplicable contenga disposición alguna que establezca un periodo máximo de aplazamiento de disfrute de las vacaciones tras la finalización del periodo de IT, por lo que, si bien la sentencia del TJUE matiza la doctrina hasta ahora existente, en el sentido anteriormente consignado, no es de aplicación al supuesto examinado.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de casación interpuesto por la representación letrada del Banco de Santander SA. contra la sentencia dictada el 16 de febrero de 2011 por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, en el procedimiento número 257/10, seguido a instancia de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. (COMFIA-CC.OO.) y Federación de Servicios de UGT (FES-UGT) contra el recurrente Banco de Santander SA., sobre Conflicto Colectivo. Sin costas.

Devuélvanse las actuaciones al órgano jurisdiccional de procedencia,con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN —En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Magistrado D. Maria Luisa Segoviano Astaburuaga hallándose celebrando Audiencia Pública la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de lo que como Secretario de la misma, certifico.

El texto de todas las resoluciones jurisprudenciales citadas o reproducidas en esta obra tiene como fuente los documentos oficiales distribuidos por el CENDOJ. Esta publicación se limita a transcribirlos total o parcialmente, respetando la literalidad y sentido de los documentos originales.

CUESTIONES LABORALES

Extinción de contrato: Examen de las llamadas «cláusulas contractuales de rendimiento mínimo». Supeditación de su licitud a la buena fe del empresario. Abuso de derecho por la empresa al proceder a la extinción contractual tras la mera constatación del descenso de la ventas del empleado despedido.

Sentencia TS de 14 de diciembre de 2011, ILJ 238/2012

Ponente: **Excmo. Sr. Gullón Rodríguez**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

Son frecuentes los problemas jurídicos planteados por las llamadas «cláusulas contractuales de rendimiento mínimo» por lo que también son numerosos los pronunciamientos judiciales sobre su validez y su carácter o no abusivo. En principio la jurisprudencia ha venido admitiendo su licitud siempre que en su ejercicio por parte del empresario se respeten los límites normales o ajustados al principio de la buena fe.

En este caso, el trabajador recurrente prestaba sus servicios para la empresa con la categoría de ejecutivo de ventas en virtud de un contrato en el que, tras reflejarse las objetivos de ventas que debía cumplir, se establecía que «en el supuesto de no obtenerse alguna de las condiciones señaladas en cuanto a venta mínima mensual o pedidos, la empresa podrá dar por rescindido el contrato, sin indemnización alguna, considerándose condición imprescindible para la vigencia de este contrato lo dispuesto en la presente cláusula». Transcurridos ocho años desde el inicio de la relación laboral, el trabajador es despedido por no cumplir los objetivos de productividad comprometidos con la empresa; la demanda de despido que interpone el trabajador es desestimada por el Juzgado de lo Social que conoció del asunto, y también se desestima el recurso posterior que se interpone ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, al no apreciar infracción alguna del artículo 49.1.b) del Estatuto de Trabajadores y no considerar abusiva, y si justificada, la cláusula discutida en ese tipo de contratos y actividades de venta.

Interpuesto recurso de casación para unificación de doctrina y apreciada la contradicción por el Tribunal Supremo, éste alcanza una conclusión radicalmente opuesta a las resoluciones citadas. El Tribunal parte de la admisión, en principio, de las clausulas contractuales de rendimiento mínimo; estaríamos ante un rendimiento pactado de forma que, si el empresario pretendiera despedir de manera disciplinariamente procedente al trabajador, tendría que acreditar, no solo el elemento básico de esa disminución pactada, sino también que ésta se habría producido de forma continuada y voluntaria, para lo cual la empresa debería realizar un importante despliegue de medios probatorios

que llevase al juzgador a la convicción de la realidad de una conducta voluntaria en la disminución del rendimiento. La mera disminución del valor pactado no puede significar de forma objetiva la concurrencia de la causa resolutoria sino que esa facultad habrá de ejercitarse con arreglo a los dictados de la buena fe analizando, en cada caso, la incidencia de los posibles factores que hayan podido conducir a ese incumplimiento y valorando su relevancia.

En este caso es evidente que la empresa ha incurrido en un ejercicio abusivo de la facultad resolutoria al pretender su aplicación directa, en base a meros resultados o cifras de ventas, y sin tener en cuenta los elementos objetivos o subjetivos que pudieran concurrir para justificar esa medida desde el punto de vista empresarial. En atención a estas conclusiones el Tribunal estima el recurso, casa la sentencia y declara el despido improcedente.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 22 de marzo de 2010, el Juzgado de lo Social núm. 2 de Ciudad Real, dictó sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: "Que desestimo la demanda de DON Pedro Miguel contra WÜRTH SA declaro procedente el despido y convalido la extinción del contrato efectuada por la empresa";.

En dicha sentencia se declararon probados los siguientes hechos: "1.º—D. Pedro Miguel ha venido prestando ininterrumpidamente sus servicios en la demanda desde el 10 de junio de 2002 con la categoría actual de Ejecutivo de Ventas y un salario de 75 euros por día que incluye la prorrata de remuneraciones de periodicidad superior al mes. Dicho salario tiene una parte fija y otra de comisiones. Incluye también el coche como salario en especie. Estando ambas partes de acuerdo en la indicada cuantía.—El contrato de trabajo contenía una cláusula V), 8, con el siguiente contenido: "El representante vendrá obligado a una venta mensual de 12.621.25 euros, y la consecuencia de un mínimo de 100 pedidos igualmente al mes la venta mínima indicada sufrirá un incremento anual del 10%. En el supuesto de no obtenerse alguna de las condiciones señaladas en cuanto a venta mínima mensual o pedidos, la empresa podrá dar por rescindido el contrato, sin indemnización alguna, considerándose condición imprescindible para la vigencia de este contrato lo dispuesto en la presente cláusula".— 2.º—La empresa comunica al demandante su despido el día 8 de febrero de 2010 y con efectos del mismo día. La carta alega estos hechos para extinguir el contrato: "Por la presente le comunicamos que la Dirección de esta empresa ha constatado los hechos que a continuación se detallan: 1.º—Que no ha cumplido con los objetivos de productividad comprometidos con la empresa, observándose una reducción de su nivel de ventas contratada en un decrecimiento respecto a su productividad media de 2008 del 40,73%, pasando de una media mensual de 14.933 euros de 2008 a la de 8.9851 euros facturados por Vd. como media mensual en todo el año 2009. Con ello debe entenderse incumplida la cláusula 5.ª 8 de su contrato de trabajo de fecha 10 de junio de 2002 por la que se obligaba a una venta mínima mensual de 12.620 euros, considerándose condición imprescindible para la vigencia de ese contrato lo dispuesto en la mencionada cláusula por lo que entiende la empresa que se dan las condiciones del artículo 49.1.b del Estatuto de los Trabajadores para la extinción del contrato de trabajo. 2.º—Que dichos resultados coinciden con una falta de rendimiento por lo que respecta al número de clientes no visitados por Vd., pasando de una media mensual de 39,39 clientes no visitados al mes durante 2008 a los 52,64 clientes no visitados al mes durante 2009 incumpliendo con ello su obligación principal de visitar a todos sus clientes mensualmente.—Por todo ello, y en cumplimiento del Real Derecho legislativo 1/1995 del E.T en sus artículos 49.1.b, 49.1.k, 54.2.b y 54.2.e, es por lo que la Dirección de la empresa ha tomado la decisión de proceder a su despido y dar pro extinguido el contrato de trabajo que unía a ambas partes con efectos del día de la entrega la presente".— 3.º—El actor ha disminuido las ventas mensuales de 2008 a 2009 en los términos expresados en la carta.— 4.º—La parte actora no ostenta, ni ha ostentado la condición de representante electo o sindical, ni consta su afiliación a ningún sindicato.— 5.º—Consta en autos el intento de conciliación administrativa previa";.

Segundo.—Interpuesto recurso de suplicación contra la anterior resolución, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia Castilla-La Mancha, dictó sentencia con fecha 25 de noviembre de 2010, en la que consta la siguiente parte dispositiva: "Desestimando el recurso de suplicación formulado por D. Pedro Miguel contra la Sentencia de fecha 22 de marzo de 2010, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Ciudad Real, en autos 96/09 sobre Despido, siendo parte recurrida WÜRTH ESPAÑA, S.A., confirmamos la referida sentencia";.

Tercero.—Contra la sentencia dictada en suplicación, se formalizó, por la representación procesal de D. Pedro Miguel el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, que tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal Supremo, el día 1 de marzo de 2011, alegando la contradicción existente entre la sentencia recurrida y la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de fecha 11 de octubre de 2010.

Cuarto.—Por providencia de esta Sala de 9 de junio de 2011, se admitió a trámite el presente recurso, dándose traslado del mismo a la parte recurrida para que formalizara su impugnación en el plazo de diez días.

Quinto.—Evacuado el trámite de impugnación, se dio traslado al Ministerio Fiscal para informe, dictaminado en el sentido de considerar procedente la desestimación del recurso, e instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente, se declararon conclusos los autos, señalándose para la votación y fallo el 7 de diciembre de 2011, fecha en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La cuestión que se plantea en el presente recurso de casación para la unificación de doctrina se refiere a determinar si cabe la extinción del contrato de trabajo sin indemnización (artículo 49.1 b), por aplicación de lo que se dispone en una cláusula contenida en el contrato y relacionada con una cantidad o importe de ventas mínimo que había de alcanzarse, o por el contrario dicha cláusula resulta inoperante por resultar manifiestamente abusiva.

El trabajador demandante venía prestando servicios para la empresa con la categoría última de ejecutivo de ventas, en virtud de contrato de trabajo suscrito el para la empresa demandada el 10 de junio de 2.002, en el que se pactó la siguiente cláusula: *"El representante vendrá obligado a una venta mensual de 12.621.25 euros, y la consecuencia de un mínimo de 100 pedidos igualmente al mes la venta mínima indicada sufrirá un incremento anual del 10%. En el supuesto de no obtenerse alguna de las condiciones señaladas en cuanto a venta mínima mensual o pedidos, la empresa podrá dar por rescindido el contrato, sin indemnización alguna, considerándose condición imprescindible para la vigencia de este contrato lo dispuesto en la presente cláusula"*.

El 11 de enero de 2.010 la empresa comunicó al trabajador el cese, porque: *"1.º—...no ha cumplido con los objetivos de productividad comprometidos con la empresa, observándose una reducción de su nivel de ventas contratada en un decrecimiento respecto a su productividad media de 2008 del 40,73%, pasando de una media mensual de 14.933 euros de 2008 a la de 8.9851 euros facturados por Vd. como media mensual en todo el año 2009. Con ello debe entenderse incumplida la cláusula 5.ª 8 de su contrato de trabajo de fecha 10 de junio de 2002 por la que se obligaba a una venta mínima mensual de 12.620 euros... 2.º.—Que dichos resultados coinciden con una falta de rendimiento por lo que respecta al número de clientes no visitados por Vd., pasando de una media mensual de 39,39 clientes no visitados al mes durante 2008 a los 52,64 clientes no visitados al mes durante 2009 incumpliendo con ello su obligación principal de visitar a todos sus clientes mensualmente"*.

Segundo.—Se planteó por el trabajador demanda de despido, que fue desestimada por el Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real en sentencia de 22 de marzo de 2.010, al entender lícita la cláusula pactada y evidenciarse, se dice en ella, la disminución de las ventas en los términos contenido en la carta de cese, lo que suponía la aplicación del artículo 49.1.b) del Estatuto de los Trabajadores y la extinción del contrato por la causa consignada válidamente en el mismo, con lo que se rechazaba la existencia de despido.

Recurrida en suplicación, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en la sentencia de 25 de noviembre de 2010 que ahora se recurre en casación para la unificación de doctrina desestimó el recurso y confirmó la decisión de instancia.

Para llegar a tal conclusión, la sentencia recurrida no aprecia infracción del apartado b) del artículo 49.1 del ET porque, a su juicio, la cláusula pactada en el contrato no era manifiestamente abusiva, sino que la consideraba justificada especialmente en este tipo de contratos y actividad de venta, en el que además, como en el caso de autos, el trabajador percibía un salario fijo y otras cantidades por comisiones. Para la Sala de Castilla La Mancha, se trata de una causa eminentemente objetiva, ajena a la voluntad o conducta del trabajador y razonable, pues, —se dice literalmente en ella— *"no se ha tenido en cuenta el posible crecimiento anual del 10% desde el 2002, lo que da idea de que la cantidad pactada es un mínimo razonable siete años después y que el desfase entre el mínimo de 12.620 euros pactado y el realizado de 8.851 es aproximadamente del 70%, también suficientemente significativo como para que afecte a la rentabilidad del puesto de trabajo"*.

Tercero.—Recurre ahora en casación para la unificación de doctrina el trabajador que ha visto extinguido su contrato de trabajo, denunciando la infracción del artículo 49.1 b) del Estatuto de los Trabajadores Sentencia de contraste, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 11 de octubre de 2010.

En ella se trataba del cese también de otro trabajador de la empresa que prestaba servicios de similar naturaleza, habiéndose pactado también una cláusula de mínimo de ventas en el contrato de trabajo, también en este caso referida al objetivo que se debía alcanzar mensualmente de 12.620 euros.

También se le envió una carta de cese, fechada el 12 de enero de 2.010, en la que se procedía a rescindir el contrato por no haber cumplido con los objetivos de productividad pactados *"observándose una reducción de su nivel de ventas concretada en un decrecimiento respecto a su productividad media de 2008 del —50'35 %, pasando de una media mensual de 9.395.— euros de 2008 a la de 4.664.— euros facturados por Ud, como media mensual en todo el año 2009"*. También se le decía que *"dichos resultados coinciden con una falta de rendimiento por lo que respecta al número de clientes no visitados por Ud., pasando de una media mensual de 8'39 clientes no visitados al mes durante 2008 a los 17,38 clientes no visitados al mes durante 2009 incumpliendo con ello su obligación principal de visitar a todos sus clientes mensualmente"*.

Interpuesta demanda por despido, el Juzgado de lo social estimó la demanda y apreció la existencia de un despido improcedente, al entender que la cláusula de rendimiento era manifiestamente abusiva. En suplicación la sentencia que ahora se invoca como contradictoria, ratificó la decisión de instancia, por entender que, aún pudiendo ser válidas este tipo de estipulaciones *"sin embargo al encontrarse prohibido tanto por el ET como por el mismo Código Civil, el abuso de derecho, la citada cláusula puede ser declarada nula por los tribunales de justicia.Y eso es lo aquí acontecido puesto que la parte que estaba obligada, la empresa, a demostrar... que los demás trabajadores han cumplido sus objetivos, [y] no lo ha realizado, ya que se ampara en una serie de documentos (esencialmente los 19 a 30) que fueron impugnados por el trabajador y no han sido adverados en juicio. Concretamente la de-*

mandada no acredita que los ejecutivos de ventas de la zona del actor dedicados a la misma división del metal, hayan obtenido durante los años 2008 y 2009, mejores resultados que el demandante, ni que hubiesen cumplidos los objetivos marcados en el contrato, conforme a la estipulación mencionada".

Del mismo modo rechaza la sentencia de contraste la existencia de un incumpliendo contractual grave y culpable del trabajador que pudiera encuadrase en el artículo 54.2 e) ET, porque la gravedad, continuidad y voluntariedad en la conducta del trabajador actor, no se había acreditado. En consecuencia, la sentencia de contraste aplica la doctrina del abuso de derecho en conexión con la cláusula contractual *"y la no prueba del baja rendimiento del actor, en comparación con las circunstancias de mercado y con los otros trabajadores, en definitiva la falta de acreditación de su voluntariedad, en comparación con los demás".*

Cuarto.—Tanto el Ministerio Fiscal como la parte recurrida niegan que exista contradicción entre las sentencias reseñada, pues aunque los hechos son similares, sin embargo las soluciones contrapuestas tiene su base en una apreciación distinta de la incidencia, la dimensión y el alcance que debe tener la prueba a la hora de enjuiciar los supuestos en los que han de valorarse cláusulas contractuales de productividad mínima.

Antes de analizar la eventual contradicción entre ambas resoluciones conviene traer aquí la doctrina unificada de esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo sobre la extinción del contrato de trabajo por incumplimiento del pacto de rendimiento mínimo establecido en el contrato, que se contiene resumida en SSTS como la 16 de noviembre de 2.009 (recurso 592/2009), en la que se recoge la del Pleno de 30 de octubre de 2007 (recurso 220/06), en la que se afirma que *"la causa de extinción contractual del* artículo 49.1 b) del Estatuto de los Trabajadores*, cuando se trata del rendimiento en el trabajo, coexiste con la causa de despido disciplinario prevista en el artículo 54.2 e) del mismo texto estatutario, es decir, 'la disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado' hasta el punto de que, no siendo fácil fijar una línea divisoria, la jurisprudencia en algunos casos ha entendido que la única forma de resolver el contrato de trabajo por bajo rendimiento, es la de despido prevista en el* artículo 55.1 del Estatuto de los Trabajadores*, con un tratamiento idéntico a la causa de despido del artículo 54.2 e) del mismo estatuto* - Sentencias de esta Sala de 18 de noviembre de 1982*;* 18 de noviembre de 1982 *y* 28 de abril de 1987*, si bien de forma mayoritaria ha admitido abiertamente en otros casos, el incumplimiento del pacto de rendimiento como condición resolutoria, de acuerdo con el ya citado artículo 49.1.b) de la repetida norma estatutaria* —Sentencias entre otras de 11 de junio de 1983*;* 20 de octubre de 1986*;* 13 de noviembre de 1986*;* 27 de septiembre de 1988 *y* 23 de febrero de 1990*, y siempre que el rendimiento pactado no pudiera considerarse abusivo.*

Ahora bien, en cualquier caso, con independencia de otras circunstancias como la gravedad, voluntariedad y continuidad, que pudieran servir para delimitar las dos figuras de extinción contractual, lo que parece claro es que la consideración del bajo rendimiento como incumplimiento contractual a efectos de justificar la extinción del contrato de trabajo, requiere, ineludiblemente, la existencia de un elemento de comparación para llegar a la conclusión del bajo rendimiento, ya sea atendiendo a un criterio subjetivo tomando como medida el conseguido por el propio trabajador con anterioridad, ya sea atendiendo a un criterio objetivo, remitiéndose al rendimiento marcado por otros trabajadores que realicen la misma actividad.".

Como puede observarse nuestra doctrina mayoritaria entiende que debe distinguirse entre la resolución contractual por incumplimiento del pacto de rendimientos mínimos y el despido por disminución continuada y voluntaria del rendimiento, pero que en ambos supuestos el bajo rendimiento deberá ser imputable al trabajador, lo que, normalmente, requerirá la existencia de elementos comparativos y de pruebas exculpatorias o justificativas.

En esas dos sentencias antes citadas y en otras de esta Sala sobre la misma materia, cláusulas de rendimiento pactado, se concluye con la inexistencia de contradicción pues realmente se trata de cuestiones que presentan con frecuencia elementos de hecho, diferencias de planteamiento, que impiden comparar homogéneamente los supuestos.

Pero en el caso presente nos encontramos con dos trabajadores de la misma empresa dedicados similar actividad como ejecutivos de ventas, aunque en zonas y áreas de negocio distintas, con cláusulas muy semejantes de rendimiento, despedidos en fechas muy próximas y por las mismas causas, mezclando en las respectivas cartas de cese la empresa la extinción del contrato de trabajo amparada en el artículo 49.1 b) ET, con la causa de despido disciplinario prevista en el artículo 54. 2 e), disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

En ambas situaciones la sentencia recurrida y la de contraste valoran por separado los dos motivos de extinción invocados, pero sin embargo la sentencia recurrida se detiene en el primer aspecto de la cuestión, la extinción por una causa consignada válidamente en el contrato (art. 49.1 b) ET y aprecia —rechazando que fuese una cláusula manifiestamente fraudulenta— su virtualidad extintiva de una forma objetiva, esto es, sin valorar para su aplicación ningún elemento de comparación, de intencionalidad, del rendimiento de otros compañeros, de situación de mercado o de pérdida de clientela vinculada con la crisis, lo que hacía innecesaria cualquier otra consideración sobre el despido disciplinario.

Por el contrario, la sentencia de contraste descarta que la conducta del trabajador constituya un incumpliendo contractual grave y culpable encuadrable en el artículo 54. 2 e) ET, y por lo que aquí interesa, entiende que no cabe hacer en estos supuestos un análisis meramente objetivo de la cláusula de rendimiento, sino que resultará manifiestamente fraudulenta cuando, partiendo de la disminución del valor de las ventas por debajo de lo pactado, ese menor rendimiento no se relacione para que tenga virtualidad extintiva con otros elementos, como el número de ventas llevado a cabo por otra trabajadores en similar situación, comparación necesaria y cuya prueba, razona la sentencia de contraste, incumbía a la demandada.

Se trata entonces de resoluciones contradictorias en los términos que exige el artículo 217 de la Ley de Procedimiento Laboral, puesto que ante hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales, llegaron sin embar-

go a soluciones contrapuestas en los términos ya vistos, lo que exige que se lleve a cabo por esta Sala la unificación de la doctrina, señalando aquella que resulte ajustada a derecho, tal y como exige el artículo 226 de la misma norma procesal.

Quinto.—Los problemas jurídicos que plantean las cláusulas contractuales de rendimiento mínimo se han puesto de relieve reiteradamente por la doctrina de esta Sala, admitiéndose en las sentencias antes citadas que, en principio, las mismas son válidas y no abusivas si en su ejercicio se respetan los límites normales o ajustados a los principios de la buena fe. Precisamente porque en el desarrollo extintivo de sus efectos, se mezclan los principios que inspiran la resolución de las obligaciones recíprocas a que se refiere el artículo 1.124 del Código Civil, con las facultades disciplinarias del empresario, en los términos del artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores y particularmente la letra e) del número 2, donde se establece como causa de despido "la disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado".

Claramente se observa entonces que en los casos como el presente, en los que el contrato de trabajo establece esa cláusula de rendimiento mínimo, se está en presencia de un rendimiento pactado, de manera que si el empresario pretendiera despedir de manera disciplinariamente procedente al trabajador tendría que acreditar no solo el elemento básico de esa disminución pactada, sino que la misma se había producido de manera continuada y voluntaria, lo cual exigiría a la empresa un despliegue de medios probatorios que llevasen a la convicción del juzgador la realidad de tal conducta.

De manera en cierto modo diferente, el articulo 49. 1 b) del Estatuto de los Trabajadores autoriza con carácter general la extinción del contrato de trabajo por las causas en él válidamente consignadas, salvo que constituyan abuso manifiesto de derecho por parte de empresario. Ya hemos dicho que, en principio, la cláusula de rendimiento mínimo puede resultar válida cuando se consigna en el contrato de trabajo en casos como el aquí examinado, en el que se trata de establecer un número o un valor mínimo de ventas. Pero dicho esto, cuando se ejercita la facultad resolutoria fuera del marco disciplinario y al amparo de lo previsto en el artículo 1.124 CC, la mera disminución del valor pactado no puede significar por sí misma y de una forma objetiva la concurrencia de la causa resolutoria, sino esa facultad ha de ejercitarse, como afirma la doctrina civil más autorizada, con arreglo a los dictados de la buena fe, analizando en el caso la incidencia de los distintos factores que hayan podido conducir a ese incumplimiento de las obligaciones, analizando en todo caso su relevancia.

Esa referencia civil al artículo 1124 CC tiene en el ámbito laboral mayor incidencia en casos como el presente, en los que la cláusula resolutoria se puede proyectar en una doble vertiente, la puramente contractual y la disciplinaria, de manera que si la empresa ejercita esa facultad, como aquí ocurre, haciendo así ineficaces las exigencias probatorias de la conducta del trabajador que exigiría el artículo 54 ET, no puede alejarse la invocación de la ausencia de rendimiento de las particularidades como causa resolutoria de los factores, elementos objetivos y subjetivos que puedan influir en la valoración de la existencia de pretendido incumplimiento, y más en casos el que ahora resolvemos en el que la necesidad de que se produzca un valor determinado de ventas puede depender de factores absolutamente ajenos a la voluntad de trabajador, como son la propia voluntad de comprador, la situación del mercado, los precios ofertados, la competencia de otras compañías o la crisis económica.

Por ello, si la empresa decide ejercitar esa facultad sin incurrir en abuso manifiesto de derecho, tiene que llevarla a cabo con arreglo a los principios de la buena fé, de manera que ofrezca en su ejercicio elementos suficientes para que pueda alcanzarse la convicción de que hubo realmente un incumplimiento contractual por parte del trabajador. En el caso presente, ya se ha visto que la sentencia recurrida no se atuvo a los anteriores razonamientos, sino que, aceptando la posición empresarial, entendió que en abstracto la cláusula resolutoria era lícita, sin referencia alguna a la existencia o no de otros factores de comparación homogénea o de incidencia en el descenso del número de ventas que tuvieran relación con esas cifras de ventas inferiores a las pactadas.

Por ello ha de entenderse aquí que la empresa incurrió, como afirma la sentencia de contraste, en un ejercicio abusivo o manifiestamente fraudulento de la facultad resolutoria, al pretender, tal y como se expresa en la carta de cese, su aplicación directa y con base en los meros resultados o cifras de ventas —extremo que nadie niega— sin ofrecer ningún tipo de referencia a los elementos objetivos o subjetivos que pudieran concurrir para justificar esa medida desde el punto de vista empresarial.

Sexto.—Con arreglo a lo razonado hasta ahora ha de afirmarse que la sentencia recurrida llevó a cabo una interpretación inadecuada del artículo 49.1 b) ET, al declarar válidamente extinguido el contrato de trabajo sin derecho a indemnización alguna para el trabajador, cuando en realidad, como se ha dicho, la extinción se produjo en el ejercicio manifiestamente abusivo del contenido de la cláusula de rendimiento pactada, lo que determina la necesidad de estimar el recurso de casación interpuesto por el legal representante del trabajador y resolver el debate planteado en suplicación estimando el recurso de tal clase planteado en su día contra la sentencia de instancia, para estimar la demanda y declarar improcedente el despido practicado por la empresa, a la que se condenará al ejercicio de la opción legalmente prevista en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, entre readmitir al trabajador o abonarle la indemnización de 45 días de salario por año de antigüedad, a razón de 75 euros diarios, y antigüedad en la empresa de 10 de junio de 2002, más los salarios de tramitación comprendidos entre la fecha del despido y la de notificación de ésta resolución, o, en su caso, hasta aquella en la que el recurrente hubiese encontrado otro empleo, en los términos de la letra b) del artículo 56.1 ET. Sin costas.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Estimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el legal representante de D. Pedro Miguel, contra la sentencia de 25 de noviembre de 2.010 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso de suplicación núm. 895/2010, formulado frente a la sentencia de 22 de marzo de 2010 dictada en autos 96/2010 por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Ciudad Real seguidos a

instancia de D. Pedro Miguel contra Würth España, S.A. sobre despido. Casamos y anulamos la sentencia recurrida y resolviendo el debate planteado en suplicación, estimamos el de tal clase interpuesto en su día por el trabajador contra la sentencia de instancia, que revocamos para estimar la demanda y declarar improcedente el despido practicado por la empresa, a la que se condena a que, a su elección y en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o abonarle la indemnización de 45 días de salario por año de antigüedad, a razón de 75 euros diarios, y antigüedad en la empresa de 10 de junio de 2.002, que salvo error, supone la cantidad de 28.957,50 euros, más los salarios de tramitación comprendidos entre la fecha del despido y la de notificación de ésta resolución, o, en su caso, hasta aquella en la que el recurrente hubiese encontrado otro empleo, en los términos de la letra b) del artículo 56.1 ET.

Devuélvanse las actuaciones al Organo Jurisdiccional correspondiente,con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.—En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Magistrado D. Jesus Gullon Rodriguez hallándose celebrando Audiencia Pública la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de lo que como Secretario de la misma, certifico.

El texto de todas las resoluciones jurisprudenciales citadas o reproducidas en esta obra tiene como fuente los documentos oficiales distribuidos por el CENDOJ. Esta publicación se limita a transcribirlos total o parcialmente, respetando la literalidad y sentido de los documentos originales.

CUESTIONES SINDICALES

Vulneración del derecho a la libertad sindical: Derecho a la difusión e información sobre el derecho de huelga. Prohibición del acceso al centro de trabajo a cargos sindicales con el fin de informar a los trabajadores sobre la huelga general. Indemnización de daños y perjuicios.

Sentencia TSJ de Andalucía de 17 de octubre de 2011, ILJ 245/2012

Ponente: **Excmo. Sr. Lozano Moreno**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

En el curso de la huelga general que tuvo lugar el 29 de septiembre de 2010, se prohibió la entrada a un establecimiento comercial a varios representantes sindicales que, en principio, pretendían facilitar información sobre el derecho de huelga a los trabajadores que se hallaban en el interior del centro. Ante esta situación presentaron una demanda de tutela de libertad sindical que fue estimada en la instancia donde se declaró la existencia de lesión a la libertad sindical y se condenó a la empresa a abonar una determinada indemnización al sindicato afectado. Ante esta resolución, la empresa interpone este recurso de suplicación.

Según el Tribunal Constitucional el derecho de huelga incluye, además de su núcleo mínimo e indisponible, un contenido adicional que conlleva una serie de derechos y facultades que la Ley estatal o las normas profesionales establecen a favor de las organizaciones sindicales. Dentro de ese contenido adicional se incluye la acción sindical en la empresa que engloba supuestos que implican la imposición de cargas al empresario, entre ellas, la impuesta por el artículo 9.º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical que garantiza a los cargos electivos de los sindicatos más representativos la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o

del conjunto de los trabajadores. Y es precisamente doctrina constitucional la que sirve de base al Tribunal para confirmar la sentencia dictada en la instancia.

El actor, como cargo electivo sindical, tenía derecho a acceder al centro de trabajo, un acceso supeditado al derecho a informar a los trabajadores sobre el contenido y desarrollo de la huelga. El hecho de que previamente a la solicitud del acceso se hubieran producido diversos incidentes no justifica, según el Tribunal, la negativa de la empresa en cuanto que no se ha probado que los actores fueran protagonistas directos o indirectos de aquéllos, ni de que existieran indicios para sospechar racionalmente que la entrada en el centro de los representantes sindicales pudiera dar lugar a intimidaciones ilegítimas o atentatorias contra la integridad física o moral.

La sentencia también confirma al indemnización concedida en la instancia al sindicato teniendo en cuenta que la demanda contenía bases suficientes para fijar los perjuicios relacionados con el daño moral padecido por el demandante, un daño moral que consistió en la lesión del derecho a la imagen del sindicato, el desprestigio de su iniciativa ante el colectivo laboral al que iba dirigido la huelga y la obstaculización a la promoción de la huelga.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Según consta en autos se presentó demanda por D. Belarmino, D. Efrain, D. Gonzalo, D, Leopoldo y Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía contra el recurrente, con intervención del Ministerio Fiscal, se celebró el Juicio y se dictó Sentencia el cuatro de marzo de 2011, aclarada por auto de veinticinco de marzo del mismo año, por el Juzgado de referencia, en la que se estimó la demanda.

Segundo.—En la citada sentencia y como hechos probados se declararon los siguientes:

Primero.—En la reunión ordinaria de la Comisión Ejecutiva de CC.00 de Sevilla, celebrada el día 1.12.2008 se designó a D. Efrain como Secretario de Organización y Finanzas; a D. Gonzalo como Secretario de Relaciones Laborales y Políticas Sectoriales; D. Leopoldo como Secretario de Comunicación y a D. Belarmino como Secretario de Estudios y Fundaciones (folio 132).

Segundo.—D. Leopoldo, D. Efrain, D. Gonzalo y D. Belarmino no son trabajadores de la empresa El Corte Inglés.

Tercero.—En los folios 29 a 42, que se dan por reproducidos, consta la denuncia de una miembro de la Sección Sindical de CC.00 contra el Corte Inglés, que motivó además de un juicio de faltas, el despido de aquélla, obrando en autos las respectivas resoluciones judiciales dictadas en cada uno de dichos procedimientos. En folios 43 a 122, que se dan por reproducidos, obran distintas resoluciones judiciales en que aparecen como partes implicadas y/o afectadas el Sindicato CC.OO. y El Corte Inglés.

Cuarto.—En folios 122 a 130, que se dan por reproducidos, consta la convocatoria de huelga, formulada por CC.00 para el día 29.09.2010, comunicando que el Comité de Huelga estaría formado por D. Vidal, Da Alicia, D. Pedro Miguel, Da Elsa, D. Bernardo, Da Maite, D. Eutimio, D. Jacinto, Da Teresa y Da Araceli.

Quinto.—Previamente a la convocatoria de la huelga se intentó el acuerdo ante el SIMA, en fecha de 3.09.2010 (folio 131).

Sexto.—D. Valeriano, Delegado de Seguridad Regional de la empresa acudió el día 29.09.2010 al establecimiento sito en Plaza del Duque, por estimarlo conveniente en virtud de la ubicación del mismo, cercana a otros establecimientos de la misma empresa. Sobre las 6:45 horas inspeccionó la zona, observando que habían colocado una cadena en la calle Baños, lo que motivó que llamara a la Policía Local para su retirada. Sobre las 9:00 horas los primeros manifestantes se posicionaron en la Plaza del Duque, repartiendo impresos de huelga y lanzando gritos a favor de la misma. Sobre las 9:50 h se concentraron en la puerta del establecimiento de El Corte Inglés, donde minutos antes se personó la Policía Nacional, que se alinearon a las puertas de aquél a fin de que tanto los clientes como el personal pudieran ejercitar sus respectivos derechos. No obstante, trabajadores y clientes fueron abucheados por los huelguistas. Un grupo de los manifestantes, integrado por los actores, solicitó a la Policía poder entrar para hablar con alguien de la empresa. Dichos huelguistas se dirigieron a la puerta lateral de la tienda, donde mantuvieron una conversación con D. Valeriano, quien les negó la entrada. Por dicho motivo, los miembros del sindicato solicitaron la presencia de los Letrados del mismo, acudiendo D.ª Patricia, D.ª María Luisa y D. Avelino.

Séptimo.—D.ª Patricia fue quien mantuvo las conversaciones con el Sr. Valeriano a fin de que permitiera la entrada de los huelguistas a fin de informar a los trabajadores de la empresa, garantizándole ella misma la integridad de los bienes y de las personas de la tienda, solicitando que se comunicara tal circunstancia a D. Florencio, a quien conocían por actuar habitualmente en los juicios como representante legal de la empresa, a lo que el Sr. El Sr. Valeriano las funciones de mediador pues las propuestas que le ofrecían las trasladaba a la persona competente de la empresa. Entre tanto, el personal de seguridad de la

tienda, que era el propio de cualquier día, se aglutinó a las puertas de la misma evitando la entrada de los huelguistas y Letrados citados, si bien D.ª Isabel consiguió escabullirse, entrar en el comercio y tirar panfletos.

Octavo.—A raiz de dichos hechos el Sr. Valeriano elaboró un informe obrante en folios 176 a 178, que se dan por reproducidos.

Noveno.—En la fachada de la tienda de El Corte Inglés de Plaza del Duque estaban colocados carteles de "Cerrado por Huelga General", (folios 183 y 184).

Décimo.—El Corte Inglés no formuló petición alguna a la Subdelegación de Gobierno en Sevilla con motivo de la huelga general (folio 18).

Undécimo.—En otros establecimientos de la cadena, por ej. Sfera, y en otras localidades (Huelva, Córdoba, Granada) fueron dañados por algunas personas durante la celebración de la jornada de huelga. En concreto por los hechos acaecidos en Córdoba se siguió un procedimiento ante el Juzgado de lo Penal número 2 de Córdoba, que dictó sentencia en fecha de 21.10.2010, por la que se condenaba a los imputados por falta de lesiones, delito de resistencia y falta de desobediencia a la autoridad, en los términos que constan en folios 216 a 231, que se dan por reproducidos.

Duodécimo.—En folios 133 a 171, que se dan por reproducidos, obran las noticias relativas a las incidencias acaecidas durante la jornada de huelga general.

Tercero.—La demandada recurrió en suplicación contra tal sentencia, impugnándose el recurso por la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Los actores presentaron demanda de tutela de libertad sindical, que fue parcialmente estimada por la sentencia que se dictó en la instancia, que declaró la existencia de lesión a la libertad sindical y condenó a la empresa demandada a que indemnizara únicamente al Sindicato actor a una indemnización inferior a la solicitada.

Frente a esa sentencia recurre la demandada en suplicación, formulando un primer motivo, con amparo en el art. 191 c) de la Ley de Procedimiento Laboral, en el que denuncia que la sentencia ha infringido, por interpretación errónea, el art. 28 de la C.E., artículos 6.6 y 7 del R.D.Ley 17/1997, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y aplicación indebida del art. 9.1.c) de la L.O. 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Justifica la procedencia de su actuación, consistente en la negativa a que los actores accedieran al centro comercial sito en la Plaza del Duque, de Sevilla, en "la inexistencia de facultades o contenidos que pretendían ejercer", al no ser trabajadores de la empresa, en las inapropiadas condiciones en las que por parte de éstos de pretendía hacer uso de dicho derecho de información, así como en el entorno hostil y agresivo en las inmediaciones del centro de trabajo.

Para resolver el recurso hay que recordar que la doctrina del Tribunal Constitucional ha cuidado de delimitar cual es el contenido de la libertad sindical. De acuerdo con la exposición de dicha doctrina que realiza la STS de 14 de marzo de 1995, reiterada en otras muchas posteriores, como la de 11 de febrero de 2003, ese contenido comprende: 1) el denominado contenido esencial que constituye "el núcleo mínimo e indisponible" sin el cual el propio derecho no resulta reconocible y en el que han de incluirse no sólo los derechos asociativos u organizativos mencionados expresamente por el art. 28.1 de la CE sino también "derechos de actividad", que son los medios de acción sin los cuales no es concebible la acción del sindicato (negociación colectiva, a huelga y adopción de medidas de conflicto); y 2) un contenido adicional del derecho, que no forma parte de la noción esencial del mismo, pero que incorpora una serie de derechos y facultades que la Ley estatal o las normas profesionales establecen a favor de las organizaciones sindicales (Sentencias del Tribunal Constitucional 39/1986, 61/1989 y 127/1989 entre otras). Dentro de este contenido adicional del derecho se incluye la acción sindical en la empresa en los supuestos en que, en términos de la Sentencia del Tribunal Constitucional 163/1992, implica la imposición de cargas para el empresario, es decir, una actividad de prestación con cargo a éste". Entre éstas se encontraría la impuesta en el art. 9.1.c) de la Ley Orgánica citada, que como se ha dicho garantiza a los cargos electivos de los sindicatos más representativos la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores. Sin embargo, como advierte la STS de 14 de marzo de 1995 citada, es una facultad que se otorga a personas ajenas a la empresa, pero que no supone una libertad incondicionada de acceso y permanencia de los cargos sindicales en los centros de trabajo.

En definitiva, como se afirma en la sentencia de esta Sala (Sede de Granada), de 12 de enero de 2001, se trata de un derecho cuyo ejercicio la empresa está obligada a respetar si éste se desarrolla dentro de los límites o ámbito que el mismo tiene en la norma que lo crea y configura, no en el caso de exceso sobre dichos límites que nos alejaría del marco de protección del derecho fundamental, protección por tanto sólo debida mientras se ejercita realmente una facultad integrante de su contenido, no si media extralimitación o abuso que lo desnaturalice. Los límites que la norma establece a tal facultad serían por tanto, primero, que la asistencia y acceso lo fuera para participar en actividades propias del sindicato o del conjunto de los trabajadores, en segundo lugar que medie previa comunicación al empresario y por último, que con ello no se interrumpa el desarrollo normal del proceso productivo.

Una vez acreditado el derecho del actor, como cargo electivo sindical, a acceder al centro de trabajo, hay que conectar este derecho con el de informar a los trabajadores sobre el contenido y desarrollo de la huelga, y de acuerdo con la STC 37/1998 "en el examen a los derechos de libertad sindical y de huelga, hay que comenzar por recordar, de un lado, la íntima conexión existente entre ambos y, de otro, que el derecho de huelga reconocido en el art. 28.2 CE "implica el derecho a requerir de otros la adhesión a la huelga y a participar, dentro del marco legal en acciones conjuntas dirigidas a tal fin" (STC 254/1988, fundamento jurídico 5.º; y, AATC 71/1992 y 17/1995), o, en otros términos, encaminadas a "recabar la solidaridad de terceros" (STC 123/1983, fundamento jurídico 4.º).

En definitiva, el derecho de huelga incluye "el derecho de difusión e información sobre la misma" (STC

332/1994, fundamento jurídico 6.º, reiterada por las SSTC 333/1994 y 40/1995) integrándose en el contenido esencial de dicho derecho de huelga el derecho a "difundirla y a hacer publicidad de la misma" (ATC 158/1994). Como dice este último auto, con cita del ya mencionado art. 6.6 del Real Decreto-ley 17/1977, el "requerimiento pacífico a seguir la huelga " forma parte del derecho que proclama el art. 28.2 CE. Ciertamente, y como no puede ser de otro modo se trata de una publicidad "pacífica" (art. 6.6 citado) sin que en modo alguno pueda incurrirse en coacciones, intimidaciones, amenazas ni actos de violencia de ninguna clase (por todas, SSTC 332/1994, fundamento jurídico 6.º y 137/1997, fundamento jurídico 3.º), por lo que resulta obligado respetar la libertad de los trabajadores que optan por no ejercer el derecho de huelga (ATC 158/1994), libertad que les reconoce expresamente el art. 6.4 del Real Decreto-ley 17/1977.

Y también hay que tener en cuenta, de acuerdo con la doctrina que se recoge en la Sentencia Tribunal Constitucional núm. 332/1994 (Sala Segunda), de 19 diciembre, Recurso de Amparo núm. 447/1992, que "....el derecho de huelga incluye el derecho de difusión e información sobre la misma (STC 120/1983), pero no puede tutelar el de coaccionar, amenazar, o ejercer actos de violencia para perseguir sus fines, pues el mismo no incluye "... la posibilidad de ejercer sobre terceros una violencia moral de alcance intimidatorio, porque ello es contrario a bienes constitucionalmente protegidos como la dignidad de la persona y su derecho a la integridad moral (art. 15 CE) que han de respetar no sólo los poderes públicos, sino también los ciudadanos de acuerdo con los arts. 9 y 10 de la Norma fundamental" (STC 2/1982); tampoco el derecho de huelga comprende la limitación de la capacidad de decisión de otros "mediante la coacción psicológica o moral" (STC 120/1983, AATC 71/1992 y 193/1993).

Pues bien, en aplicación de la doctrina expuesta hasta ahora, aplicada al caso concreto, los actores tenían pleno derecho, en razón a los cargos sindicales que ostentaban, a acceder al centro de trabajo para informar a los trabajadores sobre la huelga general que se venía desarrollando en esa jornada. Y aunque en momentos anteriores a que solicitaran el acceso al centro de trabajo se habían producido ciertos incidentes, como daños en algunos establecimientos de la cadena, abucheos a los clientes que intentaban acceder al centro comercial, o corte de alguna calle de acceso al parking con una cadena, no se ha declarado probado que los actores fueran protagonistas directos o indirectos de esos incidentes y tampoco hay dato alguno entre los declarados probados que permita afirmar que habían indicios o motivos suficientes para sospechar, de manera fundada y racional, que el que se hubiera permitido su entrada al centro de trabajo para informar a los trabajadores que estuvieran en su interior sobre la huelga en desarrollo, pudiera haber dado lugar a alguna intimidación ilegítima o cualquier otra actuación incompatible con la dignidad de las personas que estuvieran en el centro comercial o su integridad física o moral. En definitiva, los actores actuaban en ejercicio de un derecho legítimo, y no consta que se extralimitaran o que hubiera peligro inminente y racional de que lo fueran a ejercitar ilegítimamente, por lo que no puede considerarse que la actitud de la empresa restringiendo el genuino ejercicio del derecho fuera justificada y proporcional a las circunstancias concretas del caso. De ello se deduce que acertó la juzgadora de instancia cuando declaró la vulneración de la libertad sindical de los actores, por lo que procede la confirmación de la sentencia recurrida en ese punto, con desestimación del primer motivo del recurso interpuesto por la empresa condenada como responsable de su quebrantamiento.

Segundo.—En el segundo motivo, que deduce el recurrente con amparo en el art. 191 c) de la Ley de Procedimiento Laboral, por la recurrente se denuncia que la sentencia ha infringido, al condenarla a abonar la indemnización fijada en e fallo, por aplicación indebida, los artículos 15 de la LOLS y 180 de la LPL.

En este punto concreto es conveniente recordar la doctrina fijada por el T.S. sobre la cuestión que ahora plantea la recurrente. Así, en la sentencia de 7 de marzo de 2011 se indica que "La doctrina de esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo sobre la materia que aquí se discute, es tan clara como reiterada, tal y como recuerdan nuestras sentencias de 22 de julio de 1996 (recurso 3780/95), 2 de febrero de 1998 (recurso 1725/97) 17 de enero de 2003 (recurso 3650/2001), 30 de noviembre de 2009 (recurso 129/2008) y de la misma fecha, 30 de noviembre de 2009, dictada en el recurso 3529/2008, entre otras muchas.

En esa doctrina se viene a sostener que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Libertad Sindical previene que el órgano judicial, si entendiese probada la violación del derecho de libertad sindical, decretará la reparación consiguiente de las consecuencias ilícitas del comportamiento antisindical; del mismo modo, el artículo 180.1 de la Ley de Procedimiento Laboral cuando establece que la sentencia que declare la existencia de la vulneración de este derecho, ha de disponer "la reparación de las consecuencias derivadas del acto, incluida la indemnización que procediera", no significa -se dice literalmente en tal doctrina- "que basta con que quede acreditada la vulneración de la libertad sindical, para que el Juzgador tenga que condenar automáticamente a la persona o entidad conculcadora al pago de una indemnización. Estos preceptos no disponen exactamente esa indemnización automática, puesto que de lo que en ellos se dice resulta claro que para poder adoptarse el mencionado pronunciamiento condenatorio es de todo punto obligado que, en primer lugar, el demandante alegue adecuadamente en su demanda las bases y elementos clave de la indemnización que reclama, que justifiquen suficientemente que la misma corresponde ser aplicada al supuesto concreto de que se trate, y dando las pertinentes razones que avalen y respalden dicha decisión; y en segundo lugar que queden acreditados, cuando menos, indicios o puntos de apoyo suficientes en los que se pueda asentar una condena de tal clase.".

Conviene decir que esa doctrina no se ha visto afectada por la STC 247/2006, que anuló la sentencia de esta Sala de 21 de julio de 2003, pues la decisión del Tribunal Constitucional deja a salvo la razonabilidad de la exigencia jurisprudencial de que se aleguen adecuadamente los factores o elementos básicos determinantes de la pretensión indemnizatoria. La estimación del amparo se produjo en ese caso porque el Tribunal Constitucional consideró que debía entenderse cumplida en la situación examinada, a través de la alegación de unos hechos que, por "su intensidad y duración" constataban la existencia de "un maltrato o daño psicológico".

El Tribunal Constitucional entendió entonces que "denegar la indemnización y considerar que basta con la mera declaración de nulidad de la conducta debe estimarse insuficiente para reparar el derecho vulnerado, que queda así desprotegido ante la nimiedad de la reparación otorgada y su desproporción con la lesión sufrida lo que torna en casi estéril su denuncia en un proceso judicial, en casi gratuita su conculcación... La exigencia jurisprudencial de alegar adecuadamente las bases y elementos clave de la indemnización reclamada y asimismo de acreditar en el proceso, cuando menos, indicios o puntos de apoyo suficientes en los que se pueda asentar la condena indemnizatoria debe entenderse cumplida en el presente caso. El demandante expuso detalladamente en su demanda rectora de autos la conducta antisindical de la que venía siendo víctima de manera prolongada en el tiempo por su activismo sindical... conducta que le ha ocasionado tanto perjuicios económicos perfectamente cuantificables (reducción de jornada laboral con la consiguiente reducción salarial) como daños morales para su imagen y dignidad como representante sindical, de más difícil cuantificación pero cuya realidad no puede negarse pues... resulta patente que un trabajador que, como el recurrente, es sometido a un trato discriminatorio derivado del ejercicio de funciones sindicales en defensa de sus compañeros de trabajo, de la intensidad y duración en el tiempo del que ha quedado acreditado en el relato de hechos probados, sufre un maltrato o daño psicológico que, con independencia de otras consecuencias que puedan depender de las condiciones personales del sujeto afectado, se da en todo caso, sin que sea factible a veces aportar prueba concreta del perjuicio sufrido y de su cuantificación monetaria, dada su índole. La denegación sin motivación razonable de cualquier indemnización a un trabajador que ha sufrido por parte de una Administración pública un comportamiento lesivo de su derecho de libertad sindical de la índole, intensidad, reiteración y duración en el tiempo del analizado, limitando los efectos del procedimiento de tutela a la declaración de nulidad de la conducta vulneradora, no puede considerarse suficiente para lograr una reparación real y efectiva del derecho fundamental vulnerado, que queda por ello desprotegido".

Realmente de la anterior doctrina se desprende que es necesario en cada caso analizar si en la pretensión de la parte actora, expuesta en la demanda, se contienen suficientes elementos, factores, descripciones o valoraciones que permitan identificar el daño o perjuicio producido a efectos de señalar la indemnización que pueda corresponderse con aquéllos. En el caso presente se transcribió en el primero de los fundamentos de derechos el punto octavo de la demanda, del que la sentencia de instancia extrajo la conclusión de que sí existían en él las bases o parámetros a los que acogerse para fijar una indemnización ante la conducta de la empresa claramente vulneradora de los derechos fundamentales de libertad sindical del Sindicato actor. Y hay que coincidir con el Juzgador de instancia que las expresiones de la demanda, una vez establecida de manera contundente la conducta empresarial vulneradora de los derechos -extremo en el que coincide también la sentencia recurrida - suponen la descripción del concepto de daño "de la propia imagen del sindicato, que es difícil de valorar económicamente, pero que realmente existe, ya que de no corregirse la situación, el sindicato queda en un mal lugar, a la hora de acudir a otras empresas a convocar elecciones, así como ante los propios trabajadores de la empresa demandada", expresiones que dejan evidencia de la pretensión de indemnización y del daño que se dice haber sufrido, daño que como razona el Tribunal Constitucional en la sentencia que acabamos de transcribir, en estas ocasiones en que se trata de la imagen del sindicato, es de difícil cuantificación o valoración, así como de prácticamente imposible prueba autónoma.

De esta forma, la demanda contenía elementos suficientes para que, una vez declarada la vulneración denunciada, se fijaran los perjuicios relacionados con el daño moral complejo padecido por el demandante, relativo al entorpecimiento de sus actividades y la imagen del Sindicato, extremos que, efectivamente se vieron alterados como consecuencia de las acciones de la empresa llevadas a cabo en el proceso electoral sindical que tuvo lugar en la empresa demanda".

Y la similitud de aquel supuesto con el que ahora resolvemos no puede llevar sino a compartir la solución adoptada por la sentencia recurrida, que es plenamente acorde con esa doctrina en cuanto mantenemos que sí existían en la demanda las bases a las que acogerse para fijar una indemnización, indicando claramente cuál era la conducta de la empresa vulneradora de los derechos fundamentales de libertad sindical del Sindicato actor, y que tal actuación pudo suponer un desprestigio de su iniciativa ante el colectivo laboral al que iba dirigida su actuación, así como la obstaculización a la promoción de la huelga con disminución de su eficacia, con evidente repercusión en el patrimonio moral de ese sindicato, de difícil prueba concreta. Por ello, es correcta la fijación de la indemnización con cargo a la empresa que efectuó aquella sentencia, lo que conlleva que también desestimemos este motivo y, en consecuencia, confirmemos la sentencia recurrida.

FALLAMOS

Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por El Corte Inglés S.A. contra la sentencia dictada el cuatro de marzo de 2011 por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Sevilla, recaída en autos sobre tutela de libertad sindical, promovidos por D. Leopoldo, D. Efrain, D. Gonzalo, D. Belarmino, y la Confederación Sindical de CC.OO de Andalucía, contra la recurrente, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia.

Se condena a la recurrente al pago de las costas de este recurso, en las que sólo se comprenden -por no constar la reclamación de otros gastos necesarios- los honorarios del Sr. Letrado de la recurrida por la impugnación del recurso en cuantía de quinientos euros que, en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el art. 235.2 LPL.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo se advierte a la empresa demandada que, si recurre, deberá acreditar ante esta Sala haber efectuado el depósito de 300 €, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta en la entidad Banesto, en la Cuenta -Expediente n.º 4052-0000-35-2840-11, especificando en el campo concepto, del documento resguardo de ingreso, que se trata de un "Recurso".

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.—Sevilla a

En el día de la fecha se publica la anterior sentencia. Doy fe.

El texto de todas las resoluciones jurisprudenciales citadas o reproducidas en esta obra tiene como fuente los documentos oficiales distribuidos por el CENDOJ. Esta publicación se limita a transcribirlos total o parcialmente, respetando la literalidad y sentido de los documentos originales.

CUESTIONES DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Complemento de penosidad por ruido: No procede si utilizando los correspondientes cascos protectores el nivel de ruido disminuye por debajo de los 80 decibelios. Voto particular.

Sentencia TS de 30 de noviembre de 2011, ILJ 237/2012

Ponente: **Excmo. Sr. Moliner Tamborero**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

Partimos en esta sentencia de un convenio que prevé un plus de penosidad para aquellos trabajadores que estén sometidos a labores penosas, tóxicas o insalubres. El trabajador demandante reclama ese plus al estar sometido a un nivel de ruido superior a 80 decibelios durante parte de su jornada laboral, no obstante, el uso de los protectores auditivos que le facilita la empresa hace descender considerablemente ese nivel de ruido.

Son numerosos los pronunciamientos judiciales que han negado la procedencia del complemento en estos supuestos y que servirían, en principio, para fundamentar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia impugnada en la que sí se reconoció el derecho al percibo del complemento cuestionado. El problema surge ante un pronunciamiento del TJUE, que al resolver dos cuestiones prejudiciales planteadas sobre esta materia, podría dar lugar a una modificación de la doctrina en caso de no interpretarse en su justa medida.

La sentencia del TJUE determina que el empresario está obligado a ejecutar un programa destinado a reducir la exposición al ruido cuando los trabajadores estén expuestos a un nivel de ruido que supere los 85 db, medido «sin tener en cuenta los efectos de la utilización de los protectores auditivos» destinados a la exposición al ruido por debajo de los 80 db, no obstante, añade, la Directiva 2003/2010 no exige que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la directiva por parte del empresario se sancione con la obligación de abonar un complemento salarial.

Si bien en la sentencia anterior se partía de un nivel de ruido superior a 85 db y en nuestro caso no se superan los 80 db, la doctrina del Tribunal de Luxemburgo se podría mantener también en este caso si no fuera porque la Sala estima que la sentencia dictada por el Tribunal Comunitario no solo no resolvió al cuestión planteada en el procedimiento actual, sino que, de forma expresa, mantuvo que por el solo hecho de estar sujeto un trabajador a un determinado nivel de ruido no tiene derecho a percibir un complemento salarial por ello, sin perjuicio de las posibles acciones que se puedan actuar para evitar que el ruido se produzca.

La Sala en consecuencia reafirma la tesis mantenida por el TJUE en la sentencia citada pero considera que no afecta a la cuestión examinada y, por tanto, valora que la sentencia recurrida en este proceso no es adecuada a derecho sino contraria a la doctrina unificada sobre la materia que nos ocupa.

Es necesario, no obstante, poner de relieve que se formula un voto particular que avala la tesis contraria a la mantenida por la mayoría del Tribunal y que estima que la sentencia del TJUE no ha sido interpretada correctamente en esta resolución. En este voto discrepante se recuerda que el objeto del debate en casación para la unificación de doctrina consiste en determinar si las mediciones para determinar la procedencia del plus litigioso han de efectuarse teniendo en cuenta o no la utilización de protectores auditivos individuales y no cabe duda alguna que el TJUE da una respuesta afirmativa contundente en este sentido.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 1 de junio de 2009, el Juzgado de lo Social n.º 12 de Valencia, dictó sentencia en la que consta la siguiente parte dispositiva: "Que desestimando como desestimo la excepción de defecto en el modo de proponer la demanda y la pretensión de absorción y compensación opuestas por la empresa demandada debo estimar y estimo parcialmente la demanda de reclamación de derecho y cantidad de D. Luis Andrés contra la empresa Preindustrializados Pretensados de Levante, S.A. declarando su derecho a percibir el plus de penosidad por ruido durante el periodo reclamado en sus demandadas correspondiente desde marzo de 2007 a diciembre de 2007, inclusive ambos, condenando a la demandada Pretensados Preindustrializados de Levante, S.A. a estar y pasar por dicha declaración y a abonar a D. Luis Andrés la cantidad de 975,65 euros con el recargo del diez por ciento de mora.".

Segundo.—Que en la citada sentencia y como HECHOS PROBADOS se declaran los siguientes: "PRIMERO.—El actor D. Luis Andrés, con D.N.I. n.º NUM000, trabaja para la empresa demandada Preindustrializados Pretensados de Levante. S.A., desde el día 04 de enero de 2.006, con la categoría profesional de oficial de segunda, en los puestos de trabajo de fabricación de la Nave I, percibiendo un salario diario con prorrata de pagas extras de 39,00 euros. El sueldo del actor se compone de salario base, un plus denominado de acercamiento, un complemento de convenio, un complemento no salarial y un "complemento absorbible", que en el año 2007 era de 25,58 euros al mes. El salario base diario del actor era de 26,51 euros hasta junio de 2007 y de 27,49 euros desde julio de 2007. (Folios 31 a 39 y 353 a 363); SEGUNDO.—La empresa demandada se dedica a la actividad de derivados del cemento rigiéndose en su actividad por el Convenio Colectivo de Derivados del Cemento de la Generalitat Valenciana, publicado en el D.O.G.V. de 04 de febrero de 2002, el cual fue prorrogado y revisado según Acuerdo publicado en el D.O.G.V. de fecha 25 junio 2007. El artículo 45 del citado convenio colectivo establece en relación con el complemento de penosidad, toxicidad o peligrosidad que: "1.º A los trabajadores que tenga que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonársele un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado..." Y el artículo 56 del citado convenio colectivo establece en relación con la absorción y compensación. "Las empresas afectadas por el presente convenio autonómico podrán compensar y absorber los aumentos y mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen en convenios o negociaciones de ámbito inferior al presente, siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en aquellos en su conjunto y cómputo anual. La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual". (Folios 132 a 164 y 267 a 282); TERCERO.—Todos los puestos de trabajo de la nave 1 de la empresa demandada presentan un nivel de ruido superior a 80 dB en las distintas mediciones hechas por la Sociedad de Prevención FREMAP por encargo de la empresa demandada, en junio de 2006 y en las más recientes de enero y diciembre de 2008, si bien con protectores auditivos la exposición al ruido rebaja en todos los casos dicha cifra. Igualmente ocurría en los años anteriores, al menos así consta en autos desde el año 2004. (Folios 40, 45, 50, 53, 60, 63, 87, 91, 93 a 96 y 104); CUARTO.—Del Informe del tiempo de exposición al ruido de más y menos de 80 dB elaborado por el Servicio de Prevención de FREMAP el 27 de

febrero de 2007, realizado en un muestreo de un día, el 21 de febrero de 2007 en los turnos de mañana, tarde y noche, se desprende que en el turno de mañana, D. Fabio, de un tiempo de muestreo de 6 horas y 19 minutos estuvo expuesto a más de 18 dB un 69,0% del tiempo; en el turno de tarde, D. Manuel, de un tiempo de muestreo de 5 horas y 49 minutos estuvo expuesto a más de 80 dB un 42,8% y en el turno de noche D. Torcuato de un tiempo de muestreo de 1 hora y 13 minutos estuvo expuesto a más de 80 dB un 45%. No ha quedado probado que el actor estuviera expuesto el ruido en mas de 80 dB un tiempo inferior a la mitad de la jornada de trabajo. (Folios 317 a 323 y 325); QUINTO.—La empresa demandada ha sido condenada al pago del plus de penosidad por sentencias: del Juzgado Social 17 de Valencia de fecha 05 de marzo de 2007, periodo de 1-1-05 a 31-12-07, sentencia confirmada por otra del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de fecha 19 de mayo de 2008; por sentencia del Juzgado Social Cuatro de Valencia de fecha 09 de noviembre de 2005, periodo abril de 2003 a diciembre de 2004, confirmada por otra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 03 de abril de 2007; por sentencia del Juzgado Social Cuatro de Valencia de fecha 29 de agosto de 2006, relativa al periodo de noviembre de 2004 a diciembre de 2005; por sentencia del Juzgado Social Dos de Valencia de fecha 29 de abril de 2008, relativa al periodo de 1 de julio de 2006 a 31 de diciembre de 2007; por sentencia del Juzgado Social Once de Valencia de fecha 29 de octubre de 2007, relativa al periodo de 1 de febrero de 2006 a 31 de diciembre de 2006, confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por sentencia de 23 de abril de 2008; por sentencia del Juzgado Social Trece de Valencia de fecha 06 de noviembre de 2008, relativa al periodo de 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007. Dichas sentencias afectan a un gran número de trabajadores. (Folios 196 a 265); SEXTO.—El actor ha trabajado un total de 180,5 días en el periodo reclamado de 1 de marzo a 31 de diciembre de 2007 y reclama la cantidad de 992,75 euros de plus de penosidad a razón de 5,5 euros por día. Los días trabajados en 1007 son 19,5 en marzo; 18 en abril; 22 en mayo; 21 en junio; 22 en julio; 10 en agosto; 16 en septiembre; 19 en octubre; 20 en noviembre y 13 en diciembre de 2007. Con arreglo al salario base del actor el plus de penosidad a razón del 20 por ciento, asciende hasta junio a 5,30 euros por día y a 5,49 euros por día desde julio, ascendiendo el total adeudado en su caso a 975,65 euros. El valor del plus al 15% sería de 3,97 euros por día hasta junio de 2007 inclusive y 4,12 euros desde julio de 2007; SEPTIMO.—La demanda de conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación se presentó el día 27 de marzo de 2.008, celebrándose el intento conciliatorio el día 24 de abril de 2008 con el resultado de intentado sin avenencia. La demanda ante el Decanato de los Juzgados de lo Social de Valencia se presentó el día 28 de abril de 2008, teniendo entrada en este Juzgado al día siguiente.".

Tercero.—Contra la anterior sentencia, la representación letrada de la empresa Preindustrializados Pretensados de Levante, S.A. formuló recurso de suplicación y la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, dictó sentencia en fecha 20 de mayo de 2010, en la que consta el siguiente fallo: "Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto en nombre de Preindustrializados Pretensados de Levante S.A. contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 12 de los de Valencia de fecha 1 de junio de 2.009 en virtud de demanda formulada a instancia de D. Luis Andrés, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Se decreta la pérdida del depósito constituido para recurrir, condenándose al recurrente al abono de honorarios de Letrado de la parte impugnante del recurso en cuantía de 500 euros. En cuanto a la cantidad consignada para recurrir procédase a dar a la misma el destino legal, una vez firme la presente sentencia.".

Cuarto.—Contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, el Letrado de PADACAR EDIFICACIÓN, S.A. (anteriormente PREINDUSTRIALIZADOS PRETENSADOS DE LEVANTE), interpuso el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, que se formalizó ante esta Sala mediante escrito fundado en la contradicción de la sentencia recurrida con la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de fecha 25 de noviembre de 2009 (Rcud. 558/2009).

Quinto.—Se admitió a trámite el recurso, y tras ser impugnado por la parte recurrida, se pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal para informe, el cual fue emitido en el sentido de estimar PROCEDENTE el recurso.

Sexto.—Se señaló para la votación y fallo el día 13 de septiembre de 2011, acordando la Sala su suspensión y que dada las características de la cuestión jurídica planteada y su trascendencia procede su debate en Sala General, señalando la votación y fallo para el día 26 de octubre de 2011, acto que fue suspendido por necesidades del servicio y señalado nuevamente para el día 23 de noviembre de 2011, en Sala General, llevándose a cabo dicho acto en la fecha indicada. En dicho acto, la Magistrada Ponente Excma. Sra. Doña Rosa Maria Viroles Piñol, señaló que no compartía la decisión mayoritaria de la Sala y que formularía voto particular, por lo que se encomendó la redacción de la ponencia al Excmo. Sr. Magistrado D. Gonzalo Moliner Tamborero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—1.—En los presentes autos se ha recurrido en casación contra la sentencia dictada en 20 de mayo de 2010 por la Sala de lo Social del TSJ de la Comunidad Valenciana en el rec.—2624/09, en el que se reconoció el derecho a percibir el complemento previsto en el Convenio de aplicación al caso para los supuestos en que los trabajadores a los que les era de aplicación "tengan que realizar labores que resulten penosas, tóxicas o peligrosas" con un incremento del 20% si estas funciones se efectúan en tales condiciones durante más de la mitad de la jornada o de un 15% si era inferior. En el caso quedó acreditado que el trabajador demandante trabajaba en un ambiente en el que el ruido era superior a los 80 decibelios durante el 26,19 por ciento de la jornada, pero que se reducía por debajo de ese nivel en cualquier momento con la utilización de los cascos protectores que le facilitaba la empresa. En estas circunstancias el demandante reclamó el abono del complemento y la sentencia se lo reconoció, habiendo recurrido contra esa decisión la empresa afectada por la resolución.

2.—Como sentencia de contraste para fundar la existencia de contradicción, se ha aportado por la recu-

rrente la dictada por esta Sala por el Pleno de la misma en 25 de noviembre de 2009 (rcud.-558/09) en la que, contemplándose la misma situación de un trabajador de otra empresa que en su trabajo estaba sometido a un ruido que sin protectores auditivos por encima de los 80 decibelios quedaba reducido a una cantidad inferior con el uso de los protectores, y ante un Convenio Colectivo que igualmente tenía previsto el abono de un complemento por penosidad cuando el trabajo se realizara en condiciones de excepcional penosidad, consideró que no procedía reconocer el derecho a percibir el indicado complemento.

3.—Como es de advertir, se cumple en toda su integridad el requisito de admisibilidad del presente recurso de casación en cuanto que ante hechos, fundamentos y pretensiones prácticamente idénticos en el caso, las soluciones a las que llegaron las dos sentencias comparadas fueron completamente distintas; de aquí que proceda resolver en unificación nuevamente por concurrir las exigencias del art. 217 LPL.

Segundo.—1.—Acreditada la contradicción, la parte recurrente ha fundado su recurso en un único motivo de casación fundado en la denuncia de infracción de la jurisprudencia interpretativa del art. 3.2 de la Directiva 2003/10/CE de 6 de febrero, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados del ruido, en relación con el art. 5.2 del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido, en cuyo recurso ha mantenido el criterio de que en la realidad de la empresa demandada el ruido que llegaba al oído del trabajador demandante no alcanzaba en ningún momento ningún nivel de penosidad que le diera derecho a la percepción del complemento previsto en el Convenio Colectivo.

2.—Para alcanzar la solución adecuada a derecho en el caso es preciso partir de la realidad en la que el presente proceso se ha producido, que no es otra que la consistente en una reclamación de cantidad por penosidad por ruido reclamada sobre lo que prevé y dispone el Convenio Colectivo de aplicación, sin que en el proceso se haya cuestionado en ningún momento que la empresa haya actuado o dejado de actuar todos lo medios exigidos por la normativa reguladora de esa prevención de riesgos laborales que, por lo tanto, constituye algo completamente ajeno a este procedimiento; y sin que la pretensión tenga otro alcance que el que deriva de posible penosidad por ruido a través del oído.

3.—De los autos lo que aparece acreditado e indiscutido es que el demandante presta sus servicios en una actividad en la que durante dos horas y veinte minutos de sus ocho horas de trabajo (el 26,10 % de su jornada laboral) el ruido ambiental medido sin elementos protectores auditivos es superior a los 80 decibelios e inferior en el resto de la jornada, y que, aun en el tiempo en que es superior, con la utilización de los cascos protectores que le facilita la empresa ese ruido se reduce en un porcentaje significativo por debajo de aquel volumen. Y en esas circunstancias lo que se discute es si procede o no reconocer el derecho al complemento reclamado que el Convenio prevé para cuando se trabaje en circunstancias penosas tóxicas o peligrosas.

4.—Esta Sala ya se pronunció sobre una cuestión semejante en la resolución que se ha aportado como sentencia de contraste para negar la procedencia de dicho complemento en tales casos, y ha reiterado la misma tesis en sentencias posteriores —así en SSTS 25-11-2009 (rcud.-559/99), 3-2-2010 (rcud.-2129/09) o 14-6-2010 (rcud.-3213/09) entre otras—, y por lo tanto cumpliría con reiterar aquí lo que en aquellas resoluciones se dijo, si no fuera que la sentencia de 19 de mayo de 2011 dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha resuelto dos cuestiones prejudiciales planteadas por una Sala de lo Social de una Comunidad Autónoma que podría dar lugar a una modificación de la doctrina de no interpretarse en su justa medida, sobre la base de entender que la normativa comunitaria de aplicación podría ser contraria a la doctrina mantenida por este Tribunal.

En efecto, la sentencia del TJUE indicada contempla una interpretación de la normativa comunitaria en materia de protección por ruido en la que interpreta el contenido del art. 3 de la Directiva 2003/2010, que es la misma que se interpretó en nuestra sentencia del Pleno de noviembre de 2009, y en ella lo que se dice es sustancialmente, en aplicación de dicha normativa, que el empresario está obligado a ejecutar un programa destinado a reducir la exposición al ruido cuando los trabajadores están expuestos a un nivel de ruido que supere los 85 db, medido sin tener en cuenta los efectos de utilización de los protectores auditivos y que no cumple con aquella obligación mediante la mera entrega de unos auriculares auditivos destinados a la exposición al ruido por debajo de los 80 db medido sin tener en cuenta los protectores individuales, si bien añade que la Directiva 2003/2010 no exige que "el incumplimiento por parte del empresario de las obligaciones preventivas establecidas por dicha Directiva se sancione con la obligación de abonar un complemento salarial", instando al derecho nacional a establecer mecanismos adecuados que garanticen que un trabajador expuesto a un nivel de ruido superior a 85 db medido sin tener en cuenta los efectos de la utilización de protectores auditivos individuales pueda invocar el cumplimiento por el empresario de las obligaciones preventivas.

Tercero.—1.—Aun cuando la cuestión resuelta y planteada por el Tribunal de Luxemburgo en la sentencia indicada partía de la realidad de una empresa con un nivel de ruido superior a 85 db, y en el caso sólo se habla de un nivel de ruido superior a 80 db, no se nos oculta que la doctrina del Tribunal de Luxemburgo mantenida en dicha resolución se puede mantener igualmente en el caso aquí planteado si la sentencia en cuestión tuviera algo que ver con el mismo, y no solo porque constituye doctrina vinculante del indicado Tribunal sino porque es una doctrina que interpreta cabalmente lo que la Directiva en cuestión dice y procede hacer. Pero es que lo que dicho Tribunal acordó no tiene que ver nada con lo que ante esta Sala se planteó y ello por las siguientes razones:

a) Porque aquí no se está discutiendo si la empresa cumplió o no con las exigencias de prevención para evitar el ruido a las que se refiere la Directiva y que el Tribunal sostiene que hay que aplicar. Simplemente no sabemos si la empresa cubre aquellas exigencias o no las cubre porque nada de eso se ha dicho, y, desde luego, si no cumple con aquellas exigencias lo acorde con lo dispuesto en la misma y con nuestra propia norma de transposición que dice lo mismo —Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo— es que se insten las medidas necesarias para que la

cumpla dado que, en efecto, los valores de exposición que dan lugar a una acción son en la empresa superiores a 80 decibelios medidos sin cascos, y eso, conforme a lo dispuesto en el art. 3.1.c) que la Directiva exige ("valores que dan lugar a una acción") que se tomen medidas entre ellas, o quizás la única adecuada, la de facilitar a los trabajadores equipos de trabajo "cuyo objeto o resultado sea limitar la exposición al ruido" —art. 5.1.b) l— debiendo señalar que la propia Directiva en su art. 6 dispone que de no haber otros medios para prevenir los riesgos de la exposición al ruido distingue, con referencia a otras Directivas anteriores, entre exposiciones superiores a 85 db ("valores superiores de exposición que dan lugar a una acción" ex art. 3.1.b) en las que "se utilizarán protectores auditivos individuales" y exposiciones inferiores a 85 db y superiores a 80 db ("valores inferiores de exposición que dan lugar a una acción" ex art. 3.1 c) en las que "el empresario pondrá a disposición de los trabajadores protectores auditivos" (en un caso se utilizarán y en el segundo sólo se exige ponerlos a disposición). Pero aquí, como antes se dijo, nada sabemos acerca de si la empresa hizo o no todo lo que debía hacer en materia de prevención, pues esta cuestión no fue traída a debate, y si la facilitación de protectores auditivos que sí que los facilita constituye o no suficiente "acción preventiva";

b) Como la propia sentencia del TJUE dice claramente, respondiendo a la pregunta contenida en la cuestión prejudicial, ni siquiera en los casos en los que quedara demostrado el incumplimiento empresarial de las exigencias sobre prevención en materia de ruido habría razón en base a la misma para pedir un complemento salarial por ello. Y ello es así, porque lo que quiere el legislador comunitario y lo que procede hacer en cualquier caso cuando concurre un elemento de penosidad, peligrosidad, etc., no es abonar un complemento sino eliminar la penosidad que el trabajo conlleva, siendo eso precisamente lo que establece la Directiva y no una previsión de abono de salarios. Con lo cual nos está diciendo que nada tiene que ver la norma comunitaria con una reclamación salarial;

c) En la propia Directiva sólo se prevé la necesidad de tomar medidas de prevención cuando el ruido medido en el ambiente de trabajo, medido sin cascos por cuanto es la única manera de conocer el alcance del ruido, supere los 80 db, de donde se desprende claramente que en un ambiente de ruido inferior, incluso de 79 db no hace falta tomar medidas porque se parte de la base de que es un ruido no perjudicial para la salud. De ello dedujo esta Sala y sigue deduciendo que si los trabajadores que están sujetos a un ruido ambiental de 79 db sin cascos no tienen derecho a exigir ni medidas de protección ni la percepción de ningún complemento, con mayor motivo podrá sostenerse que no está sujeto a un trabajo penoso quien está trabajando con una protección que le reduce el ruido a una cantidad muy inferior a esa de los 80 db en que la Directiva establece el corte, y entendió por ello que el complemento, con independencia de las medidas exigibles en materia preventiva sean unas u otras, sólo tendrían derecho a percibirlo quienes a pesar de los elementos protectores soportaran un ruido de 80 db o más. Con mayor o menor acierto sostuvimos que en una misma empresa no tiene sentido considerar que tiene derecho al complemento quien percibe un ruido de 55 o 60 decibelios con la protección de los cascos y sólo en parte de la jornada (como se daba en aquel supuesto y también en éste) mientras que no lo tendría quien estuviera soportando un ruido de 79 db de forma permanente, aplicando con ello un criterio de proporcionalidad en los sacrificios en atención a la "penosidad" sufrida que en ambos casos consideramos inexistente, o por lo menos insuficiente para justificar la percepción del complemento.

2.—En definitiva, la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Comunitario no solo no resolvió la cuestión planteada en el procedimiento que aquí nos ocupa, sino que de forma expresa mantuvo que por el solo hecho de estar sujeto un trabajador a un determinado nivel de ruido no tiene derecho a percibir un complemento salarial por ello, sin perjuicio de las posibles acciones que quepa actuar para evitar que el ruido se produzca, y que son las adecuadas para evitarlo, atajando con ello el efecto pernicioso que a nivel de prevención puede suponer que los trabajadores puedan conformarse con un incremento salarial en lugar de exigir las medidas adecuadas para proteger su salud, contraviniendo la finalidad de la Directiva. Con ello el indicado Tribunal no solo no avala una reclamación salarial fundada en el efecto ruido, sino que está indicando claramente lo que hay que hacer en estos casos, saliendo al paso de alguna manera de la muy poco edificante tradición española de pretender eliminar el ruido con dinero traducido en salario.

Cuarto.—La Sala, en definitiva está de acuerdo, respeta y avala la tesis mantenida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 19 de mayo de 2011, pero, en tanto en cuanto esta doctrina no afecta para nada a la cuestión en estos autos planteada, entiende que debe mantener la misma tesis que ya mantuvo en la sentencia aportada como de contraste —STS 25-11-2009 (rcud.-558/2009)— y que por consiguiente la sentencia recurrida que mantuvo la tesis contraria no es adecuada a derecho sino contraria a la doctrina ya unificada por esta Sala con anterioridad, cuya doctrina debe mantenerse. Por todo lo cual, con estimación del recurso interpuesto contra la sentencia dictada en las presentes actuaciones, debe casar y anular dicha resolución para resolver en términos de suplicación el presente procedimiento desestimando las pretensiones formuladas en el caso por el demandante en las presentes actuaciones. Todo ello de conformidad con el informe del Ministerio Fiscal y sin condena en costas a la recurrente por no darse las circunstancias que lo harían posible de conformidad con lo dispuesto en el art. 233 LPL.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Estimamos el presente recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por PACADAR EDIFICACIÓN, S.A. (anteriormente PREINDUSTRIALIZADOS PRETENSADOS DE LEVANTE, S.A.), contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 20 de mayo de 2010, recaída en el recurso de suplicación n.º 2624/09. Casamos y anulamos la sentencia recurrida, y, resolviendo en términos de suplicación el debate planteado en las presentes actuaciones debemos estimar como estimamos dicho recurso para revocar la sentencia que se dictó en la instancia, con la consiguiente desestimación de la demanda que dio origen a las presentes actuaciones. Sin costas. Devuélvanse a la empresa recurrente los depósitos constituidos para recurrir y la consignación efectuada.

Devuélvanse las actuaciones al Organo Jurisdiccional correspondiente,con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. D. Gonzalo Moliner Tamborero D. Aurelio Desdentado Bonete D. Fernando Salinas Molina D. Jesus Gullon Rodriguez D.ª Maria Milagros Calvo Ibarlucea D. Luis Fernando de Castro Fernandez D. Jesus Souto Prieto D. Jose Luis Gilolmo Lopez D. Jordi Agusti Julia D.ª Maria Luisa Segoviano Astaburuaga D. Jose Manuel Lopez Garcia de la Serrana D.ª Rosa Maria Viroles Piñol D.ª Maria Lourdes Arastey Sahun D. Manuel Ramon Alarcon Caracuel D. Antonio Martin Valverde

Voto ParticularVOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MAGISTRADA EXCMA. SRA. D.ª Rosa Maria Viroles Piñol, EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 2743/2010 AL QUE SE ADHIEREN LOS EXCMOS. SRES. MAGISTRADOS D. Fernando Salinas Molina, D. Luis Fernando de Castro Fernandez, D. Jordi Agusti Julia, D.ª Maria Luisa Segoviano Astaburuaga, D.ª Maria Lourdes Arastey Sahun, Y D. Manuel Ramon Alarcon Caracuel.

De conformidad con lo establecido en el artículo 260.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial formulo voto particular a la sentencia dictada en el recurso 2743/2010.

El voto particular se funda en las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.—Con respeto a la opinión mayoritaria de la Sala, que se recoge en la sentencia, discrepo del fallo de la misma, por los razonamientos que a continuación se expondrán.

1.º—A modo de antecedentes, cabe señalar que:

A.—La sentencia de instancia estimó en parte la demanda, declarando el derecho de la actora al plus de penosidad durante el periodo que se contrae de marzo a diciembre de 2007. Recurrida dicha sentencia en suplicación por la empresa demandada, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en sentencia de 20 de mayo de 2010 (R. 2624/2009) confirma la sentencia de instancia en todos sus extremos. Ésta, en lo que ahora interesa, y tras rechazar la modificación del relato fáctico, considera que concurren los requisitos convencionales exigidos para el abono del plus litigioso porque el puesto de trabajo del actor registra un nivel de ruido diario equivalente o superior a los 80 db y este nivel de ruido da lugar al plus litigioso. Sin que, como señala siguiendo el criterio contenido en la STS de 6 de noviembre de 1995 (rcud 547/1995), obste a tal conclusión el que los actores tengan a su disposición sistema de protección auditiva, constando no obstante probado que con protectores auditivos se está siempre por debajo de esa cifra de db.

B.—Por la empresa demandada se interpone el presente Recurso de casación para la unificación de doctrina, articulando el recurso en un motivo único en el que denuncia la infracción del art. 3.2 de la Directiva 2033/10/CE, de 6 de febrero de 2003, en relación con el art. 5.2 del RD. 286/2006 al entender que únicamente se ha tenido en cuenta el nivel de ruido del puesto de trabajo del actor y no el percibido por él personalmente, por lo que no se ha tenido en cuenta la atenuación del ruido conseguida con la utilización de protectores acústicos.

Se acepta el razonamiento del voto mayoritario, relativo a la existencia de contradicción entre la sentencia recurrida y la designada de contraste [la dictada por esta Sala IV del Tribunal Supremo —Sala General— de fecha 25 de noviembre de 2009 (rcud. 558/2009)],

Segundo.—1.—Respecto al fondo del asunto, en motivo único de recurso, denuncia el recurrente la infracción "de la jurisprudencia y reciente doctrina judicial y constitucional interpretativa del artículo 3.2 de la Directiva 2003/10/CE, de 6 de febrero de 2003, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (ruido), en relación con el artículo 5.2 del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido".

Entiende el recurrente que la doctrina válida es la contenida en la sentencia designada de contraste, dictada por esta Sala IV del Tribunal Supremo el 25 de noviembre de 2009 —Sala General— (rcud. 558/2009).

2.—El Pleno de esta Sala en la sentencia designada de contraste y dos más de la misma fecha —25 de noviembre de 2009 (recursos 556/09, 558/09 y 559/09— con votos particulares, unificó la doctrina modificando la anterior, estableciendo lo siguiente: "1.—La recurrente alega la infracción por la sentencia recurrida de la doctrina jurisprudencial mantenida por esta Sala en reiteradas sentencias de los años noventa, muy en concreto la contenida en las SSTS 6-10-1995 (rec.-589/95), 6-11-1995 (rec.-547/95), 19-1-1996 (rec.-597/95) y 12-2-1996 (rec.-488/95), y tiene razón el recurrente porque en estas sentencias se mantuvo que los 80 decibelios de límite para poder hablar de penosidad habrían de medirse sin cascos; pero no se puede olvidar que aquellas resoluciones se dictaron en un momento en el que las medidas de prevención carecían del perfil y precisión que tienen ahora, fundamentalmente después de la Directiva Marco 89/391/CEE del Consejo dictada en desarrollo del Tercer Programa de Acción Comunitaria aprobado por Resolución del Consejo de 21 de diciembre de 1987, y en concreto contemplando supuestos de hecho anteriores a la promulgación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; y en lo que al presente caso respecta sobre la base de la Directiva 86/188/CEE del Consejo de 12 de mayo de 1986, que expresamente reconocía en su exposición de motivos o prólogo —en concreto en el último de ellos— que "los conocimientos científicos actuales relativos a los efectos de exposición al ruido... no permiten fijar niveles precisos de seguridad", y anunciando que "la presente Directiva contiene disposiciones que deberán ser revisadas sobre la base de la experiencia adquirida y de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos en este ámbito"; y es precisamente por el avance técnico por lo que fundamentalmente se dictó la nueva Directiva 2003/10 / CE del Parlamento y del Consejo de 6 de febrero de 2003 como se desprende claramente del considerando 3 de su exposición de motivos. De acuerdo con ello, en la Directiva de 1986 se partía de una evaluación relacionada con "la exposición del trabajador al ruido"..."en el lugar de trabajo" —arts. 2, 3, 4, 5 y siguientes— y se preveían medidas para evitarlo de carácter genérico, mientras que en la normativa actual la medición del ruido

en el lugar de trabajo va dirigida no tanto a eliminarlo con carácter general sino a eliminar el ruido que el trabajador percibe, de aquí que se establezcan con mayor precisión en el art. 3 de la Directiva de 2006 tres tipos de valores de exposición-más precisos que los contenidos en la Directiva anterior, y que específicamente se disponga en su art. 3.2 que en la "determinación de la exposición real del trabajador al ruido se tendrá en cuenta la atenuación que procuran los protectores auditivos individuales utilizados por los trabajadores", cuya referencia no existía en la normativa anterior. En definitiva, se llega a la conclusión de que ha sido modificada y perfeccionada toda la previsión normativa sobre la prevención de los riesgos derivados del ruido, personalizando e individualizando el sentido de la protección frente a las agresiones derivadas del mismo en relación con la capacidad auditiva de los trabajadores, y ello obliga a modificar también las resoluciones judiciales sobre el particular. Con lo que aquella jurisprudencia denunciada no puede mantenerse.

(...) No obstante ello, no cabe duda que del simple hecho de haberse modificado la normativa existente no podría deducirse un cambio de doctrina si no fuera que se hubiera llegado a la conclusión, como así ha ocurrido, de que aquella doctrina era necesario modificarla. Y a esta conclusión se llega fundamentalmente porque, mientras la jurisprudencia representada por las sentencias anteriores se centraba en la valoración del ruido en atención al "puesto de trabajo" sin trabajador, en la actual se está considerando que el ruido que se evalúa lo es en contemplación al "trabajador que desempeña ese puesto de trabajo" pues el puesto de trabajo objetivamente contemplado no es en sí mismo penoso ni tampoco lo sería si fuera servido por un robot o incluso por una persona completamente sorda; pero, además de esa diferencia interpretativa, se da la circunstancia de que aquellas primeras sentencias partían de una consideración de penosidad derivada de una aparente doctrina consolidada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo que consideraba la existencia de penosidad en atención al nivel de ruido del "puesto de trabajo" sin contemplación alguna de la protección personal que pudiera reducir aquel nivel con cita concreta de la sentencia de dicha Sala de 28 de diciembre de 1990, pero la realidad era que la doctrina de esta Sala tampoco era expresiva de un criterio definitivo si se tiene en cuenta que en sentencia de 5 de abril de 1988 de la misma Sala sólo entendió apreciable el nivel de excepcional penosidad cuando se superaban los 80 decibelios con la protección debida. Se trata de una cuestión reiteradamente discutida y discutible respecto de la cual ha incidido tanto la normativa de prevención como la relacionada con la posible enfermedad profesional derivada de ruido y respecto de la cual hay que llegar a la conclusión de que tanto las normas de prevención como las normas reguladoras de la retribución, todas ellas relacionadas con la penosidad por ruido exigen ser interpretadas en función del trabajador que desempeña su trabajo en un determinado puesto, antes que en la mera atención objetiva al puesto de trabajo en cuestión, como ya antes se indicó."

Tercero.—1.—La Sala, en la referida sentencia, designada en el caso como de contraste centró la cuestión litigiosa señalando que en el procedimiento se trataba de "decidir si el plus de penosidad por ruido que reclama el demandante, tienen derecho a percibirlo los trabajadores de la empresa Bacolgra S.A. cuando el puesto de trabajo está sometido a un nivel acústico o superior a 80 decibelios sin tener en cuenta los sistemas protectores auditivos de que disponen, o si por el contrario sólo tendrán derecho a percibirlos cuando con dicha protección individual el nivel de ruido supere los 80 o los 87 decibelios, todo ello en atención a la normativa vigente en materia de protección de la salud de los trabajadores contra los riesgos derivados del ruido, y a la previsión contenida en el Convenio Colectivo para el Sector de Industrias Siderometalúrgicas para Granada y Provincia para los años 2004/2008 en cuyo art. 13 se reconoce el derecho a percibir un complemento del 20% de su salario base a favor de "los trabajadores que presten servicios en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos".".

2.—Igual cuestión se plantea en el supuesto ahora enjuiciado, dándose la circunstancia de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en reciente sentencia de 19 de mayo de 2011 (n.º C-256/2010 y n.º C-261/2010), ha interpretado los preceptos denunciados de forma distinta a la establecida en la doctrina fijada en Sala General en la repetida sentencia de 25 de noviembre de 2009 —rcud. 558/2009—, lo que —entiendo— hace necesario un nuevo cambio de criterio, modificando dicha doctrina para adaptarla a la establecida por el TJUE.

La cuestión prejudicial planteada ante el TJUE se formula en los siguientes términos:

"1) ¿Deben interpretarse los artículos 3, 5.2, 6 y 7 de la Directiva 2003/10 (...) en el sentido de que una empresa en la cual el nivel de exposición diario de los trabajadores al ruido se sitúa por encima de los 85 dbA (medido sin tener en cuenta los efectos de los protectores auditivos), cumple con las obligaciones preventivas fijadas por dicha Directiva en relación con las condiciones materiales de trabajo mediante la entrega a esos trabajadores de unos protectores auditivos tales que, con el nivel de atenuación proporcionado por dichos protectores, la exposición diaria al ruido de esos trabajadores se reduzca por debajo de los 80 dbA?

2) ¿Debe interpretarse el artículo 5.2 de la Directiva 2003/10 (...) en el sentido de que el "programa de medidas técnicas y/o de organización" que debe adoptar una empresa en la cual el nivel de exposición diario de los trabajadores al ruido se sitúa por encima de los 85 dbA (medido sin tener en cuenta los efectos de los protectores auditivos), tiene como finalidad reducir el nivel de exposición al ruido por debajo de los 85 dbA?

3) Si la respuesta a la primera cuestión fuese negativa, ¿debe interpretarse que la Directiva 2003/10 (...) es contraria a una norma o a una práctica judicial nacional que exime a la empresa de pagar una compensación en metálico, que en principio debe abonar a los trabajadores afectados por niveles de exposición diarios al ruido superiores a los 85 dbA, por el hecho de proporcionar a esos trabajadores protectores auditivos cuyo efecto de atenuación produce que la exposición diaria quede por debajo de los 80 dbA?"

Así, son tres las cuestiones que se plantean, y el TJUE, señala en primer lugar sobre las cuestiones primera y segunda que examina conjuntamente que en definitiva. "*el órgano jurisdiccional remitente desea saber, en esencia, si la Directiva 2003/10 debe interpretarse en el sentido de que un empresario en cuya empresa el nivel de exposición diaria de los trabajadores al ruido sea superior*

a 85 dB(A), medido sin tener en cuenta los efectos de la utilización de protectores auditivos individuales, cumple con las obligaciones derivadas de dicha Directiva mediante la mera entrega a los trabajadores de protectores auditivos que permitan reducir la exposición diaria al ruido a un nivel inferior a 80 dB(A), y si el artículo 5, apartado 2, de dicha Directiva debe interpretarse en el sentido de que tiene por objeto reducir el nivel de exposición diaria al ruido a un nivel inferior a 85 dB(A), medido sin tener en cuenta los efectos de la utilización de protectores auditivos individuales".

Para responder a estas cuestiones hace un análisis del marco normativo establecido por la Directiva 2003/10, y en concreto los artículos 5 apartados 1 y 2, del que resulta que el empresario establecerá y ejecutará un programa de medidas destinado a reducir la exposición al ruido cuando se sobrepasen los valores superiores de exposición que dan lugar a una acción. A tales efectos, se desprende del artículo 3, apartados 1, letra b), y 2, segunda frase, de dicha Directiva que dicho valor de exposición se fija en 85 dB(A), debiéndose medir sin tener en cuenta los efectos de la utilización de protectores auditivos individuales; artículo 6 relativo a la puesta a disposición de los trabajadores de los protectores auditivos individuales cuando la exposición al ruido supere los valores de exposición que dan lugar a una acción; y finalmente el artículo 7, apartado 1 que establece los límites máximos de exposición en 87 dB(A), medidos teniendo en cuenta los efectos de la utilización de protectores auditivos individuales.

Señala la sentencia que la Directiva establece en primer lugar la obligación del empresario (art. 5.2) a ejecutar un programa destinado a reducir la exposición al ruido cuando los trabajadores estén expuestos a un nivel de ruido que supere los 85 dB(A), medido sin tener en cuenta los efectos de la utilización de protectores auditivos individuales, y si el programa no lo permite, la obligación suplementaria de poner a disposición de los trabajadores protectores auditivos individuales, y por último obligaciones específicas para el supuesto de utilización de los protectores auditivos.

Resalta que "*el empresario no cumple con sus obligaciones establecidas en el* artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2003/10 *mediante la mera entrega a los trabajadores de protectores auditivos individuales, sino que debe aplicar un programa destinado a reducir la exposición al ruido cuando los trabajadores estén expuestos a un nivel de ruido que supere los 85 dB(A), medido sin tener en cuenta los efectos de la utilización de protectores auditivos individuales".*

Así, el TJUE responde a las dos primeras cuestiones, *"que la Directiva 2003/10 debe interpretarse en el sentido de que un empresario en cuya empresa el nivel de exposición diaria de los trabajadores al ruido sea superior a 85 dB(A), medido sin tener en cuenta los efectos de la utilización de protectores auditivos individuales, no cumple con las obligaciones derivadas de dicha Directiva mediante la mera entrega a los trabajadores de protectores auditivos que permitan reducir la exposición diaria al ruido a un nivel inferior a 80 dB(A), teniendo este empresario la obligación de aplicar un programa de medidas técnicas o de organización destinado a reducir la exposición al ruido a un nivel inferior a 85 dB(A), medido sin tener en cuenta los efectos de la utilización de protectores auditivos individuales".*

Y, sobre la tercera cuestión planteada, la pregunta que formula el órgano jurisdiccional, se contrae a si la Directiva 2003/10 debe interpretarse en el sentido de que exige de un empresario, que no ha aplicado un programa de medidas técnicas o de organización destinado a reducir el nivel de exposición diaria al ruido, que abone un complemento salarial a los trabajadores que estén expuestos a un nivel de ruido superior a los 85 dB(A), medido sin tener en cuenta los efectos de la utilización de protectores auditivos individuales, aunque haya puesto a disposición de dichos trabajadores protectores auditivos que reduzcan la exposición diaria al ruido a un nivel inferior a 80 dB(A). Señala el TJUE que, la Directiva 2003/10 no exige que el incumplimiento por parte del empresario de las obligaciones preventivas establecidas por dicha Directiva se sancione con la obligación de abonar un complemento salarial. No obstante ello, precisa que las obligaciones preventivas, tienen por objeto reducir, en la medida de lo posible, la exposición al ruido en su origen, mediante la ejecución de un programa de medidas técnicas o de organización, se inscriben dentro de la finalidad de la Directiva 2003/10 de proteger la salud de los trabajadores. Y responde a la tercera cuestión que " *la Directiva 2003/10 debe interpretarse en el sentido de que no exige que un empresario abone un complemento salarial a los trabajadores que estén expuestos a un nivel de ruido superior a 85 dB(A), medido sin tener en cuenta los efectos de la utilización de protectores auditivos individuales, por el hecho de no haber aplicado un programa de medidas técnicas o de organización destinado a reducir el nivel de exposición diaria al ruido. No obstante, el Derecho nacional debe establecer mecanismos adecuados que garanticen que un trabajador expuesto a un nivel de ruido superior a 85 dB(A), medido sin tener en cuenta los efectos de la utilización de protectores auditivos individuales, pueda invocar el cumplimiento, por el empresario, de las obligaciones preventivas establecidas en el artículo 5, apartado 2, de dicha Directiva".*

Nótese que la cuestión prejudicial planteada, se formula por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, expresando sus dudas a partir de la doctrina unificadora de esta Sala del Tribunal Supremo, en cuanto señala que no existe penosidad cuando los protectores auditivos individuales tienen por efecto reducir el nivel de ruido que llega al oído a un nivel inferior a 80 dB(A).

Cuarto.—De lo precedente resulta, sin lugar a dudas que las mediciones han de efectuarse en todo caso, sin tener en cuenta los efectos de la utilización de protectores auditivos individuales; lo cual obliga a un cambio del criterio doctrinal sentado por esta Sala.

Y si el Convenio aplicable (Con. Col. Autonómico de la Comunidad Valenciana de Derivados del Cemento, art. 45) establece un complemento de penosidad para aquellos puestos de trabajo en que exista un nivel de ruido superior a los 80 decibelios, entre los que se encuentran los de la parte demandante, es claro el derecho de los mismos al percibo del complemento postulado, pues prestan sus servicios en puestos de trabajo con nivel de ruido superior a los 80 decibelios, es decir, penosos, durante las jornadas efectivas de trabajo que se acreditan, y cuya duración es incontrovertida.

Quinto.—La sentencia en su voto mayoritario, no obstante ser muy concreto el objeto de debate en este recurso de casación para la unificación de doctrina —antes

expuesto—, afirma en su fundamento de derecho tercero que:

"1.—Aun cuando la cuestión resuelta y planteada por el Tribunal de Luxemburgo en la sentencia indicada partía de la realidad de una empresa con un nivel de ruido superior a 85 db, y en el caso sólo se habla de un nivel de ruido superior a 80 db, no se nos oculta que la doctrina del Tribunal de Luxemburgo mantenida en dicha resolución se puede mantener igualmente en el caso aquí planteado si la sentencia en cuestión tuviera algo que ver con el mismo, y no solo porque constituye doctrina vinculante del indicado Tribunal sino porque es una doctrina que interpreta cabalmente lo que la Directiva en cuestión dice y procede hacer. Pero es que lo que dicho Tribunal acordó no tiene que ver nada con lo que ante esta Sala se planteó y ello por las siguientes razones:

a) Porque aquí no se está discutiendo si la empresa cumplió o no con las exigencias de prevención para evitar el ruido a las que se refiere la Directiva y que el Tribunal sostiene que hay que aplicar. Simplemente no sabemos si la empresa cubre aquellas exigencias o no las cubre porque nada de eso se ha dicho, y, desde luego, si no cumple con aquellas exigencias lo acorde con lo dispuesto en la misma y con nuestra propia norma de transposición que dice lo mismo —Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo— es que se insten las medidas necesarias para que la cumpla dado que, en efecto, los valores de exposición que dan lugar a una acción son en la empresa superiores a 80 decibelios medidos sin cascos, y eso, conforme a lo dispuesto en el art. 3.1.c) que la Directiva exige ("valores que dan lugar a una acción") que se tomen medidas entre ellas, o quizás la única adecuada, la de facilitar a los trabajadores equipos de trabajo "cuyo objeto o resultado sea limitar la exposición al ruido" —art. 5.1.b) l— debiendo señalar que la propia Directiva en su art. 6 dispone que de no haber otros medios para prevenir los riesgos de la exposición al ruido distingue, con referencia a otras Directivas anteriores, entre exposiciones superiores a 85 db ("valores superiores de exposición que dan lugar a una acción" ex art. 3.1.b) en las que "se utilizarán protectores auditivos individuales" y exposiciones inferiores a 85 db y superiores a 80 db ("valores inferiores de exposición que dan lugar a una acción " ex art. 3.1 c) en las que "el empresario pondrá a disposición de los trabajadores protectores auditivos" (en un caso se utilizarán y en el segundo sólo se exige ponerlos a disposición). Pero aquí, como antes se dijo, nada sabemos acerca de si la empresa hizo o no todo lo que debía hacer en materia de prevención, pues esta cuestión no fue traída a debate, y si la facilitación de protectores auditivos que sí que los facilita constituye o no suficiente "acción preventiva";

b) Como la propia sentencia del TJUE dice claramente, respondiendo a la pregunta contenida en la cuestión prejudicial, ni siquiera en los casos en los que quedara demostrado el incumplimiento empresarial de las exigencias sobre prevención en materia de ruido habría razón en base a la misma para pedir un complemento salarial por ello. Y ello es así, porque lo que quiere el legislador comunitario y lo que procede hacer en cualquier caso cuando concurre un elemento de penosidad, peligrosidad, etc., no es abonar un complemento sino eliminar la penosidad que el trabajo conlleva, siendo eso precisamente lo que establece la Directiva y no una previsión de abono de salarios. Con lo cual nos está diciendo que nada tiene que ver la norma comunitaria con una reclamación salarial;

c) En la propia Directiva sólo se prevé la necesidad de tomar medidas de prevención cuando el ruido medido en el ambiente de trabajo, medido sin cascos por cuanto es la única manera de conocer el alcance del ruido, supere los 80 db, de donde se desprende claramente que en un ambiente de ruido inferior, incluso de 79 db no hace falta tomar medidas porque se parte de la base de que es un ruido no perjudicial para la salud. De ello dedujo esta Sala y sigue deduciendo que si los trabajadores que están sujetos a un ruido ambiental de 79 db sin cascos no tienen derecho a exigir ni medidas de protección ni la percepción de ningún complemento, con mayor motivo podrá sostenerse que no está sujeto a un trabajo penoso quien está trabajando con una protección que le reduce el ruido a una cantidad muy inferior a esa de los 80 db en que la Directiva establece el corte, y entendió por ello que el complemento, con independencia de las medidas exigibles en materia preventiva sean unas u otras, sólo tendrían derecho a percibirlo quienes a pesar de los elementos protectores soportaran un ruido de 80 db o más. Con mayor o menor acierto sostuvimos que en una misma empresa no tiene sentido considerar que tiene derecho al complemento quien percibe un ruido de 55 o 60 decibelios con la protección de los cascos y sólo en parte de la jornada (como se daba en aquel supuesto y también en éste) mientras que no lo tendría quien estuviera soportando un ruido de 79 db de forma permanente, aplicando con ello un criterio de proporcionalidad en los sacrificios en atención a la "penosidad" sufrida que en ambos casos consideramos inexistente, o por lo menos insuficiente para justificar la percepción del complemento.

2.—En definitiva, la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Comunitario no solo no resolvió la cuestión planteada en el procedimiento que aquí nos ocupa, sino que de forma expresa mantuvo que por el solo hecho de estar sujeto un trabajador a un determinado nivel de ruido no tiene derecho a percibir un complemento salarial por ello, sin perjuicio de las posibles acciones que quepa actuar para evitar que el ruido se produzca, y que son las adecuadas para evitarlo, atajando con ello el efecto pernicioso que a nivel de prevención puede suponer que los trabajadores puedan conformarse con un incremento salarial en lugar de exigir las medidas adecuadas para proteger su salud, contraviniendo la finalidad de la Directiva. Con ello el indicado Tribunal no solo no avala una reclamación salarial fundada en el efecto ruido, sino que está indicando claramente lo que hay que hacer en estos casos, saliendo al paso de alguna manera de la muy poco edificante tradición española de pretender eliminar el ruido con dinero traducido en salario.""

Como es de ver, insiste la Sala —voto mayoritario— en que la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Comunitario "no solo no resolvió la cuestión planteada en el procedimiento que aquí nos ocupa, sino que de forma expresa mantuvo que por el solo hecho de estar sujeto un trabajador a un determinado nivel de ruido no tiene derecho a percibir un complemento salarial". Discrepo, dicho sea con los debidos respetos, de esta afirmación. Se olvida la sentencia, que el objeto del debate en casación para la unificación de doctrina, consiste en determinar si las mediciones para determinar la procedencia del plus litigioso han de efectuarse teniendo en cuenta o no la utilización de

protectores auditivos individuales, y ninguna duda cabe que el TJUE da una respuesta contundente a este extremo, que entiendo hay que asumir.

Y de ello resulta la procedencia del plus postulado, por cuanto del Convenio Colectivo aplicable (Con. Col. Autonómico de la Comunidad Valenciana de Derivados del Cemento, art. 45) resulta que el puesto de trabajo del actor ha de calificarse de "penoso", al establecerse en el mismo un complemento de penosidad para aquellos puestos de trabajo en que exista un nivel de ruido superior a los 80 decibelios, entre los que se encuentran los de la parte demandante medido sin tener en cuenta los protectores auditivos individuales, con lo cual es claro el derecho al percibo del complemento postulado, pues la prestación de servicios se produce en puestos de trabajo con nivel de ruido superior a los 80 decibelios, es decir, penosos, durante las jornadas efectivas de trabajo que se acreditan, y cuya duración es incontrovertida, y ello al margen de que la Directiva comunitaria no establezca la obligación de abono del complemento, pues resulta de la propia norma convencional.

En consecuencia, estimo que el recurso debió desestimarse y en consecuencia confirmarse la sentencia recurrida, de acuerdo con la doctrina vinculante del TJUE, hechas las mediciones sin tener en cuenta los efectos de la utilización de protectores auditivos individuales; pues la sentencia adoptada por la mayoría de la Sala, no fomenta la adopción de las medidas de protección colectivas frente a las individuales, que es la finalidad que trasluce la sentencia del TJUE.

En Madrid, a 30 de noviembre de 2011

D.ª Rosa Maria Viroles Piñol D. Fernando Salinas Molina

D. Luis Fernando de Castro Fernandez D. Jordi Agusti Julia

D.ª Maria Luisa Segoviano Astaburuaga D.ª Maria Lourdes Arastey Sahun

D. Manuel Ramon Alarcon Caracuel

PUBLICACIÓN.—En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Magistrado D. Gonzalo Moliner Tamborero así como el voto particular formulado por la Magistrada Excma. Sra. Doña Rosa Maria Viroles Piñol, al que se han adherido los Excmos. Sres. Magistrados Don Fernando Salinas Molina, Don Luis Fernando de Castro Fernandez, Don Jordi Agusti Julia, Doña Maria Luisa Segoviano Astaburuaga, Doña Maria Lourdes Arastey Sahun y Don Manuel Ramon Alarcon Caracuel, hallándose celebrando Audiencia Pública la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de lo que como Secretario de la misma, certifico.

El texto de todas las resoluciones jurisprudenciales citadas o reproducidas en esta obra tiene como fuente los documentos oficiales distribuidos por el CENDOJ. Esta publicación se limita a transcribirlos total o parcialmente, respetando la literalidad y sentido de los documentos originales.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO EN UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

- **T.S. de 09-11-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 688/2011, IL 236/2012**
  Personal laboral de la Administración del Estado: Nueva clasificación profesional, sin repercusión en el trabajo realizado. Liquidación de todos los conceptos económicos de la nueva categoría con efectos del 1/1/2005. También el complemento de productividad ha de ser liquidados con efectos desde dicha fecha. [SE ESTIMA]

- **T.S. de 29-11-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1463/2011, IL 255/2012**
  Reintegro de prestaciones de IT: No requiere reclamación previa, por ello no cabe apreciar la caducidad del expediente, aunque el mismo haya sido notificado, innecesariamente, por el INSS. [SE ESTIMA]

★ **T.S. de 14-12-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 774/2011, IL 238/2012**
  Extinción del contrato: Cláusula contractual de rendimiento mínimo. Abuso de derecho por la empresa al proceder a la extinción del contrato en base a dicha cláusula con la mera constatación del descenso de ventas, sin tener en cuenta criterios subjetivos u objetivos que pudieran incidir en el citado descenso. Despido improcedente. [SE ESTIMA]

  [Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado "Jurisprudencia comentada"]

- **T.S. de 20-12-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1218/2011, IL 258/2012**
  Despido: Finiquito. Carece de valor liberatorio, ya que sólo hace referencia a liquidaciones salariales, sin constar dato alguno referente a la indemnización por extinción de la relación laboral, por ello, la acción de despido no ha caducado a la fecha de la presentación de la demanda. El dies "a quo" es el día en que el trabajador, tras la denegación del reconocimiento de la incapacidad permanente, pretende su reincorporación a la empresa y ésta no lo consiente. No se computa desde el día de la firma del finiquito, día en el que el periodo máximo de IT había sido agotado, y se iniciaba la tramitación de la incapacidad permanente, más tarde denegada. [SE ESTIMA]

- **T.S. de 20-12-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1882/2011, IL 257/2012**
  Despido improcedente: Limitación de los salarios de tramitación. Consignación errónea de la indemnización por despido improcedente. Error excusable: escasa diferencia entre lo consignado y la cuantía procedente, error no apreciado por la trabajadora en el momento del finiquito, y error debido a que la trabajadora prestó sus servicios a tiempo parcial hasta dos semanas antes del despido, durante las cuales prestó servicios a tiempo completo. [SE ESTIMA]

- **T.S. de 22-12-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 192/2011, IL 261/2012**
  Subsidio de desempleo mayores de 52 años: Emigrante retornado. Desestimación. Para tener derecho al subsidio por desempleo el trabajador debe haber cotizado en España. No se consideran, a estos efectos, cotizaciones las efectuadas a través del convenio especial suscrito, y ello, porque en dichas cotizaciones no se incluyen las de desempleo. [SE DESESTIMA]

★ **T.S. de 26-12-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1490/2011, IL 210/2012**
  Conflicto colectivo: Estimación. Vigencia del Decreto de 8 de junio de 1938 y de la Orden Ministerial de 30 de junio del mismo año. Obligación de las empresas de habilitar un local como comedor en los supuestos en que los trabajadores no dispongan de dos horas, al menos, para la comida o almuerzo. [SE ESTIMA]

- **T.S. de 27-12-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3358/2010, IL 262/2012**
  Incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo: Recidiva transcurridos más de seis meses del alta anterior. Determinación de la entidad responsable. Responde la mutua aseguradora a la fecha de la segunda baja. [SE DESESTIMA]

- **T.S. de 17-01-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2446/2011, IL 264/2012**
  Prestaciones de desempleo: Extinción. Permanencia en el extranjero por período superior a 15 días. [SE DESESTIMA]

- **T.S. de 23-01-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1929/2011, IL 266/2012**
  Pensión de viudedad: Pareja de hecho. Fallecimiento del causante en marzo de 2009, con posterioridad a la entrada en vigor de la ley 40/07. La acreditación de la existencia de pareja de hecho ha de ser a través de la inscripción en el registro correspondiente o bien mediante documento público. El libro de familia es un documento público que certifica el matrimonio y la filiación, pero no acredita la existencia de la pareja de hecho. [SE DESESTIMA]

- **T.S. de 24-01-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1681/2011, IL 268/2012**
  Prestaciones ortoprotésicas: Amputación traumática suprageniana izquierda, consecuencia de accidente de trabajo. Derecho a la prestación, aunque la prótesis no se encuentre incluida en el catálogo de material ortoprotésico. Contingencia profesional, en la cual rige el principio de reparación íntegra del daño. [SE DESESTIMA]

- **T.S. de 24-01-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 895/2011, IL 267/2012**
  Incapacidad permanente solicitada en el régimen general: Trabajador que ha estado en alta en el RETA, en cuyo régimen no se encuentra al corriente en el pago de cotizaciones, pero sí en el régimen general en el cual tiene cubierto el periodo de carencia. Derecho al reconocimiento de la prestación de incapacidad permanente. [SE DESESTIMA]

- **T.S. de 25-01-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 610/2011, IL 269/2012**
  Compensación de deudas salariales: Para que la compensación sea admisible es necesario que la deuda sea vencida, líquida y exigible. No se admite la compensación efectuada por la empresa en las nóminas mensuales de cantidades referentes a la indemnización abonada por la empresa en concepto de traslado, que posteriormente la empleadora consideró su abono improcedente. La deducción de cantidades en las nóminas no siendo la deuda incontrovertida, es improcedente. [SE DESESTIMA]

- **T.S. de 25-01-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4329/2010, IL 270/2012**
  Pagas extraordinarias: Convenio colectivo que prohibe expresamente el prorrateo. Incumplimiento empresarial. El abono prorrateado de las pagas extras no libera de su pago en el periodo legal correspondiente, y a efectos de cálculo de la indemnización y de los salarios de tramitación por despido improcedente ha de incluirse la cuantía correspondiente a pagas extraordinarias. [SE ESTIMA]

- **T.S. de 25-01-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4541/2010, IL 271/2012**
  Prestaciones por riesgo durante la lactancia natural: Requisitos. No es suficiente la existencia de un riesgo genérico. Es necesario la existencia de riesgo específico para la lactancia en el trabajo realizado y una vez constatado el riesgo específico es necesario que sea imposible la adaptación del puesto de trabajo o el traslado a otro puesto. Se estima el recurso del INSS, y se confirma la sentencia de instancia, que desestimó la demanda por falta de acreditación de existencia de riesgo específico en el desempeño del puesto de trabajo de la trabajadora demandante. [SE ESTIMA]

- **T.S. de 26-01-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 917/2011, IL 272/2012**
  Sucesión empresarial: Administración pública que revierte la gestión de un servicio público tras cesar la empresa concesionaria, haciéndose cargo la Administración de los trabajadores que prestaban servicios para la empresa. Responsabilidad solidaria de la Administración respecto de las deudas salariales contraídas por la empresa saliente. [SE DESESTIMA]

- **T.S. de 26-01-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2093/2011, IL 274/2012**
  Pensión de viudedad: Pareja de hecho. La acreditación de la existencia de la pareja de hecho ha de ser mediante inscripción en el correspondiente registro, o bien mediante documento público en el conste la constitución de dicha pareja. No debe confundirse la acreditación de la existencia de pareja de hecho con el requisito de convivencia estable y notoria. Son dos requisitos diferentes y se acreditan cada uno de manera distinta. Se estima el recurso del INSS. [SE ESTIMA]

- **T.S. de 30-01-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 111/2011, IL 275/2012**
  Incapacidad temporal: Alta médica cursada por los servicios de inspección. La baja posterior, dentro de los 180 días siguientes, extendida por el facultativo del servicio público de salud tiene efectos económicos si la baja es causada por patología distinta a aquélla que originó el alta de la inspección. [SE DESESTIMA]

- **T.S. de 30-01-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1607/2011, IL 276/2012**
  Indemnización por daños y perjuicios por muerte causad por enfermedad profesional: Falta de medidas de prevención de riesgos laborales. Deber empresarial de acreditar que cumplió con todas las medidas de seguridad. [SE DESESTIMA]

★ **T.S. de 30-01-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2720/2010, IL 241/2012**
Declaración de IT derivada de enfermedad profesional: Legitimación activa de la empleadora para impugnar dicha declaración, aunque no haya sido condenada al abono de la prestación. [SE ESTIMA]

★ **T.S. de 31-01-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 45/2011, IL 242/2012**
Reintegro de gastos sanitarios: Estimación. Requisitos. Urgencia vital y que el beneficiario haya intentado la utilización de los medios del sistema público. Es la Inspección Médica la que remite al demandante a la medicina privada, a la vista de las dolencias padecidas y la negativa de un hospital público a practicar al paciente la intervención quirúrgica requerida. La negativa del centro público a realizar la operación equivale a la imposibilidad de utilización de medios públicos. [SE ESTIMA]

- **T.S. de 01-02-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1655/2011, IL 277/2012**
  Indemnización por daños y perjuicios: Derivados de enfermedad profesional. Responsabilidad de la empleadora por no tomar las medida de seguridad específica ya existentes frente a la exposición al amianto. Al no acreditar la empresa la adopción de tales medidas ha de entenderse que la enfermedad del demandante la contrajo por el incumplimiento de la empresa, y por tanto, la misma es responsable del daño producido al trabajador. [SE DESESTIMA]

★ **T.S. de 06-02-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1995/2011, IL 243/2012**
Incapacidad temporal: Abono de la prestación hasta que concurra causa legal de extinción. La causa legal no es el agotamiento del periodo máximo de la prestación, sino agotado dicho período máximo, la causa concurre con la calificación de la incapacidad permanente, aunque ésta no se reconozca. [SE DESESTIMA]

- **T.S. de 07-02-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1096/2011, IL 278/2012**
  Subrogación empresarial: Sucesión de contratas de limpieza. Subrogación de la empresa entrante inscrita como centro especial de empleo con convenio colectivo propio. La empresa con propio convenio colectivo no puede autoexcluirse de la aplicación del convenio que por la actividad a la que se dedica le es de aplicación, como es el de sector de limpieza de la provincia de Huelva. [SE ESTIMA]

- **T.S. de 07-02-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 649/2011, IL 279/2012**
  Extinción del contrato por causas económicas: Extinción declarada improcedente. La sentencia que declara la procedencia debe pronunciarse sobre la pretensión subsidiaria solicitada cual es la condena de la indemnización por despido así como la indemnización por falta de preaviso. [SE ESTIMA]

- **T.S. de 07-02-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1456/2011, IL 282/2012**
  Alta médica dada por la Inspección de Servicios Sanitarios de la Seguridad Social: Posterior baja médica extendida por facultativo del sistema público de salud. Dicha baja puede ser extendida por el médico del sistema público de salud, aunque no hayan transcurrido seis meses desde el alta de la Inspección,si la nueva baja es causada por una dolencia distinta y que nada tiene que ver con la patología anterior. [SE DESESTIMA]

- **T.S. de 07-02-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2132/2011, IL 280/2012**
  Incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo: Responsabilidad empresarial de la prestación. Incumplimiento empresarial. Deducción por el empleador en los boletines de cotización de la cuantía del subsidio por IT sin haber cumplido con la obligación de abono al trabajador. Automaticidad de las prestaciones. El INSS no responde subsidiariamente de la prestación en caso de insolvencia empresarial. [SE ESTIMA]

- **T.S. de 07-02-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1781/2011, IL 281/2012**
  Subsidio de desempleo de mayores de 52 años de trabajador emigrante retornado: Desestimación. Trabajador que ha percibido prestaciones de desempleo en Alemania. No siendo España el último lugar de cotización al desempleo no procede el reconocimiento del derecho al subsidio de mayores de 52 años. No se puede considerar, a estos efectos, las cotizaciones efectuadas a través del convenio especial de seguridad social para trabajadores emigrantes retornados, porque dichas cotizaciones no incluyen las correspondientes al desempleo. [SE DESESTIMA]

- **T.S. de 08-02-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2839/2011, IL 283/2012**
  Contrato de obra o servicio determinado: Encadenamiento de contratos. Superación del plazo de 24 meses en un periodo de 30. Para que la relación se convierta en indefinida el trabajador ha de desempeñar el mismo puesto de trabajo durante dichos periodos. No se desempeña el mismo puesto de trabajo, aunque se ostente la misma categoría profesional, cuando las obras han sido distintas, y también su localización. [SE DESESTIMA]

- **T.S. de 08-02-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2439/2011, IL 284/2012**
  Pensión de viudedad: Viuda divorciada antes del 1/1/2008 sin derecho a pensión compensatoria, habiéndose producido el fallecimiento del causante y la reclamación de viudedad al INSS antes del 1/1/2010. Reconocimiento de la pensión. Los órganos judiciales deben aplicar las normas legales aplicables en el momento de enjuiciar, sin que el reclamante se vea obligado a iniciar un nuevo pleito. Voto particular. [SE DESESTIMA]

- **T.S. de 14-02-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4431/2010, IL 285/2012**
  Director gerente de hospital psiquiátrico público: Relación laboral de Alta Dirección. Aplicación de la llamada retroactividad débil. [SE ESTIMA]

- **T.S. de 15-02-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 492/2011, IL 215/2012**
  Renfe-Adif: Retribución de las horas de "toma y deje". Han de ser retribuidas como horas extraordinarias, y por tanto, en cuantía no inferior a la hora ordinaria. [SE DESESTIMA]

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Día	Síntesis	Marginal
	2012	
	FEBRERO	
9	Complemento retributivo por formación permanente. Exclusión a profesores funcionarios interinos T.J.U.E. de 09/02/2012	J 216/2012
	FEBRERO	
8	Transformación del contrato de trabajo de duración determinada en un contrato por tiempo indefinido T.J.U.E. de 08/03/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-251/11	J 217/2012

Tribunal Supremo

Día	Síntesis	Marginal
	2011	
	NOVIEMBRE	
9	Complemento de productividad. Aplicación retroactiva T.S. Sala de lo Social de 09/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 688/2011	J 236/2012
29	Reintegro de prestaciones por IT. Imposibilidad de apreciar la caducidad del expediente T.S. Sala de lo Social de 29/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1463/2011	J 255/2012
★ 30	**Complemento de penosidad por ruido. Nivel de ruido y protectores auditivos** **T.S. Sala de lo Social de 30/11/2011, Auto de Aclaración n.º 2743/2010** ..... **[Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado "Jurisprudencia comentada"]**	J 237/2012
	DICIEMBRE	
★ 14	**Extinción del contrato. Cláusula de rendimiento mínimo. Abuso de derecho. Despido improcedente** **T.S. Sala de lo Social de 14/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 774/2011** ..... **[Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado "Jurisprudencia comentada"]**	J 238/2012
20	Demanda de error judicial. Estimación T.S. Sala de lo Social de 20/12/2011, Error Judicial n.º 3/2011	J 256/2012
20	Despido. Caducidad. Inexistencia. Finiquito T.S. Sala de lo Social de 20/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1218/2011	J 258/2012
20	Despido improcedente. Limitación de salarios de tramitación. Error excusable T.S. Sala de lo Social de 20/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1882/2011	J 257/2012
22	Conflicto colectivo. Entrega de recibos de salarios T.S. Sala de lo Social de 22/12/2011, Recurso de Casación n.º 3/2011	J 260/2012
22	Responsabilidad patrimonial del Estado. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002 T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22/12/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 387/2009	J 259/2012
22	Subsidio de desempleo. Mayores de 52 años. Emigrante retornada T.S. Sala de lo Social de 22/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 192/2011	J 261/2012
★ 26	**Comedores de empresa. Vigencia del decreto de 8 de junio de 1938** **T.S. Sala de lo Social de 26/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1490/2011**	J 210/2012
27	Incapacidad temporal derivada de accdiente de trabajo. Recidiva. Entidad responsable T.S. Sala de lo Social de 27/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3358/2010	J 262/2012
	2012	
	ENERO	
★ 12	**Responsabilidad patrimonial. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002** **T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 12/01/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 420/2009**	J 239/2012
17	Prestaciones de desempleo. Extinción T.S. Sala de lo Social de 17/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2446/2011	J 264/2012

Día	Síntesis	Marginal
17	Responsabilidad patrimonial. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002 T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 17/01/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 371/2010	J 263/2012
18	Tutela de libertad sindical. Adecuación de procedimiento T.S. Sala de lo Social de 18/01/2012, Recurso de Casación n.º 139/2011	J 265/2012
23	Viudedad. Pareja de hecho. Acreditación T.S. Sala de lo Social de 23/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1929/2011	J 266/2012
★ 23	**Conflicto colectivo. Incapacidad temporal. Vacaciones en año posterior** **T.S. Sala de lo Social de 23/01/2012, Recurso de Casación n.º 87/2011** **[Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado "Jurisprudencia comentada"]**	J 240/2012
24	Contigencia profesional. Prestación ortoprotésica T.S. Sala de lo Social de 24/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1681/2011	J 268/2012
24	Incapacidad permanente. Descubierto de cotizaciones en el RETA T.S. Sala de lo Social de 24/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 895/2011	J 267/2012
25	Compensación de deudas. Salarios e indemización por traslado T.S. Sala de lo Social de 25/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 610/2011	J 269/2012
25	Pagas extraordinarias. Prohibición de prorrateo T.S. Sala de lo Social de 25/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4329/2010	J 270/2012
25	Prestaciones por riesgo durante la lactancia. Requisitos. Riesgo específico T.S. Sala de lo Social de 25/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4541/2010	J 271/2012
26	Conflicto colectivo. Plus de asistencia y plus de absentismo T.S. Sala de lo Social de 26/01/2012, Recurso de Casación n.º 51/2011	J 273/2012
26	Impugnación de convenio colectivo. Carencia de legitimación para negociar T.S. Sala de lo Social de 26/01/2012, Recurso de Casación n.º 185/2010	J 211/2012
26	Responsabilidad solidaria. Deuda salarial. Reversión de servicio público. Sucesión empresarial T.S. Sala de lo Social de 26/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 917/2011	J 272/2012
26	Viudedad. Pareja de hecho. Acreditación T.S. Sala de lo Social de 26/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2093/2011	J 274/2012
30	Incapacidad temporal. Alta por los servicios de inspección. Baja posterior por el médico de cabecera T.S. Sala de lo Social de 30/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 111/2011	J 275/2012
30	Responsabilidad empresarial. Indemnización por daños. Enfermedad profesional T.S. Sala de lo Social de 30/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1607/2011	J 276/2012
★ 30	**Incapacidad temporal derivada de enfermedad profesional. Legitimación activa de la empresa** **T.S. Sala de lo Social de 30/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2720/2010**	J 241/2012
★ 31	**Reintegro de gastos sanitarios. Estimación. Urgencia vital** **T.S. Sala de lo Social de 31/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 45/2011**	J 242/2012

FEBRERO

Día	Síntesis	Marginal
1	Indemnización por daños y perjuicios derivado de enfermedad profesional T.S. Sala de lo Social de 01/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1655/2011	J 277/2012
★ 6	**Incapacidad temporal. Abono del subsidio. Causa legal de extinción** **T.S. Sala de lo Social de 06/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1995/2011**	J 243/2012
7	Despido improcedente. Subrogación empresarial T.S. Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1096/2011	J 278/2012
7	Despido objetivo procedente. Pretensión subsidiaria. Estimación T.S. Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 649/2011	J 279/2012
7	Incapacidad temporal. Alta por la Inspección Médica. Posterior baja por diferente patología T.S. Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1456/2011	J 282/2012
7	Incapacidad temporal. Ausencia de responsabilidad subsidicaria del INSS T.S. Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2132/2011	J 280/2012
7	Subsidio de desempleo mayores de 52 años. Emigrante retornado. Denegación T.S. Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1781/2011	J 281/2012
8	Contrato para obra o servición determinado. Encadenamiento de contratos. Superación del periodo de 24 meses T.S. Sala de lo Social de 08/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2839/2011	J 283/2012
8	Impugnación de Acuerdo marco. Vulneración del derecho de libertad sindical. Desestimación T.S. Sala de lo Social de 08/02/2012, Recurso de Casación n.º 214/2010	J 213/2012
8	Pensión de viudedad. Viuda divorciada sin derecho a pensión compensatoria T.S. Sala de lo Social de 08/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2439/2011	J 284/2012
14	Relación laboral de Alta Dirección. Director gerente de hospital público T.S. Sala de lo Social de 14/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4431/2010	J 285/2012
15	Adif. Retribución de horas de "toma y deje" T.S. Sala de lo Social de 15/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 492/2011	J 215/2012

Audiencia Nacional

Día	Síntesis	Marginal
	2011	
	NOVIEMBRE	
19	Conflicto colectivo. Permisos retribuidos. Enfermedad de pariente A.N. Sala de lo Social n.º 174/2011 de 19/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 220/2011	J 219/2012
	DICIEMBRE	
5	Conflicto colectivo. Desestimación. Cosa juzgada A.N. Sala de lo Social n.º 168/2011 de 05/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 166/2011	J 220/2012
15	Conflicto colectivo. Censos electorales. Administración General del Estado . A.N. Sala de lo Social n.º 170/2011 de 15/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 227/2011	J 222/2012
15	Conflicto colectivo. Convocatoria de concurso de traslados A.N. Sala de lo Social n.º 171/2011 de 15/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 205/2011	J 221/2012
16	Conflicto colectivo. Incremento anual. Aplicación A.N. Sala de lo Social n.º 172/2011 de 16/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 198/2011	J 223/2012
22	Conflicto colectivo. Sucesión empresarial A.N. Sala de lo Social n.º 177/2011 de 22/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 230/2011	J 224/2012
23	Conflicto colectivo. Traslado de trabajadores a otro centro de trabajo. Consulta a los representantes de los trabajadores. A.N. Sala de lo Social n.º 181/2011 de 23/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 233/2011	J 225/2012
29	Conflicto colectivo. Renfe operadora. Acuerdo de desarrollo profesional A.N. Sala de lo Social n.º 182/2011 de 29/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 223/2011	J 226/2012
	2012	
	ENERO	
13	Conflicto colectivo. Acuerdo colectivo. Cumplimiento A.N. Sala de lo Social n.º 2/2012 de 13/01/2012, Conflicto Colectivo n.º 179/2011	J 227/2012
16	Conflicto colectivo. Incremento de complemento ad personam A.N. Sala de lo Social n.º 4/2012 de 16/01/2012, Conflicto Colectivo n.º 242/2011	J 228/2012
19	Conflicto colectivo. Estimación. Trabajadores contratados a través de una ETT. Integración en plantilla. Derechos A.N. Sala de lo Social n.º 5/2012 de 19/01/2012, Conflicto Colectivo n.º 225/2011	J 229/2012
26	Conflicto colectivo. Incremento salarial. IPC A.N. Sala de lo Social n.º 10/2012 de 26/01/2012, Conflicto Colectivo n.º 255/2011	J 230/2012
	FEBRERO	
2	Conflicto colectivo. Traslados colectivos en el marco de un ERE A.N. Sala de lo Social n.º 13/2012 de 02/02/2012, Conflicto Colectivo n.º 248/2011	J 231/2012
2	Conflicto colectivo. Vigencia de convenio colectivo A.N. Sala de lo Social n.º 12/2012 de 02/02/2012, Conflicto Colectivo n.º 259/2011	J 232/2012
3	Jurisdicción social. Incompetencia. Impugnación de acuerdo. ERE A.N. Sala de lo Social n.º 15/2012 de 03/02/2012, Conflicto Colectivo n.º 191/2011	J 233/2012
8	Conflicto colectivo. Falta de acción A.N. Sala de lo Social n.º 15/2012 de 08/02/2012, Conflicto Colectivo n.º 6/2012	J 234/2012
13	Conflicto colectivo. Litispendencia A.N. Sala de lo Social n.º 16/2012 de 13/02/2012, Conflicto Colectivo n.º 236/2011	J 235/2012

Tribunales Superiores de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Día	Síntesis	Marginal
	2011	
	NOVIEMBRE	
2	Cesión ilegal de trabajadores. Despido improcedente y opciones de readmisión T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2933/2011 de 02/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 642/2011	J 287/2012
2	Personal funcionario. Indefinido no fijo de plantilla. Despido improcedente T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2917/2011 de 02/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 565/2011	J 286/2012
3	Denegación del derecho a reingreso en su puesto de trabajo tras excedencia voluntaria T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2974/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 482/2010	J 295/2012

Día	Síntesis	Marginal
3	Despido improcedente. Disfrute de vacaciones tras baja por incapacidad temporal T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2550/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2241/2011	J 290/2012
3	Despido improcedente. Grupo empresarial. Indefensión T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2541/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2235/2011	J 289/2012
3	Jurisdicción laboral. Derecho a ocupar el puesto de trabajo ofertado en organismo público T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2967/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 460/2010	J 294/2012
3	Revocación de los delegados de personal y nombramiento de otros por decisión asamblearia T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2570/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1801/2011	J 291/2012
8	Convenio de Correos. Pluses de permanencia y desempeño. Nueva estructura retributiva T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2995/2011 de 08/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 545/2010	J 313/2012
9	Extinciones de contratos. Inexistencia de causas vinculadas al despido colectivo T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3019/2011 de 09/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 543/2011	J 315/2012
16	Reconocimiento de pensión de viudedad. Discriminación por razones de origen étnico T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2680/2011 de 16/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1908/2011	J 323/2012

DICIEMBRE

Día	Síntesis	Marginal
★ 1	**Libertad sindical. Vulneración. Huelga. Derecho de información** **T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3343/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2840/2011** **[Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado "Jurisprudencia comentada"]**	J 245/2012
★ 20	**Contratación de personal laboral. No se aplica la reserva de puestos para personas con discapacidad** **T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3551/2011 de 20/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1040/2010**	J 250/2012
★ 22	**Accidente laboral. Exoneración de contratista y subcontratista. Responsabilidad del propietario** **T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3630/2011 de 22/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 542/2011**	J 251/2012

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

2011

NOVIEMBRE

Día	Síntesis	Marginal
25	Responsabilidad solidaria por recargo de prestaciones derivadas de accidente laboral T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 823/2011 de 25/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 786/2011	J 328/2012

Tribunal Superior de Justicia de Asturias

2011

NOVIEMBRE

Día	Síntesis	Marginal
4	Cesión ilegal. Despido nulo. Falta de llamamiento del trabajador. Discriminación T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2730/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2383/2011	J 304/2012
4	Despido improcedente. Existencia de relación laboral T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2729/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2288/2011	J 302/2012
4	Despido nulo. Garantía de indemnidad. Relación laboral de alta dirección T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2735/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1966/2011	J 306/2012
4	Despido por causas económicas. Procedencia. Carta de despido adecuada T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2780/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 244/2011	J 303/2012
4	Despido procedente. Inexistencia de vulneración de la libertad sindical T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2778/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2192/2011	J 301/2012
4	Incompetencia de la jurisdiccion social. Derecho a precibir complemento de pensión de renta vitalicia T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2760/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1941/2011	J 305/2012
11	Indemnización por despido inferior a la legal aceptada por la trabajadora por desconocimiento T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2840/2011 de 11/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2255/2011	J 322/2012
★ 18	**Indemnización por despido de trabajador jubilado parcial. Salario a fecha del cese** **T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2910/2011 de 18/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2429/2011**	J 244/2012

DICIEMBRE

Día	Síntesis	Marginal
★ 30	**Despido disciplinario. Improcedente. Ausencias laborales. Alta médica indebida** **T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3264/2011 de 30/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2915/2011**	J 253/2012

Tribunal Superior de Justicia de Baleares

2011

NOVIEMBRE

Día	Síntesis	Marginal
24	Subcontratación. Responsabilidad solidaria de empresa principal y contratista T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 564/2011 de 24/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 592/2011	J 327/2012

Día	Síntesis	Marginal
	Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León	
	2011	
	NOVIEMBRE	
16	Accidente laboral. Inexistencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 16/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1444/2011	J 324/2012
	Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha	
	2011	
	NOVIEMBRE	
9	Despido objetivo por causas económicas. Disminución en facturación y afluencia de clientes T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1201/2011 de 09/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1094/2011	J 316/2012
10	Despido objetivo. Causas económicas y productivas. Sobredimensionamiento de la plantilla T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1221/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1131/2011	J 320/2012
	Tribunal Superior de Justicia de Cataluña	
	2011	
	NOVIEMBRE	
23	Salarios de tramitación. Reintegro de prestaciones de desempleo T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7599/2011 de 23/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 6927/2010	J 326/2012
24	Acoso laboral o mobbing. Definición y elementos básicos T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7641/2011 de 24/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4076/2011	J 330/2012
	Tribunal Superior de Justicia de Extremadura	
	2011	
	NOVIEMBRE	
3	Orfandad. Condiciones para el incremento de la pensión T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 501/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 370/2011	J 288/2012
7	Inexistencia de sucesión de empresa y de subrogación empresarial T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 504/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 388/2011	J 308/2012
7	Tutela judicial efectiva. Interpretación de acuerdos alcanzados en ERE T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 503/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 258/2011	J 307/2012
10	Incapacidad permanente total. Cálculo de la prestación e indemnización T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 514/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 458/2011	J 317/2012
	Tribunal Superior de Justicia de Galicia	
	2011	
	NOVIEMBRE	
4	Despido improcedente. Contrato por acumulación de tareas. Garantia de indemnidad T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4867/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4100/2011	J 296/2012
4	Existencia de cesión ilegal de trabajadores. Despido T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4930/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3223/2011	J 297/2012
4	Extinción de un contrato de obra por aplicación de la finalización paulatina de la obra T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4988/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3264/2011	J 298/2012
8	Extinción de contrato eventual. Relación laboral indefinida. Despido improcedente T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4939/2011 de 08/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4099/2011	J 312/2012
10	Cómputo de antigüedad en el despido. Cálculo de la indemnización T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4982/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2984/2011	J 318/2012
10	Extinción de contrato de obra vinculado a subvención pública. Cálculo de la indemnización T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5183/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3484/2011	J 319/2012
22	Despido objetivo. Ineptitud sobrevenida y posterior al inicio del contrato T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5340/2011 de 22/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3671/2011	J 325/2012
29	Contrato temporal. Fraude en la contratación y cesión ilegal T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5257/2011 de 29/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4001/2011	J 329/2012
	DICIEMBRE	
★ 23	**Acoso laboral. Responsabilidad solidaria de la empresa** **T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 135/2012 de 23/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4824/2011**	J 252/2012

Día	Síntesis	Marginal

2012

ENERO

Día	Síntesis	Marginal
★ 25	**Riesgos psicosociales. Acoso laboral. Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad** **T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 334/2012 de 25/01/2012, Recurso de Suplicación n.º 2040/2008**	J 254/2012

Tribunal Superior de Justicia de La Rioja

2011

NOVIEMBRE

Día	Síntesis	Marginal
7	Despido disciplinario procedente. Ofensas verbales T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 399/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 416/2011	J 310/2012
7	Jubilación. Base reguladora. Inaplicabilidad de la teoría del paréntesis T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 398/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 411/2011	J 309/2012
7	SOVI. Reconocimiento de días de cotización ficticia por parto T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 391/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 396/2011	J 311/2012

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

2011

NOVIEMBRE

Día	Síntesis	Marginal
3	AENA. Inexistencia de modificaciones de las condiciones de trabajo T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 907/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1479/2011	J 292/2012
3	Reducción de jornada por guarda legal. Diferencias entre personal laboral y funcionario T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 901/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1425/2011	J 293/2012
4	Derecho al reingreso tras excedencia voluntaria y a indemnización por los salarios no percibidos T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 938/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 494/2011	J 299/2012
4	Libertad sindical. Vulneración. Derecho de información de los delegados sindicales T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 937/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4448/2011	J 300/2012
11	Despido objetivo improcedente. La empresa no ha acreditado la ineptitud del trabajador T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 958/2011 de 11/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3368/2011	J 321/2012

DICIEMBRE

Día	Síntesis	Marginal
2	Subrogación empresarial. Inexistencia T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 793/2011 de 02/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4841/2011	J 246/2012
★ 9	**Despido improcedente. Periodo de prueba. Abuso de derecho** **T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1055/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4015/2011**	J 248/2012
★ 9	**Despido. Inexistencia de caducidad de la acción** **T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1060/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3973/2011**	J 247/2012
★ 12	**Contratos encadenados. Relación laboral indefinida. Despido nulo. Vulneración del derecho a la tutela judicial** **T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 804/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3513/2011**	J 249/2012

Tribunal Superior de Justicia de Valencia

2011

NOVIEMBRE

Día	Síntesis	Marginal
8	Claúsula de resolución del contrato. Bajada del rendimiento en ventas T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 3018/2011 de 08/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2377/2011	J 314/2012

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

2012

FEBRERO

Día	Síntesis	Marginal
★ 21	**Despido improcedente. Salarios de tramitación. Irretroactividad de las normas jurídicas** **T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 21/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 221/2012**	J 214/2012

Audiencias Provinciales

Día	Síntesis	Marginal

Audiencia Provincial de Murcia

2012

ENERO

23	Delito de imprudencia con resultado de lesiones. Falta de medidas de seguridad A.P. Murcia n.º 21/2012 de 23/01/2012, Procedimiento abreviado n.º 83/2011	J 218/2012

Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

Día	Síntesis	Marginal

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid Número 4

2011

NOVIEMBRE

10	Función pública. Cuerpo de Maestros. Permiso de lactancia. Incremento por parto múltiple de trillizos Juz. Cont.-Adm. Madrid (núm. 4) n.º 427/2011 de 10/11/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 475/2009	J 212/2012

REPERTORIO ANALÍTICO DE JURISPRUDENCIA

ACCIDENTES DE TRABAJO

Accidente laboral. Exoneración de contratista y subcontratista. Responsabilidad del propietario:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3630/2011 de 22/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 542/2011, IL J 251/2012

Imprudencia profesional

Accidente laboral. Inexistencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 16/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1444/2011, IL J 324/2012

Incapacidad temporal

Incapacidad temporal derivada de accdiente de trabajo. Recidiva. Entidad responsable:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3358/2010, IL J 262/2012

Indemnización

Incapacidad permanente total. Cálculo de la prestación e indemnización:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 514/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 458/2011, IL J 317/2012

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad

Responsabilidad solidaria por recargo de prestaciones derivadas de accidente laboral:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 823/2011 de 25/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 786/2011, IL J 328/2012

Riesgos psicosociales. Acoso laboral. Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 334/2012 de 25/01/2012, Recurso de Suplicación n.º 2040/2008, IL J 254/2012

Responsabilidad

Accidente laboral. Exoneración de contratista y subcontratista. Responsabilidad del propietario:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3630/2011 de 22/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 542/2011, IL J 251/2012

Accidente laboral. Inexistencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 16/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1444/2011, IL J 324/2012

ACOSO LABORAL

Riesgos psicosociales. Acoso laboral. Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 334/2012 de 25/01/2012, Recurso de Suplicación n.º 2040/2008, IL J 254/2012

Acoso moral (mobbing)

Acoso laboral o mobbing. Definición y elementos básicos:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7641/2011 de 24/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4076/2011, IL J 330/2012

Acoso laboral. Responsabilidad solidaria de la empresa:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 135/2012 de 23/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4824/2011, IL J 252/2012

Riesgos psicosociales. Acoso laboral. Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 334/2012 de 25/01/2012, Recurso de Suplicación n.º 2040/2008, IL J 254/2012

ACTUACIONES JUDICIALES

Nulidad de actuaciones

Reintegro de prestaciones por IT. Imposibilidad de apreciar la caducidad del expediente:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1463/2011, IL J 255/2012

ACUERDO

Conflicto colectivo. Acuerdo colectivo. Cumplimiento:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 2/2012 de 13/01/2012, Conflicto Colectivo n.º 179/2011, IL J 227/2012

ACUERDOS LABORALES

Conflicto colectivo. Acuerdo colectivo. Cumplimiento:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 2/2012 de 13/01/2012, Conflicto Colectivo n.º 179/2011, IL J 227/2012

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Administración del Estado

Conflicto colectivo. Censos electorales. Administración General del Estado:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 170/2011 de 15/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 227/2011, IL J 222/2012

Conflicto colectivo. Convocatoria de concurso de traslados:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 171/2011 de 15/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 205/2011, IL J 221/2012

Despido

Contratos encadenados. Relación laboral indefinida. Despido nulo. Vulneración del derecho a la tutela judicial:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 804/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3513/2011, IL J 249/2012

Indefinido

Personal funcionario. Indefinido no fijo de plantilla. Despido improcedente:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2917/2011 de 02/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 565/2011, IL J 286/2012

Personal funcionario

Personal funcionario. Indefinido no fijo de plantilla. Despido improcedente:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2917/2011 de 02/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 565/2011, IL J 286/2012

Personal laboral

Contratación de personal laboral. No se aplica la reserva de puestos para personas con discapacidad:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3551/2011 de 20/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1040/2010, IL J 250/2012

Vacantes

Conflicto colectivo. Convocatoria de concurso de traslados:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 171/2011 de 15/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 205/2011, IL J 221/2012

Contratación de personal laboral. No se aplica la reserva de puestos para personas con discapacidad:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3551/2011 de 20/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1040/2010, IL J 250/2012

ALLANAMIENTO

Responsabilidad patrimonial. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 12/01/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 420/2009, IL J 239/2012

ANTIGÜEDAD

Conflicto colectivo. Estimación. Trabajadores contratados a través de una ETT. Integración en plantilla. Derechos:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 5/2012 de 19/01/2012, Conflicto Colectivo n.º 225/2011, IL J 229/2012

Cómputo de antigüedad en el despido. Cálculo de la indemnización:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4982/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2984/2011, IL J 318/2012

ASAMBLEA DE TRABAJADORES

Revocación de los delegados de personal y nombramiento de otros por decisión asamblearia:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2570/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1801/2011, IL J 291/2012

AUTOMATICIDAD DE LAS PRESTACIONES

Incapacidad temporal. Ausencia de responsabilidad subsidicaria del INSS:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2132/2011, IL J 280/2012

BAJA MÉDICA

Incapacidad temporal. Alta por la Inspección Médica. Posterior baja por diferente patología:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1456/2011, IL J 282/2012

CARTA DE DESPIDO

Despido por causas económicas. Procedencia. Carta de despido adecuada:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2780/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 244/2011, IL J 303/2012

Indemnización por despido inferior a la legal aceptada por la trabajadora por desconocimiento:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2840/2011 de 11/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2255/2011, IL J 322/2012

CAUSAS ECONÓMICAS

Despido objetivo por causas económicas. Disminución en facturación y afluencia de clientes:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1201/2011 de 09/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1094/2011, IL J 316/2012

CAUSAS OBJETIVAS

Despido por causas económicas. Procedencia. Carta de despido adecuada:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2780/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 244/2011, IL J 303/2012

CESIÓN DE TRABAJADORES

Existencia de cesión ilegal de trabajadores. Despido:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4930/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3223/2011, IL J 297/2012

CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES

Cesión ilegal de trabajadores. Despido improcedente y opciones de readmisión:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2933/2011 de 02/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 642/2011, IL J 287/2012

Cesión ilegal. Despido nulo. Falta de llamamiento del trabajador. Discriminación:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2730/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2383/2011, IL J 304/2012

Contrato temporal. Fraude en la contratación y cesión ilegal:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5257/2011 de 29/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4001/2011, IL J 329/2012

Existencia de cesión ilegal de trabajadores. Despido:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4930/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3223/2011, IL J 297/2012

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EN EL TRABAJO

Grupos profesionales

Convenio de Correos. Pluses de permanencia y desempeño. Nueva estructura retributiva:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2995/2011 de 08/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 545/2010, IL J 313/2012

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

Claúsula de resolución del contrato. Bajada del rendimiento en ventas:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 3018/2011 de 08/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2377/2011, IL J 314/2012

COMEDORES EN LAS EMPRESAS

Comedores de empresa.Vigencia del decreto de 8 de junio de 1938:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1490/2011, IL J 210/2012

COMPENSACIÓN

Compensación de deudas. Salarios e indemización por traslado:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 610/2011, IL J 269/2012

COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Jurisdicción laboral. Derecho a ocupar el puesto de trabajo ofertado en organismo público:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2967/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 460/2010, IL J 294/2012

Incompetencia de la jurisdiccion social. Derecho a precibir complemento de pensión de renta vitalicia:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2760/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1941/2011, IL J 305/2012

COMPETENCIA

De Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Incompetencia de la jurisdiccion social. Derecho a precibir complemento de pensión de renta vitalicia:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2760/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1941/2011, IL J 305/2012

COMPLEMENTOS SALARIALES Y EXTRASALARIALES

Complemento retributivo por formación permanente. Exclusión a profesores funcionarios interinos:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 09/02/2012, IL J 216/2012

CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Permisos y licencias

Retribuidos

Lactancia

Función pública. Cuerpo de Maestros. Permiso de lactancia. Incremento por parto múltiple de trillizos:
- Juz. Cont.-Adm. Madrid (núm. 4) n.º 427/2011 de 10/11/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 475/2009, IL J 212/2012

Reducción de jornada

Guarda legal

Reducción de jornada por guarda legal. Diferencias entre personal laboral y funcionario:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 901/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1425/2011, IL J 293/2012

CONDICIONES ECONÓMICAS. RETRIBUCIONES. SALARIOS Y GARANTÍAS SALARIALES

Complemento retributivo por formación permanente. Exclusión a profesores funcionarios interinos:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 09/02/2012, IL J 216/2012

Conflicto colectivo. Plus de asistencia y plus de absentismo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/01/2012, Recurso de Casación n.º 51/2011, IL J 273/2012

Productividad

Complemento de productividad. Aplicación retroactiva:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 688/2011, IL J 236/2012

Revisión salarial

Conflicto colectivo. Incremento anual. Aplicación:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 172/2011 de 16/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 198/2011, IL J 223/2012

Conflicto colectivo. Incremento salarial. IPC:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 10/2012 de 26/01/2012, Conflicto Colectivo n.º 255/2011, IL J 230/2012

CONFLICTOS COLECTIVOS

Desestimación

Conflicto colectivo. Convocatoria de concurso de traslados:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 171/2011 de 15/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 205/2011, IL J 221/2012

Conflicto colectivo. Falta de acción:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 15/2012 de 08/02/2012, Conflicto Colectivo n.º 6/2012, IL J 234/2012

Conflicto colectivo. Incremento de complemento ad personam:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 4/2012 de 16/01/2012, Conflicto Colectivo n.º 242/2011, IL J 228/2012

Conflicto colectivo. Renfe operadora. Acuerdo de desarrollo profesional:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 182/2011 de 29/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 223/2011, IL J 226/2012

Conflicto colectivo. Traslados colectivos en el marco de un ERE:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 13/2012 de 02/02/2012, Conflicto Colectivo n.º 248/2011, IL J 231/2012

Estimación

Conflicto colectivo. Entrega de recibos de salarios:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/12/2011, Recurso de Casación n.º 3/2011, IL J 260/2012

Conflicto colectivo. Plus de asistencia y plus de absentismo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/01/2012, Recurso de Casación n.º 51/2011, IL J 273/2012

Conflicto colectivo. Censos electorales. Administración General del Estado:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 170/2011 de 15/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 227/2011, IL J 222/2012

Conflicto colectivo. Vigencia de convenio colectivo:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 12/2012 de 02/02/2012, Conflicto Colectivo n.º 259/2011, IL J 232/2012

Estimación parcial

Conflicto colectivo. Acuerdo colectivo. Cumplimiento:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 2/2012 de 13/01/2012, Conflicto Colectivo n.º 179/2011, IL J 227/2012

Legitimación

Conflicto colectivo. Sucesión empresarial:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 177/2011 de 22/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 230/2011, IL J 224/2012

CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Cesión ilegal de trabajadores

Cesión ilegal de trabajadores. Despido improcedente y opciones de readmisión:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2933/2011 de 02/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 642/2011, IL J 287/2012

Contrato temporal. Fraude en la contratación y cesión ilegal:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5257/2011 de 29/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4001/2011, IL J 329/2012

CONTRATACIÓN LABORAL

Período de prueba

Despido improcedente. Periodo de prueba. Abuso de derecho:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1055/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4015/2011, IL J 248/2012

CONTRATAS Y SUBCONTRATAS

Subcontratación. Responsabilidad solidaria de empresa principal y contratista:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 564/2011 de 24/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 592/2011, IL J 327/2012

CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA

Transformación del contrato de trabajo de duración determinada en un contrato por tiempo indefinido:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 08/03/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-251/11, IL J 217/2012

CONTRATO DE OBRA

Extinción de contrato de obra vinculado a subvención pública. Cálculo de la indemnización:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5183/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3484/2011, IL J 319/2012

CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL

Contrato de duración determinada

Transformación del contrato de trabajo de duración determinada en un contrato por tiempo indefinido:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 08/03/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-251/11, IL J 217/2012

Contrato eventual por circunstancias de la producción

Extinción de contrato eventual. Relación laboral indefinida. Despido improcedente:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4939/2011 de 08/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4099/2011, IL J 312/2012

Contrato para obra o servicio determinados

Contrato temporal. Fraude en la contratación y cesión ilegal:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5257/2011 de 29/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4001/2011, IL J 329/2012

Extinción de contrato de obra vinculado a subvención pública. Cálculo de la indemnización:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5183/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3484/2011, IL J 319/2012

Extinción de un contrato de obra por aplicación de la finalización paulatina de la obra:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4988/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3264/2011, IL J 298/2012

CONTRATO DE TRABAJO

Alta dirección

Relación laboral de Alta Dirección. Director gerente de hospital público:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4431/2010, IL J 285/2012

Contrato de relevo

Indemnización por despido de trabajador jubilado parcial. Salario a fecha del cese:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2910/2011 de 18/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2429/2011, IL J 244/2012

Eventual

Extinción de contrato eventual. Relación laboral indefinida. Despido improcedente:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4939/2011 de 08/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4099/2011, IL J 312/2012

Puesta a disposición (trabajo temporal)

Conflicto colectivo. Estimación. Trabajadores contratados a través de una ETT. Integración en plantilla. Derechos:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 5/2012 de 19/01/2012, Conflicto Colectivo n.º 225/2011, IL J 229/2012

Extinción por causas económicas

Despido objetivo. Causas económicas y productivas. Sobredimensionamiento de la plantilla:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1221/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1131/2011, IL J 320/2012

Despido objetivo por causas económicas. Disminución en facturación y afluencia de clientes:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1201/2011 de 09/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1094/2011, IL J 316/2012

Indemnización por extinción objetiva

Indemnización por despido de trabajador jubilado parcial. Salario a fecha del cese:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2910/2011 de 18/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2429/2011, IL J 244/2012

Obra o servicio determinado

Contrato para obra o servición determinado. Encadenamiento de contratos. Superación del periodo de 24 meses:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2839/2011, IL J 283/2012

Periodo de prueba

Despido improcedente. Periodo de prueba. Abuso de derecho:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1055/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4015/2011, IL J 248/2012

Temporal

Contratos encadenados. Relación laboral indefinida. Despido nulo. Vulneración del derecho a la tutela judicial:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 804/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3513/2011, IL J 249/2012

CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Subcontratación

Subcontratación. Responsabilidad solidaria de empresa principal y contratista:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 564/2011 de 24/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 592/2011, IL J 327/2012

CONVENIOS COLECTIVOS

Tutela judicial efectiva. Interpretación de acuerdos alcanzados en ERE:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 503/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 258/2011, IL J 307/2012

Interpretación

Conflicto colectivo. Renfe operadora. Acuerdo de desarrollo profesional:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 182/2011 de 29/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 223/2011, IL J 226/2012

Legitimación

Impugnación de convenio colectivo. Carencia de legitimación para negociar:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/01/2012, Recurso de Casación n.º 185/2010, IL J 211/2012

Nulidad

Impugnación de convenio colectivo. Carencia de legitimación para negociar:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/01/2012, Recurso de Casación n.º 185/2010, IL J 211/2012

Revisión salarial

Conflicto colectivo. Incremento anual. Aplicación:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 172/2011 de 16/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 198/2011, IL J 223/2012

Conflicto colectivo. Incremento salarial. IPC:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 10/2012 de 26/01/2012, Conflicto Colectivo n.º 255/2011, IL J 230/2012

Vigencia y denuncia

AENA. Inexistencia de modificaciones de las condiciones de trabajo:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 907/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1479/2011, IL J 292/2012

COSA JUZGADA

Conflicto colectivo. Desestimación. Cosa juzgada:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 168/2011 de 05/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 166/2011, IL J 220/2012

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Incapacidad permanente. Descubierto de cotizaciones en el RETA:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 895/2011, IL J 267/2012

Doctrina del paréntesis

Jubilación. Base reguladora. Inaplicabilidad de la teoría del paréntesis:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 398/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 411/2011, IL J 309/2012

DAÑOS MORALES

Indemnización

Indemnización por daños y perjuicios derivado de enfermedad profesional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 01/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1655/2011, IL J 277/2012

DAÑOS Y PERJUICIOS

Indemnización por daños y perjuicios derivado de enfermedad profesional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 01/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1655/2011, IL J 277/2012

DELEGADOS DE PERSONAL

Revocación de los delegados de personal y nombramiento de otros por decisión asamblearia:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2570/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1801/2011, IL J 291/2012

DELEGADOS SINDICALES

Libertad sindical. Vulneración. Derecho de información de los delegados sindicales:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 937/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4448/2011, IL J 300/2012

DEMANDA

De salarios de tramitación

Responsabilidad patrimonial. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 12/01/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 420/2009, IL J 239/2012

Reincorporación tras excedencia

Denegación del derecho a reingreso en su puesto de trabajo tras excedencia voluntaria:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2974/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 482/2010, IL J 295/2012

Derecho al reingreso tras excedencia voluntaria y a indemnización por los salarios no percibidos:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 938/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 494/2011, IL J 299/2012

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Libertad sindical. Vulneración. Derecho de información de los delegados sindicales:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 937/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4448/2011, IL J 300/2012

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Jurisdicción laboral. Derecho a ocupar el puesto de trabajo ofertado en organismo público:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2967/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 460/2010, IL J 294/2012

Despido nulo. Garantía de indemnidad. Relación laboral de alta dirección:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2735/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1966/2011, IL J 306/2012

Tutela judicial efectiva. Interpretación de acuerdos alcanzados en ERE:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 503/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 258/2011, IL J 307/2012

Despido improcedente. Contrato por acumulación de tareas. Garantia de indemnidad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4867/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4100/2011, IL J 296/2012

DERECHO DE HUELGA

Libertad sindical. Vulneración. Huelga. Derecho de información:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3343/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2840/2011, IL J 245/2012

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Vulneración

Libertad sindical

Tutela de libertad sindical. Adecuación de procedimiento:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/01/2012, Recurso de Casación n.º 139/2011, IL J 265/2012

Despido procedente. Inexistencia de vulneración de la libertad sindical:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2778/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2192/2011, IL J 301/2012

Libertad sindical. Vulneración. Derecho de información de los delegados sindicales:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 937/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4448/2011, IL J 300/2012

DERECHOS FUNDAMENTALES

Derecho a la huelga

Libertad sindical. Vulneración. Huelga. Derecho de información:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3343/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2840/2011, IL J 245/2012

Derecho a la tutela judicial efectiva

Despido nulo. Garantía de indemnidad. Relación laboral de alta dirección:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2735/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1966/2011, IL J 306/2012

Tutela judicial efectiva. Interpretación de acuerdos alcanzados en ERE:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 503/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 258/2011, IL J 307/2012

Despido improcedente. Contrato por acumulación de tareas. Garantia de indemnidad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4867/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4100/2011, IL J 296/2012

Protección jurisdiccional

Acoso laboral o mobbing. Definición y elementos básicos:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7641/2011 de 24/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4076/2011, IL J 330/2012

DESEMPLEO

Salarios de tramitación. Reintegro de prestaciones de desempleo:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7599/2011 de 23/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 6927/2010, IL J 326/2012

Extinción

Prestaciones de desempleo. Extinción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2446/2011, IL J 264/2012

Pago único

Responsabilidad patrimonial. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 17/01/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 371/2010, IL J 263/2012

Prestación contributiva

Prestaciones de desempleo. Extinción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2446/2011, IL J 264/2012

Prestación no contributiva

Emigrante retornado

Subsidio de desempleo. Mayores de 52 años. Emigrante retornada:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 192/2011, IL J 261/2012

Mayor de 52 años

Subsidio de desempleo. Mayores de 52 años. Emigrante retornada:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 192/2011, IL J 261/2012

Subsidio de desempleo mayores de 52 años. Emigrante retornado. Denegación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1781/2011, IL J 281/2012

Subsidio

Subsidio de desempleo mayores de 52 años. Emigrante retornado. Denegación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1781/2011, IL J 281/2012

DESPIDO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Acoso laboral o mobbing. Definición y elementos básicos:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7641/2011 de 24/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4076/2011, IL J 330/2012

Despido colectivo

Indemnización por despido de trabajador jubilado parcial. Salario a fecha del cese:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2910/2011 de 18/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2429/2011, IL J 244/2012

Concepto y regulación

Extinciones de contratos. Inexistencia de causas vinculadas al despido colectivo:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3019/2011 de 09/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 543/2011, IL J 315/2012

Despido disciplinario

Despido disciplinario procedente. Ofensas verbales:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 399/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 416/2011, IL J 310/2012

Extinción del contrato por causas objetivas (fundamentación)

Despido objetivo procedente. Pretensión subsidiaria. Estimación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 649/2011, IL J 279/2012

Despido por causas económicas. Procedencia. Carta de despido adecuada:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2780/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 244/2011, IL J 303/2012

Despido objetivo. Causas económicas y productivas. Sobredimensionamiento de la plantilla:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1221/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1131/2011, IL J 320/2012

Despido objetivo improcedente. La empresa no ha acreditado la ineptitud del trabajador:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 958/2011 de 11/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3368/2011, IL J 321/2012

DESPIDO

Caducidad (de la acción)

Despido. Caducidad. Inexistencia. Finiquito:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1218/2011, IL J 258/2012

Despido. Inexistencia de caducidad de la acción:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1060/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3973/2011, IL J 247/2012

Carta de despido

Despido por causas económicas. Procedencia. Carta de despido adecuada:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2780/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 244/2011, IL J 303/2012

Indemnización por despido inferior a la legal aceptada por la trabajadora por desconocimiento:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2840/2011 de 11/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2255/2011, IL J 322/2012

Contrato de relevo

Indemnización por despido de trabajador jubilado parcial. Salario a fecha del cese:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2910/2011 de 18/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2429/2011, IL J 244/2012

Contrato para obra o servicio determinado

Contrato para obra o servición determinado. Encadenamiento de contratos. Superación del periodo de 24 meses:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2839/2011, IL J 283/2012

Contrato temporal. Fraude en la contratación y cesión ilegal:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5257/2011 de 29/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4001/2011, IL J 329/2012

Extinción de contrato de obra vinculado a subvención pública. Cálculo de la indemnización:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5183/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3484/2011, IL J 319/2012

Extinción de un contrato de obra por aplicación de la finalización paulatina de la obra:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4988/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3264/2011, IL J 298/2012

Contratos temporales sucesivos

Contrato para obra o servición determinado. Encadenamiento de contratos. Superación del periodo de 24 meses:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2839/2011, IL J 283/2012

De cargo de alta dirección

Despido nulo. Garantía de indemnidad. Relación laboral de alta dirección:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2735/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1966/2011, IL J 306/2012

Disciplinario

Improcedente

Despido disciplinario. Improcedente. Ausencias laborales. Alta médica indebida:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3264/2011 de 30/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2915/2011, IL J 253/2012

Despido improcedente. Subrogación empresarial:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1096/2011, IL J 278/2012

Extinción del contrato. Cláusula de rendimiento mínimo. Abuso de derecho. Despido improcedente:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 774/2011, IL J 238/2012

Cesión ilegal de trabajadores. Despido improcedente y opciones de readmisión:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2933/2011 de 02/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 642/2011, IL J 287/2012

Personal funcionario. Indefinido no fijo de plantilla. Despido improcedente:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2917/2011 de 02/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 565/2011, IL J 286/2012

Despido disciplinario. Improcedente. Ausencias laborales. Alta médica indebida:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3264/2011 de 30/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2915/2011, IL J 253/2012

Cómputo de antigüedad en el despido. Cálculo de la indemnización:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4982/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2984/2011, IL J 318/2012

Extinción de contrato eventual. Relación laboral indefinida. Despido improcedente:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4939/2011 de 08/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4099/2011, IL J 312/2012

Despido improcedente. Periodo de prueba. Abuso de derecho:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1055/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4015/2011, IL J 248/2012

Indemnización

Indemnización por despido inferior a la legal aceptada por la trabajadora por desconocimiento:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2840/2011 de 11/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2255/2011, IL J 322/2012

Cómputo de antigüedad en el despido. Cálculo de la indemnización:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4982/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2984/2011, IL J 318/2012

Nulo

Contratos encadenados. Relación laboral indefinida. Despido nulo. Vulneración del derecho a la tutela judicial:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 804/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3513/2011, IL J 249/2012

Objetivo

Despido objetivo. Causas económicas y productivas. Sobredimensionamiento de la plantilla:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1221/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1131/2011, IL J 320/2012

Despido objetivo. Ineptitud sobrevenida y posterior al inicio del contrato:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5340/2011 de 22/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3671/2011, IL J 325/2012

Procedente

Despido objetivo. Ineptitud sobrevenida y posterior al inicio del contrato:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5340/2011 de 22/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3671/2011, IL J 325/2012

Despido disciplinario procedente. Ofensas verbales:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 399/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 416/2011, IL J 310/2012

Claúsula de resolución del contrato. Bajada del rendimiento en ventas:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 3018/2011 de 08/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2377/2011, IL J 314/2012

Salarios de tramitación

Despido improcedente. Limitación de salarios de tramitación. Error excusable:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1882/2011, IL J 257/2012

Responsabilidad patrimonial del Estado. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22/12/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 387/2009, IL J 259/2012

Responsabilidad patrimonial. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 12/01/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 420/2009, IL J 239/2012

Salarios de tramitación. Reintegro de prestaciones de desempleo:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7599/2011 de 23/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 6927/2010, IL J 326/2012

Despido improcedente. Salarios de tramitación. Irretroactividad de las normas jurídicas:
- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 21/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 221/2012, IL J 214/2012

DISCRIMINACIÓN

Cesión ilegal. Despido nulo. Falta de llamamiento del trabajador. Discriminación:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2730/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2383/2011, IL J 304/2012

Por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión etc (prohibición)

Reconocimiento de pensión de viudedad. Discriminación por razones de origen étnico:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2680/2011 de 16/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1908/2011, IL J 323/2012

EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Responsabilidad empresarial. Indemnización por daños. Enfermedad profesional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1607/2011, IL J 276/2012

EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Cláusulas contractuales

De periodo de prueba

Despido improcedente. Periodo de prueba. Abuso de derecho:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1055/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4015/2011, IL J 248/2012

Encadenamiento de contratos

Contrato para obra o servición determinado. Encadenamiento de contratos. Superación del periodo de 24 meses:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2839/2011, IL J 283/2012

Cómputo de antigüedad en el despido. Cálculo de la indemnización:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4982/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2984/2011, IL J 318/2012

Modalidades del contrato de trabajo

Contrato de duración determinada

Transformación del contrato de trabajo de duración determinada en un contrato por tiempo indefinido:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 08/03/2012, Cuestión Prejudicial n.º C-251/11, IL J 217/2012

Contrato indefinido

Personal funcionario. Indefinido no fijo de plantilla. Despido improcedente:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2917/2011 de 02/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 565/2011, IL J 286/2012

Contrato temporal

Contratos encadenados. Relación laboral indefinida. Despido nulo. Vulneración del derecho a la tutela judicial:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 804/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3513/2011, IL J 249/2012

EMPRESARIO Y EMPRESA

Grupo de empresas

Despido improcedente. Grupo empresarial. Indefensión:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2541/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2235/2011, IL J 289/2012

Sucesión de empresa

Despido improcedente. Subrogación empresarial:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1096/2011, IL J 278/2012

Inexistencia de sucesión de empresa y de subrogación empresarial:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 504/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 388/2011, IL J 308/2012

ENFERMEDAD PROFESIONAL

Responsabilidad empresarial. Indemnización por daños. Enfermedad profesional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1607/2011, IL J 276/2012

ENFERMEDADES PSICOSOCIALES

Mobbing

Riesgos psicosociales. Acoso laboral. Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 334/2012 de 25/01/2012, Recurso de Suplicación n.º 2040/2008, IL J 254/2012

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

Extinciones de contratos. Inexistencia de causas vinculadas al despido colectivo:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3019/2011 de 09/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 543/2011, IL J 315/2012

ERROR JUDICIAL

Demanda de error judicial. Estimación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/12/2011, Error Judicial n.º 3/2011, IL J 256/2012

EVALUACIÓN DE RIESGOS

Ruido

Complemento de penosidad por ruido. Nivel de ruido y protectores auditivos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/11/2011, Auto de Aclaración n.º 2743/2010, IL J 237/2012

EXCEDENCIAS

Voluntaria

Denegación del derecho a reingreso en su puesto de trabajo tras excedencia voluntaria:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2974/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 482/2010, IL J 295/2012

Derecho al reingreso tras excedencia voluntaria y a indemnización por los salarios no percibidos:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 938/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 494/2011, IL J 299/2012

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Reintegro de prestaciones por IT. Imposibilidad de apreciar la caducidad del expediente:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1463/2011, IL J 255/2012

EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Causas económicas

Despido objetivo. Causas económicas y productivas. Sobredimensionamiento de la plantilla:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1221/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1131/2011, IL J 320/2012

Despido objetivo por causas económicas. Disminución en facturación y afluencia de clientes:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1201/2011 de 09/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1094/2011, IL J 316/2012

Causas objetivas

Despido por causas económicas. Procedencia. Carta de despido adecuada:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2780/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 244/2011, IL J 303/2012

Despido objetivo improcedente. La empresa no ha acreditado la ineptitud del trabajador:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 958/2011 de 11/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3368/2011, IL J 321/2012

Despido

Cómputo de antigüedad en el despido. Cálculo de la indemnización:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4982/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2984/2011, IL J 318/2012

Claúsula de resolución del contrato. Bajada del rendimiento en ventas:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social n.º 3018/2011 de 08/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2377/2011, IL J 314/2012

Finiquito

Despido. Caducidad. Inexistencia. Finiquito:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1218/2011, IL J 258/2012

Período de prueba

Despido improcedente. Periodo de prueba. Abuso de derecho:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1055/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4015/2011, IL J 248/2012

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Acoso laboral o mobbing. Definición y elementos básicos:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7641/2011 de 24/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4076/2011, IL J 330/2012

Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Despido objetivo procedente. Pretensión subsidiaria. Estimación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 649/2011, IL J 279/2012

Despido objetivo. Causas económicas y productivas. Sobredimensionamiento de la plantilla:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1221/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1131/2011, IL J 320/2012

Despido objetivo por causas económicas. Disminución en facturación y afluencia de clientes:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1201/2011 de 09/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1094/2011, IL J 316/2012

Causas objetivas

Despido por causas económicas. Procedencia. Carta de despido adecuada:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2780/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 244/2011, IL J 303/2012

Despido objetivo improcedente. La empresa no ha acreditado la ineptitud del trabajador:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 958/2011 de 11/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3368/2011, IL J 321/2012

Despido

Cómputo de antigüedad en el despido. Cálculo de la indemnización:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4982/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2984/2011, IL J 318/2012

Despido colectivo

Extinciones de contratos. Inexistencia de causas vinculadas al despido colectivo:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3019/2011 de 09/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 543/2011, IL J 315/2012

Indemnización por despido de trabajador jubilado parcial. Salario a fecha del cese:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2910/2011 de 18/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2429/2011, IL J 244/2012

Despido disciplinario

Despido disciplinario procedente. Ofensas verbales:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 399/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 416/2011, IL J 310/2012

Despido improcedente

Despido improcedente. Subrogación empresarial:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1096/2011, IL J 278/2012

Extinción del contrato. Cláusula de rendimiento mínimo. Abuso de derecho. Despido improcedente:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 774/2011, IL J 238/2012

Despido disciplinario. Improcedente. Ausencias laborales. Alta médica indebida:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3264/2011 de 30/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2915/2011, IL J 253/2012

Despido improcedente. Existencia de relación laboral:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2729/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2288/2011, IL J 302/2012

Indemnización por despido inferior a la legal aceptada por la trabajadora por desconocimiento:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2840/2011 de 11/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2255/2011, IL J 322/2012

Despido improcedente. Contrato por acumulación de tareas. Garantía de indemnidad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4867/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4100/2011, IL J 296/2012

Despido improcedente. Periodo de prueba. Abuso de derecho:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 1055/2011 de 09/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4015/2011, IL J 248/2012

Subrogación empresarial. Inexistencia:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 793/2011 de 02/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4841/2011, IL J 246/2012

Despido nulo

Cesión ilegal. Despido nulo. Falta de llamamiento del trabajador. Discriminación:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2730/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2383/2011, IL J 304/2012

Despido nulo. Garantía de indemnidad. Relación laboral de alta dirección:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2735/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1966/2011, IL J 306/2012

Contratos encadenados. Relación laboral indefinida. Despido nulo. Vulneración del derecho a la tutela judicial:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 804/2011 de 12/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 3513/2011, IL J 249/2012

Despido por causas objetivas

Despido por causas económicas. Procedencia. Carta de despido adecuada:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2780/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 244/2011, IL J 303/2012

Despido objetivo. Causas económicas y productivas. Sobredimensionamiento de la plantilla:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1221/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1131/2011, IL J 320/2012

Despido objetivo por causas económicas. Disminución en facturación y afluencia de clientes:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1201/2011 de 09/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1094/2011, IL J 316/2012

Despido objetivo. Ineptitud sobrevenida y posterior al inicio del contrato:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5340/2011 de 22/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3671/2011, IL J 325/2012

Despido objetivo improcedente. La empresa no ha acreditado la ineptitud del trabajador:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 958/2011 de 11/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3368/2011, IL J 321/2012

Despido procedente

Despido objetivo procedente. Pretensión subsidiaria. Estimación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 649/2011, IL J 279/2012

Despido procedente. Inexistencia de vulneración de la libertad sindical:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2778/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2192/2011, IL J 301/2012

Salarios de tramitación

Despido improcedente. Limitación de salarios de tramitación. Error excusable:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1882/2011, IL J 257/2012

Salarios de tramitación. Reintegro de prestaciones de desempleo:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7599/2011 de 23/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 6927/2010, IL J 326/2012

Despido improcedente. Salarios de tramitación. Irretroactividad de las normas jurídicas:
- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 21/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 221/2012, IL J 214/2012

Indemnización

Indemnización por despido de trabajador jubilado parcial. Salario a fecha del cese:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2910/2011 de 18/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2429/2011, IL J 244/2012

Liquidación y finiquito

Despido. Caducidad. Inexistencia. Finiquito:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1218/2011, IL J 258/2012

Por causas objetivas

Despido por causas económicas. Procedencia. Carta de despido adecuada:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2780/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 244/2011, IL J 303/2012

Ineptitud conocida o sobrevenida

Despido objetivo. Ineptitud sobrevenida y posterior al inicio del contrato:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5340/2011 de 22/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3671/2011, IL J 325/2012

Despido objetivo improcedente. La empresa no ha acreditado la ineptitud del trabajador:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 958/2011 de 11/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3368/2011, IL J 321/2012

Por cumplimiento de lo pactado

Extinción del contrato. Cláusula de rendimiento mínimo. Abuso de derecho. Despido improcedente:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 774/2011, IL J 238/2012

Ejecución de la obra o servicio

Extinción de un contrato de obra por aplicación de la finalización paulatina de la obra:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4988/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3264/2011, IL J 298/2012

Voluntad del trabajador

AENA. Inexistencia de modificaciones de las condiciones de trabajo:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 907/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1479/2011, IL J 292/2012

FINIQUITO

Despido. Caducidad. Inexistencia. Finiquito:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1218/2011, IL J 258/2012

FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

Prestaciones familiares

Función pública. Cuerpo de Maestros. Permiso de lactancia. Incremento por parto múltiple de trillizos:
- Juz. Cont.-Adm. Madrid (núm. 4) n.º 427/2011 de 10/11/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 475/2009, IL J 212/2012

FUNCIONARIOS DE EMPLEO

Interinos

Complemento retributivo por formación permanente. Exclusión a profesores funcionarios interinos:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 09/02/2012, IL J 216/2012

GRUPO DE EMPRESAS

Despido improcedente. Grupo empresarial. Indefensión:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2541/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2235/2011, IL J 289/2012

Despido objetivo por causas económicas. Disminución en facturación y afluencia de clientes:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social n.º 1201/2011 de 09/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1094/2011, IL J 316/2012

HUELGA

Libertad sindical. Vulneración. Huelga. Derecho de información:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3343/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2840/2011, IL J 245/2012

IMPRUDENCIA

Delito de imprudencia con resultado de lesiones. Falta de medidas de seguridad:
- A.P. Murcia n.º 21/2012 de 23/01/2012, Procedimiento abreviado n.º 83/2011, IL J 218/2012

INCAPACIDAD PERMANENTE CONTRIBUTIVA

Total

Incapacidad permanente total. Cálculo de la prestación e indemnización:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 514/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 458/2011, IL J 317/2012

INCAPACIDAD PERMANENTE

Incapacidad permanente absoluta

Jubilación. Base reguladora. Inaplicabilidad de la teoría del paréntesis:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 398/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 411/2011, IL J 309/2012

Incapacidad permanente total

Incapacidad permanente total. Cálculo de la prestación e indemnización:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 514/2011 de 10/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 458/2011, IL J 317/2012

INCAPACIDAD TEMPORAL

Incapacidad temporal. Alta por la Inspección Médica. Posterior baja por diferente patología:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1456/2011, IL J 282/2012

Accidente laboral

Incapacidad temporal. Ausencia de responsabilidad subsidicaria del INSS:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2132/2011, IL J 280/2012

Accidente no laboral

Incapacidad temporal derivada de accdiente de trabajo. Recidiva. Entidad responsable:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3358/2010, IL J 262/2012

Agotamiento de la prestación

Incapacidad temporal. Abono del subsidio. Causa legal de extinción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1995/2011, IL J 243/2012

Extinción del derecho

Incapacidad temporal. Abono del subsidio. Causa legal de extinción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1995/2011, IL J 243/2012

Prestación económica

Duración

Incapacidad temporal. Abono del subsidio. Causa legal de extinción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1995/2011, IL J 243/2012

Responsables del pago

Incapacidad temporal derivada de accdiente de trabajo. Recidiva. Entidad responsable:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3358/2010, IL J 262/2012

Vacaciones

Conflicto colectivo. Incapacidad temporal. Vacaciones en año posterior:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/01/2012, Recurso de Casación n.º 87/2011, IL J 240/2012

INCOMPETENCIA DE JURISDICCIÓN

Por razón de la materia

Jurisdicción social. Incompetencia. Impugnación de acuerdo. ERE:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 15/2012 de 03/02/2012, Conflicto Colectivo n.º 191/2011, IL J 233/2012

INDEFENSIÓN

Despido improcedente. Grupo empresarial. Indefensión:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2541/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2235/2011, IL J 289/2012

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Responsabilidad empresarial. Indemnización por daños. Enfermedad profesional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1607/2011, IL J 276/2012

INDEMNIZACIÓN

Por daños y perjuicios

Responsabilidad empresarial. Indemnización por daños. Enfermedad profesional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1607/2011, IL J 276/2012

INFRACCIONES

Medidas de seguridad

Responsabilidad empresarial. Indemnización por daños. Enfermedad profesional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1607/2011, IL J 276/2012

INGRESO EN LAS CORPORACIONES LOCALES

Personal laboral

Contratación de personal laboral. No se aplica la reserva de puestos para personas con discapacidad:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3551/2011 de 20/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1040/2010, IL J 250/2012

INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Incapacidad temporal. Alta por la Inspección Médica. Posterior baja por diferente patología:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1456/2011, IL J 282/2012

Incapacidad temporal. Alta por los servicios de inspección. Baja posterior por el médico de cabecera:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 111/2011, IL J 275/2012

IRRETROACTIVIDAD

Despido improcedente. Salarios de tramitación. Irretroactividad de las normas jurídicas:
- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 21/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 221/2012, IL J 214/2012

JUBILACIÓN

Base reguladora

Jubilación. Base reguladora. Inaplicabilidad de la teoría del paréntesis:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 398/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 411/2011, IL J 309/2012

Contrato de relevo-jubilación parcial

Indemnización por despido de trabajador jubilado parcial. Salario a fecha del cese:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2910/2011 de 18/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2429/2011, IL J 244/2012

Seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI)

SOVI. Reconocimiento de días de cotización ficticia por parto:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 391/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 396/2011, IL J 311/2012

JURISDICCIÓN COMPETENTE

Incompetencia de la jurisdiccion social. Derecho a precibir complemento de pensión de renta vitalicia:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2760/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1941/2011, IL J 305/2012

JURISDICCIÓN SOCIAL

Competencia

Jurisdicción laboral. Derecho a ocupar el puesto de trabajo ofertado en organismo público:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2967/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 460/2010, IL J 294/2012

Incompetencia

Jurisdicción social. Incompetencia. Impugnación de acuerdo. ERE:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 15/2012 de 03/02/2012, Conflicto Colectivo n.º 191/2011, IL J 233/2012

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Competencias, por razón de la materia

Jurisdicción social. Incompetencia. Impugnación de acuerdo. ERE:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 15/2012 de 03/02/2012, Conflicto Colectivo n.º 191/2011, IL J 233/2012

LA ASISTENCIA SANITARIA

Asistencia sanitaria

Reintegro de gastos sanitarios

Reintegro de gastos sanitarios. Estimación. Urgencia vital:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 45/2011, IL J 242/2012

LACTANCIA

Función pública. Cuerpo de Maestros. Permiso de lactancia. Incremento por parto múltiple de trillizos:
- Juz. Cont.-Adm. Madrid (núm. 4) n.º 427/2011 de 10/11/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 475/2009, IL J 212/2012

Riesgo durante la lactancia

Prestaciones por riesgo durante la lactancia. Requisitos. Riesgo específico:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4541/2010, IL J 271/2012

LEGITIMACIÓN

Activa

Incapacidad temporal derivada de enfermedad profesional. Legitimación activa de la empresa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2720/2010, IL J 241/2012

LESIONES

Imprudentes

Delito de imprudencia con resultado de lesiones. Falta de medidas de seguridad:
- A.P. Murcia n.º 21/2012 de 23/01/2012, Procedimiento abreviado n.º 83/2011, IL J 218/2012

LEYES

Responsabilidad patrimonial del Estado. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22/12/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 387/2009, IL J 259/2012

LIBERTAD SINDICAL

Tutela del derecho fundamental

Tutela de libertad sindical. Adecuación de procedimiento:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/01/2012, Recurso de Casación n.º 139/2011, IL J 265/2012

Libertad sindical. Vulneración. Huelga. Derecho de información:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3343/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2840/2011, IL J 245/2012

Despido procedente. Inexistencia de vulneración de la libertad sindical:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2778/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2192/2011, IL J 301/2012

Libertad sindical. Vulneración. Derecho de información de los delegados sindicales:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 937/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4448/2011, IL J 300/2012

LITISPENDENCIA Y CONEXIDAD

Conflicto colectivo. Litispendencia:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 16/2012 de 13/02/2012, Conflicto Colectivo n.º 236/2011, IL J 235/2012

MATERNIDAD

Parto múltiple

Función pública. Cuerpo de Maestros. Permiso de lactancia. Incremento por parto múltiple de trillizos:
- Juz. Cont.-Adm. Madrid (núm. 4) n.º 427/2011 de 10/11/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 475/2009, IL J 212/2012

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Accidente laboral. Inexistencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 16/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1444/2011, IL J 324/2012

MINORÍAS ÉTNICAS

Reconocimiento de pensión de viudedad. Discriminación por razones de origen étnico:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2680/2011 de 16/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1908/2011, IL J 323/2012

MOBBING

Acoso laboral. Responsabilidad solidaria de la empresa:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 135/2012 de 23/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4824/2011, IL J 252/2012

MODALIDADES PROCESALES

Conflicto colectivo

Competencia y legitimación

Conflicto colectivo. Sucesión empresarial:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 177/2011 de 22/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 230/2011, IL J 224/2012

Tramitación y finalización, cosa juzgada

Conflicto colectivo. Desestimación. Cosa juzgada:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 168/2011 de 05/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 166/2011, IL J 220/2012

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

AENA. Inexistencia de modificaciones de las condiciones de trabajo:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 907/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1479/2011, IL J 292/2012

Sustancial de las condiciones de trabajo

Conflicto colectivo. Incremento salarial. IPC:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 10/2012 de 26/01/2012, Conflicto Colectivo n.º 255/2011, IL J 230/2012

MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Conflicto colectivo. Traslado de trabajadores a otro centro de trabajo. Consulta a los representantes de los trabajadores.:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 181/2011 de 23/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 233/2011, IL J 225/2012

Traslados

Conflicto colectivo. Traslados colectivos en el marco de un ERE:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 13/2012 de 02/02/2012, Conflicto Colectivo n.º 248/2011, IL J 231/2012

MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de orfandad

Orfandad. Condiciones para el incremento de la pensión:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 501/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 370/2011, IL J 288/2012

Pensión de viudedad

Pensión de viudedad. Viuda divorciada sin derecho a pensión compensatoria:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2439/2011, IL J 284/2012

Viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1929/2011, IL J 266/2012

Viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2093/2011, IL J 274/2012

Reconocimiento de pensión de viudedad. Discriminación por razones de origen étnico:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2680/2011 de 16/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1908/2011, IL J 323/2012

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Libertad sindical

Impugnación de Acuerdo marco. Vulneración del derecho de libertad sindical. Desestimación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/02/2012, Recurso de Casación n.º 214/2010, IL J 213/2012

ORFANDAD

Orfandad. Condiciones para el incremento de la pensión:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 501/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 370/2011, IL J 288/2012

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Pagas extraordinarias. Prohibición de prorrateo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4329/2010, IL J 270/2012

PARTO

Prestaciones por parto múltiple

Función pública. Cuerpo de Maestros. Permiso de lactancia. Incremento por parto múltiple de trillizos:
- Juz. Cont.-Adm. Madrid (núm. 4) n.º 427/2011 de 10/11/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 475/2009, IL J 212/2012

PATOLOGÍAS PSICOSOCIALES

Riesgos psicosociales. Acoso laboral. Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 334/2012 de 25/01/2012, Recurso de Suplicación n.º 2040/2008, IL J 254/2012

PENSIÓN

De viudedad

Reconocimiento de pensión de viudedad. Discriminación por razones de origen étnico:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2680/2011 de 16/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1908/2011, IL J 323/2012

Orfandad

Orfandad. Condiciones para el incremento de la pensión:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 501/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 370/2011, IL J 288/2012

PERÍODO DE LACTANCIA

Función pública. Cuerpo de Maestros. Permiso de lactancia. Incremento por parto múltiple de trillizos:
- Juz. Cont.-Adm. Madrid (núm. 4) n.º 427/2011 de 10/11/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 475/2009, IL J 212/2012

PERMISOS

Conflicto colectivo. Permisos retribuidos. Enfermedad de pariente:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 174/2011 de 19/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 220/2011, IL J 219/2012

PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN

Relación laboral de Alta Dirección. Director gerente de hospital público:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4431/2010, IL J 285/2012

PERSONAL LABORAL

Al servicio de las Entidades locales

Contratación de personal laboral. No se aplica la reserva de puestos para personas con discapacidad:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3551/2011 de 20/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1040/2010, IL J 250/2012

Jornada

Reducción de jornada por guarda legal. Diferencias entre personal laboral y funcionario:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 901/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1425/2011, IL J 293/2012

PLUSES

Convenio de Correos. Pluses de permanencia y desempeño. Nueva estructura retributiva:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2995/2011 de 08/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 545/2010, IL J 313/2012

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Salarios de tramitación. Reintegro de prestaciones de desempleo:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7599/2011 de 23/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 6927/2010, IL J 326/2012

Modalidad de pago único

Responsabilidad patrimonial. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 17/01/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 371/2010, IL J 263/2012

Nacimiento, duración y extinción

Prestaciones de desempleo. Extinción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2446/2011, IL J 264/2012

PRESTACIONES POR JUBILACIÓN

Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)

SOVI. Reconocimiento de días de cotización ficticia por parto:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 391/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 396/2011, IL J 311/2012

PRESTACIONES POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de orfandad

Orfandad. Condiciones para el incremento de la pensión:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 501/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 370/2011, IL J 288/2012

Pensión de viudedad

Pensión de viudedad. Viuda divorciada sin derecho a pensión compensatoria:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2439/2011, IL J 284/2012

Viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1929/2011, IL J 266/2012

Viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2093/2011, IL J 274/2012

Reconocimiento de pensión de viudedad. Discriminación por razones de origen étnico:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2680/2011 de 16/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1908/2011, IL J 323/2012

PRESTACIONES

Bases de cotización

Jubilación. Base reguladora. Inaplicabilidad de la teoría del paréntesis:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 398/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 411/2011, IL J 309/2012

Desempleo

Salarios de tramitación. Reintegro de prestaciones de desempleo:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 7599/2011 de 23/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 6927/2010, IL J 326/2012

Prótesis

Contigencia profesional. Prestación ortoprotésica:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1681/2011, IL J 268/2012

Riesgo durante la lactancia

Prestaciones por riesgo durante la lactancia. Requisitos. Riesgo específico:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4541/2010, IL J 271/2012

Subsidio de desempleo

Subsidio de desempleo. Mayores de 52 años. Emigrante retornada:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 192/2011, IL J 261/2012

Subsidio de desempleo mayores de 52 años. Emigrante retornado. Denegación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1781/2011, IL J 281/2012

Viudedad

Reconocimiento de pensión de viudedad. Discriminación por razones de origen étnico:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2680/2011 de 16/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1908/2011, IL J 323/2012

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVIA

Limitación de los salarios de tramitación

Despido improcedente. Limitación de salarios de tramitación. Error excusable:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1882/2011, IL J 257/2012

PROCEDIMIENTO LABORAL

Proceso de error judicial

Demanda de error judicial. Estimación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/12/2011, Error Judicial n.º 3/2011, IL J 256/2012

Procesos especiales

Proceso de tutela de libertad sindical

Tutela de libertad sindical. Adecuación de procedimiento:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/01/2012, Recurso de Casación n.º 139/2011, IL J 265/2012

Proceso en materia de Seguridad Social

Incapacidad temporal derivada de enfermedad profesional. Legitimación activa de la empresa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2720/2010, IL J 241/2012

PRODUCTIVIDAD

Complemento de productividad. Aplicación retroactiva:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 688/2011, IL J 236/2012

PROFESORADO

Formación permanente

Complemento retributivo por formación permanente. Exclusión a profesores funcionarios interinos:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 09/02/2012, IL J 216/2012

PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

Responsabilidad patrimonial. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 12/01/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 420/2009, IL J 239/2012

PRÓTESIS

Contigencia profesional. Prestación ortoprotésica:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1681/2011, IL J 268/2012

PSICOSOCIOLOGÍA

Enfermedades psicosociales

Acoso moral

Riesgos psicosociales. Acoso laboral. Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 334/2012 de 25/01/2012, Recurso de Suplicación n.º 2040/2008, IL J 254/2012

RECARGO DE PRESTACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Responsabilidad solidaria por recargo de prestaciones derivadas de accidente laboral:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 823/2011 de 25/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 786/2011, IL J 328/2012

Riesgos psicosociales. Acoso laboral. Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 334/2012 de 25/01/2012, Recurso de Suplicación n.º 2040/2008, IL J 254/2012

RECIBO DE SALARIOS

Conflicto colectivo. Entrega de recibos de salarios:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/12/2011, Recurso de Casación n.º 3/2011, IL J 260/2012

RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

Certificado de aptitud

Despido objetivo. Ineptitud sobrevenida y posterior al inicio del contrato:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5340/2011 de 22/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3671/2011, IL J 325/2012

RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Terminación

Allanamiento

Responsabilidad patrimonial. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 12/01/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 420/2009, IL J 239/2012

REDUCCIÓN DE JORNADA

Reducción de jornada por guarda legal. Diferencias entre personal laboral y funcionario:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 901/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1425/2011, IL J 293/2012

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Responsabilidad patrimonial

Responsabilidad patrimonial. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 17/01/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 371/2010, IL J 263/2012

REINCORPORACIÓN TRAS EXCEDENCIA

Denegación del derecho a reingreso en su puesto de trabajo tras excedencia voluntaria:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2974/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 482/2010, IL J 295/2012

Derecho al reingreso tras excedencia voluntaria y a indemnización por los salarios no percibidos:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 938/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 494/2011, IL J 299/2012

REINTEGRO DE GASTOS

Urgencia vital

Reintegro de gastos sanitarios. Estimación. Urgencia vital:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 45/2011, IL J 242/2012

RELACIÓN LABORAL

Existencia

Despido improcedente. Existencia de relación laboral:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2729/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2288/2011, IL J 302/2012

RELACIONES LABORALES ESPECIALES

Directivos o personal de alta dirección

Relación laboral de Alta Dirección. Director gerente de hospital público:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4431/2010, IL J 285/2012

Despido nulo. Garantía de indemnidad. Relación laboral de alta dirección:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2735/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1966/2011, IL J 306/2012

RENFE

Adif. Retribución de horas de ''toma y deje'':
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 492/2011, IL J 215/2012

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Comité de empresa

Conflicto colectivo. Traslado de trabajadores a otro centro de trabajo. Consulta a los representantes de los trabajadores.:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 181/2011 de 23/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 233/2011, IL J 225/2012

Tutela judicial efectiva. Interpretación de acuerdos alcanzados en ERE:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 503/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 258/2011, IL J 307/2012

Delegados de personal

Revocación de los delegados de personal y nombramiento de otros por decisión asamblearia:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2570/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1801/2011, IL J 291/2012

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Responsabilidad solidaria

Responsabilidad solidaria. Deuda salarial. Reversión de servicio público. Sucesión empresarial:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 917/2011, IL J 272/2012

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Responsabilidad patrimonial. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 12/01/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 420/2009, IL J 239/2012
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 17/01/2012, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 371/2010, IL J 263/2012

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Responsabilidad patrimonial del Estado. Leyes inconstitucionales. RD-L 5/2002:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22/12/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 387/2009, IL J 259/2012

RESPONSABILIDAD

Responsabilidad solidaria

Responsabilidad solidaria. Deuda salarial. Reversión de servicio público. Sucesión empresarial:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 917/2011, IL J 272/2012

Responsabilidad solidaria por recargo de prestaciones derivadas de accidente laboral:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 823/2011 de 25/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 786/2011, IL J 328/2012

RETROACTIVIDAD E IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS

Despido improcedente. Salarios de tramitación. Irretroactividad de las normas jurídicas:
- T.S.J. País Vasco Sala de lo Social de 21/02/2012, Recurso de Suplicación n.º 221/2012, IL J 214/2012

RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, LA LACTANCIA NATURAL Y PRESTACIONES POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Riesgo durante la lactancia natural

Prestaciones por riesgo durante la lactancia. Requisitos. Riesgo específico:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4541/2010, IL J 271/2012

RIESGO DURANTE LA LACTANCIA

Prestaciones por riesgo durante la lactancia. Requisitos. Riesgo específico:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4541/2010, IL J 271/2012

SALARIO

Complementos o pluses: Antigüedad

Convenio de Correos. Pluses de permanencia y desempeño. Nueva estructura retributiva:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2995/2011 de 08/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 545/2010, IL J 313/2012

Complementos o pluses: Dedicación

Convenio de Correos. Pluses de permanencia y desempeño. Nueva estructura retributiva:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2995/2011 de 08/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 545/2010, IL J 313/2012

Complementos o pluses: Penosidad, toxicidad o peligrosidad

Complemento de penosidad por ruido. Nivel de ruido y protectores auditivos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/11/2011, Auto de Aclaración n.º 2743/2010, IL J 237/2012

Complementos o pluses: Productividad

Complemento de productividad. Aplicación retroactiva:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 688/2011, IL J 236/2012

Complementos o pluses: Puesto de trabajo

Convenio de Correos. Pluses de permanencia y desempeño. Nueva estructura retributiva:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2995/2011 de 08/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 545/2010, IL J 313/2012

Pagas extraordinarias

Pagas extraordinarias. Prohibición de prorrateo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4329/2010, IL J 270/2012

SALUD

Laboral

Maternidad y lactancia

Prestaciones por riesgo durante la lactancia. Requisitos. Riesgo específico:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4541/2010, IL J 271/2012

SECCIÓN SINDICAL

Libertad sindical. Vulneración. Derecho de información de los delegados sindicales:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 937/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4448/2011, IL J 300/2012

SEGURIDAD SOCIAL

Prestaciones económicas

Incapacidad temporal

Incapacidad temporal. Ausencia de responsabilidad subsidicaria del INSS:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2132/2011, IL J 280/2012

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Responsabilidad empresarial. Indemnización por daños. Enfermedad profesional:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1607/2011, IL J 276/2012

Accidente laboral. Exoneración de contratista y subcontratista. Responsabilidad del propietario:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3630/2011 de 22/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 542/2011, IL J 251/2012

Factores de naturaleza psicosocial

Riesgos psicosociales. Acoso laboral. Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 334/2012 de 25/01/2012, Recurso de Suplicación n.º 2040/2008, IL J 254/2012

Mobbing

Acoso laboral. Responsabilidad solidaria de la empresa:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 135/2012 de 23/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4824/2011, IL J 252/2012

Instalaciones, lugares y espacios de trabajo

Comedores

Comedores de empresa.Vigencia del decreto de 8 de junio de 1938:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1490/2011, IL J 210/2012

Maternidad y lactancia natural

Riesgo durante la lactancia natural

Prestaciones por riesgo durante la lactancia. Requisitos. Riesgo específico:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4541/2010, IL J 271/2012

Protección del trabajador

Delito de imprudencia con resultado de lesiones. Falta de medidas de seguridad:
- A.P. Murcia n.º 21/2012 de 23/01/2012, Procedimiento abreviado n.º 83/2011, IL J 218/2012

Recargo por falta de medidas de seguridad

Responsabilidad solidaria por recargo de prestaciones derivadas de accidente laboral:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 823/2011 de 25/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 786/2011, IL J 328/2012

Accidente laboral. Inexistencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 16/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1444/2011, IL J 324/2012

Riesgos psicosociales. Acoso laboral. Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 334/2012 de 25/01/2012, Recurso de Suplicación n.º 2040/2008, IL J 254/2012

Reconocimientos médicos

Despido objetivo. Ineptitud sobrevenida y posterior al inicio del contrato:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5340/2011 de 22/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3671/2011, IL J 325/2012

Responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales

Responsabilidad por recargo de prestaciones

Responsabilidad solidaria por recargo de prestaciones derivadas de accidente laboral:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 823/2011 de 25/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 786/2011, IL J 328/2012

Ruido

Complemento de penosidad por ruido. Nivel de ruido y protectores auditivos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/11/2011, Auto de Aclaración n.º 2743/2010, IL J 237/2012

SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ (SOVI)

SOVI. Reconocimiento de días de cotización ficticia por parto:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 391/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 396/2011, IL J 311/2012

SINDICATOS

Libertad sindical

Libertad sindical. Vulneración. Huelga. Derecho de información:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 3343/2011 de 01/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 2840/2011, IL J 245/2012

Secciones sindicales

Libertad sindical. Vulneración. Derecho de información de los delegados sindicales:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 937/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4448/2011, IL J 300/2012

SUBCONTRATACIÓN

Subcontratación. Responsabilidad solidaria de empresa principal y contratista:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 564/2011 de 24/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 592/2011, IL J 327/2012

SUBCONTRATAS

Subcontratación. Responsabilidad solidaria de empresa principal y contratista:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 564/2011 de 24/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 592/2011, IL J 327/2012

SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Despido improcedente. Subrogación empresarial:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1096/2011, IL J 278/2012

Responsabilidad solidaria. Deuda salarial. Reversión de servicio público. Sucesión empresarial:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 917/2011, IL J 272/2012

Subrogación empresarial. Inexistencia:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 793/2011 de 02/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4841/2011, IL J 246/2012

SUBSIDIO DE DESEMPLEO

Subsidio de desempleo. Mayores de 52 años. Emigrante retornada:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/12/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 192/2011, IL J 261/2012

SUCESIÓN Y SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Despido improcedente. Subrogación empresarial:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1096/2011, IL J 278/2012

Responsabilidad solidaria. Deuda salarial. Reversión de servicio público. Sucesión empresarial:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 917/2011, IL J 272/2012

Inexistencia de sucesión de empresa y de subrogación empresarial:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 504/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 388/2011, IL J 308/2012

Subrogación empresarial. Inexistencia:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 793/2011 de 02/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 4841/2011, IL J 246/2012

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Riesgo durante la lactancia natural

Prestaciones por riesgo durante la lactancia. Requisitos. Riesgo específico:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4541/2010, IL J 271/2012

TIEMPO DE TRABAJO

Jornada parcial

jubilación parcial

Indemnización por despido de trabajador jubilado parcial. Salario a fecha del cese:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2910/2011 de 18/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2429/2011, IL J 244/2012

Jornada

Reducción de jornada

Guarda legal

Reducción de jornada por guarda legal. Diferencias entre personal laboral y funcionario:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 901/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1425/2011, IL J 293/2012

Permisos y licencias

Retribuidos

Enfermedad u hospitalización familiar

Conflicto colectivo. Permisos retribuidos. Enfermedad de pariente:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 174/2011 de 19/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 220/2011, IL J 219/2012

Vacaciones

Despido improcedente. Disfrute de vacaciones tras baja por incapacidad temporal:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2550/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2241/2011, IL J 290/2012

Fijación y período de disfrute

Conflicto colectivo. Incapacidad temporal. Vacaciones en año posterior:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/01/2012, Recurso de Casación n.º 87/2011, IL J 240/2012

TRASLADOS

Conflicto colectivo. Traslados colectivos en el marco de un ERE:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 13/2012 de 02/02/2012, Conflicto Colectivo n.º 248/2011, IL J 231/2012

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Despido nulo. Garantía de indemnidad. Relación laboral de alta dirección:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2735/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1966/2011, IL J 306/2012

Tutela judicial efectiva. Interpretación de acuerdos alcanzados en ERE:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 503/2011 de 07/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 258/2011, IL J 307/2012

Despido improcedente. Contrato por acumulación de tareas. Garantia de indemnidad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4867/2011 de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 4100/2011, IL J 296/2012

URGENCIA VITAL

Reintegro de gastos sanitarios. Estimación. Urgencia vital:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 45/2011, IL J 242/2012

VACACIONES

Conflicto colectivo. Incapacidad temporal. Vacaciones en año posterior:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/01/2012, Recurso de Casación n.º 87/2011, IL J 240/2012

Despido improcedente. Disfrute de vacaciones tras baja por incapacidad temporal:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2550/2011 de 03/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2241/2011, IL J 290/2012

VIGILANCIA DE LA SALUD

Reconocimientos médicos obligatorios

Despido objetivo. Ineptitud sobrevenida y posterior al inicio del contrato:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5340/2011 de 22/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 3671/2011, IL J 325/2012

VIUDEDAD

Inexistencia de vínculo matrimonial

Pensión de viudedad. Viuda divorciada sin derecho a pensión compensatoria:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/02/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2439/2011, IL J 284/2012

Viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1929/2011, IL J 266/2012
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/01/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2093/2011, IL J 274/2012

Reconocimiento de pensión de viudedad. Discriminación por razones de origen étnico:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2680/2011 de 16/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1908/2011, IL J 323/2012

REPERTORIO LEGAL DE JURISPRUDENCIA

- **Constitución Española de 27 de diciembre de 1978: Ind. de la norma único:** J 259/2012; **Art. 9:** J 232/2012; **Art. 10:** J 254/2012; **Art. 14:** J 254/2012, J 323/2012; **Art. 15:** J 254/2012; **Art. 18:** J 254/2012; **Art. 23:** J 296/2012; **Art. 24:** J 247/2012, J 249/2012, J 296/2012, J 304/2012, J 305/2012, J 306/2012; **Art. 28:** J 213/2012, J 245/2012, J 265/2012; **Art. 35:** J 308/2012; **Art. 37:** J 227/2012, J 230/2012; **Art. 86.1:** J 239/2012, J 259/2012; **Art. 103:** J 296/2012; **Art. 161.1.a):** J 263/2012
- **Directiva 89/391/CEE, de 12 de junio de 1989. Seguridad y salud de los trabajadores: Art. 5:** J 251/2012
- **Directiva 98/59/CE, de 20 de julio. Aproximación de legislaciones referidas a despidos colectivos: Art. 1:** J 315/2012
- **Directiva 1999/70/CE, de 28 de junio. Acuerdo sobre trabajo de duración determinada: Anexo único:** J 216/2012, J 217/2012
- **Directiva 2003/10/CE, de 6 de febrero. Agentes físicos (ruido): Art. 3:** J 237/2012
- **Código Civil. Libro IV. De las obligaciones y contratos (Arts. 1088 a 1976): Art. 1105:** J 276/2012, J 277/2012; **Art. 1113:** J 221/2012; **Art. 1114:** J 221/2012; **Art. 1119:** J 228/2012; **Art. 1124:** J 238/2012; **Art. 1166:** J 260/2012; **Art. 1183:** J 276/2012; **Art. 1195:** J 269/2012; **Art. 1196:** J 269/2012; **Art. 1202:** J 269/2012; **Art. 1258:** J 227/2012, J 232/2012; **Art. 1281:** J 223/2012; **Art. 1282:** J 223/2012; **Art. 1306:** J 232/2012
- **Código Civil. Título Preliminar. De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia (Arts. 1 a 16): Art. 3:** J 223/2012; **Art. 4:** J 264/2012
- **Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre. Tribunal Constitucional: Art. 40.1.c):** J 263/2012
- **Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio. Poder judicial: Art. 1:** J 305/2012; **Art. 8:** J 305/2012; **Art. 9:** J 294/2012
- **Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto. Libertad sindical: Art. 10:** J 300/2012; **Art. 12:** J 301/2012; **Art. 13:** J 213/2012; **Art. 15:** J 245/2012
- **Ley de 8 de junio de 1957. Registro Civil: Art. 2:** J 266/2012
- **Ley 30/1984, de 2 de agosto. Medidas para la Reforma de la Función Pública: Art. 1:** J 250/2012; **Art. 15:** J 250/2012; **Art. 18:** J 315/2012; **Art. 31:** J 212/2012; **Disp. adic. 4:** J 315/2012
- **Ley 7/1985, de 2 de abril. Bases de régimen local: Art. 22:** J 250/2012; **Art. 91:** J 250/2012
- **Ley 1/1986, de 10 de abril (Madrid). Función Pública de la Comunidad de Madrid: Art. 71:** J 212/2012
- **Ley 12/1992, de 27 de mayo. Contrato de Agencia: Ind. de la norma único:** J 302/2012
- **Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Art. 15:** J 315/2012; **Art. 51:** J 250/2012; **Art. 52:** J 250/2012; **Art. 62:** J 250/2012
- **Ley 14/1994, de 1 de junio. Empresas de trabajo temporal: Art. 7:** J 229/2012; **Art. 17:** J 229/2012
- **Ley 30/1995, de 8 de noviembre. Ordenación y supervisión de los seguros privados: Disp. adic. única:** J 317/2012
- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Prevención de riesgos laborales: Art. 14:** J 218/2012, J 251/2012, J 254/2012; **Art. 15:** J 251/2012, J 254/2012; **Art. 16:** J 251/2012, J 254/2012; **Art. 17:** J 218/2012; **Art. 18:** J 254/2012; **Art. 19:** J 254/2012; **Art. 22:** J 325/2012; **Art. 24:** J 328/2012; **Art. 25:** J 325/2012; **Art. 26:** J 271/2012; **Art. 42:** J 251/2012
- **Ley 5/1997, de 22 de julio (Galicia). Administración Local de Galicia: Art. 86:** J 319/2012
- **Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa: Ind. de la norma único:** J 259/2012; **Art. 48:** J 263/2012; **Art. 75:** J 239/2012, J 259/2012; **Art. 139:** J 259/2012
- **Ley 1/2000, de 7 de enero. Enjuiciamiento Civil: Art. 222:** J 220/2012; **Art. 400:** J 220/2012; **Art. 410:** J 235/2012; **Art. 538:** J 256/2012; **Art. 541:** J 256/2012
- **Ley 45/2002, de 12 de diciembre. Medidas de reforma del sistema de protección por desempleo: Ind. de la norma único:** J 263/2012
- **Ley 16/2003, de 28 de mayo. Cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud: Art. 9:** J 242/2012
- **Ley 43/2006, de 29 de diciembre. Mejora del crecimiento y del empleo: Disp. trans. 2:** J 249/2012
- **Ley 7/2007, de 12 de abril. Estatuto Básico del Empleado Público: Art. 2:** J 250/2012; **Art. 7:** J 293/2012; **Art. 13:** J 285/2012; **Art. 38:** J 222/2012; **Art. 48:** J 212/2012, J 293/2012; **Art. 49:** J 293/2012; **Art. 51:** J 293/2012; **Art. 55:** J 250/2012; **Art. 96:** J 286/2012
- **Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo. Reforma del sistema de protección por desempleo: Ind. de la norma único:** J 239/2012, J 259/2012, J 263/2012
- **Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social: Art. 68:** J 262/2012; **Art. 70:** J 309/2012; **Art. 113:** J 309/2012; **Art. 123:** J 254/2012, J 324/2012, J 328/2012; **Art. 124:** J 262/2012; **Art. 126:** J 280/2012; **Art. 128:** J 243/2012, J 253/2012, J 275/2012, J 282/2012; **Art. 129:** J 262/2012; **Art. 131:** J 243/2012, J 262/2012, J 275/2012, J 282/2012; **Art. 135:** J 271/2012; **Art. 136:** J 243/2012; **Art. 140:** J 309/2012; **Art. 162:** J 309/2012; **Art. 163:** J 309/2012; **Art. 166:** J 244/2012; **Art. 174:** J 266/2012, J 274/2012; **Art. 175:** J 288/2012; **Art. 209:** J 326/2012; **Art. 213:** J 264/2012; **Art. 215:** J 261/2012, J 281/2012; **Art. 228.3:** J 263/2012; **Art. 230:** J 326/2012; **Disp. adic. 33:** J 261/2012, J 281/2012; **Disp. adic. 44:** J 311/2012; **Disp. trans. 7:** J 311/2012; **Disp. trans. 18:** J 284/2012
- **Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Estatuto de los Trabajadores: Art. 1:** J 286/2012, J 294/2012, J 302/2012, J 306/2012, J 315/2012, J 316/2012; **Art. 2:** J 327/2012; **Art. 3:** J 227/2012, J 232/2012, J 244/2012, J 294/2012, J 306/2012, J 314/2012; **Art. 4:**

J 251/2012, J 252/2012, J 254/2012, J 315/2012, J 330/2012; **Art. 12:** J 244/2012; **Art. 14:** J 244/2012, J 248/2012; **Art. 15:** J 229/2012, J 249/2012, J 283/2012, J 286/2012, J 296/2012, J 297/2012, J 298/2012, J 312/2012, J 319/2012; **Art. 19:** J 251/2012, J 254/2012; **Art. 20:** J 251/2012; **Art. 26:** J 269/2012; **Art. 31:** J 270/2012; **Art. 33:** J 270/2012, J 320/2012; **Art. 35:** J 215/2012; **Art. 36:** J 254/2012; **Art. 37:** J 212/2012, J 219/2012; **Art. 38:** J 290/2012; **Art. 40:** J 225/2012, J 231/2012; **Art. 41:** J 230/2012; **Art. 42:** J 297/2012, J 315/2012, J 327/2012, J 328/2012, J 329/2012; **Art. 43:** J 287/2012, J 297/2012, J 315/2012, J 329/2012; **Art. 44:** J 231/2012, J 246/2012, J 272/2012, J 286/2012, J 308/2012, J 315/2012, J 316/2012; **Art. 45:** J 253/2012; **Art. 46:** J 299/2012; **Art. 48:** J 293/2012, J 309/2012, J 329/2012; **Art. 49:** J 238/2012, J 244/2012, J 296/2012, J 298/2012, J 312/2012, J 314/2012, J 315/2012; **Art. 50:** J 252/2012, J 292/2012, J 330/2012; **Art. 51:** J 214/2012, J 231/2012, J 244/2012, J 303/2012, J 306/2012, J 315/2012, J 316/2012, J 320/2012; **Art. 52:** J 279/2012, J 303/2012, J 306/2012, J 315/2012, J 316/2012, J 319/2012, J 320/2012, J 321/2012, J 325/2012; **Art. 53:** J 214/2012, J 244/2012, J 279/2012, J 301/2012, J 303/2012, J 320/2012, J 325/2012; **Art. 54:** J 253/2012, J 290/2012, J 310/2012, J 314/2012; **Art. 55:** J 214/2012, J 249/2012, J 287/2012, J 296/2012, J 297/2012, J 301/2012, J 304/2012, J 306/2012, J 310/2012, J 325/2012, J 329/2012; **Art. 56:** J 239/2012, J 257/2012, J 286/2012, J 310/2012, J 318/2012, J 319/2012, J 322/2012, J 326/2012; **Art. 58:** J 310/2012; **Art. 59:** J 247/2012, J 258/2012; **Art. 63:** J 307/2012; **Art. 64:** J 214/2012, J 224/2012, J 225/2012; **Art. 67:** J 291/2012, J 301/2012; **Art. 68:** J 301/2012; **Art. 77:** J 291/2012; **Art. 82:** J 226/2012, J 278/2012; **Art. 83:** J 211/2012; **Art. 84:** J 211/2012, J 278/2012; **Art. 85:** J 211/2012; **Art. 86:** J 292/2012; **Art. 87:** J 211/2012, J 234/2012; **Art. 88:** J 234/2012; **Art. 89:** J 234/2012

- **Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral: Art. 1:** J 294/2012; **Art. 2:** J 294/2012; **Art. 3:** J 305/2012; **Art. 5:** J 305/2012; **Art. 14:** J 247/2012; **Art. 66:** J 247/2012; **Art. 69:** J 247/2012; **Art. 71:** J 241/2012; **Art. 73:** J 247/2012; **Art. 80:** J 247/2012; **Art. 81:** J 289/2012; **Art. 85:** J 220/2012; **Art. 104:** J 247/2012; **Art. 122:** J 315/2012; **Art. 124:** J 315/2012; **Art. 141:** J 241/2012; **Art. 145:** J 255/2012; **Art. 152:** J 224/2012

- **Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: Ind. de la norma único:** J 315/2012

- **Real Decreto 625/1985, de 2 de abril . Desarrollo de la L. 31/1984, de 2-VIII, protección por desempleo: Art. 6:** J 264/2012

- **Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio. Prestación por desempleo. Modalidad de pago único: Art. 1:** J 263/2012

- **Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto. Personal de alta dirección: Art. 1:** J 285/2012, J 306/2012

- **Real Decreto 691/1991, de 12 de abril. Cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social: Art. 1:** J 267/2012; **Art. 4:** J 267/2012

- **Real Decreto 43/1996, de 19 de enero. Reglamento de regulación de empleo y traslados colectivos: Art. 4:** J 244/2012; **Art. 9:** J 244/2012; **Art. 14:** J 233/2012

- **Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero. Reintegro de prestaciones indebidamente percibidas: Art. 1:** J 255/2012; **Art. 3:** J 255/2012

- **Real Decreto 575/1997, de 18 de abril. Gestión de la prestación por IT: Art. 5:** J 253/2012; **Disp. adic. 1:** J 275/2012

- **Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto. Traspaso de la gestión en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación: Ind. de la norma único:** J 319/2012

- **Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre. Contratos de duración determinada: Art. 2:** J 298/2012; **Art. 3:** J 312/2012

- **Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre. Seguridad Social de trabajadores a tiempo parcial y jubilación parcial: Disp. adic. 1:** J 244/2012

- **Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo. Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido: Art. 5:** J 237/2012

- **Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre. Cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización: Ind. de la norma único:** J 268/2012; **Art. 4:** J 242/2012

- **Decreto de 8 de junio de 1938. Establecimiento de comedores en empresas: Art. 1:** J 210/2012

- **Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre. Reglamento general de prestaciones económicas: Art. 2:** J 288/2012; **Art. 38:** J 288/2012

- **Decreto 2065/1974, de 30 de mayo. Texto refundido Ley General de la Seguridad Social: Art. 102:** J 242/2012

- **Decreto 1/1985, de 23 de enero. Adscripción a la Consejería de Economía y Hacienda las competencias trasferidas en materia de tributos cedidos (Extremadura): Ind. de la norma único:** J 315/2012

- **Orden de 21 de marzo de 1974. Funciones de la inspección de servicios sanitarios: Ind. de la norma único:** J 275/2012; **Art. 2:** J 275/2012

- **Orden de 27 de diciembre de 1994. Modelo de recibo individual de salarios:**